

0006

0001



1000

A. M. Martin & Co. (writing) ...  
 con el título de ...  
 libro Capitular ...  
 y toma en que sea de ...  
 \$. solo ...

A. M. ...  
 ...  
 ...

Valderrama por bueno en 1844.

Musolino P. ...

Decreto / ...  
 ...  
 ...  
 ...

Solicitud y Título de Maestro de instrucción primaria  
Superior, de D. Aureliano Martín Pizarro, por el cual  
tiene solicitud la escuela de tal clase vacante en  
esta villa, para que como tal, se le ha y tenga por  
tal Maestro; y que tomada la correspondiente nota  
se le devolviese otro Título: en vista de todo el Ayun-  
tamiento acordó que con arreglo a las instrucciones y Ma-  
nifestaciones que se han dado en la materia, y la circunstancia  
de no haberla solicitud otro alguno, se le tenga al  
solicitante por único Maestro Superior de escuela pri-  
maria, con la asignación de trescientos ducados anuales  
por sus sueldos, para la canonía de fondos <sup>los</sup> y  
costo de un mes de sueldo que tiene que enseñar, y que  
esta retención se consigne en el presupuesto munici-  
pal; en su consecuencia debe el Acto en que se le  
ponga en posesión, impusiere a diferentes la dotación  
que queda señalada, bajo de la obligación  
de enseñar de balde una docena, parte de los niños  
pobres que haya en esta población; y principalmente  
lo de cumplir en todas sus partes el Reglamento anti-  
gno de escuelas de veinte y seis a sesenta de un ochenta  
cientos treinta y ocho: que de este acuerdo, se facilite  
al agraciado una copia para que se sirva de título  
en forma: y que como cuenta al Sr. Jefe Político  
de esta Prov.<sup>a</sup>, con inserción a este acuerdo, para su





0000

2

por su apreciacion, la cual obtenida se ponga  
al interesado en posesion de su ducado por el Agente  
con asistencia de la Comision local. Asi lo acordaron  
con mandaron y firmaron. Dho. Dho. de todo  
lo que yo el Sr. Certifico. =

Vicente de Muro  
y Guzman

Gerardo Cepeda

Angel Gonzalez

Manuel Solana

Lozano Garcia  
Rabadan

José Rubio

José Perea  
Francisco Vazquez

Juan Antezker

Blas Ponce  
Cominera

Moxer

Juan Jose Cepeda  
y Muro

J. Juan Jose Cepeda y Muro Secretario del Ayuntamiento Comarcal  
Comarcal de esta villa de Cadepuna. =

Certifico: Que el Real Decreto de Matriculas de Instruccion por  
suavia Superior, concedido a D. Anselmo Martin Penasco que  
este ha expuesto copiado a la letra su tenor es el siguiente.  
El Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Habiendo  
acreditado en dicha forma D. Anselmo Martin Penasco Ma-  
tural de Cadepuna de veinte y cinco años de edad, que cumple los  
requisitos que la legislacion actual exige para obtener el Peticion  
de Matriculas de Instruccion Primaria Superior y hecho confor-

su suplicencia ante la Comision de la Provincia de Ciudad  
Real y Obisado en los examenes de Poesia e Libreria de  
orden de S. M. la Reyna; e pide este titulo para que pueda  
ejercer el Magisterio como tal Maestro de Instruccion Primaria  
Superior en los Venecios que pertenecen las Leyes y Regla-  
mentos Dado en Madrid a trece de Julio de mil ochocientos cua-  
renta y cuatro. = Pedro Jose Pardo. = Título de Maestro de Instru-  
cion Primaria Superior a favor de D. Anastasio Martin Per-  
ro. = Registrado al folio diez del libro primero tomo trescientos  
seisenta y ocho. = Subscrito. = Formada razon en la Contaduria de  
la Junta de Centralizacion de los fondos de instruccion publica, de  
haber satisfecho este interesado la cantidad de trescientos e. por los  
dros. señalados a la expedicion de este Título. Madrid a once de  
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Pedro Bravo

Contador.  
Concedida con su original la copia, que devolvi al interesado  
quien firma por su unico a que me remite. Y para que conste con-  
sistiendo con la verdad en el decreto que antecede, pongo la presente  
que firmo en esta villa de Valdepenas a cuatro de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y cinco.

Novio

Anastasio Martin Perro

Juan Jose Lopez

[Signature]



0003

Alonso Sanchez. Proveedor de esta naturaleza  
y virtud con la circunspeccion debida a este Honro  
Ayuntam<sup>to</sup>. Constitucional digo: Que en el dia  
treinta de Nov<sup>ra</sup>. del año pasado mil ochocientos  
cuarenta y cuatro se sacaron a publica subasta  
los ramos arrendables para menor presupuesto en  
esta Villa; y siendo uno de ellos el Alcabala de  
Abacera, como mejor postor y legalm<sup>te</sup> ultimo  
rematante me cargo en mi persona en la cantidad  
de doce mil quinientos veinte y seis r<sup>os</sup>. legitimam<sup>te</sup>  
de esta Ciudadano contrato entre mi y Hacienda pu  
blica el que la corporacion municipal tambien  
aprobo con el Dicho del Regenero de buen per  
vulo le hizo al rematante.

En este estado creyendome como formalm<sup>te</sup> me  
cuso Dicho de la tal renta de Abacera en subasta  
cion de la referida Hacienda Publica (segun las ins  
trucciones, Decretos, Reales Ordenes, y leyes de nuestra Pa  
tria. En esta materia, me encontré que era sum  
mipalidad recordando a los seis o siete dias su debe  
re mejor a esta creacion me pidió su consen  
dencia, fianzas, y yo estube pronto a presentarla  
designando verbalm<sup>te</sup> los nombres y Apellidos de  
los sujetos que habian de darme, y que no de  
vigo por constar a V. S. su integridad, pureza,  
legalidad, responsabilidad fides legalis de abona  
y ultimam<sup>te</sup> de los y Mayor segun previene en  
otras varias leyes Regentadas. El justia

inculco inciviles tales sujetos (como dice, aun  
que me es doloroso el referirlo) y no admi-  
to á los mismos por fiadores de mi venta,  
y por consiguiente biendo y conociendo la  
simpatia conque tal vez podria ó no obra-  
ra municipalidad habe necesidad de acudir  
con escrito á ella pidiendo que como ulti-  
mo rematante de la supra dita venta se  
me admitiere la alternativa de los fia-  
dores ó pedis en que fue concluido.  
Dubiado el Ayuntamiento de semejante  
proposicion tan justa legal, formal, y  
arreglada á las instrucciones de Ventas  
se concreto solo á calcular los intereses  
y conductas de mis fiadores poniendo por  
Cabeza en la sesion que a consecuencia  
de mi escrito tubo era Corporacion no  
haber lugar á el por carecer de todas  
Vias de Justicia: En su virtud para  
la Defensa de mi derecho que en este  
Caso me compete acude al Sr. Inten-  
dente de Ventas de la Provincia, á quien  
compete este asunto, y Vista las funda-  
mentales razones en que me apoyaba,  
y tambien el Testimonio que acompa-  
né de referida sesion expedido por el  
Secretario de Ayuntamiento que de lue-  
ga; no pudo menos de apoyar y rec-



0000

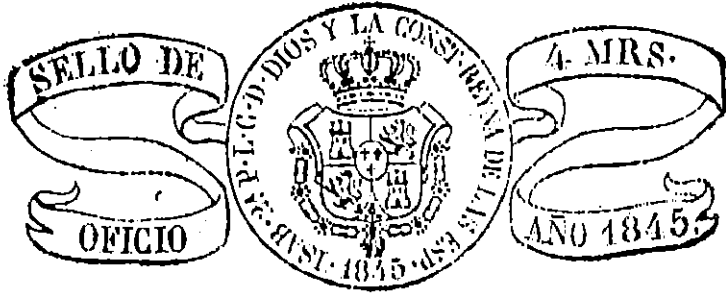
tipica en sellos, dando por firme y vale-  
do el remate de Abacera que yo con-  
seguí en la subasta; donde existe tal documento  
de aprobación. Lo lo dice con fecha de  
cinta y seis de Dic. del año pasado mil ochocientos  
cuarenta y cuatro entre otras cosas  
dice el Sr. Teniente de Rentas de esta Provin-  
cia en su Carta de pago admitida con toda  
la clausula de sustencion y su número  
ciento sesenta y uno lo siguiente "Señor  
de Abacera Sr. Abacera, vecino y teniente  
de la tienda de Abacera de la  
dependencia para mil ochocientos cuarenta y  
cinco, la cantidad de doce mil quinientos  
ciento y seis rs. 10 c. valor total en que ha  
sido sumada de dicho arrendamiento, cuya suma se  
deponga en la Tesoreria en calidad de  
paga por la renta indicada y por  
disposicion de la Intendencia." Se prueba  
tenores que componen esta municipalidad  
que aqui no se encuentran legados, la  
Intendencia habia el remate; no ignoraba  
su antecedente cuando por sí misma y  
como unico y primario (hablo del Sr.  
Intendente) es el Superior que debe y puede  
de dirigir el asunto en cuestion se debe  
no adar una Carta legitima de pago de

cantidad en que como llevo dicho, fue  
rematada a favor de D. Juan de S. Juan  
y que consisto en mi favor.

En tal caso, y presentada que ha  
ido a este Ayuntamiento, el documento  
periculado y original que se ha citado  
en el principio anterior, no dice si ha  
depreciado, pero si que no se admita  
dando a entender con la expresion  
que ha usado la Corporacion hasta  
dijer para el primer dia del año  
comienzo sin embargo, puesto en la  
posicion de mi venta, que (tal vez)  
el Sr. Intendente no es superior en  
la materia a las disposiciones de to-  
das las Alcaldías de esta Provincia.  
En su consecuencia, y para evitar qual  
de todos los juicios y legales entendi-  
mientos que se hubiesen manifestados =

N. D. D. Suplico a V. Sr. D. Juan de S. Juan  
en posesion de la venta de la ciudad  
de Alcala concluida en mi favor y  
ya celebrada en la Alcaldia, por  
encuentro que recibamos y quedo testi-  
ficamos literal del acta que recayga  
a virtud de este mi escrito y de el, por  
mi conviene a mi derecho. V. Sr. D.  
Juan de S. Juan de S. Juan = Pa. en tal caso  
a mi favor y a mi derecho.

Alonso Ramirez



0007

En los términos de la Capitulación y mediante la  
 forma acostumbrada, sobre la fianza de abasto al Sr.  
 D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 lo que se manda en consecuencia. Deseo y firmado  
 por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 en la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y cuatro  
 años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios

Hizo =

Cepeda

Morla Solano  
 Morera Moreno Restrepo  
 Gualberto Camarero Alvarado  
 Alvarado Alvarado  
 Alvarado Alvarado

Ante mi Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 de la Real Audiencia de Madrid y de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios

En la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y cuatro años  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios  
 Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios

Obtenido por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios



Agremiados, con el consentimiento de ellos, se acordó de efeto en  
nombrar mandaron del Sr. D. Juan de Contreras  
rey general, para el año de la guerra de la India  
donde se viene de nuevo y mandaron que se  
agrasen en forma, y para el mandaron de la  
rey general, a Diego Gonzalez el que se a  
mandado en forma, y en su consecuencia que  
se cumpla lo que se trata en las leyes  
de la guerra mandaron y firmaron, en  
tal de que yo el Sr. Contreras

Diego Gonzalez

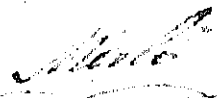

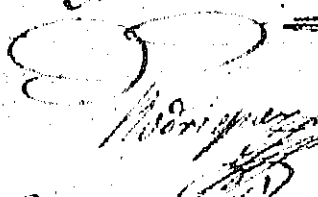
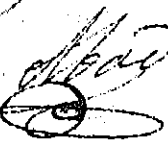
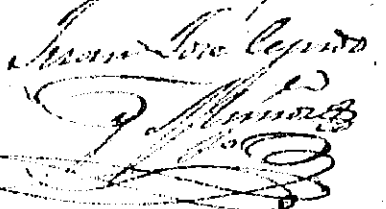
Rodrigo Moron  
Gonzalez Caminos

Martin  
Juan de los  
y Juan

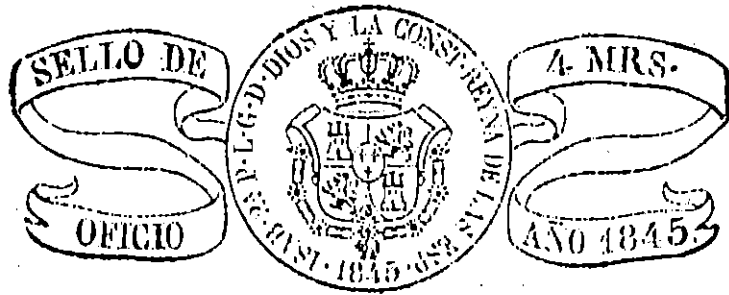
Acta de Mandamientos  
de Mandamientos  
se acuerda mandaron y firmaron  
y firmaron: Mandamientos que con la ley de  
santa ley de la guerra con el objeto de tra  
tar acerca de la guerra de la India

Alcalde de Cruzada para el caso de verosidad lo que  
en el presente y en adelante que sea la cuenta; y  
en su consecuencia lo firmen entregadas; y recibidas en  
cantidad de treinta y tres libras de oro y de plata, o  
de cualquier otra moneda con su peso y traza, si las  
pueden de otra moneda en metales, y existencia que  
se guarden de las ante causas. Hecho en su confor-  
midad lo firmo con mi sello en grande el secretario  
Certifico =

1781

Micho   Cepeda  
 Don Juan Moreno  
Gonzalez  Don Juan Caminer  
Munoz  Juan de Cepeda

Acordado en la villa de Cruzada a cinco de la mesa  
de octubre de noventa y cinco; por los señores  
de los señores que componen la demarcacion  
de la misma villa en el ayuntamiento de Cruzada  
de celebrar su orden. Hecho en su confor-  
midad en el dia de mayo de noventa y cinco.  
Ante mi el secretario dijo su señoria. Juan de Cepeda  
el tiempo oportuno de la plantacion y produccion

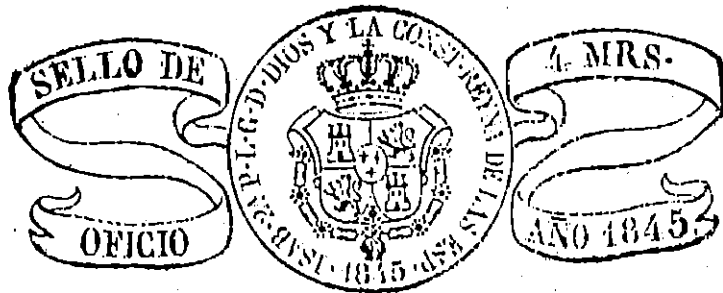


Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de la Real Academia de San Fernando, he acordado y firmado con los señores Académicos de esta Academia, y con el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que para el mejor servicio de la Academia de San Fernando, y para el adelantamiento de las ciencias y artes, y para el fomento de las letras, y para el aumento de la gloria de España, se acordó y se acordaron los siguientes artículos:

Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de la Real Academia de San Fernando, he acordado y firmado con los señores Académicos de esta Academia, y con el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que para el mejor servicio de la Academia de San Fernando, y para el adelantamiento de las ciencias y artes, y para el fomento de las letras, y para el aumento de la gloria de España, se acordó y se acordaron los siguientes artículos:

Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de la Real Academia de San Fernando, he acordado y firmado con los señores Académicos de esta Academia, y con el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que para el mejor servicio de la Academia de San Fernando, y para el adelantamiento de las ciencias y artes, y para el fomento de las letras, y para el aumento de la gloria de España, se acordó y se acordaron los siguientes artículos:

Dado en la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de la Real Academia de San Fernando, he acordado y firmado con los señores Académicos de esta Academia, y con el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que para el mejor servicio de la Academia de San Fernando, y para el adelantamiento de las ciencias y artes, y para el fomento de las letras, y para el aumento de la gloria de España, se acordó y se acordaron los siguientes artículos:



7  
0007

Ayuntamiento de la Real Academia de la Lengua  
de la Real Academia de la Lengua y Fernando  
con objeto de celebrar sesión ordinaria f. de  
la Secretaría de la Real Academia de la Lengua. Se  
le da principio al arreglo de los memoriales  
para que sobre ellos se hagan las clasificaciones  
de las respectivas autoridades, con el fin de que  
al concluirse para proceder a la redacción de  
los mismos con arreglo a las leyes. Así lo acordó  
darse mandado de que los señores y clasificadores  
de los dichos memoriales los presenten a los señores  
lo pongan en práctica, y firmaron de que yo el  
Secretario Certifico =

Se puso

*[Handwritten signatures and names]*  
Rodríguez Moreno  
González  
Caminero  
Juan José Cepeda  
y *[signature]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*





J. H. C.

J. H. C. de la Caballeria y Jijon vecino de esta  
villa ante V. S. con el mayor decoro  
que por conveniencia particular en  
su vida se ha visto de parte de lo que en  
la actualidad de su, causas porvenir en esta  
poblacion, así como tambien la posibilidad de  
atender al mejor manejo y direccion de su  
interese, proponiendole el buen éxito de su  
en su todo bien deseariendole lo que se halla  
situado y de sus propiedades en el termino jurisdiccional  
de la villa de Loguillan; y no  
en contraria de su conducente que pueda con  
tribuir a lo oportuno, para que su residencia de  
domicilio del que en la presente tiene en esta  
poblacion de donde lo es =

J. H. C. que reside por su propiedad y en bita

de la Tercecion que se hace se haya tenida  
 por despedido y sugetos de este desamplio a  
 notarlo en el libro de ocurrencias y rebollos  
 de la diligencia original, para los fines  
 benéficos; lo que se da como en la lista  
 que se hizo de este Ayuntamiento  
 Don Juan de los Rios y Quintero de Huelva

Quinto: Se le ha pasado por despacho al Sr. D. Juan de la Cruz  
 de este Ayuntamiento: el Sr. D. Juan de los Rios y Quintero de  
 competente, para que se inscriba en el libro de  
 y para que se inscriba en el libro de  
 de este Ayuntamiento, con relación de la precedente  
 solicitud. Decretado y firmado por los Sr. D. Juan de los Rios y Quintero  
 para el Sr. D. Juan de los Rios y Quintero de este Ayuntamiento  
 de este Ayuntamiento, con relación de la precedente  
 solicitud. Decretado y firmado por los Sr. D. Juan de los Rios y Quintero  
 para el Sr. D. Juan de los Rios y Quintero de este Ayuntamiento

Caballero  
 González  
 Rodríguez  
 Muro  
 Morán  
 Moreno  
 Muñoz  
 Navarro  
 Pérez  
 Quintero  
 Rios  
 Sordo  
 Tena  
 Utrilla  
 Valera  
 Villar  
 Ybarra  
 Zamora  
 Zúñiga





Antonio de Moya Escribano de S. M. Publico del Ayuntamiento de esta Villa de Santa Cruz de M...

Doy fe por testamentos que por D. Fructuoso Mera y ... de esta Villa se presento escrito a los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la Misma por el cual ...

Decreto

Se admite a esta parte la despedida de Mera que ... a cuyo efecto se hace su nombre de los Libros ... y mandamos a que la Conducta Moral y Politica del Ayuntamiento ha sido imprimible en todo concepto ...

En esta Villa de Santa Cruz de M... asi lo mandamos y firmamos en ella a veinte y ... de mil ochocientos Cuarenta y cuatro de ... el Escribano Doy fe = Jose Barrucero = Jose de ... = Fran. Laguna Vella = Antonio ... = Lucas de ... = Nicols ... =

Visto = Alfonso de Guad = Antonio = Antonio  
de Mora

Lo relacionado es veridico, y lo convalidado con el  
original que queda en la Secretaria de mi cargo a que  
me remite. Y para que conste cumpliendo con lo man-  
dado en el Decreto inserto junto el presente que firmo  
y firmo en Santa Cruz de Mud. a cinco de  
Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y cuatro



Antonio de Mora

Rabadan



10

0010

M. P. d. C.

Yo Prudencio Mercaz Gallego natural de la Villa de Santa Cruz de Mardela a V. S. condecorada con Dignidad Episcopa: En los Objetos de Usos y Costumbres y de Justicia de esta Villa de Padayung la Real Audiencia de la provincia, como apromer, y a la vez para dar y otorgar que en aquella la Real Audiencia del documento de depedida e Informe que es de su mano =

H. C. V. Suplico que habiendo se presentada este documento de lista de usos y costumbres de esta Villa de Padayung y de su jurisdiccion en el Libro del Libro del Libro de Usos y Costumbres de esta Villa de Padayung que me corresponden como tal; esto que el documento Real Audiencia y de su mano.

Padayung de su mano e de V. S.

Prudencio Mercaz Gallego

Con Vista del testimonio de depedida que se ha sido entregado e mandado del oficio de la Real Audiencia de Santa Cruz de Mardela, firmado e otorgado de su mano e de V. S.

libro de Morada, le admita de un juego de deudas  
a Francisco Alencar Calleja, para lo cual se suplico  
donada en el libro de un Ayuntamiento, como se  
no admitió, habiendo visto que deudas al mismo  
y siendo de un artículo del libro Capitulaciones de  
testimonio expedido f.º a qual Ayuntamiento, y firmo  
cuando de la oportuna Certificación de deudas y fide-  
lidad de personas, que componen el Ayuntamiento de  
hincional de un artículo de un Ayuntamiento a tres  
libros de un artículo de un Ayuntamiento y fide-  
que Certificación.

Marta Solano Cepeda

Rodriguez Moreno Caballero  
Emilio Camarero

Maria y Juan de Cepeda  
y Moreno



11

6011

Muy Ilustre Señor

Muy Ilustre Señal natural y vecino de esta Villa de Valdepeñas a V. M. con el debido respeto expono que siendo la Ilustre Corporación a quien recae el exponer el patrimonio de los bienes pertenecientes al Hospital de esta Villa, solicita se le conceda el dominio directo y útil de las fincas sitas la una en Espantalovan y la otra junto a la casa del cura Aguirre, linda con el querson de la misma por el canon anual del tres por ciento que marca la ley, y con los pactos y condiciones que se han efectuado en las concesiones anteriormente, a la utilidad que ha de reportar al establecimiento de beneficencia de esta Real Potosí, porque estando sujeta de ningún modo se pueda subvenir con su producto para el socorro o alimento necesario a los enfermos, y en este caso se faltaría al objeto primario de esta benéfica institución, en cuya atención

A V. M. Suplico se sirva concederme las fincas mencionadas por

la pensión y usos de costumbres el favor que espere obtener del magnanimo corazón de los miembros que componen tan ilustrado cuerpo municipal, a rados de los votos de generosidad mas vehementes por sus convecinos.

Valdepenas 30 de Diciembre de 1814.

Mauricio Merlo

Declaro que he concurrido a la Junta de Beneficencia para el remedio de los que habian sufrido y verificada en la Real Audiencia de Sevilla que los poseen el Ayuntamiento de esta Villa de Valdepenas suyo deveson mandados y firmados en ella a sueldo de honor de mil ochocientos ochenta y cinco reales en que certifico

Sección de Merlo Manuel Salas  
y Ferrnandez Gerónimo Cifuentes  
como Ferrnandez Rabal  
Juan Bito Soto José María Pedro Somoza  
Mazera Ferrnandez Ferrnandez  
Blas Comen Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez  
Francisco Ferrnandez Ferrnandez  
Juan Ferrnandez Ferrnandez  
Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez

Placa y  
Asentamiento  
de la Junta de  
Beneficencia

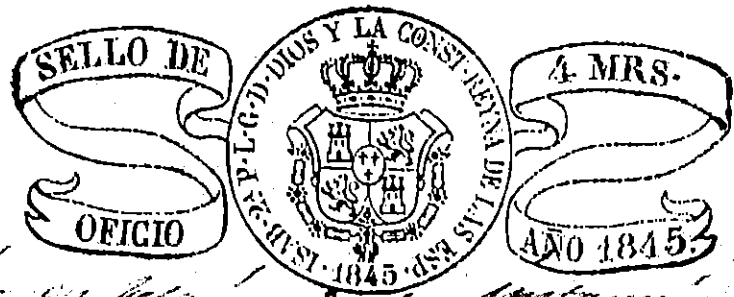
Por lo que los Señores y Compañeros de la Junta de Beneficencia de esta villa de este en solicitud de el traslado de este establecimiento para que se abra a cargo de las fincas propias del hospital de San Juan de este pueblo, y visto tambien el decreto que antes de este M. y H. C. y concurridos los buenos resultados en interese de la patria servir en beneficio de dho. establecimiento accediendo a lo antes dho. solicitud, son y combiense en que se sean dadas las dos fincas que solicita. Marinos de este pueblo todas las cuentas diligencias han sido y son se practica segun leyes vijentes: que los acordaron y combiense en forma de en esta villa de Cadiz en 14 de Enero de 1785.

Manuel Solano      Juan Gomez  
Angel Gonzalez  
Francisco  
Pablo Aguilera  
Juan

Juan Valiente      Lorenzo Lopez  
Antonio

Decreto. Dada la precedente consulta de la Junta de Beneficencia de esta villa, por los señores de Ayuntamiento que subscribieron de sus mesas, se adhucan a ella; y al efecto se le acordó haber al Substituto y Procurador de esta villa, a quien se le expedirá por el presente S. N. la Competente





Certificación en relación de su instancia y literal  
de los d[ic]tos subyacentes decretos y firmados  
por el Sr. D. Juan Antonio Martínez y Salazar  
jefe de este Ayuntamiento Municipal a valer  
por sí en el término a su cargo a fin de que  
se cumpla y cumpla; de lo que yo el Sr. Contador  
D. Juan...

M. J.

Morales

Schwarz

[Signature]

Moreno y Lorenzo Carrizo

[Signature]

[Signature]

Rabada

Angel Gombaloz

pro cura Cesado

Francisco...

[Signature]

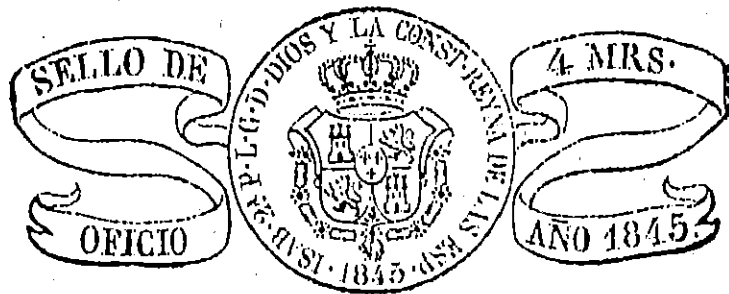
[Signature]

Lorenzo Carrizo

Rabada  
Francisco Carrizo

[Large signature]

1845...  
de...  
el...  
a...



13

0013

en virtud de esta cédula de su señoría y oficio: D.

Don Juan Cortijo

Mauricio Acosta

Don Juan Cortijo

*[Signature]*

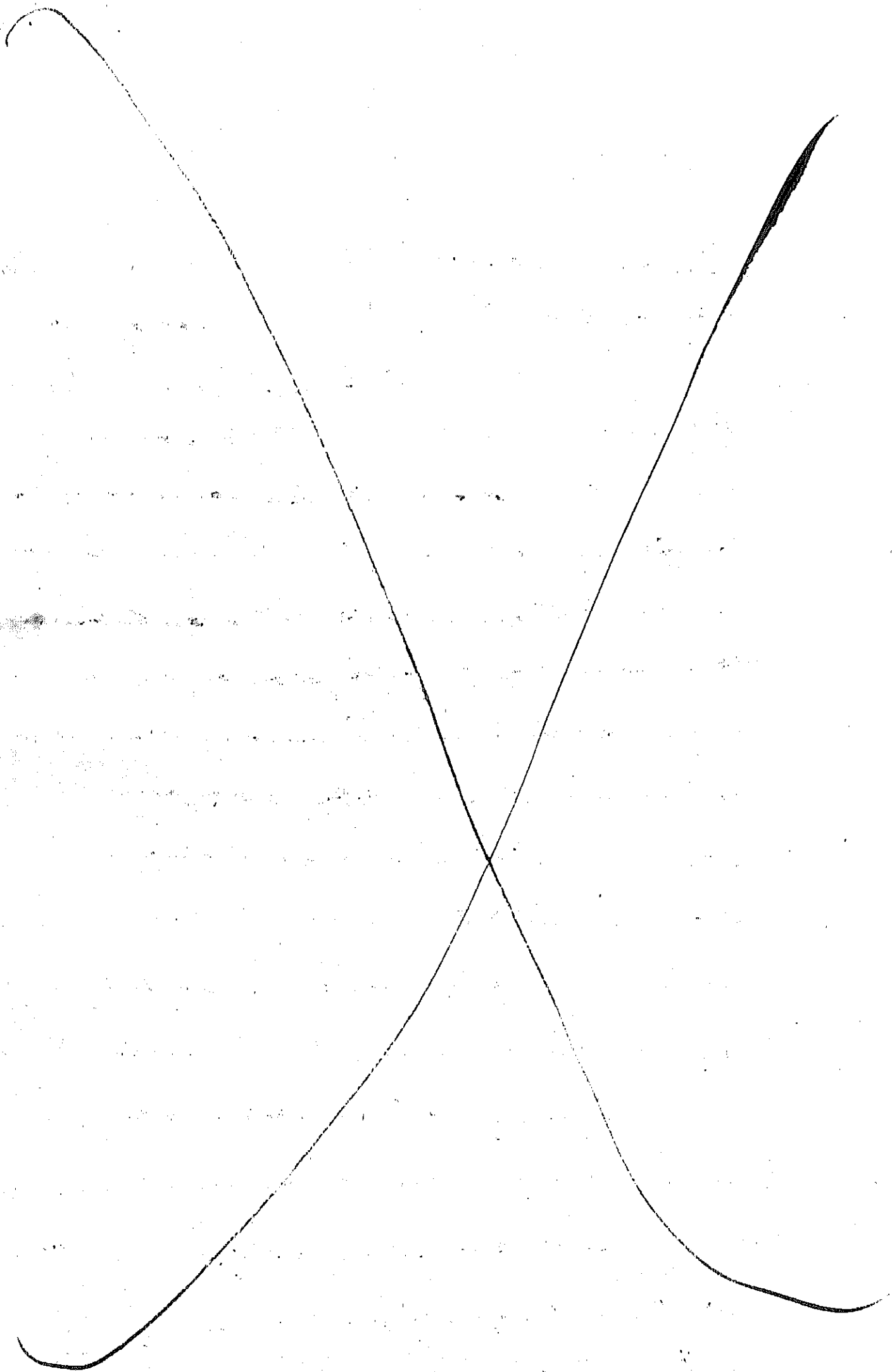
Don Juan Cortijo y Regalado / Don Juan Cortijo y Regalado por el Ministerio de Ultramar de la  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo

*[Signature]*

Don Juan Cortijo

Don Juan Cortijo y Regalado por el Ministerio de Ultramar de la  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo  
Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Madrid y don Juan Cortijo

*[Signature]*



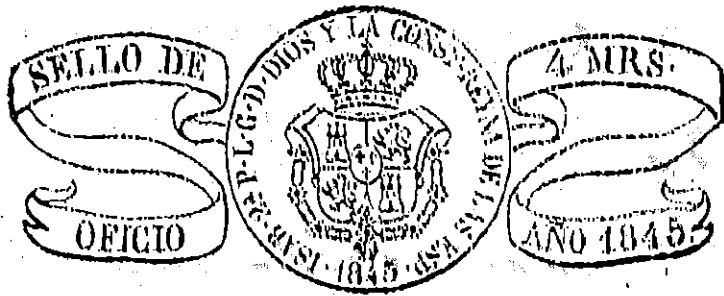
Alonso, Luis Maria Cayana e Guineo



Quinto al año. Año mandaron y firmaron se  
esta. de talo lo que yo el fin. certifica =

11

<u>Miró</u>	<u>Johannes</u>	<u>Cepudo</u>
<u>Camino</u>	<u>Abad</u>	<u>Pedriquez</u>
<u>Rodriguez</u>	<u>Moximilla</u>	<u>Amador</u>
<u>Munoz</u>	<u>Munoz</u>	<u>Cepudo</u>



0015

Acuerdos / En la villa de Madrid a diez y siete de Enero  
 de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en la  
 Sala Alta Capitulada, los Señores que componen su  
 Ilustre Ayuntamiento Constitucional: por mi su  
 señoría cuenta de la Orden del S. Intendente de Rentas  
 de esta Prov. - tra. laborea del actual, Platon Aguirre  
 se ponga en posesion del Arriero de la Fienda de  
 Abacena a Alfonso Pizar. Vallaterra y luego  
 por su señoría. Diferir: Que desde luego sea posesionado  
 en ella el Venatante ante escrito sin perjuicio de  
 que esta Corporacion haga las consultas que esti  
 bre oportunas, tanto a dicho S. Intendente quanto  
 a la Superioridad: que por el mismo Secretario  
 se libre Certificacion original de este Acuerdo a  
 comunicad S. Intendente, que sea remitida con  
 oficio y propio, todo a lo preceptado en pre  
 indicado orden a su Señoría. De  
 orden y firmado por dicho S. Inten  
 del en sesion extraordinaria de este

Dea mandando se le recopie la cuenta de pago de  
la cantidad que consigno en la Intendencia de Santa  
de todo lo que yo el Sr. certifico. =

Vicente de ~~San~~

y Ferrnandez

Manuel Solano

Geronimo Cepeda

Blas Gomez

Camilo

José de los Rios

y Martinez

Kaladan Gamalaga

Munoz

Simon de Cepeda

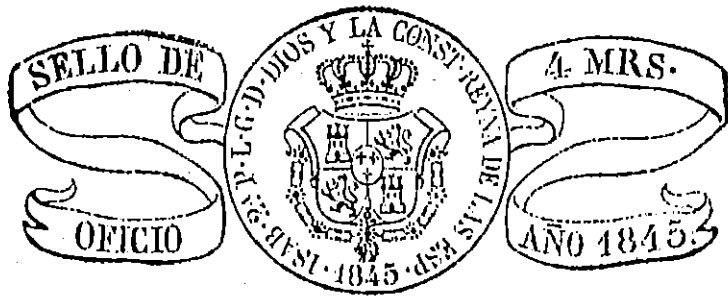
y ~~San~~

Acta ordinaria

En la Villa de Ciego de Avila a diez y un de Mayo  
de mil ochocientos y noventa y cinco. En cuyo ayuntamiento  
se congregaron el Pleno Ayuntamiento de la misma  
Dada en la forma de lo acordado por el Sr. D. Vicente  
de Munoz y Ferrnandez y su secretario Pedro de





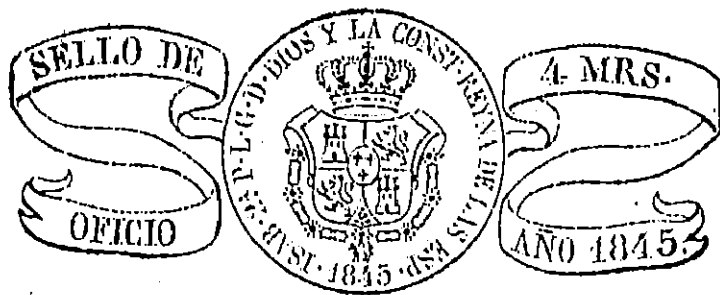


tade loz meporandum de la dha. Real Cedula  
 leyda que fue mandaron sus Mage. se cumpla a  
 sus respectivos Cuadernos; y no habiendo malicia  
 de que tratase de otro y lo que se ha de dar  
 la suson presentada su media firmada con los  
 Concejales de todo lo que se ha de dar. Certificado

A.

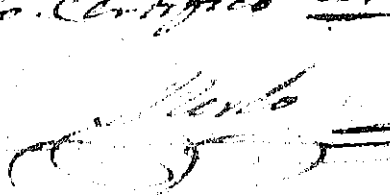
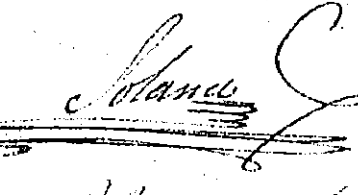
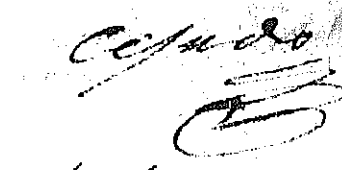
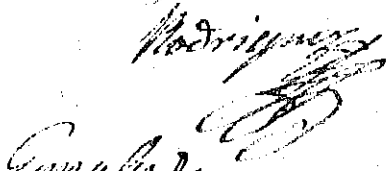
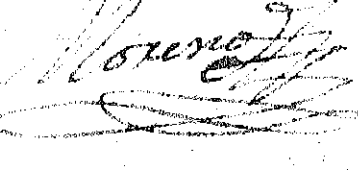
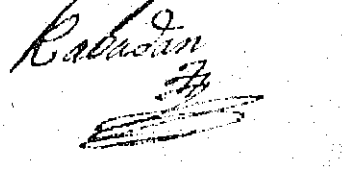
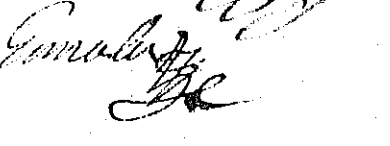


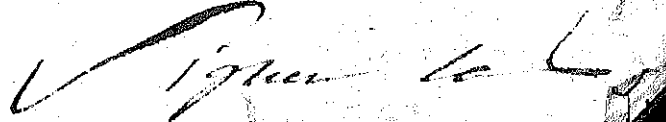
Melo	Juan	Cepeda
Padrino	Morera	Caballero
Emiliano	Caminero	Munoz
		Maria Jose Cepeda

Acta en el Real Dto de Madrid de la villa de Madrid a cinco y seis de  
 Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco. Por  
 medio de los señores que componen el Ayuntamiento con  
 Situacion de la dha. villa de Madrid de la misma  
 con el objeto de celebrar sesión ordinaria de ayuntamiento  
 Presidencia de don D. Juan de Dios y Per



11  
0017

mande y se me elevasen a la Real Audiencia  
 del Reino de Galicia en virtud y virtud que para  
 mandaron sus mercedes y mandados de su real cedula  
 de 17 de Mayo de 1793 para que se proceda a la Real Audiencia  
 y Cebador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
 al tanto de todas las contribuciones que se han cobrado  
 y percibido segun las ordenanzas de la Real Audiencia de  
 San Juan de los Rios, ni quese concurra a beneficiar las real  
 cédulas y en cuya virtud mandaron sus mercedes que  
 si en el presente se procede de lo dicho a la Real Audiencia  
 y de donde se publica la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
 fuese y cubriese el principal de sus deudas y  
 y cosas que se acumulan en total de los Rios y  
 no habiendo otra cosa que hacer y se ha de  
 Presidentes de la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
 en su dia firmada con los demas Comisarios que yo  
 fize. Certificado =

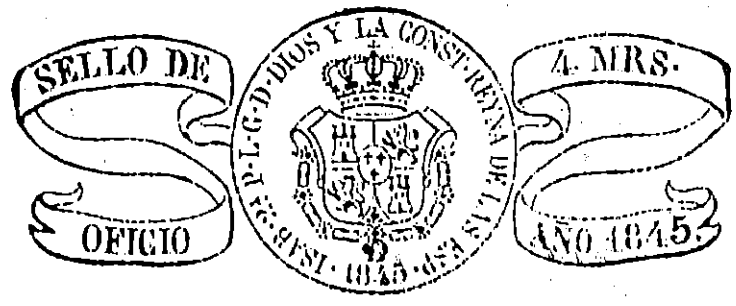


  


  


  


firmas = Alonso  
Alonso Camarero  
Juan de la Cruz  
y Juan de la Cruz

Acta de la villa de Paraguanay a veinte y siete de Enero  
del año de mil e quinientos e sesenta e tres  
del año del dicho Rey e de la dicha Reyna  
los señores que componen el Cabildo de la dicha villa  
con objeto de elabrar un libro de cuentas de la dicha villa  
en virtud de lo que se dio a entender de la correspondencia  
y cuenta de la dicha villa de su contaduría mandaron a  
los respectivos señores de la dicha villa correspondiente  
que habiendo visto cada uno de ellos el libro de cuentas  
de la dicha villa y de los señores de la dicha villa  
que con los dichos señores se dio a entender de la dicha villa  
certifico =

Alonso Camarero  
Juan de la Cruz  
y Juan de la Cruz  
Alonso Camarero  
Juan de la Cruz  
y Juan de la Cruz  
Alonso Camarero  
Juan de la Cruz  
y Juan de la Cruz

Acta de la villa de Paraguanay a diez e tres de Enero  
del año de mil e quinientos e sesenta e tres



6018

del otro lado y por ende y Cien: Mandado los señores  
 que componen la Municipalidad de esta ciudad de su oficio  
 para la Comisaria de la Presidencia para del Sr. D. Juan  
 de la Cruz Hernandez y de quien se le Secretario D. Juan de  
 Alencar. En el Ayuntamiento la época se dan permiso  
 para a los señores de Curatado, y para la atribución de la  
 Corporación la de la de Madrid, con este objeto manifiesto  
 lo dicho Sr. Presidente que habiéndose dirigido con esta  
 la misma al Sr. Don Juan de la Villa de Madrid Sr. Don  
 de Domingo Quintanilla, que había aceptado tan honroso  
 y digno cargo; pero que apenas de todo se citara  
 al Sr. de esta villa para tomar posesión de su plaza, y hoy se  
 que se haya con el fin de la división de los negocios  
 Sr. D. Presidente, y que se prepare el expediente de dicho Sr.  
 Don Juan de la Villa para que concuerde a los  
 Secretarías de los dos en la tarde del presente día; y para lo  
 ofical de la ciudad de el Secretario con diligencia de  
 la expedida a los efectos que pudieran haber lugar al  
 propio tiempo de el Sr. Don Juan de la Villa  
 de una orden al Sr. Sr. D. Publico de la Provincia  
 para que los señores de los artículos correspondientes al

Contra que tubieren sacado y sacaron en el termino de  
esta villa para lo que se acuerda y se ha de acordar  
para que no se perjudicaron. Pero habiendo sido por  
tracion de algunos de los señores de la villa de Madrid y por  
firmas con los dichos señores de que se corrigió: Los señores:  
vrij: Los señores

¶

Merlo	Solano	Cepedo
Moreno	Munoz	Caminero

¶

Contra que tubiera sacado y sacado en el termino de  
esta villa para la union de la villa de San Juan de los  
Rios

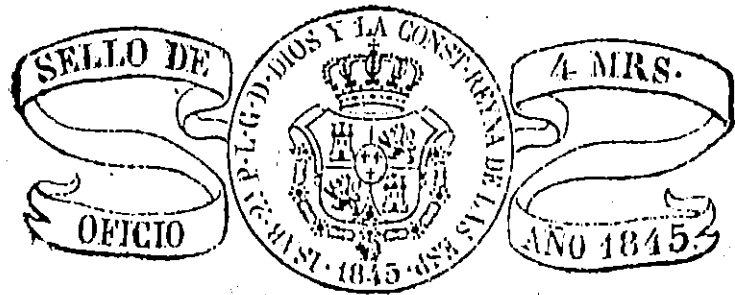
¶

Se cumplió a lo probado en el dicho punto: lo observaron  
a los señores capitulares de esta villa de San Juan de los  
Rios y a los señores de la villa de Madrid que firmaron

Acta de la villa de Madrid  
del día 4. de Mayo

En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1581  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey





Se publica en el mes de ...

Acta de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Madrid, celebrada el día 8 de Mayo de 1845.

Se leyó y aprobó el informe del Sr. D. Juan José de la Cruz, Secretario de la Academia, sobre el expediente de ingreso en la Academia de D. Juan José de la Cruz, natural de ...

Se acordó que el Sr. D. Juan José de la Cruz sea admitido en la Academia con el carácter de Académico de Número, en virtud de sus méritos y servicios, y se le conceda el premio de ingreso de 1000 reales.

Se acordó también que se publique en el Boletín de la Academia el presente acta, para que conste a todos los señores Académicos y al público en general.

Se firmó en el cuarto de señas de la Academia, a los ocho días del mes de Mayo de 1845.

Yo, D. Juan José de la Cruz, Secretario de la Academia.





mi jurisdicción de... de jurisdicción...  
del presente año y sucesivos...  
no siendo...  
que...  
a la...  
aprobada...  
para atender a los gastos que...  
hayan podido...  
vacar...  
la...  
se que...  
la...  
Comisarios de que goza el...  
edificios

M

Arto  
Moximilla

Salamanca  
Rodriguez

Cajudo

Cosme

Muniz  
Juan de Cajudo  
Muniz

Procurador, y Beneficio Curado +  
De esta Villa. P. L. M. (2391)

0021

24

Visto el Oficio de V. de 2 de los  
Corr.<sup>tes</sup> visto manifestarle; Que si  
bien por una parte veo que el  
elegido por la Corporacion que  
preside p.<sup>a</sup> predicar en esta mi  
Parroquia la Cuarenta es un  
sugeto enlazado con la suya co.  
mo Economo; por otra fengo de  
terminado que mi Pulpito sea  
ocupado por mi Veniente con  
el laudable objeto de que a la  
vez de explicar el Evangelio  
lo agan de la explicacion de Doctrina  
Cristiana tan necesaria  
p.<sup>a</sup> esta mi Feligresia.

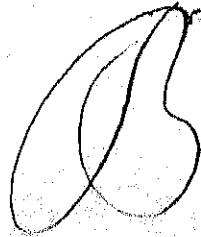
Espero q. una municipalidad  
asi lo aga entender al agraciado  
a los fines conducentes:

Dir que a V. m. a. Valdey.  
3 de Feb. de 1815=

Frey D.<sup>n</sup> Rafael Herrero y

Sor. Presid. Int.<sup>o</sup> del Ayunt.<sup>to</sup> Const.<sup>o</sup> de esta Villa.

Ocaña



GOBIERNO ESPERANZAR  
DEL  
CAMPO DE CALATRAVA.

0022

29

En atarato ofiuo de hoi no  
me suministra los datos  
los datos necesarios p<sup>a</sup> fallar  
con el debido conocimiento e im-  
parcialidad sobre el objeto de  
q. se dirige, pues si bien dice  
V. q. es atribucion de un im-  
mortal de ese nombre agunta  
mienta la facultad de elegir  
Predicador Inocencioso, no ex-  
presa si esa facultad proviene  
de concordia con el llamado  
o porque se p<sup>ro</sup>pose al Pre-  
dicador de los fondos a pro-  
prios y en este caso tam-  
po expresa V. si en el dia  
se paga o no de stos. fondos  
Asi pues huviera deseado  
en un citado ofiuo toda la  
claridad posible a fin de

no perjudicar otros legitimos  
pues si bien reconocemos la  
fuerza de la costumbre de  
muda en Jurisprudencia, justa  
legem et proter legem, ver  
por otra parte q. el Dr.  
Geronimo unigrama distin  
ción hace entre sermones  
de Invenencia y demas d  
orales, y q. entre los Juris  
y de las mas principales,  
los Sagrados Canones, imple  
men a los Romanos es un  
el de dirigir la palabra d  
vino a sus feligreses, bien  
si, o por otros idones, e  
legitimamente estubiesen  
vedidos. Licitio Trid. ses. 2.  
de Ref. cap. 1.º y ses. 4.º de  
cap. 2.

Porjo este sugeto,  
puede conuul. y para  
ver se toma la Resoluc  
oportuna reciente en p  
mer leyes que era sum  
igualdad sea algo mas

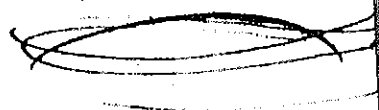
0023

placida y contente con bas-  
tante latitud a los extre-  
mos arriba indicados, abra-  
zando un inflexible grado  
cerca igualmente al efecto, y  
en segundo lugar tambien  
recuento air al N. Lara Parro-  
co de Paramey y alegare  
en defensa de un dro, pues  
no es legal ni justo por  
causa de fallar un asunto  
qualquiera en un a ambas  
partes. La Junta a ese  
sujunto me mis sentimientos  
de paz y fraternidad, y  
como estos no variaran  
jamás, le prometo la mayor  
eficaz cooperacion a fin  
de conseguir de transigen-  
cia de abrenencia y medic-  
ion entre el Parroco  
y la Cooperacion. Y quan-  
to por los puros como

lettres a son Co  
ins.

Doy que  
a. Daniel  
de B. S.

Vite Len



Le Roy de Contat en Dordogne



Micaria Vera de  
Ciudad Real

0024 4<sup>o</sup>

Ha llegado a mis manos  
en este día el oficio de V.S.  
que me ha dirigido con copia  
y fecha del día de ayer en el  
que me comunicó la  
negativa del Sr. cura propio  
de esa villa a su pretension  
de que predique en la parro-  
-quia Cuacerna el Prebitero  
D. Domingo Quintanilla, y  
solicita expida orden a los cura-  
-morados Párros para que  
se paeete a dar su licencia  
al Quintanilla con el fin  
indicado: Y para cesionamiento  
de las causas que asisten a  
dho Párros en su negativa  
le pido informado con esta  
misma fecha.

Lo que comunico a V.S.

para que le conste.

En la que a N. ind. ac. C. ind.  
D. A. G. octubre de 1849,

Nicolás Parales

Mr. Presid<sup>te</sup> del Ayunt<sup>o</sup> de la villa de Valdepeñas.

B

T



0025

G. L. C.

D. Nicolás Rodríguez de Lama Abogado de los Tribunales Nacionales con residencia en esta Villa de Valdepeñas á V. H. debidamente expone: Que habiendo usado las causas q<sup>as</sup> motivaron su separacion voluntaria del ejercicio de su noble profesion, esta en el caso de abrir nuevamente su estudio y q<sup>o</sup> se le tenga por tal Abogado en lo publico, y al efecto =

A V. H. suplica se sirva estimar esta solicitud, poniendola en conocimiento del Jefe de primera instancia de esta Villa para el fin q<sup>o</sup> se propone el exponente. Asi lo expone de la rectitud de V. H. cuya vida que. Dios m. d. Valdepeñas febrero 12 de 1845 =

Nicolás Rodríguez  
de Lama

Devoto { V. H. de lo que se solicita q<sup>o</sup> el Sr. Jefe de 1<sup>a</sup> instancia para lo que se dirige q<sup>o</sup> al Sr. Jefe de 1<sup>a</sup> instancia en un caso q<sup>o</sup>...

para su conocimiento. Así lo decretaron y firmaron los  
señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de  
Córdoba en la villa de Córdoba a trece de Mayo de  
mil ochocientos treinta y cinco años.

Melo

Solano

González

Morales

Rodríguez

Rabano

Caminero

Alonso

Munoz

Correaga

Juan José Leizaola

Y firmados  
los señores

Yo, el Sr. D. Juan José Leizaola, notario de esta villa de Córdoba, certifico el presente auto de  
señores de la villa de Córdoba, D. Nicolás Rodríguez, D. Rodrigo Rodríguez,  
cuya persona y firma se que certifico.

Nicolás Rodríguez

Alonso

Rodríguez

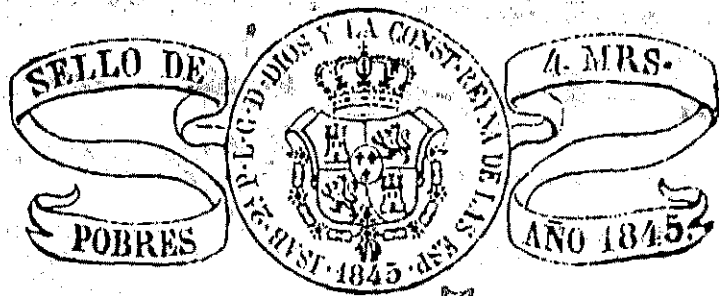
Juan José Leizaola

Y firmados

los señores

Yo, el Sr. D. Juan José Leizaola, notario de esta villa de Córdoba, certifico el presente auto de  
señores de la villa de Córdoba, D. Nicolás Rodríguez, D. Rodrigo Rodríguez,  
cuya persona y firma se que certifico.

Leizaola



M. Y. N. C.

96  
0024

Mamon Martin. Alejandro de esta Ciudad á  
V. S. respetuosamente dice: Que habiendo venido  
en todo el año proximo pasado y como viene con-  
ciendo su oficio de Organista y Maestro de Capilla  
de esta villa Parroquial, hasta de presente no  
ha sido solventado de la dotacion que por tal con-  
cepto le esta asignada y aprobada por la Exma  
Dijestacion Provincial, mas como el cobrador  
de contribuciones, inclusa la del culto divino algunas  
ciertas dudas que ala verdad ninguna conecion  
tienen que versar sobre la competencia que esta  
establada sobre su primer destino pues que  
hasta tanto que se decida es el verdadero Or-  
ganista y ser esto tan palpable como que dia-  
riamente se observa entre los jueces sin que de-  
clinan de sus respectibos jurisdicciones y hasta  
el caso de su decision, en tal concepto =

A. P. S. Suplico se sirvan decretar que el encargado  
Regidor cobrador no tenga incombeniente en con-  
cluir de abonar la dotacion que en el epordio me  
nifesta, para evitar que el Suplicante perezca  
con su dilatada familia como pobres declarados  
en el tribunal de justicia, y obiar aclaracion  
que tal vez puedan dragosados á la Corporacion  
y vejacion al Suplicante: Sirviendose igual-  
mente mandar la devolucion del presente con

La providencia que asi vista se acayga, p[er]  
asi es de esperar de la recta justicia que  
V.S. administra Valdepenas 14 de febrero  
de 1845 =

Ramon Martin  
Alejandro

Secreto

Vista la precedente solicitud por los Sres. que componen  
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de jaxcaon donde  
se le pague a este interejado lo que se le adeuda en el  
para. por un encargo de Maestro de Capilla y Organ  
pero que respecto a hallarse en consulta a S.M. la pu  
non dela Ultima para que en Corporacion hizo en d. 7 de  
Sres. Moreno en acta de veinte y cinco de setiembre Ultimo  
quede suspenso este pago asta la Resolucion suprema  
asi se le haga saber al solicitante Ramon Martin  
Alejandro, uniendo esta original al libro capitular y  
lo acordaron mandaron y firmaron Sres. a Valde  
penas a quince de febrero de mil ochocientos cu  
rento y cinco, de que certifico. =

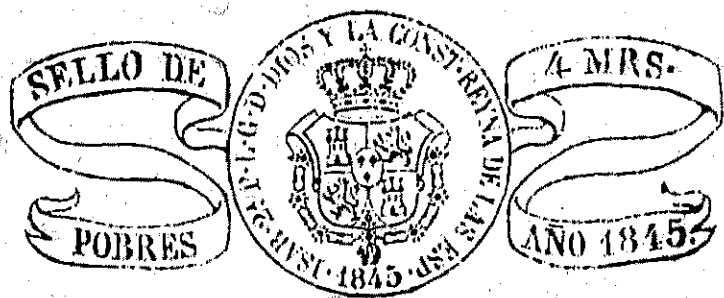
M.

Martin  
Solano  
Kabadon  
Moreno  
Correya  
Rodriguez  
Juan Jose Cepeda  
Munoz

Acta Ordinaria del Domingo }  
16 de febrero. } en la Villa de Valdepenas a diez y siete

de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco; Presen-  
 dos los Señores que componen el Ayuntamiento con-  
 sistorial de la misma en su sala alta capitular a efec-  
 to de celebracion de su ordinaria, bajo de la presidencia in-  
 terina de D. Vicente de Monto y Fernandez, por ante  
 su secretario, manifestando al Regidor D. Joaquin  
 Rodriguez Hernandez de Contrabanderos en el año  
 de 1845 que habiéndose en descubierta de la que le correspon-  
 de en dicho año D. Pedro del Monor en cantidad de  
 seiscientos cuarenta y siete rs. veinte y cuatro mar. habien-  
 do pasado pasado atento a su tenor, Excmo. D. Do-  
 nces Valbuena, como Representante de la persona, ven-  
 der y acciones de su hijo, para que diese unques y fuesen  
 guerra cubren dicho descubierta, y lo fue con todo que del  
 de luego se abanaron aqui se le hicieron embargo, y sub-  
 tarrase una heredad de Campañan, de las de la Mad-  
 ralen, camino de la Bohana a la Dca. y parte de  
 adentro, lindes a Sta. Cruz heredad de la misma propiedad  
 que la casa de la Vidona y Monte Jose Camacho Lomas,  
 de seiscientos setenta y cuatro papiales; para que supli-  
 caba a la corporacion bienes su venta bajo los medios  
 mas convenientes, afin a a otros gastos por el  
 terreno de Metales unque se encontraba. Lo cual oydo  
 por los Sres. concejales acordaron: Que desde luego  
 se proceda a la venta y venta de dicho predio, para





lo que pasare a justipensarlo los señores Don  
 Donde Merano, e Pedro Landa Barco, a quienes  
 solo han sabido practicar que sea con diligencia  
 en acreditativa a continuacion que se subhaste en  
 hora de mañana y hora de las nueve de ella, en  
 la sala de Ultimo Remate para la primera vez  
 pasada de la hora de las diez de la mañana, y para  
 Ultimo Lucha. Suora ponga su firma y febre  
 en este acto para su mayor valacion. A si lo  
 mandaron y firmaron todos de todo lo cual y  
 el seio certifico. =

Vicente de Muelo  
 y Fernandez

Dolores Valenzuela  
 De Muñoz

José Casimiro Cepeda

Pedro Gomez  
 Cornejo

José María Rodríguez  
 Miguel

Miguel  
 Domínguez

Lorenzo Garcia  
 Rabatán

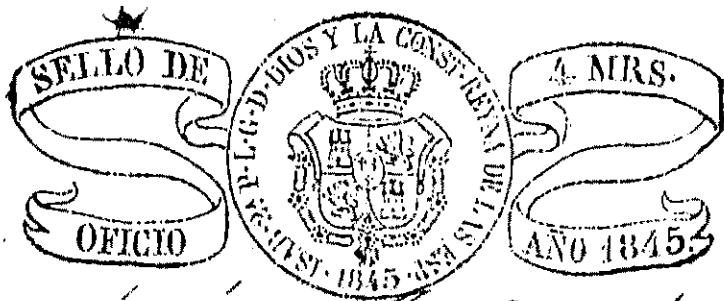
José María  
 y Martínez

Franco

Muñoz y Juan José

Notificamos y accep.  
 de los señores.

En la ciudad de...



6024

nia y que se cobren de mil reales (cento) Cuarenta y Cinco; en cumplimiento de lo mandado, yo el Secretario de esta Real Audiencia certifico a los señores D. Pedro Linares y D. Juan de Dios Aguirre. De la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años. Yo el Secretario de esta Real Audiencia, D. Juan de Dios Aguirre.

Mano de D. Pedro Linares  
D. Pedro Linares

Mano de D. Juan de Dios Aguirre  
D. Juan de Dios Aguirre

*[Signature]*

Juan de Dios Aguirre  
*[Signature]*

Caracion y justiprecio de los bienes de esta Real Audiencia.

Ita seguido: yo el Secretario de esta Real Audiencia certifico que por los bienes de esta Real Audiencia se me ha entregado la Copia de un libro de medidas y justiprecio de la Ciudad de Mexico, y de ella aparecen los bienes de esta Real Audiencia, al precio de diez y seis cuartos cada uno, y hacen la suma de ochocientos y sesenta y ocho reales y cuatro maravedis, y para que conste lo firmo conigo los señores

Mayor Aguinumuel

Wario Ornelas

Mazatlan

*[Decorative flourish]*

Wario Ornelas

Mazatlan

Juan Luis Ornelas

*[Decorative flourish]*

Quito de Semate. En la Villa de Badajoz a veintiocho  
de este mes y año de 1803. Yo el Sr. D. Manuel de  
Sotelo y Fernandez, Alcalde, y de este Partido  
Representante Antonio de D. Juan Francisco Gamboa  
Proprietario, y Manuel Flores Proprietario, y de mi el Secretario, comparecimos en la Villa de  
Magdalena de la propiedad de D. Manuel Flores  
para el fin de descubrir y declarar, y de este modo  
las cosas de la sucesion, se pronuncian por el Sr.  
Proprietario en Semate a la hora de las doce de la  
presente mañana, en cuyo acto se presento el Sr.  
Lopez bello menor, y la suma en la cantidad de  
mil 500 y habiendome dado un legajo que contenia  
presento ningun otro papel, por lo que  
en la hora indicada, quedo adjuvado el Sr.  
Lopez bello menor en la cantidad de 500  
que entrego en el acto. En cuyo estado se

dió por terminado este acto, que firmamos hoy.  
Yo de uno lo que yo el Sr. Cedeño =

Vicente de Mesa  
y Romanos

Blas Armer  
Cedeño

6020

Juan José Cedeño

Quiero

Se dio en el presente teniente de alcalde en hoy en  
Madrid, a siete de Mayo, para que se pudiese acreditar ante  
ellos, que ninguno de ellos tiene, o sea el mismo  
o de la casa de su hijo, y por tanto de la que se ha  
reputación con sujeción del mismo y de sus hijos, y sus  
herederos, haciendo saber a D. Juan de Valencuela  
de Madrid, abogado del Sr. don Juan de la Cruz, la compra  
que se ha hecho en Madrid, de los terrenos que se poseen en  
el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de un mandamiento de  
su señoría mandando firmar en ella a diez y ocho de  
este mes de Mayo, para que se pudiese acreditar ante  
yo el Sr. Cedeño = Sr. Armer = Sr. Cedeño = Sr. Mesa =  
Sr. Romanos = Sr. Cedeño = Sr. Armer = Sr. Mesa =

M

Mesa = Romanos

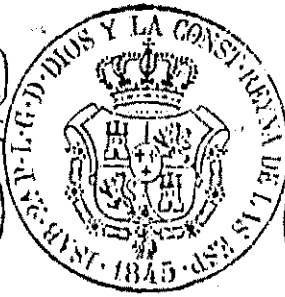
Juan González de Cedeño

Cedeño

Armer

Signen tal

SELLO DE  
OFICIO



4. NRS.  
ANO 1845

firmas =

Pimentel  
~~Morenoff~~

Rodriguez

Munoz

Juan de la Cruz

Nota

... para el Secretario ... de Real ...  
... y presenciar ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Dijo y firmo a que certifico =

Dolores Valenzuela  
de Munoz

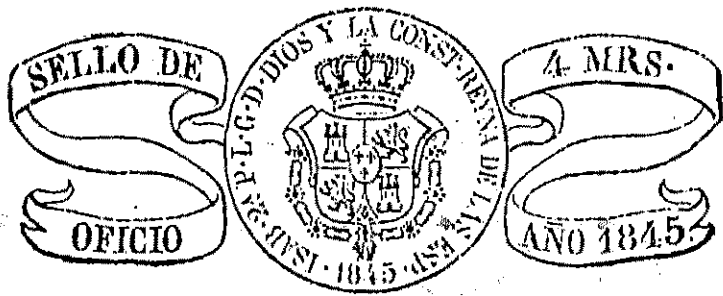
Juan de la Cruz

Nota

... de la ...  
... en el ...

Juan de la Cruz

...  
... de la ...



0020

de 2.º febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco:  
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de la  
ciudad de la misma en un solo acto Capital  
con el fin de Celebrar solemnemente y p.º m.º el  
Secretaria de la Real Audiencia de la misma de los  
oficiales que tocan en esta en particular en que  
se ha de celebrar el día de hoy de la misma  
que p.º m.º se media firmar con los demás Concejales  
por el grupo el Secretario de la misma =

M

Morales  
Solano  
Rodríguez  
Caminero  
Morales  
Rodríguez  
González  
Alonso  
Morales  
Juan José Cordero  
Rodríguez

Ara...  
el día 2.º de febrero.

Y esta villa de Madrid a veintidós  
de febrero de mil ochocientos cuarenta  
y cinco. Reunidos los señores que componen el  
Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia

via Buena y de Vicente de Navero y Ferrnandez  
 de autem el secretario de fofico Diferencia  
 otros: que para ellos adianta los papeles de  
 que del Sr. Gobernador de la Nueva España de que  
 se pudiese mudar para que todo de uno y otro  
 fin de las personas entregadas en sus dignidades  
 del ámbito de ambas de Angora, a los que se guaren  
 con la facultad de legar a voluntad Mr. Dn. Pedro y  
 de cada una de las partes de ambas de la Comisión  
 que ha de dar a los de Angora y de ambos de los  
 que se ha de dar de otro por el Sr. Dn. de la  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 que de uno y otro de los Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 y de uno y otro de los Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 firma de uno y otro de los Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.  
 Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

Hecha en la Ciudad de Oaxaca a los  
 26 de Mayo

Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn. de la Sr. Dn.

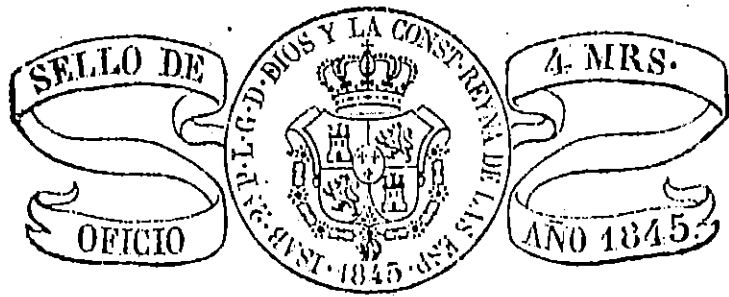
visto y oido de Vtro. de mil y trescientos y noventa y  
 tres de Mayo: Alunidos y señores que componen el  
 Ayuntamiento de Cortes de esta villa de Segovia y de la  
 Jurisdicción de D. Vicente de Vargas y Ferrández para  
 celebrar sesión ordinaria y p. en el Ayuntamiento  
 de su casa de la Correspondencia Oficial de  
 esta ciudad; y no habiendo nada de particular  
 de que tratar p. dicho Ayuntamiento e celebrada  
 la sesión que como su media firmada con los señores  
 Radices de que se otorga. Cerrados =


Acta Extraordinaria  
 de del 2 de Mayo

y en la villa de Madrid de  
 de Mayo de mil y trescientos y noventa y tres

visto y oido de Vtro. de mil y trescientos y noventa y  
 tres de Mayo: Los señores que componen el  
 Ayuntamiento de Cortes de esta villa de Segovia y de la  
 Jurisdicción de D. Vicente de Vargas y Ferrández con el objeto de  
 celebrar sesión extraordinaria y p. anterior al





Secretarios de los señores D. Juan de Merced y D. Juan de  
este día se diole al V. Intendente de Rentas y  
Tribunal para que de sus ordenes para formalizar  
un Reporte Subsidiario para con el Contrin el  
maestro proximo venidero; mediante lo hallado  
rematado el Venial de esta Villa p. su mucho pro  
dajo. Y que ademas se pudiese y fuese tanto para  
que p. cada punto presenten en esta Comision y en  
Casa del Sr. D. D. media fanega de Cebada de Langona  
con el fin de desinfectar dicho plaga, a los  
vinos que se tova de que a obsequio de los  
a los demas de los de. Sin embargo de lo que se  
tratar p. dicho V. Intendente de Rentas y Tribunal  
firmo con los señores D. Juan de Merced y D. Juan de

Secretarios de los señores  
D. Juan de Merced y D. Juan de

Manuel Solano

Angel Enmedio

Gerardo Cepeda

Juan Ant. Soto

Blas Gomez  
Camino

Morera

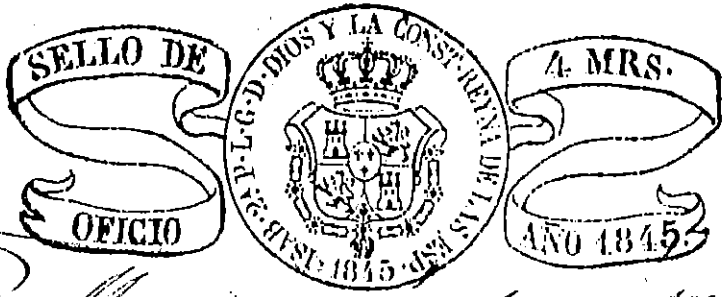
Luis Rodriguez

Pedro Gomez  
Correa

Nando

Don Juan de Merced y D. Juan de

Intendente de Rentas y Tribunal de las Rentas de la Corona de España



0038

Mando de tal otro tanto, concurridos y Comisarios  
 uno y otro y e Comisarios de la Habana Ayuntamiento  
 uno y otro de la Real Cauda de la Habana y de la Habana  
 de Merito y Meritandis, por parte de la Consular de  
 la Consular de la Habana que en aten-  
 cion a la Circular de Merito y Meritandis de la Consular de  
 la Habana, se suspende la ejecucion de la liquidacion  
 de los Libros de Merito y Meritandis para Comisarios y otros  
 Comisarios que en el presente se hallan de la Habana  
 de la Consular de Merito y Meritandis, se encarga a los Comisarios  
 de Merito y Meritandis, y no de Merito y Meritandis de la Habana de ge-  
 neral de Merito y Meritandis, y no de Merito y Meritandis de la Habana en la  
 que en el presente Comisarios para la Habana, para  
 Merito y Meritandis =

Merito y Meritandis          Meritandis          Merito y Meritandis

Comisario de Merito y Meritandis          Meritandis  
 Meritandis          Meritandis          Meritandis

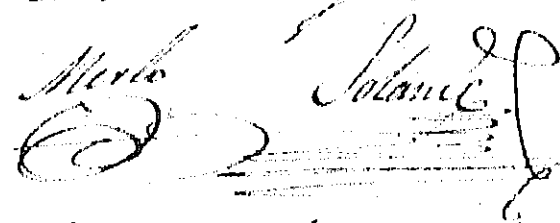
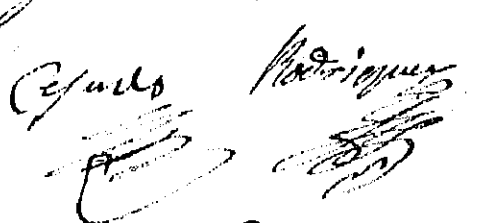
Merito y Meritandis  
 Meritandis

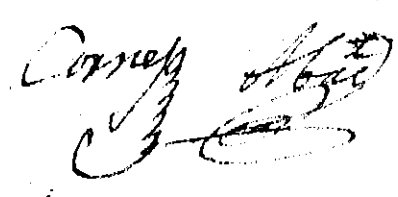
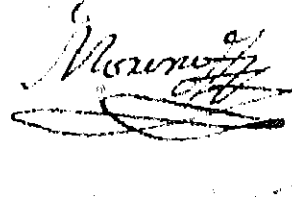
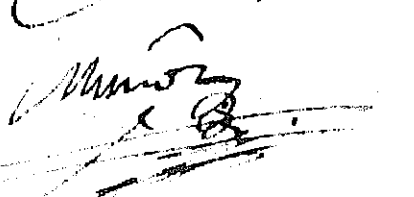
Merito y Meritandis          Meritandis  
 Meritandis          Meritandis          Meritandis

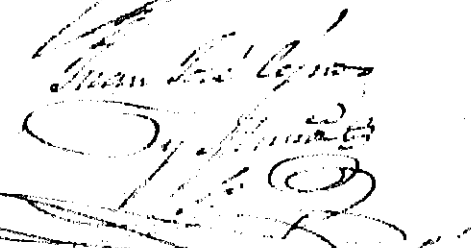


Acto de levantado la Sesion en la q. se presencio

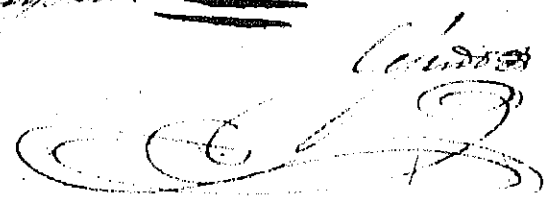
Ap. y en media hora: de todo lo que certifico. =

Maria Solano  Rafael Rodriguez 

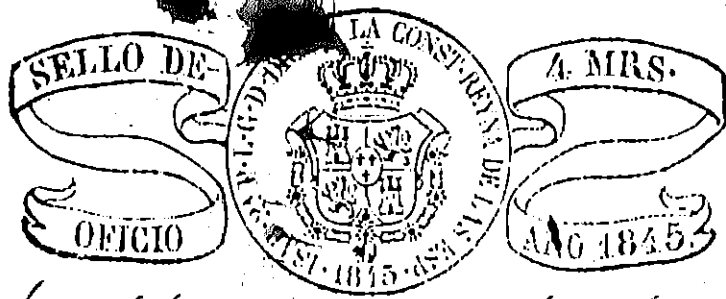
Correa  Moron  Munoz 

Juan Luis Lopez 

Nota y Certifico: que en cada una de las publicadas y firmadas  
el fondo que se presencio en el Acto anterior, en  
las paginas, y arts. 99. Code de Commerce. Y para que  
conste lo prongo por triplicado que firmo para  
de Leyes. =

Luz 

Acta ordinaria  
del Mercado. Cula Villa de Valdepena adre de Tlaxcala de un  
diciembre. =  
Yo el Jefe de Comercio y Comercio. Resumido de la de  
Comercio y Comercio. Comisionado de la Oficina, bajo la  
Presidencia de don Juan de los Rios y de don  
don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios  
que en atencion a lo adelantado del tiempo, y de haber ocurrido la  
reunificacion



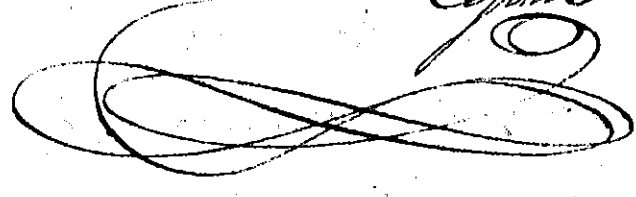
del primer Consistorio de la Ciudad de Madrid, en  
 y con el objeto de que estas se hagan efectivas, en la  
 de Madrid, se aplicó, en propio del Consistorio de  
 de Madrid, de con. Don Simón de Caceres a la forma  
 en arreglo a la ley que para Cuba don. Fernando  
 la ley, sin embargo, provisional, suspendiendo en el  
 primera Carta Real, acompañada de Comisario  
 de haberse en práctica, que se deducen de  
 de Madrid, y no habiendo otro asunto de que se trata  
 leyos que fue el Consistorio, se deviene la Señoría  
 dados sus datos, con una respectiva Carta Real  
 recibida de aquel, y por tanto en unido, forma

M. J.

Lo que Certifico =  
 Merlo Solano  
 Comesa de don Morandé  
 Rodríguez  
 Ayuda  
 Ministro  
 Juan José López  
 y Morandé

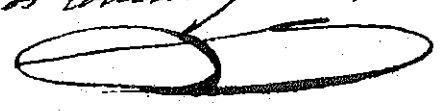
Diligent. Certifico que en cumplimiento al mandado en

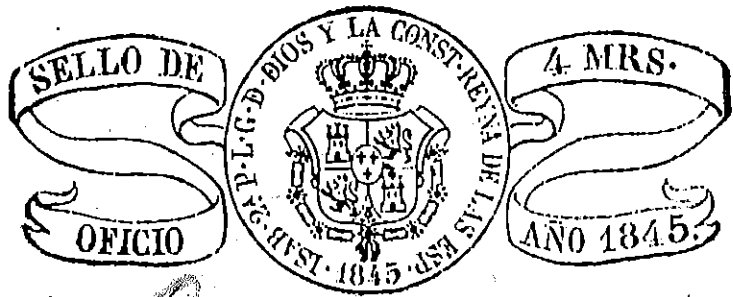
de los arcos, lo entregado a Monte Pío Mendez de  
con la aprobación Municipal, con oficio Cerrado con el  
del Senado Nacional, al S. Intendente de Montevideo de esta  
Provincia, como por dilig. que firmo en Montevideo  
a los 19. de Mayo =

Cajones  


Nota Ordinaria  
de los 19 de Mayo

En la Villa de Valdepeñas a diez y seis de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cinco. Recibidos los S. I. que conponen  
en el dho. Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesion ordinaria,  
bajo la presidencia Interina del S. D. Vicario de Meala y Pizarro  
donde por auto me se dio. Dijo el Sr. D. Don Juan de Alarcón  
a haber estado en el ejercicio de sus funciones de la Junta  
deducida, y debiendo ser reintegrado o nombrado dho. por el  
pueblo segun buena practica, y en los dchos. Ayuntamientos,  
se remite a los dchos. Subdelegados y Mayordomos con las  
leyes, por medio de bando, que se reculara por dho. po-  
blacion y fijara en el dho. pp. de costumbre, para que  
el dia diez y nueve de los corrientes a las diez de la tarde y  
toque de campana convocar todo a la sala alta capi-  
tular con dho. objeto. Y en atencion a haberse recibido  
orden del S. Intendente de Montevideo de esta P. en esta dia  
fecha en Ciudad Real, por lo que se ha acordado al  
Ayuntamiento provisional solicited en el acuerdo anterior, para  
que de los primeros contribuyentes recibidos el Ayuntamiento go-

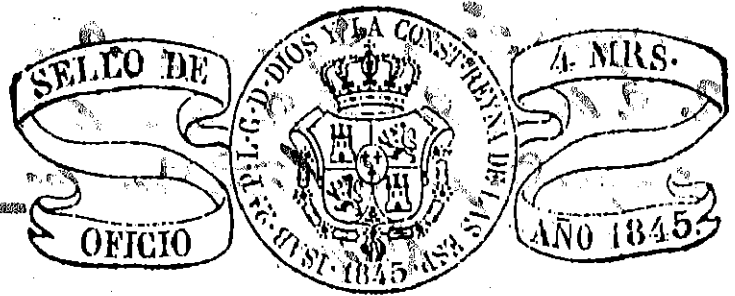




Deseo, publicarse otro bando, acompañado a los sucesivos, Decretos  
 viniendo que en el impregnable provincia & actual dia, de C  
 gan efectivos en este Ayuntamiento las facultades que sup  
 libran. Los correspondientes Repeticiones que de no verificarse  
 en otro punto, sea de cargo de los Honorables cuantos con  
 nes ejecuciones tengan de otra Intendencia. Y por último,  
 para la formación del Cuaderno se extracten las cobradas  
 que se hicieron en el año próximo pasado; poniendo por  
 bera del mismo la letra de su. Manditandole todo a la  
 terminación por diligencia. En cuyo estado relevante la de  
 non por el S. presidente en la que para su media, firm  
 asiendole sueldo, de que goza el Sr. Contador. —

Merlo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

Diligencia Certifico: Que en este dia se han pp. y firmado los bandos acordados  
 en el Acta anterior. Consta por diligencia que se firmo en las  
 penas diez y siete de otros diez y seis. —



Decreto de Liquidacion  
de Contribuciones

En la Villa de Catohpena a Veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, Los Jefs. Del Ayuntamiento Constitucional de la misma, Reunidos en la sala Capitulada donde celebran sus sesiones, y teniendo a la Vista el pliego de Censo de Contribuciones De Rentas Provinciales y Arrendamientos y enser ordinaria de las mismas; el de Cultos y Clero, y las presupuestos aprobados por el Sr. Jefe Político de esta Prob. de los gastos de Cultos Distinguidos y Municipales correspondientes a esta Villa, en el presente año, Vistos los del año anterior, y demás Documentos que ha habido necesidad de ver, por curren el Secretario, procedieron a formar y firmaron la liquidacion siguiente.

En el cargo por Rentas Provinciales y Arrendamientos del 10 p. 100 con conclusiones de los dños. de generos extranjeros y el fiel medidor

106.036. 27

Bajas.

Delos que se bajan Lt. 946. 27 en que venen con los ramos arrendables como se uba de los expedientes formados en su favor en la forma a saber.

Merabala De Carnes	15.000	} Lt. 946.
Merabala Del Cierro	11.420	
Fienda De Maecia	12.526	
Quedan	66.090	27



Suma anterior ..... 64.090.  
 Tambien se descuentan 3.718. <sup>rs</sup> que ha producido  
 de el Dto. de Censos de heredades, segun la  
 Relacion franquada por los Censos de una Co. .... 3.718.

Quedan ..... 60.372.

Aumentos.

Se aumentan tres mil seiscientos veinte y siete <sup>rs</sup> por el ten p<sup>o</sup> de los 60.372. <sup>rs</sup>

17. <sup>rs</sup> de la partida anterior ..... 3.620.

Tambien se aumentan mil seiscientos cincuenta  
 y ocho <sup>rs</sup> diez y seis <sup>rs</sup> tres p<sup>o</sup> de los 6  
 43.216. <sup>rs</sup> de las Vagos arrendables ..... 1.258.

Asi mismo se aumentan cinco doce <sup>rs</sup> de un  
<sup>rs</sup> tres por ciento de los 3.718. <sup>rs</sup> produci-  
 to de Censos de heredades ..... 112.

Total ..... 65.334.

Ahora que se aumentan quatro mil ochocientos  
 noventa y ocho <sup>rs</sup> diez y nueve <sup>rs</sup> a que  
 ascienden las partidas fallidas duplicada  
 y mal cargada en el ano ant. de 1814. segun  
 V. presentada y aprobada por el Ayuntamiento ..... 4.898.

Igualmente se aumentan diez mil seiscientos  
 tres <sup>rs</sup> veinte <sup>rs</sup> diez p<sup>o</sup> de la primera  
 partida del cargo, que han de quedar con  
 arreglo a Instruccion de un fondo suplemen-  
 taris ..... 10.603.

Total ..... 80.836.

De los que se descuentan quatro mil seiscientos  
 ochenta y quatro <sup>rs</sup> ocho <sup>rs</sup> repartidos de  
 mes en el ano proximo pasado de 1814. .... 4.284.

Total liquido q. se repartira por Probin ..... 76.552.

Otemilios ordinarios y Extraordin.

25

En el cargo total por Otemilios ordinarios  
y Extraordinarios cincuenta y un mil p.  
treinta y veinte mrs. ----- 51.030<sup>20</sup>

Alor que se aumentan mil quinientos trece  
y tres mrs. tres p.º de Cobranza  
conduccion y gastos de Reparacion de la part. com. .... 1.530<sup>20</sup>

Tambien se aumentan quatro mil seiscientos  
veinte y nueve mrs. y dos mrs. que  
importa la Relacion de partidas fallidas Dup.  
y malcogadas en el año com. de 1811 ----- 1.629<sup>22</sup>

Total ----- 57.191<sup>11</sup>

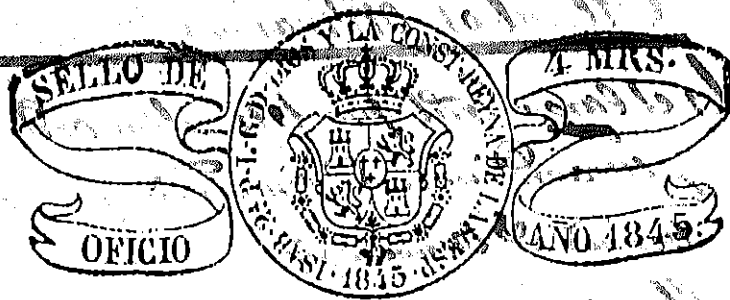
Delos que se cobran dos mil quinientos qua-  
renta y siete mrs. y ocho mrs. Reparados  
demas en el año com. de 1811 ----- 2.517<sup>28</sup>

Total Liquido q.º Reparos por Otemilios ----- 54.613<sup>10</sup>

Municipal

Resulta Del expediente De presupuesto apro-  
bado por el S.º Jefe Político en 10. De Febre-  
ro ultimo, que debe Repararse à estos Otemilios  
Rebajados los 2600. mrs. p.º Medicos y Cirujanos  
en los casos de heridas: 1000. mrs. para los gas-  
tos de Medicos: y 600. para las Reparaciones  
de Casas Comunitarias, que se excluyeron  
del mismo; y 4657. mrs. que se hallaban car-  
gadas, para el 5. p.º del arbitrio de pesos y  
medidas no aprobadas. ----- 41.879<sup>20</sup>

Alor que se aumentan 855. mrs. que ha costado  
men los Reparos y gastos hechos en la Casa  
destinada para quarrel de la Guardia



Suma anterior.

46.875

Civil, que fueron aprobados por el Sr. Jefe Superior Político, por su oficio de primero del mes de Marzo

855

Yt. se acuerda para pago a los facultados de Medicina y Cirujía, por la asistencia a los heridos que comen de la Velación remitida a Dho. Jefe Superior, y mandado repararse en oficio de 22 de Dho. Marzo.

6.180

Yt. se acuerda 3.111.2.22. mrs. que importan la Velación de partidas fallidas, fallidas, duplicadas y mal cursadas del Reparto Municipal del año pasado de 1845. que acompañará

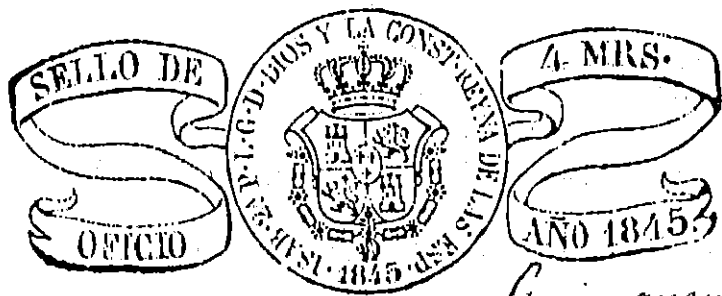
3.111

Yt. se acuerda 3.352.2.28. mrs. para Viage del Administrador del Excmo. Sr. Marq. de Santa Cruz D. Blen Gomez Caminero del Sr. Q. de Lima, y 110. fol. 117. de cebada que por orn del Ayuntamiento de 1836. suministró a la facción de Cabrera, según previene el indicado Sr. Jefe Superior Político en su oficio de 29. de Marzo ulto. al respecto de 18. de Q. de Lima y 14. de J. de Cebada

3.352

Yt. se acuerda docecientos noventa y tres 2

58.678



Suma anteriores 58.678. 2

2. Sesma y un mrs. que importa la Relacion de porridos faltados, Duplicados y mal cobrados del Repartim<sup>to</sup> Municipal de Lema de 1844. q. de amparara

290. 91

4. Se acrecen Sesma de Lema y quatro a. q. se cargaron de menos en los presupuestos de los años de 1843. y 1844. por la suscripcion del Colem<sup>o</sup> oficial, pues solo se comprendieron 74. a. cada uno, y se han pagado 166 a.

184

y finalmente 4.597. a. 7. mrs. tomados por la Exma. Diputacion Provincial a esta C. por los arbitrios sobre vino, Aguard.<sup>te</sup> y Tabaco, impuestos p.<sup>a</sup> la Construcion de la Carrerera Prob. de Puerto-Lapiche, a el Almacén

1.

4.597. 7

Total Liquido q. Repartir por Municipal 60.750. 6

Arbitrio para la Carrerera del Puerto Lapiche al Almacén

Resubra del año Común del Quinquenio formado en el Expediente de Subana, que corresponden a esta Villa por el Arbitrio de 8. mrs. en @ y fomena de los articulos que se piden y midan, impuestos por Real Orm. de 17. de Enero ultimo, mandado Repartir al Vecindario por acuerdo de una Corpora-

78  
55  
180  
111  
2  
3.352  
8.678

cion, Veinte y ocho mil Dovesimos sesena  
 y sin d. Diez y sin mrs. ----- 28.266.  
 Delos que se bajan mil trescientos d. q.  
 ha importado lo recaudado en los cinco  
 y cinco dias q. se ha administrado dno. ar-  
 bitrio, descontados los quincecientos d. q.  
 se han pagado a los quatro hombres que  
 la han recaudado, a quatro d. por dia ----- 1.300.

Queda Liquido q. Repartir al Vecindario .... 26.966.

44. se descuentan 404. d. 16. mrs. q. importa  
 el uno y medio por ciento delos 26.966 d.  
 16. mrs. q. que se reparten a los cinco C  
 con arreglo a la N. dno. Ciudad ----- 404.

Liquido q. Repartir ----- 27.070.

Industrial y Comercial de Culto y Clero

En el cargo de esta contribucion segun el pla-  
 go remitido por la Intendencia. nuebe mil  
 quinientos veinte y quatro d. quatro mrs. ----- 9524.

A los que se descuentan noventa y nuebe  
 d. quinca mrs. a que asciende la Velacion  
 de perridos fallidos Duplicados y malos  
 cargados Del año de 1844 ----- 99.

Total ----- 9.623.

Se bajan como repartidos dno. en el  
 año anterior de 1844 ----- 00.

Queda Liquido q. Repartir al Vecindario .... 9.623.

Repartim. de Culto Digno.

Importa el presupuesto aprobado por  
 el Señor Jefe Superior Político en

De la Provincia fha 14. de Abril

Alor que se acuerda como Berme y cinco d. diez y seis mrs. q. importan las partidas fallidas, Duplicadas y mal cargadas Del año anterior

125...16

Total... 13.161... 27

Y para Vinte y seis de papel en que va entendido el expd. de presupuesto

12... 32

Total que Veparir al Ocuindario... 13.174... 29

Culto y Clero Territorial y Menorio

Es el cargo segun el pliego Remitido por el Sr. Intendente, quatro mil y diez mil seiscientos ochenta y ocho d. ocho mrs

17.628... 8

Alor que se acuerda quinientos cincuenta y un d. tres mrs. q. importa la Relacion de partidas fallidas, Duplicadas y mal cargadas Del año anterior del 1844

551... 12

Total... 18.179... 21

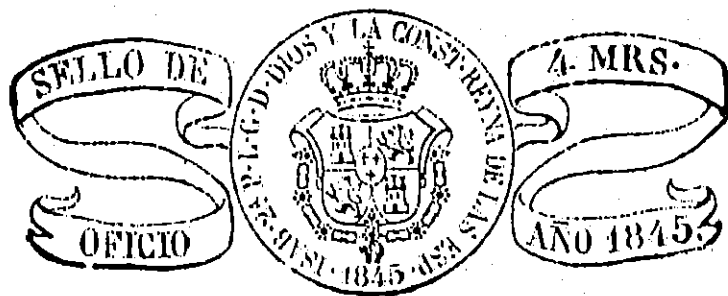
Delos que se bajan noventa y un d. treinta y un mrs. q. se Vepariron Demas en Dho. año del 1844

091... 21

Total que Veparir al Ocuindario... 18.088... 6

En cuya forma se Concluyeron estas liquidaciones que firmaron sin ind. de que Certifico

M.





Y. L. G.

Don Juan Plummer y su hijo Abogado de los Reales  
reales de la Nación a V. con el Pedido expuesto  
y peticion? Que siendo requisito necesario para que  
en la profesion que es el tutelar adquirente de ma-  
nifesta el de escribir a esta corporacion munici-  
pal para la toma de razon a cuyo fin le pre-

sentó =

Abol. Suplico que se sirva tenerlo por presentado y  
ordenada que sea esta diligencia mande se  
me devuelva para los fines indicados

Y así que a V. m. en V. de V. de V.

7 Mayo 12 de 1845

Juan Plummer  
y su hijo  
Pedro  
et

Secreta / A la yltima por abiento el estudio de profesion de Abogado  
que abienta del presente el fudo para que le pueda ejercer



libremente compare a una continuacion de la certificacion del  
del titulo que expide, y echo unase a el Libro legislativo,  
que consta. A si lo acuerdan mandan y firman los  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta  
de Valdepeñas, a trece de Marzo de mil ochocientos  
cuarenta y cinco; de que yo el Sr. Escribano =

Manuel Salazar

Excmo. Sr. D. Juan  
Blas Carrer  
(Comisario)

Joaquin Rodriguez Lorenzo Garcia

Juan Antonio Perez

Rabadan

Moranoff

Angel Garmabaz

José María

Pedro Gomez

y Martinez

Carreras

Juan José Cepeda y Muñoz Secretario del Ayuntamiento  
Constitucional de esta Villa.

Certifico: Que el Real Titulo de Licenciado de Jurisprudencia  
concedido a D. Juan Clemente Cepeda, que este ha existido en  
ala fecha su tenor es el siguiente

El Ministro de la Gobernacion de la Península. - Habiendo  
dado en su Real Decreto de 15 de Mayo de 1845, y en virtud  
de Valdepeñas Prov. de Ciudad Real, de edad de once  
cinco años, que reúne los requisitos que la legislación  
actual exige para obtener el titulo de Licenciado en  
jurisprudencia, y hecho constar su aptitud ante la Universidad



0050

40

dad de Toledo, en el día Nueve de Setiembre último de  
orden de S. M. la Reyna expido este título en su favor  
para que pueda ejercer libremente la profesion de  
Abogado en todo el territorio español. Dado en Madrid  
a primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y  
cuatro. = Pedro José Pidal. - Titulo de Licencia en  
Jurisprudencia a favor de D. Juan Clemente Cepeda. = S. L. P.  
Tomado para la contaduria de la Junta de Centraliza-  
cion de los fondos de instrucion publica de haber satisfecho esta  
cantidad de cinco mil por los derechos señalados  
a la expedicion de este título. Madrid ocho de Octubre de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro. = Pedro Bravo. - Contador.

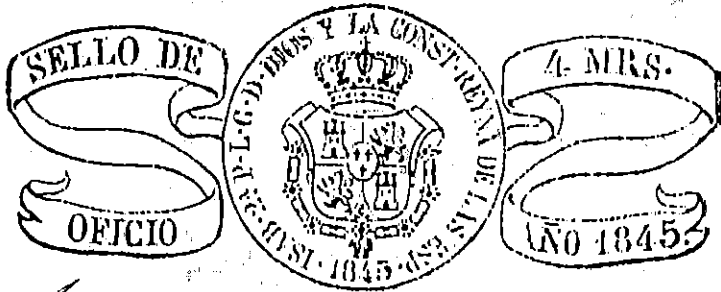
Comienza con su Original que devolvi al expediente quien  
firma por su Revisor a que me remito. Y para que conste cumpli-  
endo con lo mandado en el Decreto que antecede, pongo la pre-  
sente que firmo en Valdepena Ca. P. de Maeso de mil ocho-  
cientos cuarenta y cinco.

Revisor

Juan José Cepeda  
y Pidal

Acta ordinaria del nombramiento de Tomado Pidal en la Villa de Valdepena adre

y unirse de nuevo de un solo cuerpo y una  
los Reales del Ayuntamiento y autoridades de la ciudad  
tenidos en la Alta Capital por los señores de  
juras que convenen por las autoridades de ella  
de lo ventajoso y útil que ha de la institución de una  
Junta Compuesta de señores de letras, doctores y juristas  
que asistieren en la Junta de las facultades así en  
este Reino particular, como en los Reinos de  
de Navarra, conde de Barcelona y otras y obediencia  
jurisdicción, para atender a los derechos en donde fuere  
necesario, con la elección de los que han  
de comparecer a la Junta, en el cual se ha de poner  
donde debe que por Reales Decretos y Leyes se  
de declaración de lo que se ha de disponer y  
de los de pertenencia particular, especialmente  
de el caso de un solo y otros señores y señores, los  
dichos del Ayuntamiento una consuetudina  
general para el efecto, cuya pretensión ha de  
firmado por el Rey, y en su consecuencia  
fue anunciada en diez y seis del presente por  
medio de Placas publicadas en los Reinos de Cast.



001

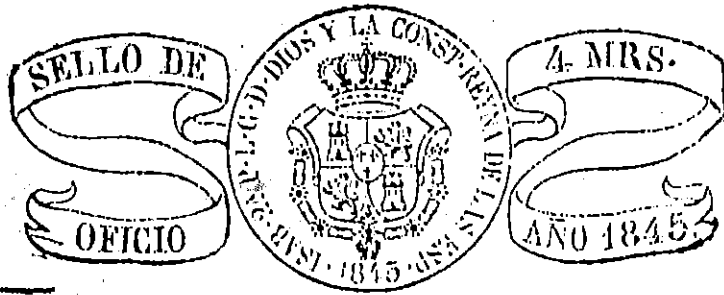
61

Fuente, cual forma del Nota del mismo día, para  
que se presentasen en esta Sala Capitular, punto  
que se designa, los propietarios y mayores Contes  
Domingo Arder, Juan Pedro Nieto, D. Perito  
Arribas, Vicente del Pozo, D. Vicente Siegué, D.  
Francisco Villalta, D. Juan Diego Sanchez Moreno,  
D. Antonio María de Aguirre, y D. Genaro Madrid  
Mora, D. Francisco Carrasco y Portillo, Vicente  
Lopez Vello, Antonio Bertrán y Escudé, Manuel  
de Juan Vega, Fernando de la Fuente, D. Antonio  
Rodríguez Valiente, D. Juan Antonio Peláez,  
Antonio Molina, Mariano Navarro, Ramon  
Ceballos, Manuel Rodríguez Caro, Juan Ben  
tu Peraza, D. Antonio Barco y Castellano, Ju  
an Antonio Juncos, y Juan José Nieto. En acto  
seguido el Sr. Abade Presidente D. Vicente Me  
lo y Lomander, y al tiempo se presentaron tam  
bien Pedro Castellano y Rubio, Don Gonzalo  
Dasmil, Pedro y Manuel An. Barba, José

Diego Viviano Munoz, manifestó que  
tamente el objeto de la convocatoria, y que para el  
Proprietario del mismo. Consecuencia de lo  
personas con confianza y de algunas de ellas, que  
el nombre de Junta de Pajaros de Arrendamiento y  
tamen los que se pertenecen en este terreno  
y los límites, haciendo presente tambien  
este acto D. Manuel Mejia, D. Juan Pedro de  
la Torre, Juan Garcia Pabau, Juan Jose  
y Corroza, Jose Camacho Gomez, D. Felix Ferrero,  
Jose Atarce, Maria Lynch, Juan Jose  
Pera Chuchua, D. Francisco Jimenez, Manuel de  
Villalonga, Juan Antonio Atarce, Antonio Jimenez  
Mayora, Juan Mejia, Cayetano Molina, Miguel  
Gonzalez, D. Francisco Jimenez y Montenegro,  
esto se acordaron por la afirmativa a excepcion  
de Juan Jose Lavala por el y asimismo por Juan  
Mendez. D. Diego Pardo que manifestó que aunque  
tambien estaba conforme con el establecimiento de la  
Junta se entendia por perjuicio de D. Francisco  
Gonzalez y Pardo del Cacerio de Arrendamiento de su  
ya que en propiedad se pertenecen en el terreno de

la obra, a este lado, y al otro del Sr. Fabian, y con  
determinacion nombraron para componer la Junta  
a D. Felix Ferrer, D. Manuel de Toledo, D. Bernardino de  
Santana, D. Francisco Villalba, D. Narciso Santa Ana  
y D. Antonio Bero y Castellanos; y para  
asesorar a D. Francisco Munoz, D. José de Alcazar  
y D. Juan de Alcazar, D. José de Alcazar  
Carretero; con las mismas facultades que hasta des  
ahora se han concedido a las Juntas que han co  
rrido. En cuyo acto por el Sr. de oficio, apoderado  
general de D. Juan de Santa Ana se comunico  
en forma de provision a este en razon ans poder su  
sentarse a la obra. En consecuencia se hallara decretado  
en sus Casas. Como que se termino este acto  
publico, que mandamos en su virtud se ponga a la  
vista de los señores para su recepcion de sus respectivos en  
gros; y que se saque copia certificada de ella, que  
se lleve a la nueva Junta para los efectos conve  
nientes; y lo firmamos todos los concurrentes  
que varen, de que certifico =

Vicente de Arce Manuel Salazar  
y Fernandez  
Sevilla  
Cajudo  
Yaguez



Francisco  
Francisco de Alcazar  
Vicente Maria de Navarrete

Francisco Gregorio  
Felipe Ferrero  
Juan Diego de  
Moxonoff

Joaquin Rodriguez  
Pedro Gomez  
Juan Brito Sosa  
Moxonoff

Lorenzo Larria  
Cabadan  
Blas Gomez  
Bartolomeo

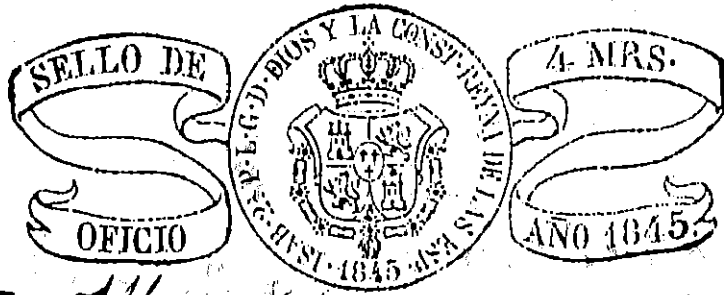
Juan de Pedro  
Antonio  
Martinez

Manuel Mejia  
Juan Antonio  
Palacios  
Joaquin Barrios

Antonio de la Cruz  
y Castellano  
Pedro Castellanos  
y Rubio

Mariano  
Juan Jose  
Prieto

Francisco  
Garcia  
Cayetano Molina  
Agustin



Anna =

Alfonso Alvarez

y Valientes

Comar de las Fuentes

Alfonso de Merlo y Navarro

Juan Jose de Monte

Vicente Lopez

Juan Caminero Bizenepozo y Portillo

Manuel Sanchez Ballosteros

Jose Maria Perez Chicharro

Sandalia Ruiz Bailon

pedro Gonzalez

Domingo Rubio

Vaimil

Martinez

Juan Madrid

Uolina

Angel Gomez

Manuel Larios

Canes

Juan Jose maroto

Angel Jimenez

Manuel Sanchez

Lorenzo Martin Calderon

Eugenio Perez

Chicharro

Juan Valente



Por el presente se declara  
que el presente es un  
Instrumento de  
Venta

Por Don Pedro Gaspar  
Alfonso de M...  
y M...

Pedro de Merle Juan de M...  
y Merle y Merle  
Francisco Cano  
M...

Juan de Cepeda  
y M...

Noticia y aceptación  
de los señores

En esta forma por el Sr. Don...  
Don el caso de nombramiento que antecede a D...  
Don Lorenzo, D. Manuel de M..., D. Gerónimo de...  
D. Juan de Villalba, D. Alonso de Santa Ana, y D. Antonio  
de M..., D. Juan de M..., D. José de M...  
y M..., y por el Sr. Don...  
señores Don...  
dijeron: Aceptan la compra que se les ha vendido  
por el Sr. Don...  
señores de...  
Antonio de M...  
y Castellano

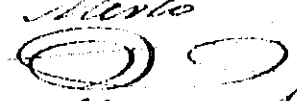
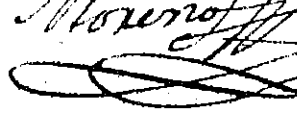
Juan de M... Felice Texeira Gerónimo Cepeda  
Juan de M... José de M... José de M...  
y M... y M... y M...  
Juan de Cepeda  
y M...

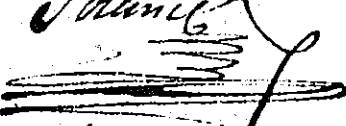
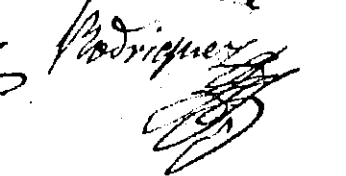
Acta de 2 del 1793  
de marzo


En la Villa de...  
Wadepend a veinte y tres

de donde se me ordo y me mande y me  
 Remedio en su sala alta Capitulada y acordada  
 que compoiesen sus señores y señoras y señores  
 de su señoría dijeron que teniendo presente  
 razón la que trata de parte del Regidor D. Diego  
 Gonzales suador en su nombre de arrendador en el pre  
 sente año, y de otra la corporación de la may primer  
 el asistencia en este punto como que de el dependa  
 el atender a la sustitución de los jueces y otros dignos  
 de la municipal; con finta de todo y ayuntamiento de  
 la misma corporación se le ha de este encargo al  
 señalado; nombrando en su lugar a D. Lorenzo S. P. P.  
 fada para que continúe desempeñando tan honra  
 rífico encargo, entregandole de cada día de todo  
 los documentos concernientes a su dicho encargo: y  
 hallandose presente D. J. Lorenzo lo aprueba y  
 que sin otra mano viene al señalado su licencia de  
 su señoría y distribución que haya sido hecha en  
 presente. Lo que se acordó en la acordada y firmada  
 con sus señores de que certifico =

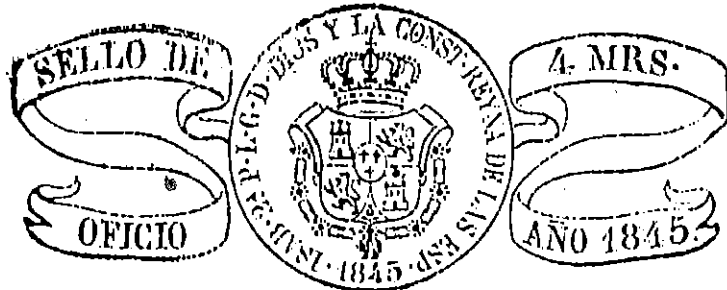
M

Merito  
  
 Moreno  


Salvador  
  
 Rodriguez  


Cepeda  


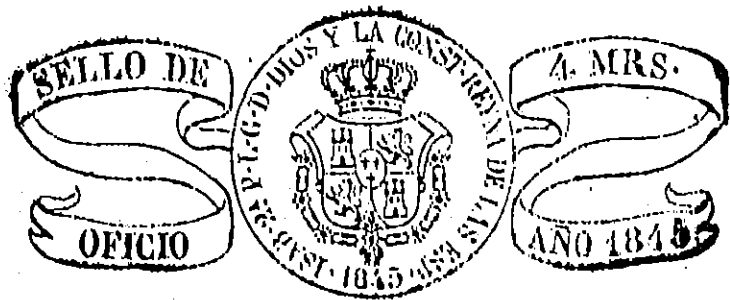
Venida en su nombre. Vignen los



Firma = Pedro Gomez  
 Abad Corona Murillo  
 Camarero  
 Juan de la Cruz  
 J. J.

Alta Ordinaria  
 del 26 de Marzo

En la villa de Badajoz a veintey seis  
 de Marzo de mil ochocientos quaranta y cinco.  
 Ensay en su sala Alta Capitular los señores que  
 componen su Honra Representando con el Jefe de  
 su sesion ordinaria por ausencia su secretario  
 don Juan Murillo: Por medio de citacion conbida  
 elocal que se le dio notificado para la buena  
 de su Honra y primancia de annuncio p. bando p. l.  
 ra que los Padres que quisieren dar licencia  
 sus hijos de suyo lo firmasen de su nombre  
 en la Casa de la Plaza del Marques Calle del  
 Puerto, e igualmente a los de las Casas de Meda  
 nos y general de lo con la provision de los



por cada uno para cada uno. Por lo tanto se acordó  
 de que tratase p. el Sr. Presidente de la Audiencia la  
 parte que por su parte se firmó con los señores  
 Distinguido en su Certificado

Mari *[Signature]*

Caminero *[Signature]*

Correjo *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Alta Retiración | *[Signature]*  
 de los señores *[Signature]*  
 D. Vicente de *[Signature]*  
 D. Gerónimo *[Signature]*  
 que comparece *[Signature]*  
 en la sala *[Signature]*  
 de la Audiencia *[Signature]*

no dijeron sus mercedes: En p[ar]te de Representa  
on de los comuneros de la cibdad de los Rios de  
los Alamos y de otras que se acuerdan en los  
de las villas de los Rios que ha de celebrarse en  
de man[er]a de una Ciudad en el lugar de...  
dan y confieren todo lo que es necesario para el  
general y como para el caso de seguir a...  
Camino y de otros para que se acuerden de una  
forma de la constitucion de dicha Ciudad con el objeto  
de acordar y concertar con los Comisionados de las  
villas comuneras, practicar divisiones y de otras que  
necesario fuere segun las instrucciones que para  
ello se han de obligarse a cumplir y cumplir a  
y para el todo lo que se practicare de lo que se  
no a lo que queda suplico de p[ar]te de...  
y se firmaron en las mercedes de que certifico

Vicente de Mendoza Manuel de Mendez  
y Hernandez

Blas Gomez Lorenzo Garcia Angel Gomez  
Camino Rabadan Joaquin Gordo  
Jose Abad Francisco de  
y Martinez Munoz  
Vicente

Firma D. \_\_\_\_\_

001 Juan Luis Cepeda

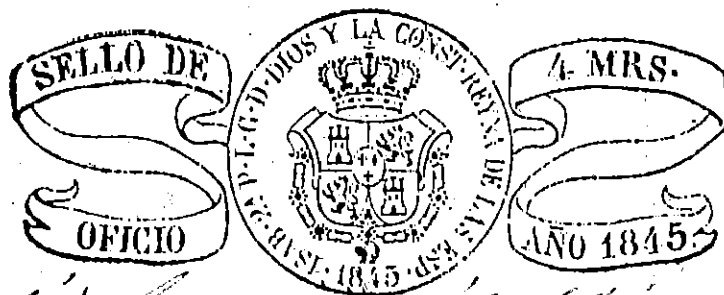
Pedro Gomez Cornejo

Juanas Rubio

Y. [Signature]

En la Villa de Badajoz, a 2 de Abril de mil...

Reunidos en el Ayuntamiento... en la Presidencia Interina del Sr. D. Vicente de... para la Representacion del Ayuntamiento en la Capital de Ciudad Real...



con respecto a lo que se ha acordado en el  
 punto de vista de lo que se ha acordado el  
 día de hoy en virtud de lo que se ha acordado  
 para esta Corporación y la Intendencia; uniendo  
 a esta Certificación decretada. No habiendo  
 de haberse levantado la sesión en la que se ha  
 publicado la media firma, de todo lo que se ha

M. J.

Certificación  
 Juan de Dios Solano Cepeda

Camarero Relator Ministro  
 Moisés Abad Correo Suble

Juan de Dios Solano Cepeda

M. 7 A.

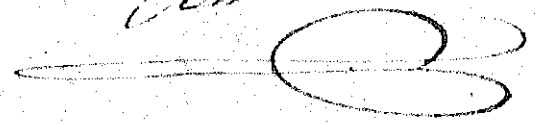


0017

47

Don Juan Manuel de Oñate vecino de esta villa a O. S. con el debido res-  
 pecto expones que en el año inmediato pasado bino de tu gobierno has-  
 ta fines del mes de Junio la Pnia. de Ayuntamiento, habiendo dejado a tu  
 te tiempo corrientes y consultados todos los leydo. de repartim.<sup>to</sup> que en un g.  
 su obrubieron por de pronto la aprobacion algunos de ellos se malicio  
 de que de ciertas modificaciones que se acordaron por algunas razones se  
 en un dñ. apercibir la mitad del premio que esta concedido a los dños de  
 Ayuntamiento, por tales instrucciones, puesto que con el dño. se le ha  
 exigido la mitad de la contribucion del subsidio industrial y comercial  
 llamada comunim.<sup>te</sup> de pasantes y en otras tambien aquel premio con-  
 cedido a los dños de las tenencias de las aldeas, lo es como remuneracion  
 del trabajo que debe insertir en las liquidaciones y lo material de for-  
 macion de Padrones para la desama. de contribuciones, y en esta a-  
 reccion

A. O. S. se sirva tomar en consideracion lo que se expone, y como suen-  
 do a cada se libre a su favor la cantidad que le corresponde segun  
 las contribuciones y sueldos, y en conformidad a la Real Instruccion  
 de su dñ. de este y otros ligente en esta materia; y si lo es por  
 de la tenencia de la dñ. haya vida que en la. Caldepeñas 13 de  
 Mayo de 1845.

Don Juan Manuel de Oñate  


Decreto de Visto la precedente solicitud por la Corporacion Munici-



capital y conmutando por Reta extraordinaria celebrada  
 veinte e cinco de Julio proximo pasado, en la cual y la  
 anterior, que conlucen de tribuna devuelto a la percepção  
 del tanto por ciento de la cantidad que hubiere recau-  
 do en esta Reta, siendo en los rubricados de cuenta ca-  
 go y cargo de la que sucede la genal. Recaudacion  
 Asi como es estar a los apremios que hasta ha-  
 yendo efectuado en la Personera de Gov. hubiere  
 no ha lugar a esta petition, lo que se lea de sa-  
 al interesado a los fines conjuvientes. Decreto  
 y firmado por los Sres. que componen el Ayunta-  
 miento Constitucional de esta Villa de Valdepena  
 en esta a dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y

cinco. = De queyo el S.º certifica =  
 Vicente de Merlo y Armador Manuel Sobrado Caballero Cejudo  
 Juan An. S.º ~~Morales~~ ~~Camino~~ ~~Luis Gervasio~~  
~~Alm. de~~ ~~Martinez~~ ~~Caballero~~  
~~de Nam. Caro~~ ~~Man. de Cejudo~~  
~~Vivian~~ ~~Man. de Cejudo~~  
~~Martinez~~ ~~Cejudo~~

Nota / A lo seguido yo el Sr. D. Juan Sabido el presidente Decreto al Sr.  
 D. Manuel en su persona, quien di copia literal del, y  
 firma; de que certifica =

Ordinaria } ~~Man. de Cejudo~~ ~~Man. de Cejudo~~  
 Nota } ~~Man. de Cejudo~~



El Sr. Presidente debe tener la feida que para el  
firma con los señores de que certifico

M

Morales Juan Cepeda

Camino

Morales

Cornelio Rubio

Alcald

Morales  
Juan Cepeda  
Cornelio Rubio

Acta con el Sr. Juan Cepeda y Valdepinos a punto de Abril  
2. de Abril. De sus señores y señores presentes y ausentes

de los señores que componen el Ayuntamiento de  
Municipalidad de San Pedro de Cabañas

señor ordinario bajo la Presidencia de D. Juan Cepeda

señor y señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

señor de los señores: Juan Cepeda y Valdepinos

con los demas Concejales de que yo he sido  
rio Concejale

8040

M

Merlo Tolencia Cepedo  
Blas Romera Jimenez

Morano de... Correy Rubio  
Mora

Jimenez Cepedo

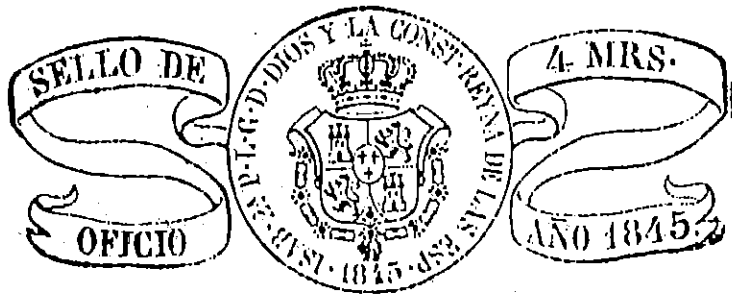
Ala m<sup>ra</sup> del... de esta villa de...  
13 de abril

De mi parte... y como...  
cualquiera otra Capitular...  
de esta villa...  
de mi parte...  
que celebramos la villa...  
para su mejor gobierno...  
segun Concejale

M

Merlo Cepedo  
Jimenez

Morano de...  
Mora  
Jimenez



Loj firmat

Corregidor Publico

Municipe

Auto ordinario de la Real Audiencia de Lima y de su territorio de su jurisdiccion y obediencia. Loj firmat del dia 16. de Mayo.

Por que en posesion de la Real Audiencia de Lima y de su territorio de su jurisdiccion y obediencia. Loj firmat del dia 16. de Mayo. En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de la Real Audiencia de Lima y de su territorio de su jurisdiccion y obediencia. Loj firmat del dia 16. de Mayo. En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de la Real Audiencia de Lima y de su territorio de su jurisdiccion y obediencia. Loj firmat del dia 16. de Mayo.

M

Handwritten signatures and names, including 'Municipe' and 'Corregidor'.

More handwritten signatures and names at the bottom of the page.



0050

50

J. L. C.

Miguel de la Cruz vecino de esta Villa de Valdepeñas a N.º  
Alentando exponer: Que corriendo a la subasta el abasto de  
Carne por todo el presente año se intereso en ella celebrandose  
por conclusion el remate a su favor bajo las condiciones  
q. en aquella se marcaron siendo una de ellas la de haberse  
de vender la libra de carne de Machos cabris o gansos  
a diez cuartos y la de Oveja en su tiempo a nueve, segun  
q. asi aparecia mas por motivo del Expediente creado  
con referencia a este ramo. En la época en que  
tuvo efecto la obligacion por el exponente contraida  
de de abastecer de carnes este Pueblo a los precios  
antes consignados existian en su territorio y muchos  
de los limitrofes un grande numero de ganaderias  
de todas clases y se prometia sentirse de ellas  
a los precios comunes q. entonces corrían y guarda-  
ban cierta proporcion con el de su correspondiente. Expe.

so por una fatalidad bien sensible p.<sup>a</sup> esta Provin-  
cia se ha visto propagarse en la generalidad de  
sus ganaderias una enfermedad desconocida hasta  
de presente con tanto exceso q.<sup>e</sup> muchas de ellas han  
quedado reducidas a la nada y las demas han tu-  
vido y aun estan experimentando perdidas de  
consideracion, cuyas ocurrencias son bien sabidas  
por su publicidad. Tal fatalidad a producido una  
baja extraordinaria en los ganados de dichas espe-  
cies y esta decadencia en su estado de salubridad  
si apenas se encuentra uno q.<sup>e</sup> pueda disponerse  
de un corto numero en venta y esto de la clase  
cabris, pues el lanan ha tocado en el extremo de no  
hallarse una res en estado de aquello p.<sup>a</sup> su venta  
y cuando algunas de las primeras se encuentran  
disponibles es a un precio exorbitante en comparacion  
al q.<sup>e</sup> antes de la desgracia mencionada tenian  
semjantes acontecimientos no podian entrar en  
calculo mas avanzado. Tal caso fortuito y tan  
extraordinario no podia prevenerse en el orden  
de los acontecimientos, y como los sucedidos



Han cortos espacios de tiempo han venido a escar una  
 situacion la mas critica p<sup>a</sup> el exponente ya en razon  
 a la dificultad en proporcionarse el sustido necesa-  
 rio despues de un largo y penoso viaje las mas veces  
 por las fragoridades de tierra - morina y el alto precio  
 q<sup>e</sup> ha tomado el ganado de q<sup>e</sup> su obligacion es objeto;  
 todo ello lo ponen en el forzoso caso de recurrir a la  
 notoria justificacion de esta ilustre corporacion  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> mandado en consideracion ante la suma del  
 exponente considerandole el aumento de cuatro mrs.  
 en libra de carne con lo q<sup>e</sup> quedara en parte  
 compensado de la enorme perdida q<sup>e</sup> le amenasara  
 y llebaya sentida hasta cierto punto y ental aten-  
 cion =

A V. S. suplica se sirba queda a la solitud q<sup>e</sup> deya hecho  
 pues en ello recibira gracia con el sub. de V. cuya vida  
 que. Dios m. a. Valdey. S. M. D. de 1845 =

Miguel de la Cruz

Al Vero / Vista la precedente solitud por lo que  
 se



Componen la Corporacion Municipal, y no entiendo en  
sus atribuciones, ni en las que en ellas se les  
dan, a pesar de un Decreto lo expresado en la  
misma; Remite original al Sr. Intendente  
de Puerto de San Francisco, para que lo  
en su virtud remita lo que estime oportuno  
a Justicia. Decretado y firmado por Sr. D.  
en Madrid a 10 de Mayo de 1807.

J. J.

entre Cascaes y Cuias; de que Certifico  
bueno de parte Manuel de Geronimo de  
y Fernando

Lawrence Larida  
Rabatán  
Blas Turner  
Punincas

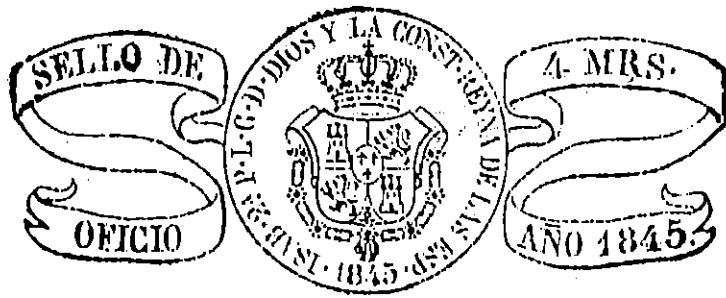
Pedro Gomez a cargo de  
corregidor

Juan de S. S. P.  
Morano

Francisco Claro  
Munoz

Juan José Cerrada  
de M...

Decreto J. Mediante a la orden que acompaña a un  
libro del Sr. Intendente de Puerto de San Francisco  
debrido en el día de hoy de no dar lugar a lo



0052

52

Medida de la misma; breves en el libro Legitima y  
Legitimada al Cuaderno que tiene en este año; habien-  
do sido el Sr. D. Miguel de la Hor. Alí lo mismo mandan  
afirmar los señores que componen el Ayuntamiento con  
tribunal de esta villa de Badajoz en ella a diez días  
de Abril de mil ochocientos y cinco y seis en que yo  
el Secretario Certifico

Micho *Juan Cepado*

Caminero

Moxer

Mubio

Mbad Carera

Muñoz

Munoz Cepado

El Sr. D. Miguel de la Hor. Alí lo mismo mandan  
afirmar los señores que componen el Ayuntamiento con  
tribunal de esta villa de Badajoz en ella a diez días  
de Abril de mil ochocientos y cinco y seis en que yo  
el Secretario Certifico

Miguel de la Hor

*Juan Cepado*

*Juan Cepado*

Altra ord. del  
 Domingo 10 de  
 Abril -

Vista villa de Valdepeña a veinte y  
 un de Abril de mil ochocientos y cinco  
 La Real Cédula que contiene el oficio de  
 delantado de la Real Audiencia de Valencia de nuevo y  
 fernand de Alencar en la villa de Valdepeña con  
 el objeto de celebrar el congreso de las Cortes de  
 Rio Turia de las Cortes de las Indias: fue libre y espontanea  
 para no grabar al Reino el Comisionario de persona  
 de responsabilidad, integridad y fidelidad para el  
 cumplimiento de la Real Cédula de Valdepeña y de cada  
 uno de sus artículos de las Cortes de las Indias  
 impedidos, seaguaros, Monjes de San Mateo, y de  
 San Pedro de las Nieves, para la seguridad de  
 Madrid: pero si alguno de los enaguaros hubiera  
 hijos bajo su patria de origen suya para lo cual tiene  
 un cargo de Valdepeña en su villa de Valdepeña  
 a los señores Lopez y Luis de la Cruz los que se  
 encargaron de la recaudacion para la distribución  
 de los derechos que se pagan en la villa: para lo que  
 se le franquea el oficio de secretario por el Comisionario  
 de este Reino para el pago de que algunos de  
 los señores de este Ayuntamiento, que habian de  
 lo que se ha tratado en el dicho oficio de Valdepeña  
 para su firma con los señores de

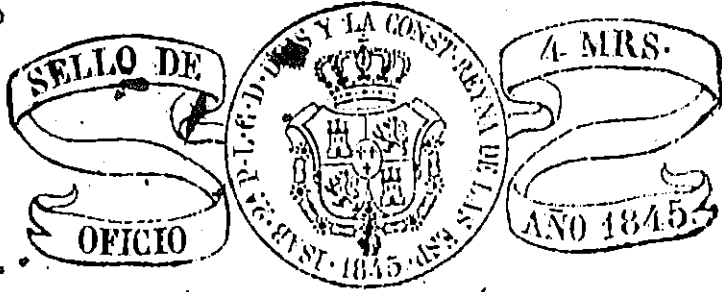
Jales y que yo el Secretario Antonio Castiglion  
de la Real Audiencia de Manila  
Cepeda  
Caminero

Morero  
Alcaide  
Pedro Gomez  
Caneja  
Rubio  
Munoz

Francisco Cepeda  
Munoz

Acta demandada  
del 22

Villa de Valdepeñas o veinte y tres  
de Abril de sus ochocientos noventa y cinco: Pasa  
siendo los señores que componen el Ayuntamiento de esta  
Real Audiencia de la misma, a efecto de celebrar sesion ordi-  
naria, por ante mi la Real Mandamos acordar que  
respecto a las solicitudes de D. Gerónimo Peralta, y de  
Antonio Joffe, la primera de quien que se le da  
una de las plazas de Escriván de la Real Audiencia super-  
por primera establecida en esta villa, apoyando  
lo en que el que la desempeña cauce del requisito de  
su Maestro examinado, que se le ha decretado



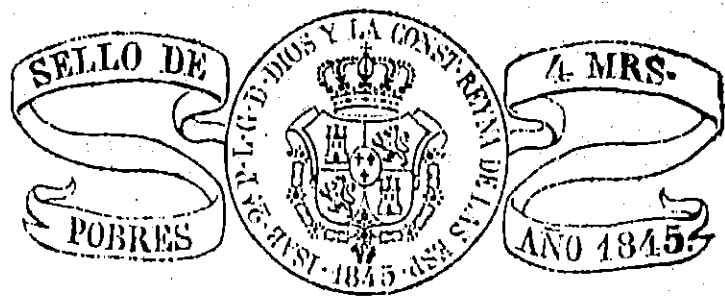
A se requiere a el Jefe Publico para que en la  
 visita a Venezuela con arreglo a las ordenanzas, que a la  
 segunda se le tenga presente a el interesado tan luego  
 como haya fondos y se liquide sobre la cantidad  
 que tiene pendiente lo que le corresponde; asi como  
 a este libro capitular Notaria de el Antonio  
 Dolfo. No habiendo otra cosa de que tratar, se le  
 da fe por el Jefe Publico en la forma de que se trata con  
 fe en su media firma de que certifico.

Merlo Ruben

Carralero  
 De  
 Moreno

Carrera & Publico

Manos Juan Jose Leon



Señores del Ayuntamiento constitucional.  
Antonio José Vela, vecino de esta Villa ante V. S.  
con el mayor respeto y veneración como mejor ha  
ya lugar parecer y digo: que por el Sr. Jefe  
Angel Gonzalez, Regidor y Sr. Juan. Claro Ma-  
rton, procurador Sindico de esta corporacion, se  
presentaron dos escritos de reclamacion sobre  
que esta corporacion me abilitase con alguna  
cantidad sobre el trabajo que tengo invertido  
en la junta de las costas, y como haberse  
esta junta disuelto, parece no hacer merito  
de mis justas reclamaciones. El Sr. Jefe políti-  
co fuese mandado, que se satisfagan los traba-  
jos que se invertian en el resarcimiento de  
este indulto, por lo que no beneficiado me son  
preciso recurrir a referido Sr. Jefe para qe  
se cumpla lo mandado. Bien me consta qe  
ha sido hombre que ha salido a hacer sus  
necesidades y ha sido pagado y no es su situa-  
cion tan indigente como la mio, luego si

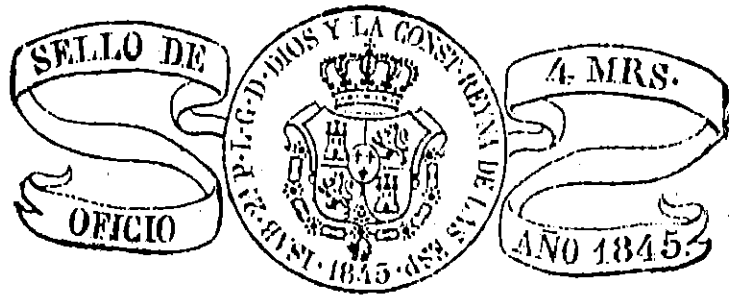
a dho nombre se le ha satisfecho por diez que  
a ello salidas; porque no tiene nada de abonar en  
la imbersion de siete meses que tengo servido  
dha junta como se puede acreditar por el  
pediente. No creo yo que de los Neugueros  
unos de esa corporacion daran lugar a q  
yo tenga que incomodar al respetido Sr. Jefe

A. W. S. Supp. co que habiendo por presentado esta mi peticion,  
se sirban acordar graduarme a q  
que conozcan ser de justicia y para lo cual  
recivido sues datos segun constan por los  
que obran en poder del Sr. presidente interino  
de esa corporacion Sr. Vicente Morla y Serva  
Saber que espera el Suplicante. Dios que a  
m. a. S. Nal. p. m. 18. de Ab. de 1845.

Aut. José  
Delfino

Acto ordinario  
el dia 27. de 1845

Acto ordinario en el Ayuntamiento de...



SS

0000

Este es el contenido de un libro que se encuentra  
 y tiene: Remedio de las enfermedades que se originan en  
 el Apuntamiento de los Rios y la Conde de San Mateo, en  
 la Provincia de San Juan de los Rios y la Conde de San Mateo  
 por el Sr. D. Antonio de la Cruz y San Juan  
 de los Rios: en nombre de la Comision local  
 de Medicina de la Junta Sup. de San Juan de los Rios  
 y la Conde de San Mateo, D. Juan de los Rios y San  
 Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y San Juan de los Rios,  
 para que impresas en la misma, tambien en  
 todo el Reino de la Espana, como de dar  
 parte a la Municipalidad de la ciudad que  
 tiene las Mareas en ella y el adelanto de la  
 medicina y practica de ella: tambien se  
 dio cuenta de una Relacion de D. Juan de los Rios  
 y tambien se le nombra de D. Juan de los Rios  
 de la Plaza de Segura de San Juan de los Rios, a  
 lo que se acuerda como se pide y queda en  
 presente Secretario de la Junta de San Juan de los Rios  
 se Certifico del nombramiento que se le ha  
 echo, y en Relacion a dicha Relacion; tambien



Se dio cuenta de una Carta de Diego de...  
ya que se le franquencia... el Secretario de...  
sinceridad... de un acta celebrada en el...  
reunido en la que se le relato del cargo de...  
de... de... y...  
que se le franquencia... como se...  
... al...  
... de que...  
... que...  
... y...  
... para la...  
... en que...

111

Alonso Salazar Ojeda

Francisco...  
General...  
Comisario...  
Alonso...

Mano...  
Mano...



M. y M. C.

D. Juan José Lomas Marina Decano Sabrader y Tomadero de la  
 misma à C. S. expone: Que en el año proximo pasado de mil  
 ochocientos quarenta y quatro presento recurso a una Corporacion  
 solicitando que en virtud de las prerogativas que de tiempo  
 immemorial bien disfrutando la misma, sin la menor minima  
 oposicion, se sirbiera nombrar persona que se encargara de la  
 Direccion de la Plaza de Yeguas de este Comun de Vicinos;  
 asi se verifico recurriendo el nombramiento en Alfonso de  
 Merlo y Cordoba, el que no acepto por causa de su poca  
 disposicion y ocupacion que le tocaban; y quedando en una  
 estado, sobre el que dice ha venido à tomar el cuidado y  
 Direccion de otra plaza, toma de present, y no acomodando  
 le de modo alguno continuar en el, sin q. por C. S. se le  
 haga el nombram.<sup>to</sup> y faculte en legal forma para  
 poder velar y representar las acciones y dros. que  
 le pertenecan à otra plaza =

A. C. S. suplico que en merito de lo expuesto, se sirba lo antes  
 posible hacer el nombram.<sup>to</sup> de Diputado de la Plaza de  
 Yeguas del comun en persona capaz p. su desempeño.  
 pues en ello se interesa el bien geral del Comundario, y  
 es conforme à Juris. que espero recibir de C. S. Valdep.  
 26. de Ab. del 845 = Juan Jose L.

J. Marina

Decreto) Se ha y tiene por Diputado de la Plaza de Yeguas de  
 este Comun de Vicinos al Sr. Juan José Lomas

Alonso, segun el contrato de compra y venta de la finca  
situada en el termino de San Juan de los Rios, y de  
interino y presente de el Sr. D. Juan de los Rios, y de  
los señores D. Juan de los Rios, y de el Sr. D. Juan de los Rios,  
que se hizo en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de  
1764, en virtud de la qual se le dio a D. Juan de los Rios,  
por el Sr. D. Juan de los Rios, y de el Sr. D. Juan de los Rios,  
dependiendo de ella a virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de  
1764, en virtud de la qual se le dio a D. Juan de los Rios,  
antes de su muerte, y de el Sr. D. Juan de los Rios, y de el Sr. D. Juan de los Rios,

Yo, J. J.



57

0347

*Al Sr. Presidente de este Muni. Consist.*

D. Angel Bonifacio Urbano de esta Villa y Regidor de Sta. Corporacion, con el respectivo acuerdo hecho en presente. Fue combinado a su derecho que se sirva mandar q. el Secretario de la Muni. pida se le expida Certificacion con expresa del Acta celebrada en el mes de Marzo pp. de 1845 en la cual se me exponen del cargo de Administrador de toda la renta y echo q. sea se me entienda p. los fines q. pueda cambiar dicho gracia que expuse de su necesidad. Valen. 26 de Abril de 1845.

Angel Emaly

De  
H

*Traslo y como de visita aunque por el fin que*

que por cuenta la celebracion que se celebran en  
sucesos. No obstante y como J. Mente de  
y Fernando Alcalde y Regentes Gobierno del ay  
untamiento Constitucional de esta villa de Urdexena a  
trece y siete de Abril a mil ochocientos noventa y cinco  
de que yo el Sr. <sup>de</sup> ~~Fernando~~ Centeno. =

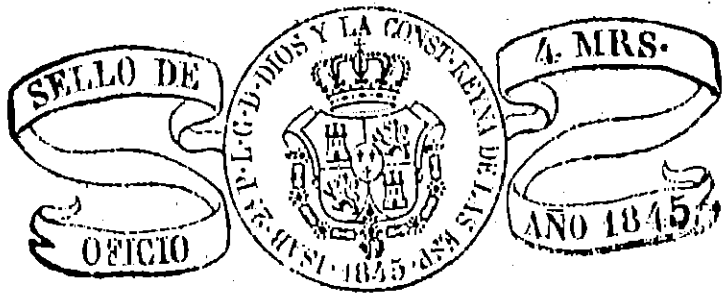
Vicente de Melo  
y Fernando

Fernando de Melo  
y Mariano de  
1795

Verdad de los  
sucesos, Bo. de 1795 } esta villa de Urdexena a







59  
0059

don <sup>de</sup> Gerónimo Cepeda segundo teniente de Alcaide  
 don <sup>de</sup> Juan Manuel Morán y don <sup>de</sup> Juan José  
 Morán quienes el día de hoy se encargaron de  
 llevar la custodia de los dichos presos a los cuarteles de  
 San Felipe de Matanzas, a su cargo por recomendación  
 de Sr. D. <sup>de</sup> Juan José Morán y don <sup>de</sup> Juan José  
 Gobierno de C. M. y Sr. D. <sup>de</sup> Juan José Morán y  
 que los dichos presos y hallándose presentados lo accep-  
 taron; también se procedió el día de hoy a la  
 salida de los dichos presos en el taller de la prisión de  
 el con <sup>de</sup> Juan Manuel Morán y don <sup>de</sup> Juan José  
 fijos y atropellados de hoy; y no habiendo más  
 en que tratar Sr. D. <sup>de</sup> Juan José Morán y don <sup>de</sup> Juan José  
 la decisión que para su día firmó con Sr. D. <sup>de</sup> Juan José  
 Cepeda de que yo Sr. Secretario Carrizosa

Morán      Cepeda      Morán y  
 Carrizosa      Rodríguez      González      Núñez



Cominac  
Hoy

~~Mano~~  
~~Mano~~  
Mano  
Mano

Alta Honor? Luta villa de...  
del dia 4. de Mayo.

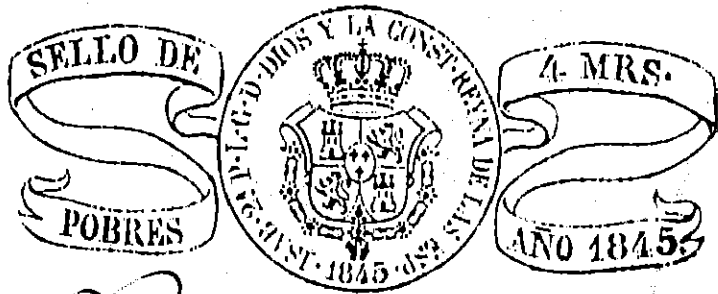
lo que... que...  
falta... de...  
cedido...  
ent...  
de la...  
Juan...  
segun...  
ciendo...  
St. ...  
de la...

Como Concejal de que...

Mano...  
Mano...  
Mano...

Morone...  
Campa...  
Campa...  
Mano...  
Mano...

~~Mano~~  
~~Mano~~  
Mano  
Mano

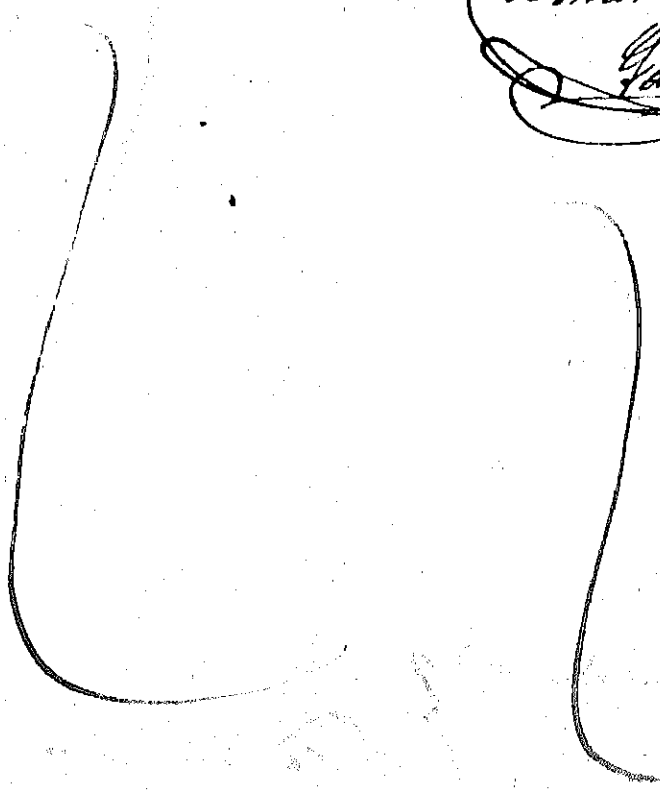


M. J. de C.

Viendo como posibles el poder seguir con el  
 cargo de Mtro. Auxiliar de la escuela regu-  
 lar de esta Villa, tanto por q<sup>o</sup> me es con-  
 posible la rigurosa asistencia de las horas q<sup>o</sup>  
 estan destinadas para la enseñanza, cuanto se  
 viene hecha solicitud en Mtro. Titular, (lo q<sup>o</sup>  
 yo no soy) Digo a V. q<sup>o</sup> entodo el dia de hoy  
 queda hecha mi renuncia al cargo de Mtro. Auxi-  
 liar, poniendo en mi lugar para el dia de Manana  
 al q<sup>o</sup> V. tenga a bien Dios q<sup>o</sup> a V. V. d. a.

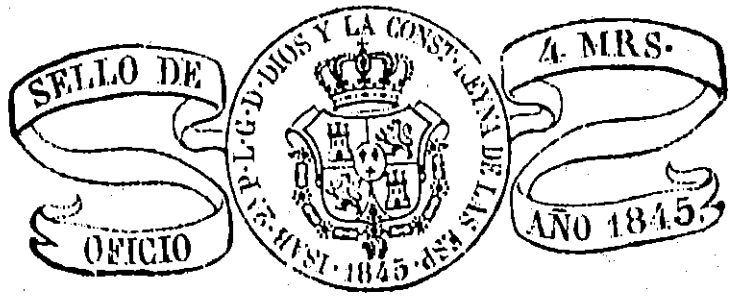
El M. de C. y de Mayo de 1845

Tomas de  
 Garrido



~~Handwritten text, possibly a list or account, crossed out with a large X.~~

Acta Comarum }  
sub. de Mayo. } Acta Villa de Madrigal de



67

0031

a las 10 de Mayo se reunió otro jurado  
 y Causa: Remedio de la guerra que con  
 un el Ayuntamiento de la ciudad de Madrid  
 Presidencia de don D. Vicente de la Cruz y Ber  
 mandó a efectos de celebrar sesión ordinaria  
 y q.<sup>a</sup> anterior en secretario dijeron don Mercedes  
 fue nombrada para la comisión de la  
 de sup.<sup>a</sup> de la guerra de la guerra para la guerra  
 en de sup.<sup>a</sup> de la guerra de la guerra en de la guerra  
 del rey para la guerra de la guerra de la guerra  
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra  
 la que manifestó su conformidad, y que inme  
 diatamente se le pudiese en el ejercicio de sus funcio  
 nes; y habiendo sido leído para que tomara la  
 posesión de su cargo se prestó f.º de el 1.º de  
 de sup.<sup>a</sup> de la guerra de la guerra: fue similar de la  
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra  
 al al pasado, y que si llegase a su noticia estaba pre  
 ciso en posesión tal de la guerra de la guerra, forman  
 do de la guerra de la guerra de la guerra,  
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra  
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra

Menad y que mediante a lo que se ha  
 Dijo Nro. Sr. Comendador con S. Sr. para su Real  
 que habiendo otra cosa se que tratare q. el  
 idem celebrara la sesion que firmo con el Sr.  
 y Juan y Nro. Sr. que ya el Comendador Comendador  
 Comendador Nro. Sr. para su Real Comendador para

C

Vicente de Merlo  
 y Fernando

Gerardo Cepeda

Juan Pablos  
 de la Torre

Juan de los Angeles Comendador  
 y Martinez

Juan Garcia  
 Caballero

Juan Antonio Sosa

Pedro Gomez  
 Comendador

Maximiliano

Juan de la Cruz  
 y Juan

Acta Ordinaria del  
 Ayuntamiento de Mayo.

En la Villa de Valdivia a diez y cinco de Mayo de  
 de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señores  
 componen el Ayuntamiento constituido el del mismo  
 en sala alta Capitular, con el objeto de celebrar  
 sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Vicente

de Merlo y Guander, y por mi el Secretario de  
 seno se habian el Correo, y todo en alta voz que  
 fue, y no habiend ota cosa que tratar, se levanta  
 la sesion por el Sr. Presid<sup>te</sup>, poniendo su media firma  
 con los demas Sr. Concejales, se que realizen

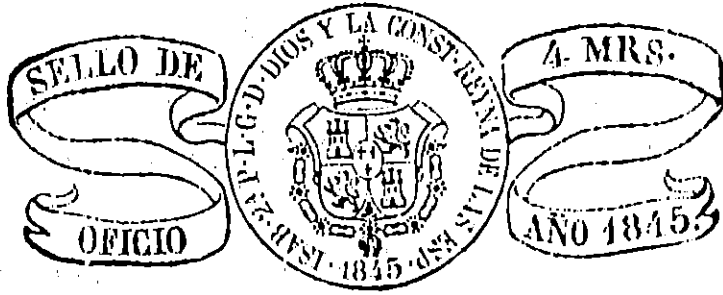
Merlo ~~Voluntad~~ ~~sejudo~~

~~Merlo~~ ~~Voluntad~~ ~~sejudo~~  
 De

Muñoz

Aca 20 de Mayo } esta villa de Cadiz y a su  
 Domingo 11 de Mayo } Mayo de mil ochocientos y

Cinco. Muestras de señores que componen el  
 Ayuntamiento. Con la Real cedula baxo de Presiden-  
 cia de V. M. de 17 de Mayo de 1794, y  
 contra la Real cedula del Correo en esta villa, y  
 no habiendo ninguna cosa que tratar, se  
 no contienen cosas concernientes a el mismo Sr.  
 Presidente. Por lo que se levanta la sesion que  
 para su media firma con los señores



Por donde conyates y que yo el Secretario Comisario

1/10

Basco *[Signature]* Merlo *[Signature]* Solano *[Signature]*  
Ceballos *[Signature]*  
Mubia *[Signature]*

Emmanuel *[Signature]*  
Correa *[Signature]* Munoz *[Signature]*

Ahora me <sup>del</sup> } Su la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1845  
Munoz <sup>Hilario</sup> } yo el Secretario Comisario y Comisario

en cuyo caso se la villa capitular con señores y  
comisarios de guerra y se le dio bajo la firma  
de don Juan de Dios Marco, y si en su tiempo  
no se dio cuenta del como de este día, y no me  
de nada de que tratar f. dicho día de mayo de 1845  
deudo la villa poniendo su media firma con los  
señores que certifico

1/10

Basco *[Signature]* Solano *[Signature]*  
Mubia *[Signature]* Emmanuel *[Signature]* Correa *[Signature]*  
Munoz *[Signature]* Munoz *[Signature]* Munoz *[Signature]*  
Suplen las firmas





que en su conformidad en la parte en. Sus señas  
una cosa de que para f. de p. Presidentes de la  
esta lista promesa en firma con los señores de  
cejales de que yo el secretario de la misma

*(Circular stamp)*

Juan de Dios  
Marco

*(Signature)*

Thomas Nubia

Cejado

Juan Abad  
y otros señores

Angel Gamal

Pedro Gomez  
Comisario

Francisco Claro  
Munoz

Juan Jose Cepeda  
*(Signature)*



67

M. Y. A. C.

José de Merlo y Cordero Natural de esta Villa de Valdepeñas Prov.<sup>da</sup> de la Mancha, y Vecino de la Ciudad de Sevilla, ante V. S. Ilustre Ayuntamiento Constitucional de aquella con el debido respeto expono: Atace el espacio de trece años consecutivos q.<sup>ue</sup> el q.<sup>ue</sup> habla se sujeta de este enarrado V. S. ha ha atinguir la Condena de seis años de destierro q.<sup>ue</sup> se le impuso p.<sup>or</sup> Tribunal Superior en Causa Criminal q.<sup>ue</sup> contra el mismo se fulminó calumniosam.<sup>te</sup> y fué substanciada y terminada p.<sup>or</sup> los tramites de la Ley; cuyo proceso p.<sup>or</sup> su notoriedad y publico no me encuentro en la necesidad de justificar. Este Canal imperioso me obligó á levantar mi Domicilio de esta pueblo y con mi Mujer e hijos fixe mi residencia en la Ciudad de Sevilla en donde despues de los seis años de referido Condena he permanecido otra siete mas años Vecino, y si accidentalmente me encuentro viviendo en esta Villa de la causa de haber enfermado mi Conorte. La q.<sup>ue</sup> p.<sup>or</sup> los Vecinos de Sevilla se le propinó pesada á respirar y disfrutar los ayres salubres. Esta eventualidad ha contribuido á q.<sup>ue</sup> p.<sup>or</sup> algunos se me considere como Vecino y pague las contribuciones y cargas concejiles, hasta el extremo de sujetar en el sorteo celebrado p.<sup>or</sup> el remplazo del heredito del corriente año á dos hijos; cuyo perjuicio irreparable al Exponente no puede tolerar ni pasar en silencio, ni q.<sup>ue</sup> se le repunte como Vecino

de este Pueblo, y solo es la clase de acordado Contribuyente  
se con respecto á los bienes q. ———— para; y p.º re  
dian malos de tanto transeu ———— dencia y p.º  
tengo se deservido el Recurrente de Vecino, dándole  
bajo en los Valeros donde se halla inscripto con  
juntos solant. ha. pagar sus Contrib. como foran  
Contribuyente; y p.º q. Cui se verifica ————

A. V. L. Supp. á merito de lo expuesto se sirba admitirme  
después de Vecino de esta Villa p.º carta de Sevilla  
excediendo en lo demás según dijo pretendido, y fundado  
es el ingreso de este escrito, para demandar de ser  
Justicia recibirá especial gracia del R.º Mayor imponi  
te una q.º. Sin multa ante Valapena y M.  
to de 1846.

Jose Melero  
y Condova

ORDEN

Supp. que este subscrito acordado en la  
una la decencia que figura como carta fundada  
de la provincia de la deponida que hace del mismo  
copie de todos de esta Villa, donde se encuentra  
adec. la que se sabe, y p.º con el R.º Mayor  
conceder. Así lo acuerdan, acuerdan, acuerdan  
para lo que que comparecer el R.º Mayor y p.º  
punto Constitucional de esta Villa al R.º Mayor  
después en la forma indicada en la carta fundada  
del de la misma, á saber y como de R.º Mayor



de mil reales de renta en el mes de Mayo de 1845

de San Sebastian  
Juan de Dios Manuel Salazar Jeronimo Cepeda  
Wasoff

*[Signature]*

Angel Gonzalez

Jacinto  
y Martin

Pedro Gomez

*[Signature]*

Carmelo

Tomás Rubio

Francisco Clero

Manuel Cepeda

*[Signature]*

de San Sebastian que en este día ha sido leído  
por el Sr. Alcalde de San Sebastian y el Sr. Jefe de  
la Intendencia, y se ha acordado que se pague  
por el Sr. Jefe de Intendencia el importe de  
los de Mayo de mil ochocientos y sesenta y cinco

*[Signature]*

Manuel Salazar  
Juan de Dios  
de Mayo

En la villa de San Sebastian a veinte y  
de Mayo de mil ochocientos y sesenta y

cinco. Hermanos en las Casas Capitanes en San Sebastian  
los Sr. D. Juan de Dios Rubio Alcalde y Sr. D. Juan  
de Dios, D. Manuel Salazar, y D. Jeronimo Cepeda

enter de Alcaide, Puzos, D. Alu. Sandoval, D. Pedro Gomez  
Ortega, D. Angel Gonzalez, D. Francisco y Antonio,  
en Arriaga, Juan de Sotomayor, D. Lorenzo, Juan de  
Sotomayor, y D. Francisco Jose Sotomayor  
Don Pedro del Ayuntamiento

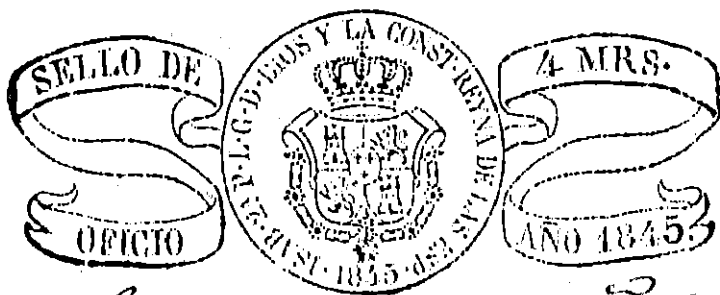
que, con objeto de...  
petición del...  
causal sobre la...  
Cantabria...

donde...  
y...  
de...  
en...  
segunda...

de...  
la...  
de...  
una...

que...  
D. Alfonso Montalvo, se...  
se...  
por los...

que en...



Cantidad que en el año 1845 se había consumido  
 de... y que si en el... que queda...  
 para... con...  
 el... que se...  
 por medio de...  
 el... con arreglo a...  
 los... y...  
 una... se acordó...  
 en el... de...  
 se publique el... y que se haga...  
 en los... de...  
 para... de...  
 que... de...  
 la... en la...  
 de... de que...  
 de... de que...

Por lo tanto Conceptual, de que Certifico  
 Bascosoff Solano y Apudo Maxeroff  
 Abat...  
 Muro... Cabasan...  
 Cornejo...  
 de... de...

Nota

certifico que en este día se ha publicado y circulado el...

de acuerdo en el Acta anterior, como tambien se ha  
convocado por medio de cedulas a las personas de categoria  
de esta poblacion. Consta por diligencia que se hizo en esta  
pues a veinte y tres de la presente mes y año.

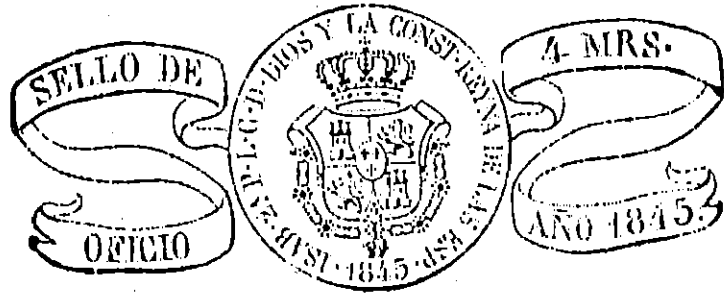
*[Faint signature or stamp]*

Acta <sup>cas</sup> p<sup>o</sup>. del Cabildo }  
veinte y tres de Mayo.

Esta villa de Cadizena a veinte y tres  
de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Los señores D.  
Diego Pardo Alcalde Ord. D. Manuel Solano y D. Juan  
mimo Cepeda Promocion de Alcaide D. Juan Antonio  
Ferrer Moreno D. Pedro Gomez Consejo D. Angel Gonzalez D.  
Gonzalo Rubio de la Torre D. Lorenzo Garcia Rabada, P.  
es D. Juan<sup>o</sup> Clara Munoz Procurador Sindico Municipal  
en virtud p<sup>o</sup>. en la Sala Constitucional, Auditores de D. L.  
de Gregorio D. Juan<sup>o</sup> Collado D. Vicente Mexca Torres,  
Gonzalez y Juan Abogado D. Antonio Muelo y Gonzalez D.  
Antonio Muro y Castellanos D. Juan<sup>o</sup> Pizarro Laguna D.  
Garcia Rabada D. Bartolome Pinal D. Juan<sup>o</sup> M.  
D. Pedro Luis de Leon D. Cayetano Manote D. Vicente  
D. Bartolome Lera D. Benito Aguilera D. Pedro Lopez  
D. Juan<sup>o</sup> Valiente D. Maria Gomez Maranon Mayor,  
D. Juan del Pozo D. Pedro Maria Munoz D. Jose Comision y  
D. Juan Molina D. Sebastian Solano D. Juan<sup>o</sup> Munoz  
oto D. Juan de la Fuente Proprietario y D. Juan<sup>o</sup> Nolasco  
Santa Maria Abogado todos primeros contribuyentes,  
nos de la misma. Para lo que se hizo convocatoria  
dicha y cedula bando por los parafes p<sup>o</sup>. de los  
para tratar de la aplicacion que habia de darse

Cantidad de Sobrados de Pastor, pretina veinte y seis  
 do En cuyo Acto se presentaron D. Blas Masero Regidor,  
 D. Marcos Capado y Cantero, Seguidamente por Dña. I. Perdoma  
 se hizo manifestacion del objeto de la Reunion, y luego por  
 toda las Concomentes se hicieron proposiciones en las  
 que, aque el Sobrado de Pastor, en cantidad de diez y seis mil  
 veinte y ocho r. los cedian a beneficio de comprar la Iglesia  
 y demas oficinas altas y bajas pertenecientes una y otra  
 al extinguido Convento de esta Villa, y que para ello se com-  
 nencian a cuatro individuos, que por su nombre en la cara  
 de D. Alfonso Montalbo, dueño de Dtos. edificios  
 para que entrasen en posesion de lo respectivo a la una  
 generacion de la propiedad que sobre las mismas pertenecian  
 al Montalbo, y asi se verifico en cantidad de doce mil r. que  
 ha de pagarse en primero de diciembre del presente año,  
 obligandose el D. Alfonso Montalbo a obligar en favor  
 de este Convento de vecinos de esta Villa, y para ello para  
 su Persona Madre una silla debajo del pulpito de esta  
 Iglesia, si el mismo Pasero de la misma representada Villa  
 solo presento: y los Ptes. que componen actualmente la  
 Corporacion Municipal, se obligan en Representacion  
 de los vecinos a responderle en otro dia de la presentada  
 cantidad de doce mil r. Y no habiendo otro asunto  
 de que tratar sobre el mismo particular, se seguio  
 por el Sr. Presidente el punto citado satisfactoriamente  
 disuelto, o tenia que adicionar alguna cosa a lo u-





planado y unanimesmente acordado, no lea que  
 ni quitar nada en favor a la misma comunidad,  
 de haber presentada. En vista de todo el Sr. Fiscal le levantó  
 la servon que autorizo con lo que acostumbra en con-  
 delos demas Sres. Concejales, y concurramos a di-  
 lo que yo el Sr. Certifico. —

Yo el Sr. Fiscal Manuel de los Rios *Geromono Cepeda*

Juan Antonio Lopez *Moreno* Lorenzo Garcia *Rabadan* Juan de la Torre

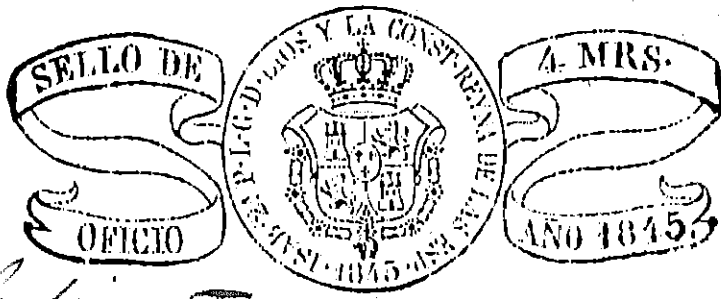
Pedro Gomez *Cornejo* Jose Abad *Blas* Angel *Dominico*

Francisco *Munoz* *Francisco* *Francisco*

Fran. *Molina* *Pedro* *Francisco*

*Pedro* *Francisco*

*Bartolome* *Pedro*



0000

*Las firmas*

Juan Fern. Fran. *[Signature]*

*[Signature]*

Barrolo me paxas *[Signature]*

José de la Fuente

Leferino Gregorio *[Signature]*

*[Signature]*

Mario Donado Murarrón *[Signature]*

Pedro Antonio Solano *[Signature]*

Antonio Bono Casallana *[Signature]*

Pedro María Malvar *[Signature]*

*[Signature]*

Roberto Franco de María *[Signature]*

*[Signature]*

Vicente Mesia *[Signature]*

Antonio Mesia y Gonzalez *[Signature]*

José Caminero *[Signature]*

*[Signature]*

Juan Garcia Nabador *[Signature]*

Benito Lopez y Fontecha *[Signature]*



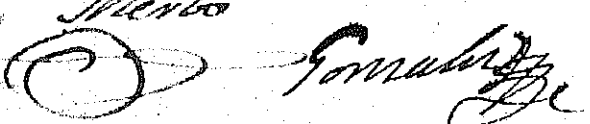
Juan José Cepeda *[Signature]*

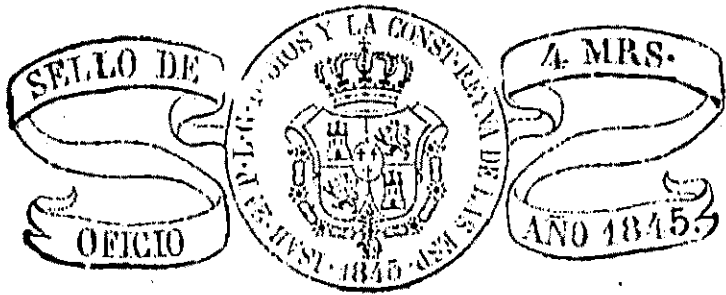
*[Signature]*

Acta ordinaria del  
domingo Nueve y Cinco

En la Villa de Matagorda a veinte  
cinco de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y cinco  
años en el que componen la Corporacion Abundante  
de la misma en su Sala Capitulada, a efecto de celebrar  
sesion ordinaria, por ante mi Su Excelencia dijeron que

que no obstante los incesantes sacrificios empleados por el Vicario en San. para contener la propagacion del Viciado de Langosta, que se noto en este tiempo al tiempo de su abacion, de cuya época habiendo incessantemente tomado de todos los indios afectados en la practica y los mas conocidos al efecto poco ó nada al parecer se ha adelantado en tan interesante objeto; puesto que con dolor y el mayor sentimiento se observa Crecido, y multiplicadas las siembras y otros terrenos cuyos frutos componen la riqueza; y en tal estado no pudiendo mirar con indiferencia la fatalidad que amenaza tan de cerca a la subsistencia de este Vicariato, ha acordado, y acuerda; se lleven pases publicos al Vdo. poderoso, implorandole por medio de su Sr. Madre, Persona de esta Villa la libre, como pudiese de la plaga deparada; a cuyo efecto se pedia de Acuerdo con el Sr. cura Parroco, anunciandose oportunamente el dia en que la publica rogativa ha de celebrarse; haciendole al Vicario por medio de Vando, y no habiendo otra cosa de que tratar, se celebró la sesion p.<sup>a</sup> el 1.<sup>o</sup> de Mayo, en la que por su media firma, con los señores Concejales, se lo que yo el Vno. certifico =



Rabadan Correa Cezudo

Madrid

*[Faint handwritten signature]*

Juan José Cepino  
*[Large handwritten signature]*

Nota recd. del Domingo 1.º de Junio y Pulo Villa de Rabadan

Tomado a 1.ª Junta  
de Valladolid.

0070

70

yo X

En causa criminal de  
religión encausada por el Rey.  
contra D. Juan Torre de las  
Mareas y otros por parte de  
ciudad, sobre detención  
arbitraria de Raimo.  
Mauricio Mejandres, legista  
acido con el Rey, con  
algunas de sus hijos, para  
cabe q. D.º de Toledo, pro  
curador de aquellos, y sus  
hijos, cierto auto,  
recaudando q. para con  
poderes según Dios, de  
para el ob. en oficio  
p.º q. infamien, si en  
los juicios de su teno  
se encuentran con q. no.

Crayan tomado f. 220  
en el Decreto de despa  
chos del Sr. Pano  
Martin Mendez y  
con acuerdo obediencia  
indivisa inmediata de  
la q. proviene supra

id.  
Dijo me a la m. d.  
Caril. 27 de Mayo de  
1819.

Jos. Pano  
a. Pano  
a. v.

M. del Ayuntamiento con. de la Villa

B





Virrey de la Nueva España

Virrey

0071

71

2º

~~XX~~

En el presente año de 66.  
 año, por el Sr. Virrey de la Nueva España  
 se dio a los Señores Indios de  
 su tierra, el siguiente  
 que no hay que entender por  
 en los señores de despacho  
de la plaza de organizados  
 de Nueva España Alfonso  
 y en los señores sobre  
que adelante se acuerda  
 de el Sr. Virrey de la Nueva  
 España de. María de la  
María y Juan subreducen  
 con arbitrio de el Sr. D.  
Alfonso; y como acuerda  
 no hay que entender  
 ni acordado ni la misma  
 que con propio Sr. de  
concedida de voluntad

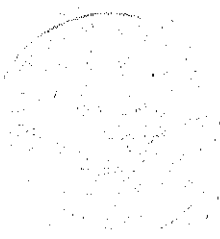
como lo haze presente  
oficio, por la precision de  
tenencia de sentencia contra  
honorio de los propositos de  
reunida causa et c.  
en Audiencia de la Real Audiencia de  
Madrid, en esta mandando,  
y mandando que se cumpla  
en todo. Regio Tribunal de  
Madrid y sus Audiencias,  
seguro por el Jefe de la  
con la menor cumplimiento  
de. con la rebolucion de  
aquel oficio informado de  
que se hizo acordado.

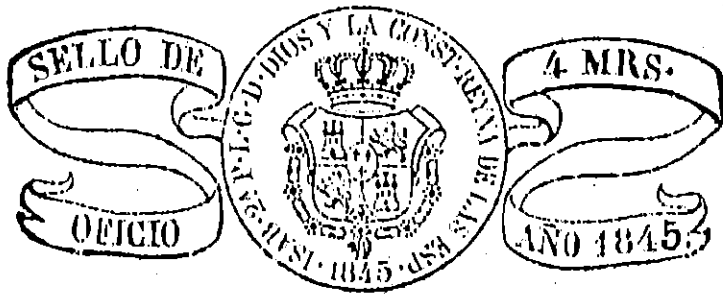
Dize a los 10 de Mayo  
de 1785.

Don Juan de  
Pablos  
V. S.

Al Sr. Jefe de la Audiencia de Madrid

2




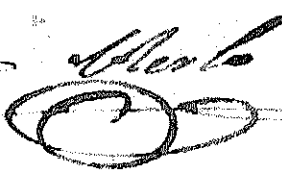
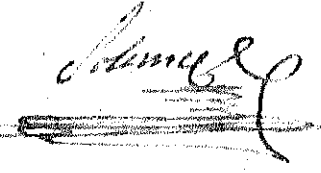




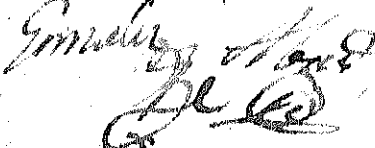
0072

72

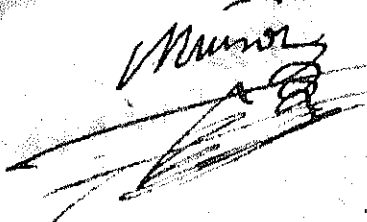
plumero de servicio de sus alcobancos, mesas y camas.  
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitu-  
cional de la misma en su Sala Capitular a efectos de  
celebrar sesion ordinaria por ante mi el Sr. Jefe.  
Dn. Juan de los Rios de S. Juan de par. Jefe. Jefe.  
veinte y siete y punto de Mayo ultimo. Me dijo ma-  
nifiesto sobre que concepto ha deducido el Informe que  
solicita, si sobre detencion arbitraria de Ramon Martin  
Alfaro por D. Juan Jose Sandoval y Galarza, y por el Sr.  
Jefe de la J. Alfaro de la J. de Organizacion y  
dijo que me he de leer. Lo cito a los caballeros de  
campo para el acuerdo inmediato para hacer lo  
prevenciones por la detencion. Que se publique bando  
para que en el término que el Sr. Presidente Segundo de Abril  
se presija como fue en la misma y se continuen el expe-  
diente de detencion de los Comisionarios con las cosas  
que pertenecian a la Justicia de esta causa a presentacion  
de la causa sobre el periodo que el Sr. Jefe de la J. de la  
prevenciones, los que no lo hubieren prescrito. Que se ordene  
que se abra legajo de los fondos cobrados de contribucio-  
nes ordinarias y extras por los cobradores, y  
el Arca en tan breve sea depositada en el


de D. Juan Jose Santamaria. Pero habiendo otra  
 ra de que leer, el Sr. Presidente levanto la mano, que  
 autorizo con su media firma haciendolo del mismo  
 modo los Sres. Concejales de que se certifica.

Balboa  Alcala  Gomez 

Cejudo  Cabedon  Gimenez  y otros

Munoz  Conesa 

Munoz 

Juan de Maza  
 y otros  


Nota.

Yo el Sr. Conde certifica: que en este dia se ha despachado al Sr. D. Juan Jose Santamaria el oficio que dice asi: Dada cuenta a  
 Ayuntamiento de esta villa que tengo el  
 dependencia de los oficios del Sr. D. Juan Jose Santamaria, y de Mayo  
 en senon ord. del dia de ayer acordaron lo que  
 de ala letra dice asi: Que en vista de los dos oficios  
 el Sr. D. Juan Jose Santamaria, y de Mayo certifica  
 lediga manifiesta sobre el concepto habido en el certifi-  
 cado; si sobre detencion advertencia de Ramon Maza  
 padre p. D. Juan Jose Santa Maria y otros. Si por  
 senon del Sr. D. Juan Jose Santamaria de la plaza de Regencia  
 que diga quienes son los señores. Lo que transcribo en  
 los efectos que se indican. Dada en la villa de Madrid  
 a 18 de Mayo de 1765. Yo el Sr. D. Juan Jose Santamaria, y de Mayo  
 esta villa. Yo el Sr. Conde pongo la presente y firmo =  
 Juan de Maza  
 y otros



Señores del Ayunt.<sup>o</sup> constitucional.

Jose de Salas vecino de la de Valdepeñas  
ante V.<sup>o</sup> con el mayor respeto y veneracion  
solicita licencia para depositar y despa-  
char al publico once corderos, y siendo su  
valor de libros once cuartos. Es cuanto  
el suplicante espera de V.<sup>o</sup> quedando en  
obsequio agradecido. Dios que a V.<sup>o</sup> sirva.  
a. S. Valdepeñas 5 de Junio de 1845.

Secretario yj  
E

O

Orden. Vista por el Ayuntamiento de plena facultad  
debidamente se admite el valor de los Corderos que expresan  
y el precio de once cuartos de libro, con su valor de  
que este interesado pague los diez cuartos por im-  
posicion al Abadengo de Ciudad Real, y se le  
se al libro Reglamentario de Corderos, firmado por el  
El que corresponde la Comision Municipal de  
esta Villa de Valdepeñas, en esta a cuatro de junio



N.º

de mi amo don Juan de Alarcón y Arrascaeta  
dego e yo el Sr. Castellanos

Barro Merlo Juanes Cejudo

M.º Gonzalez Cornejo

Munoz

Rodriguez

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

notif.º lo que sigue yo el Sr. Alarcón y Arrascaeta  
y como amo y dependiente a la persona a quien se le  
haya y dándose lo que en su presencia y  
firma se que entiendo =

Torelaoz

Cejudo



74

Señores del Ayunt.<sup>o</sup> cons. Municipal.  
Juan Ant.<sup>o</sup> Camara, y Juan. Co. Paton, de este  
domicilio, con el mayor respeto y veneracion  
á V.<sup>os</sup> suplicamos permiso para degollar y des-  
pachar al publico, pagando los derechos á  
los alcabaleseros del Ramo de carnes, el n.<sup>o</sup>  
de ciento ochenta corderos al precio que se que-  
ra dar. Es gracia que esperamos los suplican-  
tes, advirtiendo que si dicho reglamento no se tu-  
viere fijado para el dia que se marca la  
conclusion de esta clase de carnes, se nos amplie  
esta su fiscal de dicho número, y ademas que  
se nos permitan el fomento en el cuarto carni-  
cero. Pues así es de justicia y así lo esperamos  
los exponentes. Dios que á V.<sup>os</sup> m. d. a. S. Val.  
de penas s. de Junio de 1845. no firmamos por  
no saber a nuestro tiempo con testigo lo hace  
que lo es Ant.<sup>o</sup> Lore Delgado

No podemos dar precedencia á dicho despacho  
hasta el ocho ó diez del presente.

Deseo Vilita la quindoneso Soberano y Remido el Regimen  
 Constitucional yo el Senador Pedro Di. cuenta y para  
 voy dijeron: que de la admite el registro que se me  
 ciona de los bienes obsequio condono al precio fijo de un  
 de cuarenta libras, pagando sus Derechos al Monasterio de  
 obatos de Carney; y mandamos a lo que obsequio de sus  
 dicitos y ordenes en el cuarto Carnero no sea lugar a lo  
 que se proyecta municipalidad no que de lo que nada me  
 se a tenerle cadido dicho cuarto Carnero al obsequio de  
 de la dicitos en un dan y firmen de los dicitos  
 de la dicitos a los de unido de milochos dicitos  
 para y dicitos que yo el dicitos los certifica

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Barros	Morales	Cepeda	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Carrero	Morales	Enriquez	Padrinos

Maso e quito yo el Senador Pedro Di. cuenta y para  
 de los de unido de milochos dicitos  
 para y dicitos que yo el dicitos los certifica

Yo  
 Juan Francisco Ruiz  
 Caballero

Jun. 20 de 1812  
Cádiz.

0076

75

En virtud de la comunicacion de 60. de 2. de Cort. p. concurrencia de sus oficios etc. q. se pade en 27. y 28. de Mayo proximo, referentes a la causa criminal contra D. Manuel de la Cruz Garcia D. Juan de Dios Torres, Juan José María, Marcos, Miguel Cano y Mateo Simón, Mat. y Yacinto M. de los dos primeros, Miguel el tercero, Mateo de la Cruz el cuarto, y Miguel el ultimo sobre extorsion arbitraria del organista de la parroquia de San Juan de la Cruz de Madrid, proveyo en dicho dia 27. el auto q. se copiado con el cumplido con el ultim. de dicha comunicacion

dicen así,

Amos / de la parvada el día  
xix de mayo de 1791 por el  
lo solicitado por el  
requisito; y por el cumplimiento  
según de día. sea, oficio  
al Ayuntamiento como p.º p.  
siquiera si en las Audiencias  
sean de su seno se concuerda  
de q.º no tengan ninguna  
parte en los asuntos de  
despachos de Navarra. M.º  
Meléndez, y en las Audiencias  
sobre ellas se declare. M.º  
Medida de q.º en las Audiencias  
Medicinas y provisiones. Lo  
mandado y firmada en la Villa  
de Logroño de Guipúzcoa, a diez y  
seis de mayo de 1791. Yo  
Juan de los Ríos, Jefe de la  
de Realdepenas de Logroño  
de Mayo de mil ochocientos  
y cinco. Don Juan Meléndez  
Juan Meléndez.

Melo / M.º (firma) de su secretario

46  
 por q. producea en el fin de  
 los efectos q. haya lugar,  
 así por la persona q. auer-  
 rida el pleito, como por el ten-  
 guaje presuntivo q. se presume  
 de su amén, y su dilaçion y  
 enorguimiento q. se ocasiona al  
 curso rapido, tan recomendable  
 de suelta por el E. U. de la ley.  
 No obstante q. en la anterior  
 don se observó de Mayo  
 último de los de 1811  
la provid. de 1810, se pide  
 se abra con la provid. de 1811  
cion, en cuyo cumplimiento en  
 dicho se halla suelta cada  
 da q. se una dno. oficio, y  
 se encarga al Ayuntamiento con  
 el individual de 1810 q. se pre-  
 senta con q. se crea en un  
 primer acto, sino que sea  
 incurrir en la responsabi-  
 lidad q. produce; e igualmente  
 se crea q. se manifieste  
 luego aconsejada por

Individuo del Ayuntamiento  
 contra quien no prohiben  
 los efectos de su auto de  
 prisión. Concedo y firmo  
 don Juan de los Rios, Alcalde  
 de primer voto, a tres de Junio  
 de mil ochocientos cuarenta y cinco  
 años. Don Juan de los Rios  
 Alcalde.



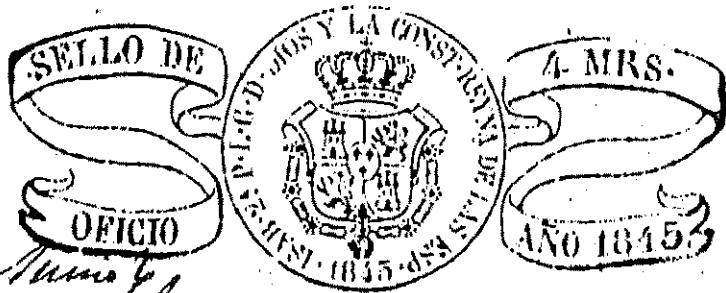
Lo q. transcribo a C. B.  
 en certificacion de aquella  
 comunicacion, y para su  
 completa inteligencia y  
 cumplimiento.

Don Juan de los Rios, m. p.  
 Alcalde de primer voto.

Juan de los Rios  
 Alcalde

Yo el Ayuntamiento de ...

Acta ...



0077

77

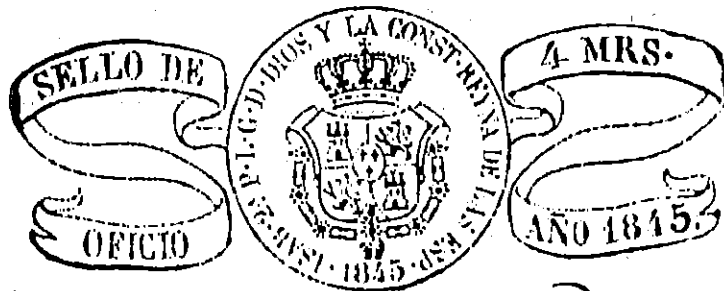
Marsá del 8. de Junio

En la villa de Valdepeñas a ocho de Junio  
de mil ochocientos cuarenta y cinco. Recuerdo de la  
ordenanza los señores del Ayuntamiento Constituido, de  
unánime, le dio cuenta por el Sr. Presid. del oficio de  
cuatro del Consistorio del lugar de primera Inst. de esta  
partida, y entuendos Sr. D. D. J. de J. En el estado  
que se inserta cuando se sigue que en un pa-  
pel de veinte y siete de Mayo, inserto en Auto del  
mismo día, se viene por tenencia en la causa  
de su Referencia. Por el lenguaje compuesto de que usaba  
no estando los señores en la causa de D. Juan José de  
la Maria, en diciendo sumariamente si el proceso  
haya sobre detención arbitraria de Ramón Martín  
Alejandro, o por la deposición del mismo día según  
a la contestación acordada en la sesión de prime-  
ro de este mes, que en manera alguna es de estilo  
preceptivo como el estado que se advierte en el  
papel se reduce a preguntarle lo que deoir saber de  
clarante como ha oído lo hace y subiera con-  
ta las dilaciones que ha oído luego, y de que sea



Responsable ante S. E. la Audiencia Real  
y con el fin de que dicho Sup. Tribunal se entere  
cuando no ocurrida sobre el particular, se acuerde  
para certificada de los oficios de esta ciudad Juan  
diez y siete, treinta de Mayo, del particular  
concerniente a su contestacion acordada en la  
ord. de primero del corriente; de la nota que  
dijo habiendole dirigido, y del oficio del propio  
de cuantos del corriente que produce esta acordada,  
do con el fin de que S. E. lo tenga presente en la  
de la causa que es representada, y con el propio  
to, se acuerde otra copia igual y remitida al  
Jefe de primera Inst. (el cual no hallandose  
curado en aquel proceso y por consiguiente en defecto  
legal para proveer, no necesita de individuo  
esta corporacion que lo acompaen con el  
de los señores) para que se leiva unida  
Autor. Asi lo acordaron y firmaron los  
de que certifico.

*Mex*  
Barco *Merlo* *Juan E. Cepeda*  
*Gonzalez* *Abad* *Correya* *Moreno* *Munoz*  
*Juan Jose Cepeda*  
*9 de Mayo*



78

La Ordenancia  
del Ministerio II.

En la villa de Valladolid a once de Junio de mil  
ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los Ates. que componen  
con el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Sala  
Abierta capitular a fin de celebrar Sesion ordinaria, se hizo  
cuenta p.<sup>ta</sup> mi el Sr. de Tuxtepec del Censo Recivido en esta  
villa, y se uno a los legajos a que correspondan usandose  
con Tuxtepec. No habiendo otra cosa de que tratar el Sr.  
Presid. levanto la Sesion autorizando este acto con su  
propia firma con los Ates. Concejales, de que yo el  
Sr. Tuxtepec. =

Bascoff

Enmanuel Gomez Solano

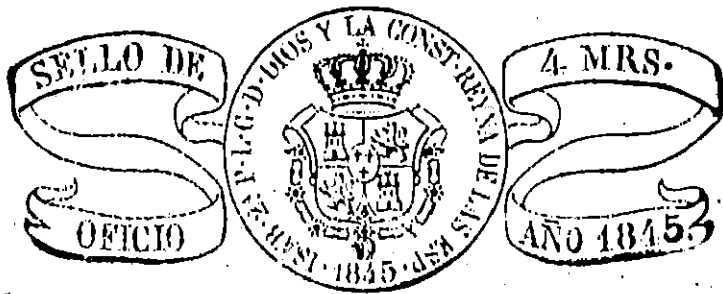
Bascoff

Gudo

Voront

Amir

Juan Jose Leyda



0079

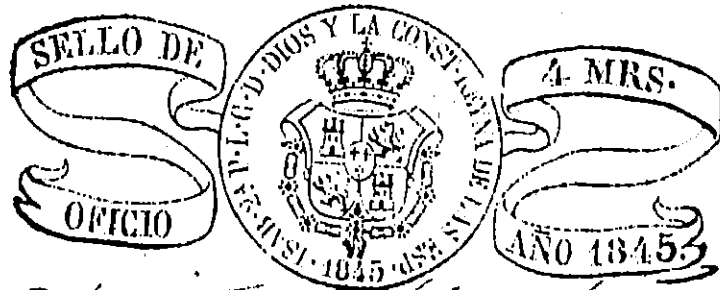
79

Nota extraordinaria  
del Jefe Pol. del Terr.  
Sola villa de Ladepena a dose de Junio de mil  
ochocientos sesenta y cinco: Mando los Jues. que componen  
el Ayuntamiento Constituido de la misma en sesion extraordina-  
ria en su sala de las Capitulaciones, por ante sus Jues. Tit.  
deponen sus pareceres: Que habiendo llegado a su noticia esta  
judicialmente que el Alcalde presid. de esta corporacion, se halla  
en libertad de la prision que ha sufrido, por auto de  
Furgado de primera Inst. de esta parte Judicial, Vaso con  
comulgatoria quoha prestado, de que se infiere con sobra  
de fundamento que en la causa que se le sigue por  
aquel, no puede imponerse la pena corporal; y que se  
encuentra en el uso de los derechos de Ciudadano, como  
asi firmantemente lo tiene declarado el Jefe Super-  
rior Politico de la Prov. por sus oficios de 25 de Mayo y 10 de  
de Mayo Ultimo: El presente Jefe. previo Vocabo de la  
banda y Obencion, ha sabido al expresado Alcalde D.  
Francisco de Santa-Maria, se presente en esta sala  
Capitulacion a Vocabo nuevamente la prision Real corporal  
del caso de este. de lo que se con el fin de que no presente  
obstaculo alguno, en el cumplimiento de lo que se le mandare

Oficio de ens., de dho. Jefe, a quien se dara cuenta con  
 propio ala ligera en el caso de Negativa. Respecto a que  
 las diligencias obradas para la posesion del fincamento de  
 Alcaide D. Juan de Dios Raso, hallan en el expediente  
 truido contra Ramon Martin Alvarado, por reincidencia  
 de desobediencia a los decretos y Mandatos del Ayuntamiento  
 y ens. de ciudad Jefe Político. Deducase certificacion  
 literal del decreto de veinte y ocho de Abril ultimo, diligen-  
 cia del libramiento del oficio que en el suamando, oficio  
 de Mayo, su cumplimiento, diligencia, decreto y pro-  
 que le subsiguiera. Del oficio ens. de siete de Mayo, cum-  
 plimiento y posesion que le subsiguiera, que se tiene  
 por lebera de este Acta, para que conste en el libro  
 de acuerdos, supuesto que no pueden seguirse de dicho  
 expediente, por hallarse ligada con otras diligencias in-  
 convenientes a el. Asi lo mandan y firman sus señores

de que certifica. =  
 Bascos Merlo Salmeron Cepeda Moron  
 Rodriguez Cornejo Abad Rubio Gonzalez  
 Grande Merlo y Merlot  
 1790

Notificacion En Acto segund, yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz



0080  
80

son leyendola integramente, así como las otras y siete de sus  
mis últimos con las demás diligencias practicadas para  
poner en posesion al primer Teniente D. Manuel D. Grande  
Dios Barco, quien entera de todo dijo: Que no se puede  
atornar la posesion acordada por el Ayuntamiento, sin que  
sea visto que por ello devolviera en lo mas minimo el pre-  
cepto del S. Jefe Político. En verdad a que en su concepto  
dava de miedo o temor los Curules, por que fue pres-  
to el Teniente D. Manuel Dios Barco, por las complicaciones  
en que se encuentra el que dice de diferentes causas; Mas  
sin embargo luego que el S. Jefe Político se lo mande, esta  
pronto a Volverla. A si lo expuso y fuese de que certifique. =

Juan Torquemada  
1.º Mandado  
*[Signature]*

Morales  
*[Signature]*

Troyes de las Indias

0081

81

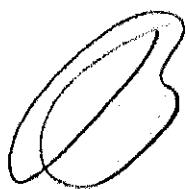
Independencia.

He recibido la atenta y  
amable de V. M. de  
ayer, y con ella el testimonio  
de la copia remitida por  
el Sr. D. Juan (expresión)  
con el cual quedo en  
satisfacción, y esta se le  
a la copia de las mismas.

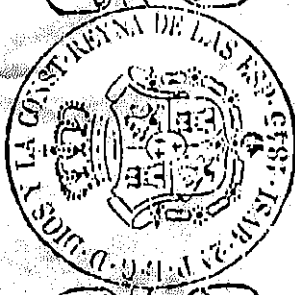
Dios quis. a lo. m. de  
Troyes de las Indias 11 de Setiembre 1849.

José M. Carreras

M. M. Carreras



4 MRS.  
AÑO 1845



SEJLO DE  
OFICIO





82

0082

M. J. S. C.

M. J. S. C. y M. J. S. C. vecinos de la Ciudad & Municipio a V. M. exponen.  
 En consecuencia a sus peticiones y establecimientos en virtud en esta  
 villa, para verificarse con arreglo a las leyes recien recibidas al  
 Ayuntamiento de aquella en fines del mes de Abril Ultimo se  
 licitando su disputa, qual fue concedida por dho. ayuntamiento  
 con la provision de que se le permitiera se le permitiera se le permitiera  
 la correspondiente certificacion que deva franquearse la villa  
 de la misma, y estando en el caso de establecerse en esta dha. villa  
 con su banda de Abasco, para verificarse =

M. J. S. C. suplica se sea admitida como tal vecino, para que desde  
 el momento participe a disfrutar de las gracias y prerrogativas  
 que las leyes ofrecen a los ciudadanos y sufra las cargas  
 que como a tal le corresponden, con cuando sea  
 bajo de la calidad de presentarse dho. certificacion dentro  
 de un breve termino, para asi proveer conforme a  
 justicia que expone. Mexico a V. M. a 12 de Mayo de 1845.

M. J. S. C. y M. J. S. C.  
 J. S. C.

Acto

Se admite como vecino de esta villa al suplicante don  
doto del y Morillo; Amador en el Patrono Real del Ayuntamiento,  
sa que le suplico las gracias que como tal le corresponden  
y se le den las gracias que con arreglo a sus haberes le com-  
pen: Vnase esta instancia y la Certificacion de don Pedro,  
ha presentado al libro capitular correspondiente. Asi lo acordaron  
mandan y firman el Sr. que componen el Ayuntamiento  
constituido de esta villa de Badajoz, poniendo su  
media forma, a diez y ocho de junio de mil ochocientos  
noventa y cinco: De que yo el Sr. certifico

Juan de Dios

Rascoff

Merlo

Gonzalez

Cajudo

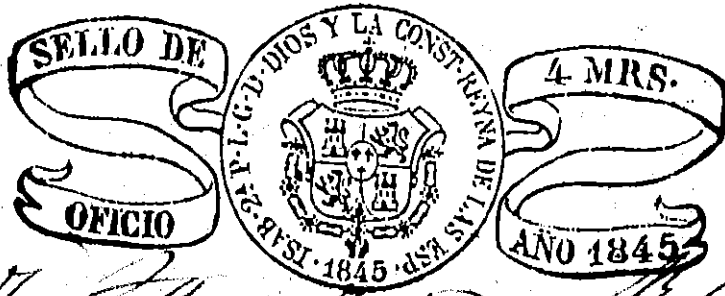
Alcalde

Correjo

Padríguez

Juan José Cajudo

Y Morillo



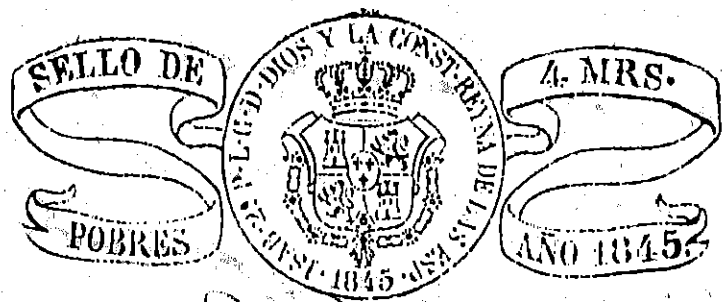
D. Jose Maria Fernandez Rubio Srro. del ofi.  
Constitucional de esta Ciudad de Amago en Acuerdo.

Certifico: que en la tarde de este mes se halla en  
instancia de Modesto Gil y Pardo dependiente de Na-  
pol, el cual pide en el libro de sus asis-  
tos y del Muro Ayuntamiento Constitucional de esta  
Ciudad. - Modesto Gil y Pardo de esta Ciudad a 4.1 con el res-  
peto debido de. Me habiendo determinado de acuerdo a  
fuera de esta poblacion con el motivo de haber su suscripcion  
cia y atender a las obligaciones que le tocan, desde luego  
se despidi de Napol de esta Ciudad tratandole desde este  
dia como extranjero, por tanto quedo libre de mi-  
tas y gravamen. - A. S. P. pide y implora lo tenga por  
despedido, poniendo a su cargo las sumas correspondientes  
en el padron de Napol. - Amago y Mayo de 1845 con  
ochenta y cuatro y cinco = Modesto Gil y Pardo =

Decreto: Ayuntamiento Const. de Amago. Mayo veinte y seis ochenta y  
cuatro y cinco = como se pide por el interesado.  
Aprobacion del ofi. en su ordinario de este dia y  
firma de don Juan de los Rios. Srro. del ofi. = Manuel Gar-  
cera = Jose Maria Fernandez Rubio Srro.

Cambien con original a que me devolva. Amago ve-  
inte de Mayo año del Señor.

José María Fern.  
Rubio



M. J. A. C.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de C. S. / Ayuntamiento de  
 este Real Ayuntamiento, con el debido respeto expono: Que  
 he llegado a entender el expediente que por el Sr. D. Juan de  
 Dios del Real teniente de esta nombrada villa se ha dado  
 lo gratuitamente a tierra persona f. toda la comarca  
 cobrando de cada uno f. como la cuota de dicho teniente; y siendo  
 necesario a esta poblacion el que sean sacados a subasta, y  
 con su remate atender a otros gastos, sin gravar al tra-  
 uero =

A. N. D. D. suplico que lo dicho con f. provea el Sr. D. Juan de Dios  
 mande sacar dichos bienes a la subasta para el día  
 que a bien tengan; y de su hacienda servida de dicho teniente  
 dicho teniente de la cantidad de trescientos Rs. Dn. que es la  
 suma en que los proveo; y de los gastos que se hicieren al  
 cumplimiento de lo dicho, equivo a gravar y alud.

Cardenosa 14 de Junio de 1845.

Amigo del Ayuntamiento  
 Antonio Moreno

de la localidad

Secretos / Vista por el Ayuntamiento Const. de esta villa, lo  
 presidente de la misma, y atendiendo a que se hallan ya

los indicados baños que Abierta, dados a Juan de Muelgo  
Cuenchago, sin Petición alguna, y si con la circun-  
stancia de q. los limpia y hace, y el mejor servicio,  
comodidad de este vecindario, y fortaleza, con toda la  
personal voluntaria: No ha lugar a ella. Así lo  
dan Mandan. y firman los citados Hec. en Valdepe-  
nas a catorce de Junio de mil ochocientos noventa y

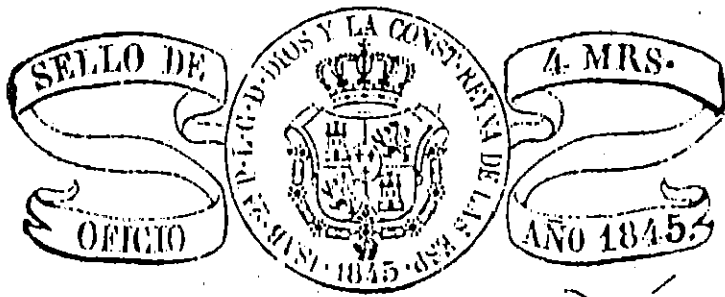
cinco de quexo el Sr. testifico. =

Juan de Dios Barco, Merlo, Solano, Espudo

Angel Gomara, Hoces, Rabalán, Cornejo

Juan José Espudo  
y  
10

Acta ordinaria }  
del Domingo 18. } en la Villa de Valdepeñas a quince de Junio  
mil ochocientos noventa y cinco, celebrados en su sala  
capitular los Hec. que componen el Ayuntamiento  
Comit. de la misma, bajo la presidencia de D. Juan  
de Dios Barco, por un el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
y se integran. la correspondencia perteneciente  
ala Corporación Municipal, y enterados sus



0005  
85

Mandaron, se una a sus Respetivas legajos,  
 que habiendo oido asunto de que tratar, por  
 D. S. P. de relevante le señor, en la que por  
 su mereo fuese, con los demas concejales;  
 lo que yo el Sr. D. Estefano.

Garcia ~~Salazar~~ Cepeda Abad  
 Moreno ~~Rabadan~~ Cornejo Camineiro  
 Rubio ~~Munoz~~  
 Juan de Cordero

la Ordenanza de  
 de 18 de Junio

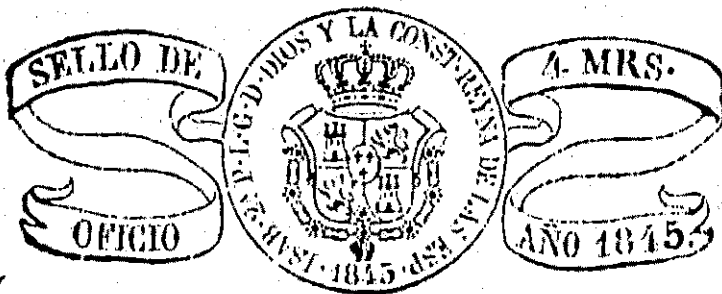
en la Villa de Badajoz a diez y ocho de  
 Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Lo  
 que componen la Corporacion Municipal de la  
 misma, reunidos en su sala de Capitular, a efecto  
 de celebrar sesion ordinaria, por ante mi Sr. D.

seron suenos, que para evitar los desordenes que  
indispensablemente se cometieron en las mismas an-  
das en los terrenos de esta Real Caudales Jurisdiccional  
propósito de averiguar, se publicase bando, pre-  
cisa que desde el día de mañana, y de sol a sol  
signifiquen los pueblos de este mandado, con absoluta  
independencia de otros. Acordamos mandarlo con  
do suplico, como no me suplico; y el que infringe  
esta disposición averiguado que sea por los Caballeros  
guardas de campo, u otros cualquiera vecinos, se le  
pendera por ocho dias u averiguar por pecunia  
y si temeraria quedara privada de beneficiarlo  
en la temporada, como duna que haya lugar  
en cuyo acto por mi el infractor se lo se lo  
y se integran. La superior de la del S. Oficio  
de esta Prov.ª, fha. a once del actual, y acordado  
esta día relativo a que el S. D. Juan José Sandoval  
Mandi se adice al Acuerdo de la Municipalidad  
referente a lo que se le oblativo el Acuerdo que  
suplico, para encargarse de la presidencia de  
mismo de que ha estado suspendido. Y en con-  
secuencia hoy por suenos. Mandaron se le

Guarde y egecuta quanto en la citada Suplicacion  
 N.ª precedente: Y hallandose presente el difunto  
 D. Juan Poni de Santa Maria condeudo a esta sala  
 de sesiones por su el Sr.º, entorad que fue de la  
 presentada Suplicacion, y dicitada ala que suad. habia  
 recivido de dho. Sup.ª Autoridad en este dia; Acyto la  
 pced.ª en propiedad de la que como queda dho. habia  
 estado suspenso, y en su consecuencia, por el S. D. Juan  
 de Dios Pardo se fue entregada la Carta, que en nom-  
 bre de Isabel Segunda (2.ª. 4.ª) se vio, prometiendo  
 su fidel y legal cumplimiento. Y estando llenos los extremos  
 de la indicada Suplicacion, por unanimidad absoluta  
 acordaron se ponga en conocimiento del S.º Jefe Político  
 segun que a si N.ª lo ordena, y que se mande a esta  
 continuation las presentadas dho. Levantandose  
 la sesion, en la que el Sr.º Pced.ª puso su firma  
 y rubrica con los demas Sr.ºs. Capitulares, de  
 todo lo que yo el Sr.º. Certifico. =

Juan José de Dios  
 Juan de Dios Basco  
 Juan Antonio  
 Gerónimo Cepeda  
 Juan Antonio  
 Moreno  
 Manuel Salas  
 Tomás Pardo  
 de la Torre Pedro Gomez  
 Cornejo





Jose Alad  
y Martinez  
C

Lorenzo Garcia Mayor  
Rabados  
Domingo

Francisco Caro

Munoz

~~Francisco Caro~~

Juan Luis Lopez

Juan Luis Lopez



0087

87

En este fin se dio al Estado  
contribucion al Supremo D. J. de  
Audiencia, segun lo que sigue.

99 Luego a la vista un  
ejemplar del expediente de una villa,  
expresando las razones alegadas p.  
D. para recibir la Prudencia de  
la Corporacion y ejercicio de la  
jurisdiccion que como a Estado a  
D. le compete, y en su consecuencia  
se manifiesta que la acumulacion  
de causas cuando estas no arajan  
de si penas infamatorias, sea a  
los Políticos la posesion del D. que  
esta propiedad de Man. de  
esta Man. V. de J. 18. a. de  
de 1848. =

Unión de Galicia

Nota.

Comunicacion en esta tra al D. de si penas infamatorias, sea a  
los Políticos la posesion del D. que  
esta propiedad de Man. de  
esta Man. V. de J. 18. a. de  
de 1848. =

U. de J. 18. a. de  
de 1848. =

de la Junta Constitucional,  
por conseguirse el fin de  
ser el al mundo de la munici-  
palidad sobre el particular  
lo cual se ha conocido por  
el error seguido en manifestar  
la resolución de 1799

Y lo traslado a V. M.  
confección al efecto de lo de  
comunicar, previniendo que se  
se acuda a lo que se sigue del  
resultado que produce la  
presente comunicación.

Yo, que a V. M.  
Ciudad Real 14 de junio de  
1795  
Domingo Jimenez

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios,  
Secretario del Ayuntamiento, Contador de Cuentas

B

88  
0088

M. Y. A. C.

D. Juan José de Santa María Diputado o encargado de la  
piensa de Negocios del Consejo de Ovejas de esta Villa, á V. S. S. P.  
muy respetuosa Dica: Que si bien la Reyna nuestra Señora como  
Madre universal de la Nación Española, ha prodigado infinitos  
Beneficios á sus Ciudadanos; procura tambien establecer las  
Leyes que en épocas calamitosas habia sepultado, y entre ellas  
fue una la de Persecución el Dto. de propiedad sobre Decretos de  
pretorios Nacionales, como se evidencian de los Decretos siguientes  
que no cito por la brevedad. Este Dto. inconvencional  
y por una Real Prohibicion que dio el Supremo Consejo de  
Castilla en mil setecientos setenta y siete, naiva desde una  
epoca á favor de la piensa de Negocios Consejo de Labradores  
que represento, para lo q. vino una Comision, la Audiencia  
que regencia el Sr. D. Fr. Juan Perera Cabellon, con  
su Dto. Martin Martinez de Leon, donde la posesion  
del terreno Royal, al poseedor y Diputado que entonces  
lo heren, y para áponerlos mas y mas en este caso por escrito  
se fizo edicion y publica á voz de pregonero en Dto. Comisio-  
do en la Real Prohibicion citada, como todo mas ostensamen-  
te aparece delon Dileto. que en diez folios con sus epíto, al  
fines legales, asi como de los preterocribos q. ademas del  
aprovechamiento de pastos se concedieron al grupo de  
Labradores, sus criados, guardianes del ganado, visible  
en el particular del auto de diez y seis de Mayo de  
1768. escurriadas por el Arceobispo de Ovejas y sin de  
Noviembre del noventa y tres, que represento, ha venido  
poseyendo quieta y pacificam. una los pastos de la

dehoro. bryal, sin haber sido ingenuada como esffo y  
debe lomas ael Ayuntamiento. Pero en la actualidad  
vee q. por Disposicion de una Corporacion, los parr  
cinados se estan subarando, solisitando formarse  
a ellos bajo las condiciones comunes. Del expedime  
a q. me vino para no equivocarse lo cierto; este he  
es oporno y istaca. Dicesen. le el dno. de posesion y pro  
dad de q. ha quedado la piana de geomas q. represent  
y como podra decirse con sobrado fundamento q. plan  
de todo apoyo respicero a q. no existe ningun  
orden q. amorra semejante. Despose, como al com  
a fincion y profesa el dno. de propiedad. Seria opor  
la Univrsidad Del Ayuntamiento, si pensara ha buer m  
obserbacione e inescritas para apoyar una solitud  
comisio me espera. De la Verdad del mismo, q. en  
Diracion Del merito resulto Dela Diligencia. ex  
De q. como se halla prescripto en materia de parr  
las ordenes originaes, se sirba contrariar y fidecal  
Decreto acordando la subana de los parr de la  
loyal, cuya propiedad encluidam. personas en p  
Dominio y posesion ala piana de geomas Del primer  
Labradora de una villa, y por consecuencia ampar  
y profesa la en ella, como y como esta mandada;  
cuya Univrsidad

A. O. S. suplica que en consideracion a que  
ha manifestado, se sirba fidecal el Decreto de  
indicado, con todo lo demas que en el mismo  
unde, mandando que se devuelvan originales  
Diligencia para la guarda y uso del dno. q.  
para la piana de geomas q. represent, con luan  
liberal del Decreto q. recomendacion de luan



89

1845

en su caso ejercer las acciones q. sin dolo. Compro  
por ser en toda de Justicia qm espero verán Da  
El Cuya vida que. Dios m. a. J. Caballero  
20. De Mayo Del 45

Juan José

J. Navarro

La precedente solicitud y diligencia que se  
acompañan, por el Caballero Don Juan José  
para que en su virtud, sepa, cuando se le pida  
y pida, y verificando en sus términos presentados  
de sus días, su respectiva con un informe a los  
Corporación Municipal. Así lo decretó el  
y firma los señores Alcaldes en su sala capi-  
tular en fecha de este día, en correspondencia a  
y otro de fecha de su anterior en el día y  
año, de que yo el Sr. Contador =

Patrocinio Morla Juan Pablo Cepeda

Caminero José Emilio Rodríguez

Rabada Juan José Cepeda

Morales J. Navarro

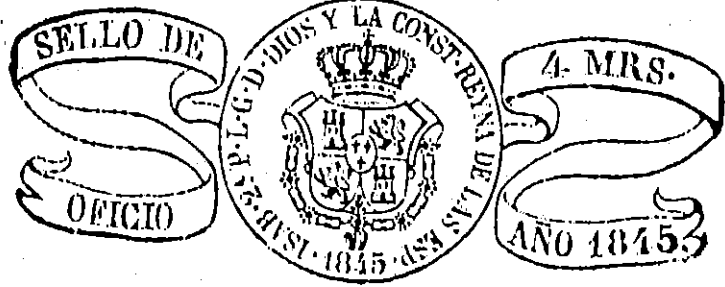
República de Colombia  
Bogotá

El Procurador Judicial, des pues de haber  
revisado los anteriores docum. Permis  
do de ellos, q- la cuestion debe fijarse en la  
voz y garantía, q- el comun del vecindario  
de Tunica, y paravir, el cuarto royal, cuyo do  
te, para el peculiar de las yeguas, resalicio  
a la instancia: es de opinion q- el ayuntamiento  
deve tener la solitud de p. p. m.  
Santomaria fundado, en la Razon de  
dad general q- redunda a todo este  
deno, en la forma q- en la actualidad,  
lla, administrada este cuarto royal,  
nole sea tanto, sino muy particular,  
vecinos q- tuvieran yeguas quien es solam  
atendiendo a la solitud de fantaria  
unificio pastal, Valdepinas 17 de  
de 1845

Juan. C. de  
Munoz  
e. g.

Decreto  
Conforme con el parecer anterior, se  
le debe dar la solitud que acompaña, y  
se guarde la certificación literal que se





0000

90

ta para el día de hoy; remiéndose al presente  
al libro Capitular. Mi lo demitan mandan y fizo mandos  
tenores que componen el Ayuntamiento de la villa de  
Villanueva de Guadalupe en ella a veinte y cinco dias  
del mes de Mayo de noventa y cinco años el  
Cavallero =

9/11

Alonso Cepeda

Rodrigo

Rodríguez

Camino

Juan José López

Juan José López

Emilio Moreno  
Abad Pavia

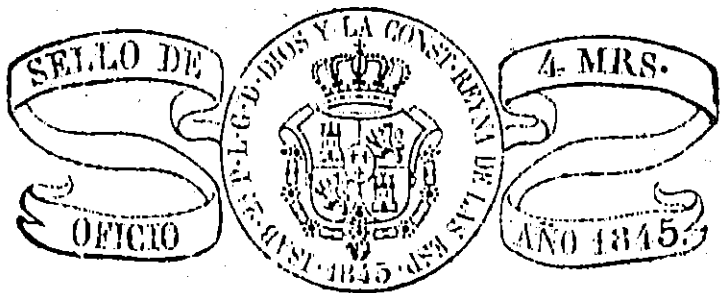
Acta ordinaria

Miércoles 28 de Junio

En la villa de Guadalupe a veinte y cinco  
del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. Puse  
indos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional  
de la misma, en su sala capitular, a efecto  
de celebrar sesión ordinaria, cuyo presidente es

[Signature]

D. Juan José de Santa-Maria; por mi el Sr. D.  
su seno, será cuenta de varios expedientes a fin de  
nización comprendidos en la circular de la Junta Dip.  
Provincial en treinta y uno de Mayo último, y cuyos  
individuos comprendidos en ella por mi el Sr. Francisco  
han sido notificados según en la misma se paece  
men: Jentados Turco. Acordaron: Que D. Tomás  
Pueblo, D. Joaquín Rodríguez, y D. Juan Antonio Sierra  
Moreno Negidones, cond. Fran. Cano Munoz Pe  
curador Judicial, se ocupen en abarcar mano de  
revisión de otros expedientes, a fin de que toman  
las noticias necesarias de personas e propiedades  
y consida adhesion a las actuales instituciones,  
da ilustrar a la corporacion, para que esta  
haga con arreglo a la citada circular. Al pro  
tiempo, y siendo notorio a esta corporacion  
escos que se estan cometiendo en los Muni  
Acordados por los expedientes, contrabien  
alo dispuesto en el Mand. que se circula  
este Motivo en dia del Actual Mandaron  
para contenerlos en la parte posible se  
traron, a Fran. Munoz Perdomo, Antonio  
Moreno, Jose Camacho Gomez, Mariano



0031 91

en el Sr. D. Antonio Rubio de la Torre, y sus hermanos  
José Marcos Cepeda Cañtero y Juan Antonio May  
de, Labradores, para que en union con los labo  
reros guardas de campo, y los Regidores D. Manuel  
Blanco, D. Blas Mante y D. Juan Antonio Ste. More  
no salgan y vigilen los pedaceros en que se hallen sus  
tierras, y de encontrar en ellos expigadores los lancen  
y apersen, poniendolos a disposicion del Jefe de  
quien con arreglo a lo acordado anteriormente les  
impondra la correccion a que su delito de reinciden  
cia hubiere dado lugar; y que para la concurrencia  
deligencia se publique y circule dando expresando  
en el las personas que quedan designadas ante  
riormente. En cuyo estado a si lo mandaron y fize  
raron, de lo que yo el Sr. Jefe certifico. =

J. M. Masera  
19 de Mayo

Kabadan  
F. J.  
Gonzalez  
H.

Morero  
H.

Camino  
Solano

~~Padrignera~~ ~~Cejudo~~ ~~Abad~~

~~Munoz~~

Juan Jose Cejudo  
y Munoz

Acta Ordinaria del Concejo de la Villa de Badajoz a veinte y cinco  
de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.

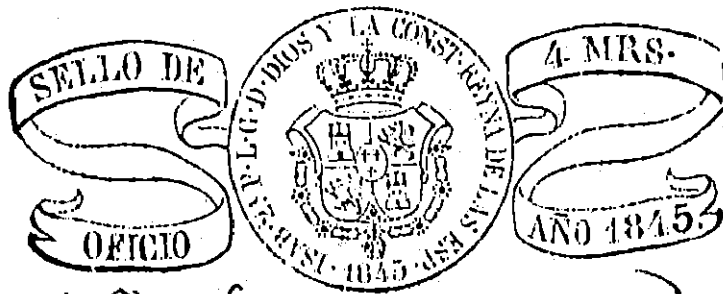
de la Villa de Badajoz a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. Merced  
los señores que componen el Ayuntamiento Const. de la Villa  
con el objeto de celebrar Junta ordinaria, bajo la  
presidencia de D. Juan Jose de Santa-Maria, por ser el  
de su voto, sobre cuenta del comercio, y no habiendo sido  
hora que tratar, D. J. Pineda, letrado de la Real Audiencia,  
firmaron su voto de que certifique:—

J. Maria ~~Basco~~ Merlo  
Solano ~~Pedro~~ ~~Carrejo~~ ~~Gonzalez~~  
Padrignera ~~Cejudo~~ Munoz  
Abad ~~Caminero~~

Juan Jose Cejudo  
y Munoz

Acta del Miércoles  
2 de Julio de 1845 de la Villa de Badajoz a 2 de Julio

mil ochocientos sesenta y cinco: Mandados los Reyes  
componen el Ayuntamiento Court. de la misma, en su  
Sala de Senores, Vaxo de la Presid. del Sr. D. Juan  
Jose de Santa Maria, a efecto de celebrar la ordi-  
naria, por ante mi su Sr. Jefe. Diferon Sres. Que  
siendo notorios los danos que se estan causando en  
las Alamedas, plantos y otros frutales del Puerto,  
por personas que obrando del respeto que se deve  
a la Propiedad del conaten diamante, cortando  
de aquellas, y atollando estos, para evitar que  
se perpetuen tales abusos se cita en el caso de dicho  
Sr. persona de propiedad y representacion, que exer-  
ciendo el duteo de quando de otros, Pedro, contra  
bien los devordine y go citados; y al efecto nombra-  
re a Pedro de Mele y Mele, en quien concurren dha. C.  
cualidades; y para que asi conste, se libra el  
competente titulo que Autorizara el Sr. Jefe y Presente  
Sr. J. Asimismo que se vicule bando, previniendo  
a todos los contribuyentes, que en atencion habean  
venido, con bastante exceso, la recaudacion de los  
dos trimestres, concurren a cubrir sus cuotas,  
que de no verificarlo en el termino de tres  
dias, se les espide el correspondiente castel de apre-  
mio con arreglo a instrucion, procediendo en los



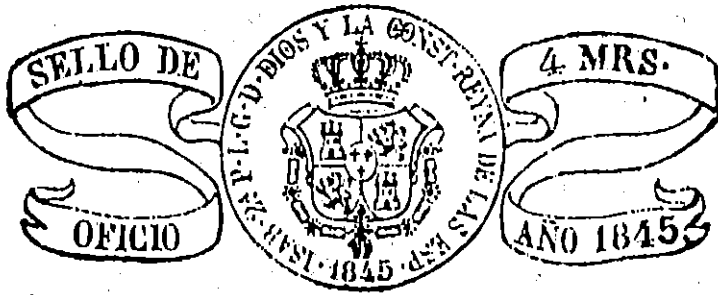
quien al oírmeos queda unimo ordena, y como  
 siendo otra cosa de que tratar, por el Sr. Presidente  
 levante la sesión, en la q. puso su media firma,  
 los demás concejales; de lo que yo el Sr. certifico.

*M.*

Sr. Marín *[Signature]* Basco *[Signature]* Merlo *[Signature]*  
 Solano *[Signature]* Nubia *[Signature]* Cornejo *[Signature]*  
 Padriñera *[Signature]* Cepeda *[Signature]* Murillo *[Signature]* Gamalza *[Signature]*  
 Moxeroff *[Signature]* Ciminera *[Signature]* Albad *[Signature]*

Juan José Cepeda *[Signature]*

Acta ordinaria del }  
 Domingo 6 de Julio }  
 de la villa de Mérida a los  
 Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Recuerdo  
 los Sres. que componen el Ayuntamiento Const. de Mérida  
 me a efecto de celebrar sesión ord. en su sala de  
 capitular, y por el Sr. de su seno, se dio cuenta del



0000 99

No siendo otra cosa de que trata, por el Sr. Jefe de la  
 Penitenciaría, poniendo su nombre y firma, de los que yo el Sr. Jefe de  
 la Penitenciaría.

Sr. Manríquez Basco  
 Emulón Rodríguez  
 Moronoff Cuenca  
 Cefredo  
 Murillo  
 Juan José Cefredo  
 y Murillo

Verificación y Captación de  
 los de Muelo y Muelo, Guardas  
 Alamedas, y Plantas del Sitio  
 Penal.

En la villa de Matagorda a veinte de Julio de  
 mil ochocientos cuarenta y cinco: Yo el Sr. Jefe de  
 la Penitenciaría Pedro de Muelo y Muelo, el nombre

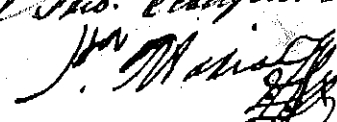

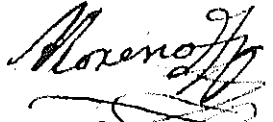
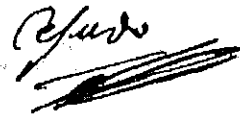
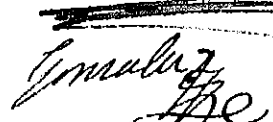
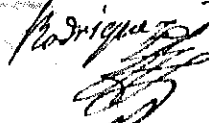

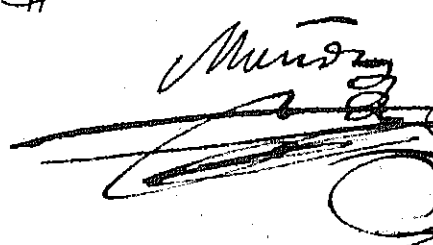
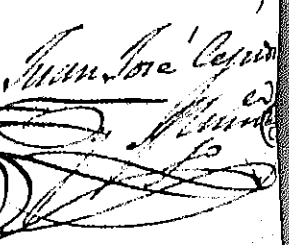
en tanto que la Corporación Municipal de la villa de Guardas  
 de las Alamedas y de las Plantas del Sitio del Penal; Jefe de  
 la Penitenciaría y Jefe de la Penitenciaría en fe y legal encargo, así  
 lo apruebo y firmo de que certifico.

Pedro de Muelo  
 y Muelo

Sr. Jefe de la Penitenciaría

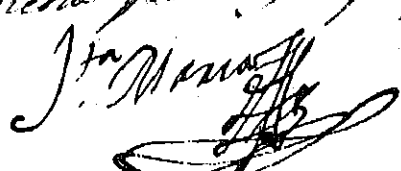
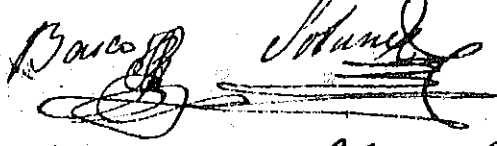
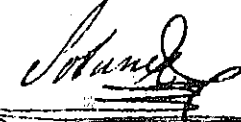
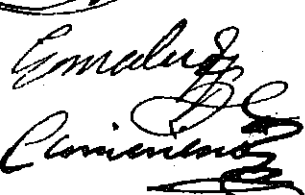
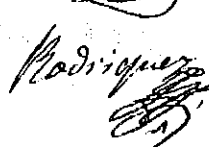


En la villa de Matagorda a veinte de Julio de mil ochocientos

los cuarenta y cinco: Recuerdo los Srav. que componen el Ayuntamiento Com. de la misma, con objeto de celebrar sesion ordinaria en su Sala Alta Capital, bajo la Presid. de D. Juan Jose de Santa Maria, por mi el Srav. de su seno se dio cuenta del Consejo. Y no habiendo otra cosa que tratar, el Sr. Presid. levanto la sesion, en la que todos pusieron su media firma, despues del Srav. certifico. —

Sr. M.  Basco  Moreno   
 C.  S.  R.   
 A.  M.  J. 

Acta ord. del Domingo  
19. del corriente

En la Villa de Badajoz a 19 de Julio de 1800. Recuerdo los Srav. que componen el Ayuntamiento Com. de la misma, en su Sala Alta Capital con objeto de celebrar sesion ordinaria, por mi el Srav. de su seno se dio cuenta del Consejo; y no habiendo otra cosa que tratar, el Sr. Presid. levanto la sesion, en la que todos pusieron su media firma, despues el Srav. certifico. —

Sr. M.  Basco  S.   
 C.  R.  Moreno   
 A. 



~~Munoz~~

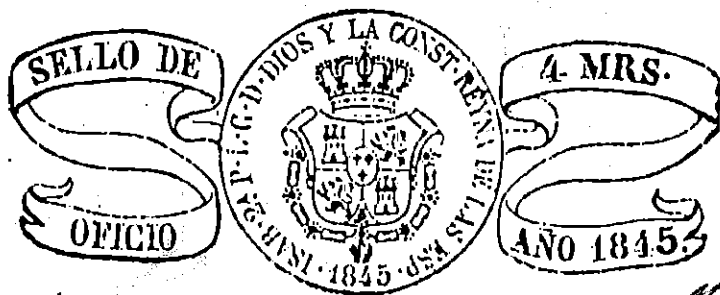
Juan José Cepeda 95  
0081  
J. J. Cepeda

Acta no. 90 del Ministerio de Justicia en la Villa de Valdepeñas a diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Presidencia del Sr. D. Juan José Cepeda, Jefe de la Sala Alta de Capitanía, con objeto de celebrarse sesión pública por mi su Licio. se dio cuenta del Curso y defensas sueltas se remite a los letrados a que correspondian. Por el Sr. D. Juan José Cepeda se levanta la sesión en la que puso su media firma en Union de los demandados conceptuales: de que yo el Sr. D. Juan José Cepeda certifico.

J. J. Cepeda  
Munoz Padriñiga  
Caminero  
Barco  
Cepeda  
Gonzalez

Juan José Cepeda  
J. J. Cepeda

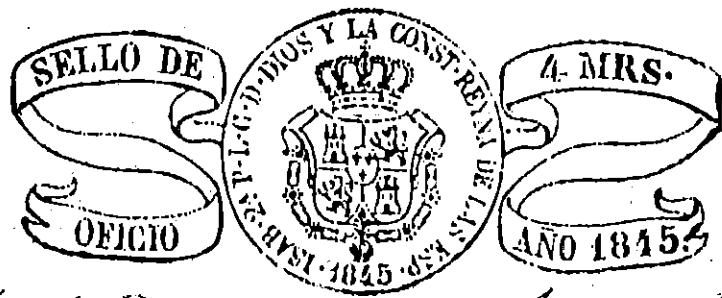
Acta no. 91 del Ministerio de Justicia en la Villa de Valdepeñas a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.



de mil ochocientos cuarenta y cinco. Números los de  
 que componen el Ayuntamiento Constituido. (Relacionada)  
 su sala Alta Expedientar, con objeto de celebracion de  
 ord. Vaya la Presid. de D. Juan Jose de Santa Maria  
 por mi su hijo. Mis cuenta del correo. No habien  
 otra cosa que tratar, el S. Presid. levanto la sesion  
 en la que se acordó. puse en su orden. de que  
 yo el Sr. Real. —

J<sup>ta</sup> Masera Balle Salas  
 Moreno Rodriguez Cejudo Gonzalez  
 Camerero Acad Munoz  
Juan Jose Cejudo  
y Munoz

Acta Ordinaria del J. Sala de la Real Audiencia a veinte y tres de  
 Miercoles 29 de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Números de



0000 95

los Aca. q. componen el Ayuntamiento Const. de la misma,  
 con objeto de celebrar sesión Ord. en su sala Alta Legiti-  
 ma; por un lado se dio cuenta del loable, y se mandó unir  
 a sus respectivos legajos. En acto seguido por el Sr. primer  
 teniente de Alcalde se manifestó la precisión en que se  
 encontraba el fruto de Uva de sea guardado; y acordaron  
 11. revisar el nombramiento de los que lo habían recolecta-  
 do en el acto inmediato del Domingo. El Sr. Secund. no  
 siendo de que tratar, levantó la sesión, poniendo su  
 su media firma, después al Sr. Catifio. =

Sr. Morinoff      Mascoff      Salcedo  
 Morinoff      Rodriguez      Espino      Sarmiento  
 Cominoff      Alcazar      Murillo  
 Juan José Correas

ta Ord. del Domingo 7  
 de Julio      Villa de Valdepena a veinte y siete de

Julio de mil ochocientos sesenta y cinco: Reunidos los señores  
que componen la Corporación Municipal de la ciudad, en  
su sala de la Capitanía, bajo la presidencia de D. Juan  
Jose de Santa-Maria, a efecto de celebrar sesión pública  
por mi el Sr. de su Real, sobre cuenta y libro integran-  
mente la correspondencia, y demás comunicaciones, en-  
viadas al Servicio Nacional; Así como de lo acor-  
dado, en el Acta anterior, referente al nombramiento de  
Guardas, para la custodia del presente fructo de los  
yunterados de San. Manuel. Mandaron que los  
Caballeros Guardas de campo, Acopiados de Fernando  
Gado, Ysidro Antequera, Felix Rabada, Jose Luis Breyer, Lorenzo  
Alfonso Cacho, Pastolomeo Justa, Jose Pello, Valentin  
Lanao, Miguel Mon, Antonio Poma, Pedro Mesa,  
Diego, Joaquin Laguna, Jose Puente, Vicente Gona-  
Luis, Miguel Cadena, Juan Ant. Carrasco, Juan  
Alfonso Motos, Juan Carad, Justo Allegre, Gregorio  
Gomez, Juan Fran. Diaz Saque, Gregorio Ma-  
quez Caro, Vicente Barrera, Angel Juan Obando,  
Juan Jimenez, Manuel Caro Paton, Alfonso Man-  
Antonaya, Juan Pardo Guipada, Tomas Artaris, Jo-  
se Mesa, y Tomas de la Torre Capitan, principales  
delos de Marana, apertan el Servicio de Palas Guardas  
de Verdad, distribuyendose en los respectivos pagos  
constante las de este termino Jurisdiccional, colocando

en cada uno de ellos un Caballero de Sierra con  
el Mismo Mencionado de Auxiliar, y algunos se ha  
con Responsable de la Abocacion en el cumplimiento  
de tan interesante Servicio; Asi como se que ninguno  
Antestuya este empleo, sino sea por enfermedad, que sea  
dada con certificacion del facultativo de su Comarca,  
y en el caso de que alguno de ellos, por su propia  
Comodidad, o por compromiso con sus Amos, tenga  
que ausentarse del Prgo por algun tiempo, el encan-  
gado de el dara cuenta a el Ayuntamiento para que  
ponga uno en su plaza, pagandole de la ley  
el Salario que la Corporacion estuviere obligada a  
Vetribucion de otra. Mandase la suma de un S. y medio  
por cada un millar de dds, exceptuandose la que  
no se bendieren, y las que tengan Mandado de Obra  
que pongan los Proprietarios, en el preciso termino  
de ocho dias, para lo que con Anticipacion pod  
parar a esta Sra. Dta. de las que se agitan a esta  
Custodia particular, en la inteligencia que se ve  
nificado a si, no se exponerian de pagarse como  
los demas Vecinos. Y Mandase, que otros Mandados  
se Ouboren competentemente p. a que apremien y  
denuncien a todos las personas, sin excepcion que



copiar los autos á las que se les expresa la multa de  
cuatro pesos por cada vacuno, y en caso de reincidencia  
se les aplicará la pena que gubernativamente y con  
arreglo a justicia correspondida. Quedan abiertos to-  
dos los caminos que conducen desde esta villa á la del  
Val de Calatrava, y vedados los cañales del camino  
de Argemuel á la Laguna, cañal de Real Viejo. Pro-  
hibe para todos los sembrados, que para el cultivo  
de los sembrados y forrajes, agrienes y en-  
de atravesar cualquiera de los vedados, lo-  
dos los entranados y los subsecivos. Queda unida  
de con inserción de los particulares de este auto.  
por el S. Presid. y el presente S. Pro. se ordena á cada  
de los Señores el Título y licencia de Armas, con  
de lo prevenido por el S. Gefe Sup. Militar de esta  
y ordenes gubernativas que rigen en la Materia.  
habiendo oído como se trata, el Teniente  
dente levanto la S. Pro. en la que puso su  
drá firma, en Union con los señores Concejales



977  
0007

que yo el Sr. Intendente. =

J. Moreno

Basco

~~Basco~~

Moreno

Rodriguez

Cejudo

Gonzalez

Caminero

~~Basco~~

Moreno

Juan José Cepeda

Acta Ord. del Sr. D. Juan José Cepeda Intendente de San Fernando, de Julio.

Acta de la villa del Cadajés, a treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Hec. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su sala capitular con el fin de celebrar Sesión Ord. por el Sr. D. Juan José Cepeda Intendente del Consejo. Suo habiendo estado con que tratar por el Sr. Intendente celebrando la Sesión en la que se acordó, por unanimidad su acuerdo firmada de que yo el Sr. Intendente. =

J. Moreno

Basco

~~Basco~~

Gonzalez

Cejudo

Rodriguez

Moreno

Camino de Madrid

México

Juan José Cepeda  
y  
Miguel

Acta 1.<sup>a</sup> del Domingo  
dieci de Agosto.

En la villa de Madrid a tres de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco. Reunidos los señores que com-  
ponen el Ayuntamiento Cort. de la ciudad, V. de la Real  
C. de S. Juan de Santa Maria, por ante mi Sr. J. de M.  
daron su voto. Fue en la presente mañana, se acuerda  
por el Sr. J. de M. el arriendo de los derechos Alcabalarios  
de los tres dias de la proxima feria, en el mandado de  
gastos el Abate de la Cruz y Heredia de Abasco, en sus  
articulos de Acayte como fresco y salado; y que para  
ello se usen tan solo el oportuno expediente, y que se le  
vale de ultimo temate p.<sup>o</sup> el dia de mañana, y por  
las doce, adjudicandola en el que mejor se proponiere  
mas bienes, y que consignara en el Acto la cantidad  
en que fuere tematada. F. de los señores del Sr. Conde  
Barco y Jose Camacho y Mena, que se les franque  
las certificaciones que piden, con devolucion al Sr.  
uno de su solicitud y demás diligencias. Sr. de S. Juan  
Comer como, que se pase ala Comision del Sr. de  
para q. con brevedad informe cuanto se le ofriere  
y pasera. Sr. de Alfonso Merlo y Maroto, que se  
hazgan al todo que solicita, en favor de los

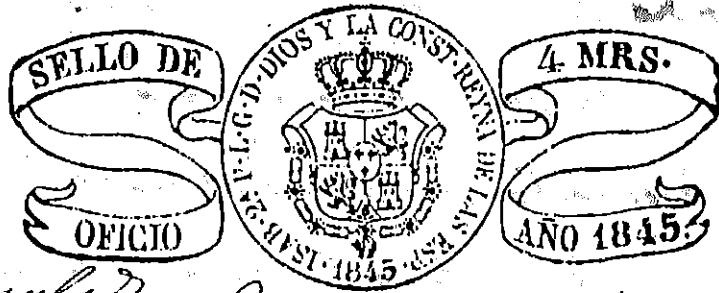


20 de la Merced y de las contribuciones, y por los otros  
de las suspensiones que gravitan sobre la Compañía,  
y además, por lo tanto a la misma, la facultad con  
que sobre este particular se ha conducido el negocio  
entre con los demás sus asociados, y que si alguna  
cosa se tiene contra persona determinada, puede  
deducir su acción en los términos que crea convenientes,  
devolviéndola a sí decretada. Y últimamente queda  
Mancomuna, y como individuos de Ayuntamiento se obli-  
gan a responder a el Excmo. Sr. Marqués de Santa  
Cruz, y en representación de S. M. a su apoderado  
en esta villa D. Mateo López Lamiere, de treinta  
ducados anuales, por el espacio de cinco años, y de las  
contribuciones del local que ocupa la Escuela Normal esta  
blecida en esta, perteneciente a el Excmo. Sr. Obligándose  
al propio tiempo en representación de Lamiere  
de a sí cumplido en la parte que le es incumbente  
de sus partes a este contrato, mutuamente celebrados.  
Y en conformidad, que habiendo esta cosa que  
tratan, el Sr. Excmo. levante la Señal, en la que  
pueden en media firma suya, con su sello el  
Sello de que certifica. =

D. Manuel  
Segundo

Barco  
Rodríguez

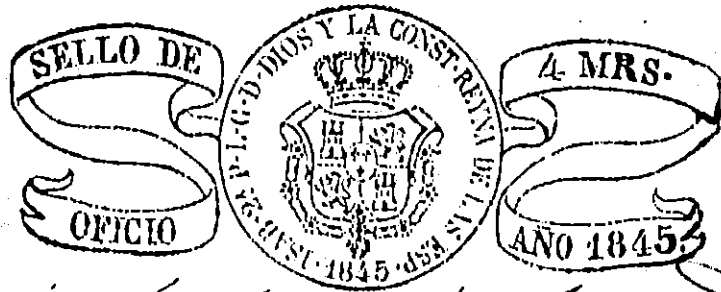
Sobresano  
Morero



Comandante Camarero Mayor  
Francisco O. Manóvilero  
Munoz

Acta del M. A. M.  
6 de Agosto

En la villa de Maldonado a los  
seis dias del mes de Agosto de  
este año de mil ochocientos y cuatro  
Cinco; Reunidos en la Sala de Capitanes de Puerto  
que componen el Ayuntamiento Municipal de la villa  
bajo la Presidencia del Sr. D. Juan José de Santa  
Cruz, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria; para au-  
torizar al Sr. D. Juan José de Santa Cruz, en su  
carácter de Caballero Procurador Sindical,  
manteniendo la misma debidamente en posesión de la  
dicha Encomienda de Corral Nuevo, con sus derechos  
de la Comisión de Repartos de Contribuciones del presente  
año, a consecuencia de reclamación que había hecho  
al primer Administrador D. Gregorio Menéndez  
y resultando efectivamente equivocada aquella en la  
cantidad de cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos  
sobra en el caso de rectificar la Repartición de sus Cargas  
bajo el tipo de Sesenta y tres mil ochocientos sesenta y  
seis. Reunidos, y oído por sus señas, los señores



0090

consideracion lo anterior se explico por el Procurador  
 Judicial mandacion: Se certifique Sr. Papalote de  
 Constituciones bajo la base de las Utilidad ya expre  
 fijas de renta y sea mil 25 y que luego que el D.  
 Gregorio Mendez identifique su representacion de  
 tal Administracion de la Hacienda en cuestion, cu  
 yo documento lo estira en esta Asa. Municipal para  
 la correspond. de forma de razon, se le expedira certi  
 ficacion en suenta relacion de este Acuerdo, a fin de  
 que lo haga contar donde y como estare forma  
 male: Nos fuimos con una de que asado, el Sr. Pe  
 sante levanto la sesion en la que firmo su insin  
 pismo, con un Decree de Moniquez, de lo que el se  
 cretario certifico =

J. Manu... Bastos... Comaluz... Cornejo  
 Carrizosa... Moreno... Cepeda

Munoz  
 Juan Jose Cepeda  
 y J. J. ...

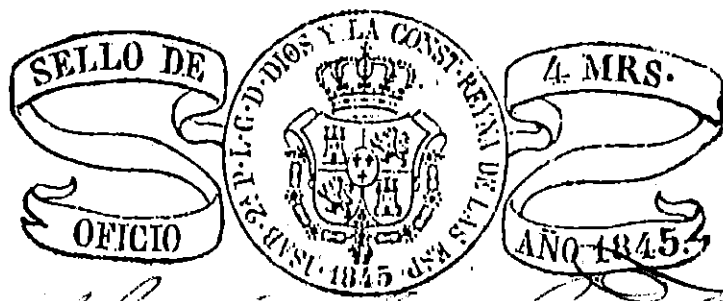
Acta de un... del 30  
 ungo 10...

En la Villa de Valdepeñas a diez de...

to de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos  
que componen la Junta Corporativa Municipal de los  
mismo en la Sala Capitular, por ante mi su  
dijeron sus votos: que el Sr. Procurador de Constitucion  
rey D. Monte de Mesa y Ferrandez, presentase al  
mayor brevedad la causa de moros en el pago de  
respectivas cuotas, para en su virtud proceder contra  
que resultasen en este caso, con arreglo a lo preven  
do en la Real Cedula de 15 de Julio de mil ochocientos  
cuatro, veinte y ocho y posteriores, y no haciendo otra  
cosa de que tratan, por el Sr. Procurador de Constitucion  
cion, en la que con los demas señores jueces pro  
media firma, de todo lo que yo el Sr. Jefe de la

M. J.

Acta ord. de Abrecoles  
13 de Agosto. El Sr. Jefe del Poder Judicial  
Constitucional, reunidos en la Sala Capitular  
efecto de celebrar sesion ordinaria, vago la



100  
0100

el Sr. D. Juan de la Cruz Ferrer, por mi el Inten-  
diente de este P. de la Com. de la Cruzada, y entre  
ella de una Carta Missiva del Sr. Intend. de esta P. de  
las Ind. de la Com. de la Cruzada, por la que Sr. D. Juan de la  
Cruz Ferrer, para cubrir las atenciones de esta  
y en su consecuencia acordaron sus señas: que después  
de haber practicado por el Sr. Intendado la copia  
de dicho Real Cédula, tan luego como esta se halla al  
corriente, se proceda con todo rigor de ley, así lo  
mencionado, que aparezca de haberse expedido los Reales  
de Apremio, desahenden la obligación en ge-  
neral a todos los Ciudadanos de este P. de la Cruzada de llevar  
sus Cargos Contribucionales; que así se ponga en  
conocimiento de todo el P. de la Cruzada, como al propio tiem-  
po, los sumos intereses que diariamente se se distribuyen  
en los boletines de Emenda por el Sr. Intend. de la Cruzada  
pagado al tiempo y aseo de la Cruzada, y de  
no estar abonados los sumos intereses dichos, entro-  
se el presente año. Asimismo así lo acordaron  
mandaron y firmaron sus señas en Madrid a 15 de Mayo de 1845.

M. J.

de la Real Academia de San Carlos y de San Fernando y  
de lo que yo el Sr. D. Juan de Lencina

Nota para el Sr. D. Juan de Lencina  
de la Real Academia de San Carlos y de San Fernando

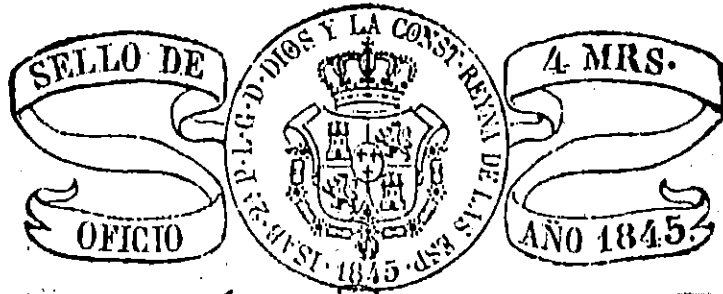
de la Real Academia de San Carlos y de San Fernando  
de lo que yo el Sr. D. Juan de Lencina  
de la Real Academia de San Carlos y de San Fernando  
de lo que yo el Sr. D. Juan de Lencina  
de la Real Academia de San Carlos y de San Fernando  
de lo que yo el Sr. D. Juan de Lencina

M. J.

Acad  
de

Acta ord. del  
20 de Agosto

Señala Villa de Calderonera a veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: Recuridos los Jueces que componen en el Real Ayuntamiento en la Sala Alta Capitulada, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, presida por el Sr. D. Juan José de Santa-Maria, y con su asistencia; en cuyo acto se manifestó por Dto. Sr. Presid. y luego la correspondencia oficial, entre la cual se hallaba, una ord. del Sr. Jefe Político, previniendo a la Corporación q. á buelta preciosa de Linceo, se presentara a su P. de Linceo en que se cuenta el expediente de liquidación suscitado, para que el Sr. D. Juan José de Linceo presente lo que le incumba, como preceptor que fue de los 20 mil y pico de rs. para disminuir las Mobilizaciones de los Hacendados de la villa de esta villa, Director Jefe. Mandaron: se se transcriba a la Comisión acompañando los pagares, y notas que han producido al reconocimiento de estos. Encargando al mismo que en el caso de que se evague lo que le incumba, a fin de llevar los datos de Dto. Sup. Autoridad. Así mismo por el Caballero Procurador Sindico, y el Reg. Sr. D. Juan José de Linceo, Comisionados que han sido en la Comisión de las Obra de la Parroquia, se manifestó que estas se hallaban concluidas; y hoy por los de esta P. de Linceo mandaron también, que para que las Reconocieran



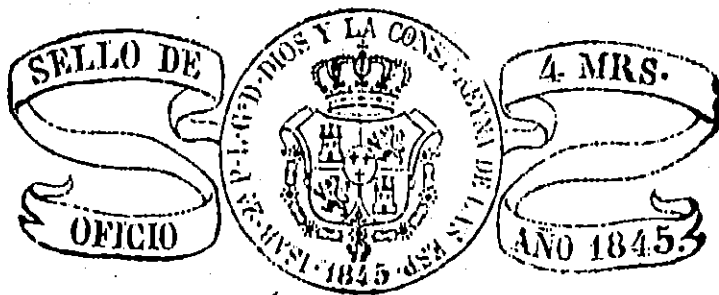
Si estaban con la solidez que consta del expediente  
 tando, y en Atencio, ano habia en esta villa Manuel  
 examinados con titulos, se nombra a los Abades  
 Vicente Abad y Jose Bautista del Swan, y en la villa  
 Carpentaria y Blanguas, a Joaquin Huatada de Mendora  
 y Polito Alvar, Antonio Huatada de Mendora, y el Sr.  
 Bautista de Swan; los que bajo el juramento en  
 una depondran sobre la indicada solidez de  
 cuyo efecto se acreditara en el expediente indicado  
 siendo el juramento el laballero procurador Judicial,  
 de p. ello, lo p. resuand p. el S. Jefe Político. Fue habido  
 otra cosa que tratar, por el S. Presid. se levantó  
 sesión, en la que con los deudos Mr. p. uno en su  
 frama, de lo q. yo el Sr. J. C. testifico. =

*M.*

Juan Infa. Basco  
 J. Manuella  
 Gomez Cefudo  
 Comencas  
 Basco  
 Moser  
 Munoz  
 Rodriguez  
 Juan Jose Cepeda  
 y J. Manuella

{ Acta ordenada del }  
 Domingo 24 de Agosto. } en la Villa de Cadapeñas a veinte y





102

0199

tas de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reuni-  
dos los Srtes. que componen el Ayuntamiento Constitucional  
de la misma, en su sala de la Capitulada, con objeto de  
celebrar sesión ord.<sup>a</sup> Desp. la presidencia Int.<sup>a</sup> del Sr. Juan  
de Dios Pico, se dio cuenta del comu. por un el Sr. Int.<sup>a</sup> y  
no trayendo cosa que llamase la atención, se tomó  
en consideración el estado de cobranza de contribuciones,  
que apenas se habian recibido á los contribuyentes  
por los castigos y apremios prevenidos por la  
Ley, y de haber agotado cuantos medios han sido  
susceptibles de persuasión á los mismos, se ordena  
señalar á los deveses que las Leyes les imponen, y esta  
corporación se encuentra en la angustia de no poder po-  
ner en su propia los finistas y vincidos, por cuya  
causa ha sido reconocida por las Autoridades de  
Prov.<sup>a</sup> para remedio de todo devese mandan y man-  
dan; Que por el presente Sr. se reformen iguales  
suplicatorias á los deveses mayores contribuyentes,  
para que, entreguen sus respectivos cupos al cobrador  
D. Vicente de Muelo, y caso que para el veinte y ocho  
del corriente no se hayan prestado á verificarlo

al día siguiente se procederá por esta corporación a  
 embargo y venta de los frutos mas pronto vendibles,  
 los decaos que se hallen en descubiertos en el primer y  
 segundo trimestre decaos en fin de Junio ultimo; para  
 y para que sin la menor consideracion. Asi lo acordaron  
 mandaron y firmaron Dhor. Mads, de que yo el día

Centésimo. = Juan de Dios Basco  
 Licente de Mado y Romanos

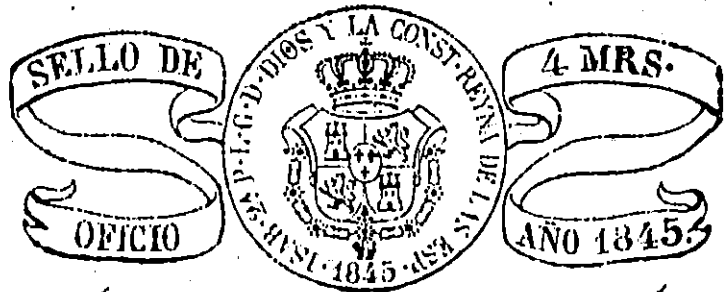
Lorenzo Garcia ~~Padre~~ ~~Realador~~ Angel Gonzalez

Blas Gomez ~~Clemente~~ Cornejo Abad Juan Jose Cornejo

Acta Ordinaria de los  
27 de Agosto

En la Villa de Badajoz a veinte y siete de Agosto  
 de noventa y cinco. Merced de los señores  
 conyones el Ayuntamiento Constituido de la misma, en su  
 alta capitular, con el objeto de celebrar sesión ordinaria  
 la precedida. Interina de D. Juan Pedro Marco, por auto  
 del Excmo. su señ. Diferon Señores: Que por  
 de su Señoría D. Gregorio Benavides, Teniente, extra  
 de la Intendencia de la Real Audiencia de esta  
 que esta tiene de su cargo contada en el presente auto,  
 detenciones de los Entrados del estado por su honor

189  
y Voto de la curia unificando prescrito de que la Corpora-  
cion habia decretado en sus del actual, ~~identificarse~~ en  
Representacion, respecto a ser tal admon., equivocan-  
do en un todo el sentido liberal de dho. acuerdo, siendo  
unicamente en que para librarse la certificacion  
que solicito, presentase la credencial a su destino: Po-  
niendo en consideracion la Necesidad en que se encuen-  
tra esta Corporacion de tener fondo, para cubrir  
sus atenciones con la incumbencia, y por repetidos  
Votos atentos que se le han mandado por lo el  
Sr. D. Vicente de Arce y Pascual, segun se le ha  
se de Alcalde, a cargo del Regidor D. Angel Gomez  
de, y otros Sr. Concejales, los que han sido de  
señalados, con menor precio del caracter del Alguacil  
tanto, debran de Mandar y Mandaban, que por el  
presente Sr. se haga saber al Sr. Regidor Ben-  
videl que en el Acto diga si esta admon., y que  
cubra sus desembargos contribucionales del presente  
año, asi como los de frutos civiles del proximo  
pasado, sin excusa ni pretexto alguno, por constar  
ala Corporacion, ultra judicialmente, esta Mandando  
los Arrendamientos de dho. Precio Justicia, tanto en  
granos como en Metales de la Produccion de sus  
Pastos, y en caso de Negativa se deducira certifi-  
cacion de este Acuerdo, a fin de que forme la con-  
respondiente libranza del diligenciamiento que ha



de seguirse según previene la N.<sup>a</sup> Instrucción  
 de His. Indias de mil ochocientos veinte y ocho, y otras  
 aclaratorias. Así lo decretaron mandaron y firmaron  
 los Sres. Concejales, de lo que yo el Sr. Testigo.

Juan de Dios

Basco

*[Signature]*

Mariano Solano

Pedro Cejudo

Juan Ant. Jher

Morero J. Lorenzo Garcia

Pedro Gomez

Rabadan

Cornejo

Angel Gonzalez

Blas Lamer

Thomas Rubio

Chaminado

de la Torre

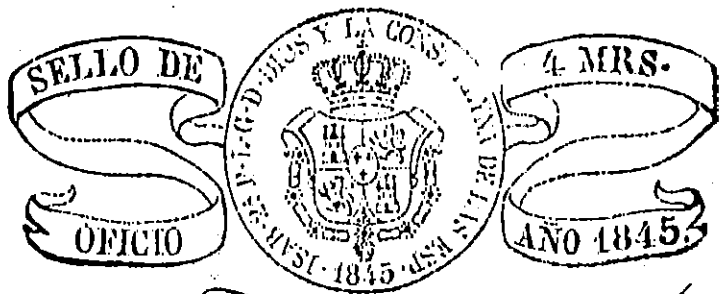
Juan C. Clave

Mendez

Juan José Cejudo

Notificación

En Valdepena a veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos y cinco  
 yo el Sr. Amichado del Orden Sr. Pedrois Corregidor  
 constituy en la Casa habitación de Gregorio Mena  
 efecto de hacerle saber el precedente decreto, y en  
 en ella, se lo lei integramente y enterado dijo que  
 siempre oportuno, y por su antecesor en la Ed.  
 la lincana se presento Remate Solicitantes de la



0107

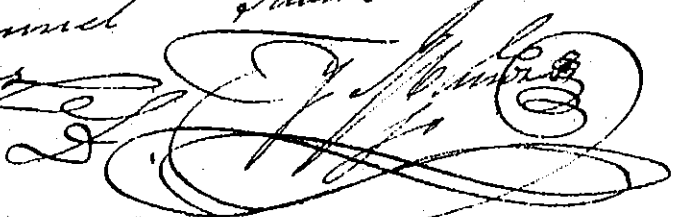
104

El Sr. Consular la seña en las Estaciones mercaderías  
adta. finca, y que habiendo recibido de los señores  
primera vez la suma de tres mil y quinientos  
ha presentado en el acto, y que por consiguiente se le  
hizo saber otro mandato de la misma Corporación  
su pta. sea del actual, con la prevención de que pa-  
ra darme la Certificación que solicito a efecto de recu-  
sarse en su vista lo que alijé interceder de su Princip.  
pudiera convenir, he visto manifestación del Poder de  
tal Administración, en cuya consecuencia pidió el  
Poder especial que ha existido en el acto también,  
otorgado en Madrid en veinte y cinco de Agosto ac-  
tual, otorgado por D. Juan Manuel Cobas, Abogado  
por el Sr. D. Juan María, y legalizado por los Sr.  
Nuestro Colegio de D. Juan Cobas, cuyo documento a' res-  
llamado ya' obtenido en otro mi más objeto que  
el de satisfacer al mandato de esta Corporación, no  
obstante contar de pp. con notario en tal calidad de  
Administrador de la Ciudad Encarnación de González  
Bis; y últimamente que cosa veinte y siete del que

ante el cobrador de contribuciones cubren la  
parte que en descuentos tenía dho precio de renta, y  
le manifiesto la imposibilidad en que se veía de poder  
lo realizar en el momento, como también desear  
lo había verificado en la anterior reclamación, p  
recer absolutamente de fondos para esto, y asegurando  
que por el correo del mismo día lo pondría en con  
vientos de su Principal para que determinase lo  
hubiese por oportuno, y en efecto así lo verificó,  
está esperando la restitución de dho suma de su  
por cuyos ramos y para satisfacer a las sum.  
su principal, espera se le libre y de la Comis  
certificación literal de los acuerdos citados de seis  
venta y nueve del actual, para el uso que  
me conveniere. Así lo expuso y firmo con  
yo, de que certifico =

Gregorio Manuel  
de Benavides

Juan José Caputo

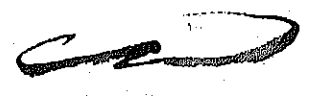


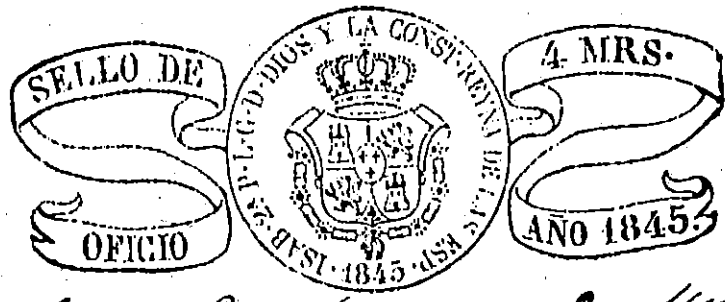
Acta del D.º del Ayuntamiento de la Villa de Valdepeñas a veinte y cinco  
Domingo 31.º de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos  
los señores que componen el Ayuntamiento. Con el Sr. D.º de la  
de su Sala alta Capital, a efecto de celebrar sesión  
del Sr. D.º de la Merced del Sr. D.º Juan José de Santos.

no, por mi el Sr. de la Seta, Pedro cuenta y Ayto. Sinto  
grante la contestacion que dio a la notificacion preceden  
D. Gregorio Benavides, encargado de la Admon. de la Inco-  
mienda de Conal Plubio; y en su consecuencia mandamos su-  
mirse. Se le librase la notificacion que tiene perdida, clas-  
dos Actas que cita en otra. En contestacion: Al si mismo  
se heyo la correspondencia oficial y se acordó se librara  
a los legajos a su Referencia. En cuyo estado y no heyo  
siendo otra cosa que tratar, por el Sr. Presid. se levanto  
la Sesion, en la que puse su media firma con los de  
unos Sr. Concejales, de todo lo que certifico. =

Acta ord. del  
Miércoles 9. de Set.

En la Villa de Valdepena a las 8 de Setiembre  
de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los  
Sr. que componen el Ayuntamiento. Con. de la mis-  
ma en su Sala alca. Capitular, a efecto de cele-  
brar Sesion ord., bajo la Presid. del Sr. Juan Lopez  
Santa Maria; por mi el Sr. de la Seta, Pedro cuenta

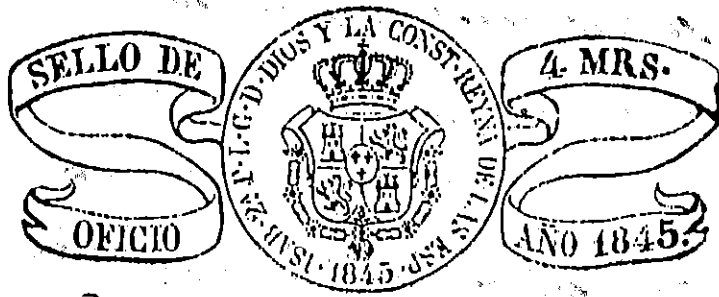




de la Correspondencia, y se mandó llevar alos legajos  
para Referencia: En cuyo estado, el Sr. Presid<sup>te</sup> levantó la  
sesion, poniendo su madre firmada con los demás  
Concejales. de lo que yo el Sr. C. certifico. =

Acta ord. del }  
Domingo 7.º }  
de la Villa de Madepina a siete de Setiembre  
de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos  
los señores que componen el Ayuntamiento Consul<sup>te</sup> de la villa  
en cabala alta capitular a efecto de celebrar sesion  
ord. bajo la presid. del Sr. Juan Jose de Santa. Ma.  
Por mi el Sr. Pedro cuenta y llevo la correspondencia  
integral, y mandó por Sres. Auxiliares  
legajos para Referencia. En cuyo estado,  
señor Presid<sup>te</sup> levantó la sesion, poniendo  
su madre firmada en union de los demás





106

0104

Don E. Concejales, de lo que yo el Sr. certifico =

En la Villa de Badajoz a diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Reunidos en su sala capitular a efecto de celebrar sesión ord. los Sres. que componen el Ayuntamiento cont. de la ciudad, bajo la Presid. del Sr. Don Juan José de Santa María y por Auto en su Srio. Mandaron Sres. que para hacer efectiva la Recubierta de Contribuciones en que se encuentran varios vecinos de esta población, se dede toda la actividad y energía, a fin de que contra los Sres. se recorra el rigor de la Ley, con esta misma Responsabilidad ante la Autoridad Superior de la Real, para

lo que se concederá y fijará Bando, comprensivo  
a dichos Morosos. Y por mi el infrascripto se dio cuenta  
de los extractos de Revista de la Comisión Nacional de  
los en esta día, con oficio del Sr. Jefe Político. También  
deson Sr. D. J. se pasaron otros documentos a la Comisión  
de liquidación, para que con premura se expusiera y  
redacción de ellos el correspondiente extracto, debiendo  
ala Corporación, para hacerse a su M. según previene  
en su citada oficio. Uniendo a igual al expediente de  
Referencia. En cuyo acto, por habiendo otros como  
que tratar, ponida. 1.ª pres.ª. se le bauto la. Señal  
en la que puse la media firma con los decanos  
concepcionales, de que certifico. =

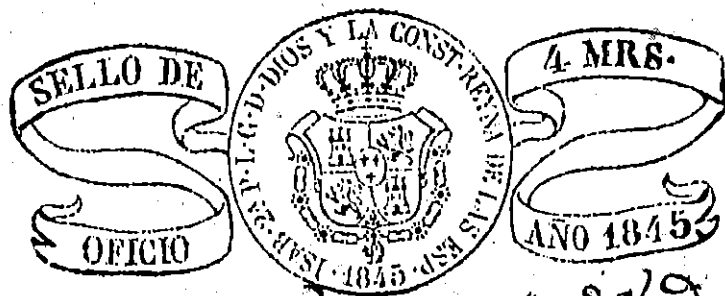
Acto red. del }  
Domingo 14.º } en la Villa de Medinilla a catorce de Mayo

127  
Día de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos  
los S. P. que componen el Ayuntamiento Const. de la  
municipio, en su Sala Alta Capitular, a efecto de celebrar  
sesion ord.; bajo la Presidencia de Juan José de Santa  
María, por mi el Sr. de su seno, se dio cuenta de la  
Correspondencia, leyendola íntegramte, y Mandaron  
se leer a los Regidores de su Presencia. En  
cuyo caso el Sr. Presid. levantó la Sesion en lo que puso  
su propia firma con los demás sus concejales: de lo  
que yo el Sr. certifico. —

Acta ord. del  
Miercoles 17.

En la Villa de Valdepena a Diez y siete de  
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Re  
unidos los S. P. que componen el Ayuntamiento Const.  
de la municipio, en su Sala Alta Capitular, a efecto de





Celebrada Sesión ordinaria bajo la Presidencia de don Juan José de la  
Calleja: por cui el Sr. D. don Juan José de la Calleja  
respondiendo leyéndola íntegra, y mandaron acordar. Acordaron  
asimismo a los legajos de su Representación. Pero habiendo estado  
cosa que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión poniendo  
de un olta su media firma en unión de los demás Sr.  
Concejales, de lo que yo el Sr. D. don Juan José de la Calleja  
certifico.



6108

Sr. Alcalde Constitucional o su Vice-Terente de Esta Villa de Valdepeñas.

D. Norberto Prieto de Sta. Maria Vieiro, Propietario de la misma, y Abogado de los Tribunales de la Nacion, ante V. p. el recurso mas conforme a las Leyes, y Reglamentos de Nuestra Legislacion actual de que haré mencion en el presente ha q. me contraere, pareces, y digo: que desde primero del año de mil ochocientos veinte y cinco di principio al ejercicio de mi noble profesion de Abogado prebiendo las formalidades de estilo en aquella época, y sin intermision, ni prohibicion alguna p. Tribunal Superior la he estado exerciendo hasta fines del año de mil ochocientos treinta y seis, en el cual me vi precisado a cerrar el estudio p. indisposicion de mi salud p. sostener esta con motivo del impropio trabajo q. me tomé gratuitamente en el lecho de mi profesion en el extracto de una causa voluminosa distribuida en varias piezas, y en la defensa de ocho de los procesados librando la vida a siete, y el otro llamado Velleguera oprimido sus Crimenes juntamente con otros dos llamados Castillo y Labrador q. sufrieron en esta recordada Villa la pena de muerte de garrote vil a q. fueron sentenciados p. la Audiencia de este territorio. Asi he permanecido hasta este dia de la fecha, y en consecuencia en la precision de arrestar negocios peculiares, y tendente a mi honorifica profesion solicitando tal vez Juicio de Conciliacion, y aun visto instaurar Demanda ante la Lengua competente de Primer Instancia, no pudiendo realizarlo sin hallarme rebatido de las formalidades prescritas en el R. Decreto de veinte y tres de Mayo ultimo articulo primero, quinto, diez y seis, diez y siete, veinte y siete, y treinta sin contravenir a sus disposiciones de q. sus muy devoto, antes q. el contrario las acato y respeto; prohibiendole en el articulo treinta y cinco de prohibicion de admitir juicio de Conciliacion, introducir Demanda, ni celebrar Contrato de ningun especie, y defensa Judicial en negocios relativos a su profesion no arte a todos los q. estan sujetos ala Contr. Judicial; asi como ejercer su profesion u. oficio a los dependientes de los tribunales si no presentan el Certificado de Matricula, y recibo q. acredita el pago correspondiente.

"riente de sus respectivas cuotas. Esta circunstancia ha de hacer  
 constar al principio de cada actuacion judicial, en cuyo requi-  
 sito esta sera suela, y los Juces y - - - - - Escribanos respon-  
 sables de los perjuicios q<sup>e</sup> resulten - - - - - Contrayendome p<sup>o</sup>  
 a lo dispuesto del articulo 7.<sup>o</sup> de - - - - - redactado, y dem-  
 citados recurro a en Autoridad Gubernativa en solicitud de ser  
 inscripto en la Matricula de mi Clase y correspondiente certificado  
 q<sup>e</sup> lo acredite, a cuyo fin presento las Declaraciones firmadas,  
 esije el articulo diez y siete anterior. Citado de la cual  
 me obligara uno de ellos con arreglo a dicho articulo; auto-  
 pronto al pago de la mensualidad, i mensualidad q<sup>e</sup> deban  
 segun lo dispuesto en los articulos quince, y diez y seis de  
 recordado Decreto; y p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> asi se verifique =

A. N. <sup>Co</sup> habiendo este Ex<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> presentado con las Declaraciones  
 q<sup>e</sup> deyo a la debida referencia se turba admitir caso q<sup>e</sup>  
 y es en consecuencia haserme la declaracion de inscripto en  
 Matricula de mi clase segun y como arriba deyo expuesto,  
 en todo conforme a la Ley de veinte y tres de Mayo  
 mo y articulo citado; p<sup>o</sup> ademas de ser de rigoroso  
 recibire especial gracia y merced de N. S. cuyo vida fue. Diez  
 años. V. de Sep. y Sept. 35 de 1815

Norberto Fran-  
 co de Sta. Maria

Auto

Se ha y tiene por abierto el estudio del Sr. D. Norberto Fran-  
 co de Santa Maria, y por inscripto en la matricula de su Clase  
 que pueda ejercer la Abogacia; hase mandado por medio  
 oficio al Sr. Jefe de Primera Sala, y por esta Sala al Sr.  
 Secretario p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> unida al libro Copiular p.<sup>o</sup> los efectos  
 Lo mande y firmare el Sr. D. Juan Jose de Sta. Maria Al-  
 Com. de una Villa de Catapenas en ella a quince de Junio  
 de mil ochocientos quarenta y cinco =

Juan Jose de  
 Sta. Maria

Alfonso de Merlo  
 y Maroz  
 1815

Nota Con esta se le libro el oficio al Sr. Jefe de N. Sala



librándole certificación de este acuerdo, y en relación de la  
 precedente solicitud. Decretado y firmado por los N. que componen  
 el Ayuntamiento Gov. de esta Villa de Valdepeñas en su  
 Sala Capitular, a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos

P. 1.

Juan Toral  
 J.º Mariscal  
 Juan de Dios  
 Basco  
 Licenciado en Artes  
 y Armerías

Gerónimo Cordero  
 Juan Ant. Sosa  
 Lorenzo Loria  
 Joaquín Rodríguez

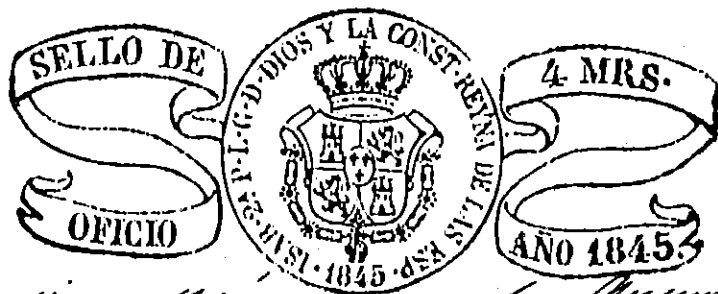
Morero  
 Amal Comalá  
 Pedro Gómez  
 Consejo  
 Luc. Alcazar  
 Martínez

Francisco Rubio  
 de la Torre  
 Francisco Caro  
 Muñoz  
 Juan de Melero  
 y Melero

Alta Real.ª del  
 Mayo 18 del Abuelo.

Esta Villa de Valdepeñas a diez y seis de  
 Setiembre de mil ochocientos...  
 acordado por el Ayuntamiento en su Sala Alta de Justicia  
 bajo la Presidencia del Sr. D. Juan José de Luna...  
 una Certificación ambrosiana, para celebrar...  
 expuso su Auto que acordado ayer el día...  
 del Sábado sece de los...  
 sustado en el la...  
 es num.º 254, en la que se... entre otras





0110

... primeros que los Ayuntamiento en el ...  
... siguiente del Acuer de Sta. Placulan ...  
... en el Libro de Acuerdos un Acto, señalando adic. y ...  
... que del cuenta del actual para conseguir en la ...  
... por medio de su Administracion, la cantidad que ...  
... Corporacion de enda; segunda: que se deducan copias de ...  
... Acto, que remitan con Municipalidad a' Comis ...  
... al Excmo. Obispo; con el fin de hacer los ...  
... que deje de cumplirse lo que en ella hay acordado ...  
... de todo lo demas cumplido en cumplimiento y ...  
... todo lo mandado por S. M. en la Citada Placulan; ...  
... en su consecuencia opinion asi traslado, si posible ...  
... antes del mandado de S. M. sin perjuicio de las ...  
... observaciones que se deberan hacer a la Superior ...  
... para mejoramiento de la medida general de ...  
... para los demas pueblos de esta Prov. y para ...  
... en esta adonados de suficiente razon ...  
... en ello, y que tambien se deducan la correspondiente ...  
... certificacion segun lo manifestado en la ...  
... para conducto del Sr. Obispo. La que hecha se ...  
... al Sr. Jefe Politico en el inmediato Comis. Asi lo ...  
... mandamos y firmamos. En San Juan de los Rios de la Plata, a ...

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Juan Jose de Juan de Dios Cuervo de Merlo  
Joaquín Masia Marco y Fernandez  
*[Signatures]*

Gerónimo Cepeda Joaquín Rodríguez Lorenzo Garcia  
Blay Gomez Jose Abad Pedro Gomez Manuel Abad  
Jimenez Martinez *[Signatures]*

Juan Jose Cepeda  
*[Signature]*

Acta Ordinaria del } En la Villa de Badajoz a veinte y cinco de  
Domingo 21 del corriente } bre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señores  
componen el Ayuntamiento constituido de la misma con objeto de  
brar sesión ord. bajo la presidencia del Sr. Juan Jose de San  
Maria, por mi el Sr. de su seno Pedro Cuervo de Merlo,  
se mandó traer a los legajos que correspondían. Y por  
esta cosa que resultó el Sr. Presidente le contó la sesión  
que tuvo y por lo tanto la media firma; de lo que yo  
señ. certifico. =

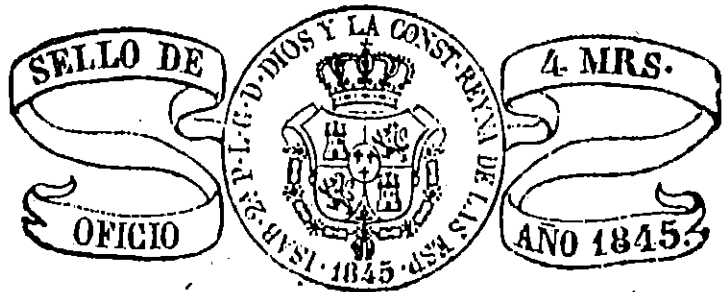
Rebadan  
*[Signature]*

Correo: Maria Mad. Rodriguez Cejudo 411  
 Camarero: Morero  
Morero

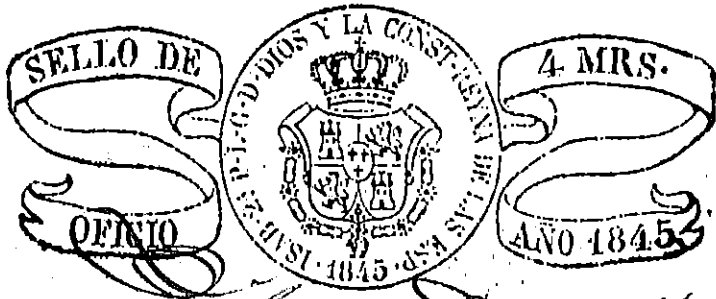
Acta de la  
 del Ayuntamiento.

Juan José Cepeda

En la Villa de Caragony a veinte y cuatro de febrero  
 de mil ochocientos y cinco, en la sesión  
 de la tarde; reuniendo la Sala que componen la Corporación  
 Municipal de la misma en la Sala Alta Capital, en la  
 Presidencia Interina del Sr. Regidor Don D. Manuel  
 Sáenz, a efecto de celebrar sesión ordinaria, por un de  
 los asuntos de la sesión se manifestó que  
 al Sr. Presidente, Veniente de Alcala y Comandante  
 de la misma se había solicitado por el Juzgado de Alcala  
 mediante cierta providencia emanada de la Audiencia  
 Real de Alcala, en la que se prevenia quedaban  
 sin abarcar a efectos un empleo hasta que estinguie-  
 ra sus efectos de destino el uno, y los otros en los  
 Regios de esta Villa, con la prevención de no poder  
 servir en un mismo punto, y por lo tanto se  
 estaba en el caso de solicitar los empleos de Regidor  
 que se leyen en los primeros Regios, a fin de que los  
 Regios del Excmo. Nacional, y Municipales no supie-  
 ran otros algunos; ordenando para el Concejo, y



Comandante y afianzadamente lo Excmo. Sr. D. Manuel Salazar y  
que los dichos Mentes sean supeditados al de Madrid  
Presidente Municipal Sr. D. Manuel Salazar y  
Damas, los de primero y segundo Venientes, los de igual  
Clase Sr. D. Gerónimo Capado, y Sr. D. Lucas Juan Pablos  
y demás que el dicho Municipio correspondiente; y para  
este fin de Madrid no queda sin representación  
sobra de su Comandante Judicial, Excmo. Sr. D. Manuel  
Sr. D. Juan Antonio Carreras y Bustamante  
y demás que aceptaron sus respectivos cargos; y para  
su feal y legal desempeño: que con propia al  
se le dice cuenta al Sr. Jefe Superior Político de  
Provincia para conocimiento de S. S. Comandante y  
Certificación de la dicha notificación de destino, con  
sombra de ley, como Regidor Suplente, para  
si lo continuase junto con el Sr. D. Manuel Salazar y  
los dichos señores Regidores, según de que ha sepa  
señor Poblador no queda sin el correspondiente  
to de Concejal, y para que concurran al desempeño  
de las muchas obligaciones que pesan sobre la



0112 112

...acion. Asi lo mandaron y firmaron sus señores, levan-  
tandonse la sesion por el Sr. Presid.º *Fuente* de todo lo

que yo el Sr.º *Castellano* = *Lorenzo Garcia*  
*Manuel Solano* *Benjamin Cepeda* *Rodriguez*

*Pedro Gomez* *José María Joaquín Rodríguez*  
*Cornelio* *Martinez* *Blas Gomez*  
*Juan An.º S.º* *Cominanzas*

*Moxeroff* *Tomás Rubio* *Juan José Cepeda*  
*S.º* *S.º* *S.º*

certificas. Que en esta día y con copia se han depositado  
el Sr.º *...* en el *...* anterior al Sr.º *...*  
de la *...* con el *...* que *...* de *...*

*[Signature]*

Nota p.º del Domingo  
del Corriente

En la Villa de Valdepeña a veinte y ocho de Se-  
tiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Acuerdan  
los señ.º que componen el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad  
en su Sala alta capitular, a efecto de celebrar sesión ord. ba  
jo la presid.º *...* d. Manuel Solano, Regidor de cuarto de esta cor-  
poracion Municipal, por ante mi el Sr.º *...* de *...*  
señal. Que en virtud de la notificacion hecha a *...*

de Mecho y Huandiz, por el Juegado de primera Instancia  
 del partido de esta villa, lo que se pide a la Real Audiencia  
 de esta villa a distancia de seis leguas de esta poblacion, a  
 peticion de su Ayuntamiento por la Audiencia Real de Mexico  
 encontrandose sea el elegido por esta corporacion para el  
 cargo de los señores las cuotas contribucionales que le han  
 correspondido en el presente año y con este motivo sea  
 posible el poderle efectuar, por lo que desde este momento  
 de su encargo, nombra para que le entienda a efectos  
 esta recaudacion, al Regidor D. Tomas Rubio de la forma  
 el que en el momento se ha a cargo de los libros de los  
 tos ejecutados y aprobados por las autoridades Superiores  
 y el Cuaderno Cobrador. En este acto hallandose presente  
 el Ciudadano J. de Rubio Ocepto el encargo, y se entrega de  
 ante dichos libros. Fue habiendo otra cosa que tratar  
 se suspende lo restante de la sesion poniendo su medida firmada  
 en honor de los señores Concejales de lo que yo el Sr. J. de  
 Rubio =

Manuel Alvarez ~~\_\_\_\_\_~~ Tomas Rubio ~~\_\_\_\_\_~~ Geronimo Cepeda ~~\_\_\_\_\_~~  
 Regidor ~~\_\_\_\_\_~~

Angel Gonzalez ~~\_\_\_\_\_~~

Tomas Rubio ~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

Comisarios

Joaquin Rodriguez ~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

Señal de Cruz del Regidor  
 D. Blas Maroto

Cornica ~~\_\_\_\_\_~~

Juan de Mecho  
 y Mecho ~~\_\_\_\_\_~~

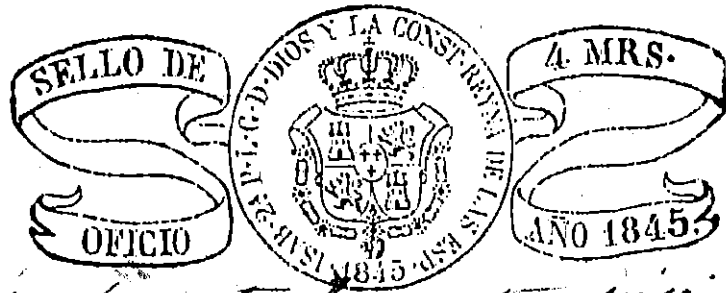
Acta de Sesion de 1 de Octubre de 1802 en esta villa de Valdepeñas a las 10 de la noche

713

De Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los  
 Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la  
 misma, a efecto de celebrar sesion ordinaria en su Sala de  
 Capital, bajo la presidencia Interina de D. Manuel Solan  
 ce, Regidor Secano de la Corporacion Municipal, Pedro cuenta  
 por mi el Sr. de su Sen. del conde Recio en este dia y  
 Mandacion suya se unian a los Regajos de su Referencia,  
 cumpliendo lo que en ellos se previene. Del mismo modo  
 por el Sr. presidente se manifestó la medida que habia toma  
 do para disminuir en lo posible la cobranza de contribuciones  
 venidas, habiéndose sido hacen entender por medio de bando  
 que se habia circular de su Sen. por los puntos de costan  
 bra de esta poblacion, a todos los vecinos, habia dado orden  
 a los Cabos de los pagos de Binas, no permitieran recoger el  
 fruto de Uba, sin que manifestaran papelito del haber  
 cobrado las cuotas contribucionales de los Timoneros de  
 ellos; siendo aprobado por todos los concejales. No habian  
 de otra cosa que tratar el Sr. presidente cuanto le  
 pareció en la q. para su media firmada con los demas  
 concejales; de que certifico.

<u>Alonso</u>	<u>Esquivel</u>	<u>Rabadan</u>	<u>Cosme</u>
<u>Morono</u>	<u>Rubio</u>	<u>Rodriguez</u>	<u>Caminero</u>
			<u>Mano de Capas</u>
			<u>Mano de Capas</u>

En la Villa de Valdeguano a 8 de Octubre de 1845.



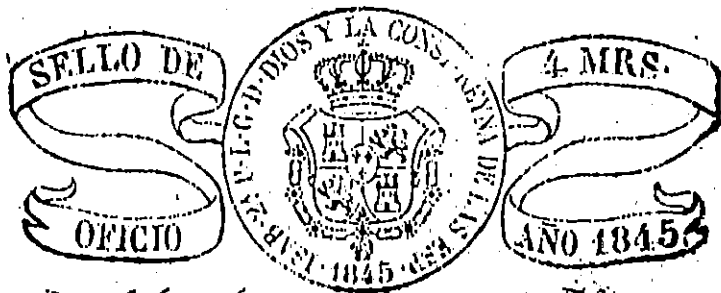
mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los  
 que componen el Ayuntamiento Const. de la misma, en su  
 Sala Alta Capitulada, a efecto de celebrar sesión  
 bajo la presidencia de D. Manuel Solana, Reg.º por el  
 y siguiente de la Alcaldía de esta población, deponen,  
 la correspondencia que ha sido recibida en esta día, fue  
 colocada en los cuadernos de su Referencia, y no habiendo  
 otra cosa que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión  
 en la que puso la media firma, en unión de los  
 concejales, de cuyo extracto se copio.

*M. J.*

Solana Cepedo Rabadán Cornejo Moxerón  
 Rubio Carriente Juan José Cepeda

Acta ord. del miércoles 2 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los  
 D. de los Concejales de esta Villa de Valdepeñas a  
 los tres. que componen el Ayuntamiento Const. de la  
 misma, en su Sala Alta Capitulada, a efecto de celebrar sesión  
 ord.º por ante mi el Sr.º de su seno, deponen,





117

para solemnizar el cumplimiento de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1845 (2.2.9)  
D. Isabel Segunda, que lo es el día de los Corrientes, en la noche  
de la Cuspida y en la del día citado, se iluminen todos los fachadas  
de esta población, lo que se hará saber al vecindario por  
medio de laudo que se circulará por los sitios <sup>los</sup> de costumbre  
por su interior en el tono llave de agujeros, y que para dar  
a tan fausto día toda la ostentación digna de tan caro objeto  
se coloque el retrato en el balcón del Ayuntamiento que también  
se iluminará en la forma de costumbre; para que sea  
custodiado con la guarda de honor correspondiente, se pone  
oficio al comando de la Guardia civil acantonado en esta,  
a fin de que con la fuerza de su mando se constituya en  
estas salas consistoriales; y últimamente que en la tarde del  
mencionado día diez se celebre Te Deum en esta parroquia, comen-  
zando a todas las horas de mayor categoría, por medio de  
pagodeta que suscribió el Sr. D. También mandaron  
que la distribución de ocho reales que cada uno paga sem-  
nalmente al director de la Escuela Normal, sea distribuida  
por iguales partes entre los otros directores y los dos maestros  
auxiliares. Así lo acordaron mandaron y firmaron  
los Señores Capitulares levantando la  
Acta el presidente, en la que con los mismos,

en tiempo lo que acostumbraba, delo que yo el Sr. de

~~M.~~

tipico. —

~~Johannes~~

~~Cepeda~~

~~Rabadan~~

~~Cornejo~~

~~Moxena~~

~~Rubio~~

~~Rodriguez~~

~~Caminero~~

Juan Jose Cepeda  
y Moxena  
13

Acta de la Sesion del Domingo  
12 de Octubre

en la Villa de Cadiz a doce



1845

que de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los  
Señores que componen el Ayuntamiento Cortado de la ciudad en  
su Sala alta Capitulada a efecto de celebrar sesión pública  
para por Auto en el País de su Real Defensor. Que habiendo re-  
cibido el oficio de provisiones del Real con que se le ha comunicado la obediencia  
del Señor Rodríguez Cano, y otros señores de esta villa, con el  
dictamen de la Real Audiencia de contribuciones e impuestos de cuantía  
del mismo, y decreto del Sr. Intendente del reino, y tomando en  
consideración cuanto exponen acordaron, se haga saber a los  
Rematantes de la Ciudad de Abaceno, que desde este momen-  
to queda abolido el contrato que en subhasta pública se  
celebró con los vecinos y portadores los artículos de que se  
componen: que a todos los ciudadanos de poder ocuparse en  
la venta de ellos libremente: que se libre oficio al Sr. Inten-  
dente de este País para que se le sea autorizado a esta  
corporación para sacar a la subhasta por dos o tres días  
al menos el derecho de cinco reales en libra de vino fresco  
y de ocho reales en el salado, esto fin del presente año, a fin de  
que la Mayor parte de su venta se ejecuta en la presente  
temporada, y en lo sucesivo generalmente se hace por los personas  
exceptuadas del pago de la contribución de consumo: en este  
oficio se replicará a su número, se le hará disponer que conti-  
nuen el Abasto y obligación de carne y Alcabala del Oriente de  
primero por la Termino's expuestas, y que al Rematante se

le habia de seguir incalculable danos, por tener hecho lo que  
yo deseara. que sucesita para esta fin de laud y comprador lo  
partes necesarias al mismo. No habiendo otra cosa que tratar  
el P. Prior. lo tanto la lesion, una que fuese su media fin  
con los demas concejales de que yo el Sr. J. de Cast. fca. =

Gerónimo Cepedo

José María Rodríguez

Juana de la Cruz + Sr. D. Blas Cornejo  
Maroto Regidor. Abog. =

Angel Gorría  
Fomas Rubio =

Camino =  
Juan de Meco  
y Mendo =

Notificación En el Acto seguido, yo el Sr. J. de Cast. fca. =  
del decreto anterior leyendo integralmente y dando copia de el,  
fomos J. de Cast. Vallad. de que queda enterado sus firmes por  
lo que lo hace Alfonso Ruiz a suuego. =

Alfonso Ruiz =

Mendo =

PARISH DEPTO A *Inta*  
 DEL  
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE  
 VALDEPEÑAS.

Rdo n.º 1790. 116

Ciudad V. G. de  
 10 de Mayo de 1845.

A la Dn.ª de  
 Contribuciones Indis-  
 rectas p.º que informe.

M.ª de  
 M.ª de

El Cabildo comparendo  
 según la orden con-  
 tribucion reformada

que en el 1.º de Agosto de  
 1845, fue

que se suprimen  
 todos los Prætorios y  
 Contadores por el  
 Provincial, pero con

que se mantenga esta

Ad junta inclino a V. S. la sol-  
 licitud que hacen a esta Corp-  
 racion Municipal de mi Int.ª

Don.º Pedro Rodriguez cas y  
 Don.º Juan Hernandez de esta V.ª  
 con el objeto de la misma; pa-  
 ra que V. S. si la encuentra an-

teglada y conforme al Real de-  
 creto de 23 de Mayo sobre la

resuelva y me ordena lo que  
 mere de justos

Dió que, a O. S. n.º 1.º de Mayo de 1845.

Manuel Solano

Juan José López

por la Tarifa suida al Real Decr  
to de 23 de Mayo se fijan los derechos  
que diferentes artículos suvan pagados  
por la referida contribucion segun la  
clase de Poblacion, el Ayuntamiento con  
titucional para pagar el cupo puer  
rente, podrá o no acordada los refe  
ridos derechos, en el 1º caso de conforma  
se depositen remitidos ha remanido de esta  
oficina y aprobacion de D. I. y en el 2º  
caso solamente libras para repartir  
entre todo el vecindario la cantidad que  
se fixe o haya fijado.

El Sr. Alcalde de Valdepenas 21 de Mayo de 1848

Aguado

P. de

Carlos P. de Oct de 1848

De conformidad con el p. n.º  
dictamen, previa al Ayuntamiento  
Cont. de Valdepenas a los efectos oportunos

Habon





117

D. A. C.

Pedro Rodríguez Caro, Vicente García Larau, José  
Portado, Hermón Aleja de Alca, Angel Piets y Fran.<sup>co</sup>  
Luis Alcyne vecinos de esta Villa de Valdepeñas a V.  
atentam.<sup>te</sup> exponen: Que desde el momento en que  
hubieron por sí misma noticia de hallarse establecida  
la contribución de consumos y planteada confor-  
me al nuevo sistema tributario, esuyeron ver  
estinguir y cesar inmediatamente por consecuencia  
todos los ramos del antiguo sistema q.<sup>ue</sup> hubieron  
analogia con aquella contribución única en su  
clase, y en libertad todo ciudadano q.<sup>ue</sup> pudiese  
de ocuparse sin trabas al comercio por mayor  
y menor de los artículos de consumo, sin estor-  
vos q.<sup>ue</sup> comprendia la titulada tienda o ramo  
de Abacaria q.<sup>ue</sup> en su artículo de la venta de



Acuete al por menor tanto afectara los intereses  
de los exponentes dedicados en otro tiempo á este  
tráfico, q. aun q. de pequeña utilidad proporci-  
onaba y daba ocasion á la venta de otros artículos,  
y con doble motivo hubieron de persuadirse de  
aquella estimacion al observar q. el Admin.  
de Estancadas se habia enorgado del ramo de  
Tabaco q. enoria como parte de la Henda de  
Abacua privando de sus intereses al remanente  
de ella. Empeso aquella fundada creen-  
cia no ha sido una realidad mal debiera  
punto q. el arrendatario de otro ramo con-  
tina vendiendo por sí solo al por menor los  
otros artículos y prohibiendo el q. otros lo

Ignoran los exponentes si p. ellos  
protejido por V. o si lo hace en fuerza  
hacido q. ya adquirio y al auxilio de un  
lo q. muchos dias ha quedara sin efecto. En  
cualq. modo que sea (salva opinion) no pue-  
prescindir de remision y =  
Suplicas á V. se sirba á merito de lo expues-



declarada por abolida la tienda de Abaceria en  
todos los articulos de g. se componen, y en aptitud  
todo ciudadano de ocuparse en la venta de estos  
libremente es sin el exclusionismo de g. y orara  
el arrendatario p. dispone de los puestos p. un  
dicio p. la venta al por menor; y en caso ne-  
gativo acordar se les devuelva orig. este resuan-  
to con el decreto g. sacayera p. el fin que  
les pueda interesar en sust. g. y orara recibid  
de J. cuya vida que Dios m. a. P. Valdepenas  
tenida de set. de mil ochoc. noventa y cinco =

Pedro Rodriguez Carbo

Decretos. Vista la precedente instancia por los S.  
Capitulares, que en la actualidad componen el  
Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y la  
Municipal conforme con el capitulo y mente del Real  
Decreto de veinte y tres de Mayo ultimo, para que  
por proveer mandaron sus merced. Que se remita origi-  
nal al S. Presidente de Sevilla de esta Real Audiencia

afui de que S. S. la viera con arreglo á justicia, en  
segunda original con oficio, al presente se sigue  
asi lo Solicitan. Asi por nec en decreto lo invidian  
y firmen otros S. Concejal, Hermanos en la Sala  
de Sesiones de esta Villa de Badajoz en ella  
numero de octubre de mil ochocientos cuarenta  
y cinco; De todo lo que yo el Sr. Certifico

21/1

Manuel Salame

Lorenzo Ferris Joaquin Rodriguez  
Rabadan

José María  
Martinez

José María Pedro Ferris  
Carnes  
Genaro Cepeda

Juan Antonio  
Moreno

Angel Gonzalez  
Blas Gomez  
Caminero  
Juan José Cepeda



119  
0119

N. del Ayuntamiento. Cont. de esta P. de

El primer Sábado de Septiembre de esta Real Audiencia y de la  
ciudad, Rematante de el Abasto de Abacaria en esta  
Villa de Valdiguinal. Repetidamente dice: Que en el  
día que marca la fecha y hora de las dos poco más  
sin ser notificado en legal forma, ni menor por que  
esto por medio de bando pp.º la franquicia que  
por el C.º J.º se concede a toda persona: pp.º  
que en adelante pueda vender los granos que come  
prende aquellas tierras que en el ramo de el Rey la  
ciudad practicando Pedro Rodríguez Cano. y como  
esto manifestase lo pudiese hacer en virtud de orden  
de esta Corporación, se dirigió el expediente a la mis-  
ma en reclamación de los antecedentes que pudiesen  
haber ocurrido pp.º tal mandato: En consecuencia se  
le manifestó su efecto de un decreto del C.º J.º de  
diciembre de veinte y de la P.º con acuerdo de la Real Audiencia  
de contribuciones indirectas y como Ciudadano hon-  
rado y fiel a la obediencia que por los tribunales  
de superioridad se comunican, en tanto que por los  
superiores se hagan saber, no pudo ni más de presen-  
tar de recurso en la protesta ordinaria exigien-  
do de el P.º de su obediencia el Testimonio literal  
de tal Real Audiencia, la Corporación si accedió a ello,  
pero de un modo obscuro, que no ha llenado los  
desos del reclamante ni su justa petición; puede

que lo que reclama y reclama es un testimonio  
fehaciente de lo que ha sucedido por el dicho Pedro  
que como dictamen de tal oficial y de acuerdo  
con el dictamen con la providencia recaída por  
esta municipalidad, para en virtud de dicho  
recurso donde mejor haya lugar en derecho, por tal  
tanto y que que tenga efecto =

El dicho Pedro pide mandas que el Ayuntamiento de la municipalidad  
que reside ponga testimonio literal de lo  
relacionado anterior en el sentido acostumbrado  
del presente y luego se le entregue original  
a los efectos que en derecho competen al Regido  
re protestando como protestas cualquier  
que pueda incurrir contra el Ayuntamiento  
que el Ayuntamiento de Alcala y de Madrid de la  
ciudad y ciudad de Alcala de 1845.

Por tanto se mandó  
firmas =

**O** No ha lugar a la  
solicitud de que pide...  
señalada con el número...  
y firmen los señores que en el momento  
ponen la Corporación Municipal de esta  
de Madrid, de conformidad con lo ordenado  
de ley de 20 de octubre de 1845.

Nota  
de



120

0120

comandante y escriba; de que yo el Sr. Luis...

Genovino Espino Lorenzo Garcia - Jefe del Reg.

Rabadan con M. M. M.

Thomas Nubia Pedro Gomez  
Conejo

Alc. Gomez  
Laminero

Juan Jose Cepeda

[Signature]

Notific.

Notificando y al Sr. Notario que el decreto...  
de que certifica

Alfonso Ruiz

[Signature]

Cota ord. del Miercoles  
del Corriente

En la Villa de Vadepena a quince de Octubre  
de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Sres.  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, aspec-  
to de celebracion sesion ord. bajo la Presid. Yterrima del Sr. M.  
muel Solano, en la Sala de la Capitulacion, por mi el  
Sr. de su Seno, se da cuenta de la comunicacion del Sr.  
Jefe Sup. Político del Prov. Navarra en el tomo de

este dia fechada en nome del Real Placeron a que  
 que continen en las listas Electorales, los individuos  
 entos en edad, que habiendo sido notificados para  
 plus el dextero Mandado por la Audiencia Real  
 si aquella se les hizo con posterioridad a la notificacion  
 y publicacion de dhas. listas Electorales: Y si se hallan  
 comprendidos en aquel primer caso; Mandaron  
 que todo lo que se halla notificado para cumplir  
 el dextero dextero, y se halla comprendidos en una  
 cada lista, como elegibles y electores, puedan hacer  
 sus sufragios en las presentes Elecciones Electorales  
 para Concejales, en Paros a que dha. Notificacion  
 les fue hecha con posterioridad a los terminos que  
 Electoral viene marcado. Que de dha. comunicacion  
 deducida la correspondiente certificacion, entregandole  
 al S. Presid. Int. para que este lo haga al propietario  
 su sufragio, con el fin de que de ella tome la parte  
 que le convenga en Representacion de los dexteros  
 Notificados. A solo acuerdo, Mandan y firman  
 el Pres. Capitulare de lo que yo el Sr. C. Real.

<del>Solano Cepeda</del>	<del>Rabadan</del>	Moxeroff
Gonzalez	Rodriguez	Caminero
Cornejo	Alcazar	Sanchez

*Int. d.*

Ms. No. 1894.

0121

125

Ciudad de Valdepeñas

El Ayuntamiento que preside con vista de lo expuesto por la Honra de Contribuciones e indirectas y decanto de

Informe la Honra de Em. V. I. de S. del Consiente en el Recurso

presentado por Pedro Rodriguez Cano y otros Vecinos de esta Villa. A recorda

hemos indirectas

de en este dia que por en conducto se dirija a V. S. el presente Suplico

de muy inconvenciente,

dele se recoja facultad ala susima para que por el Consiente de dos otras

de la

de los de cinco mil. en libra de Pavo

de los del Consiente

de la Mayor parte del Consiente que se hace en esta poblacion lo es en la

de este

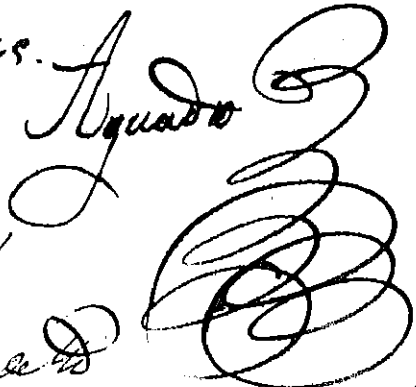
de presentada y por un

de



Atencion en informe  
de hoy.

Extenido que no  
haya notificaciones, no  
hay inconveniente tiempo-  
es en que continuen los  
demas temas acordados, que la obligacion de carne  
bajo los mismos contratos, dha. epoca de fin de Diciembre  
aceptando el dho. de  
alcabala en venta de  
posiciones y al favor por  
las razones omitidas en el  
dicho informe de  
hoy: Q. D. N. S. M. D. L.  
que queda Ciudad  
San B. N. de octubre  
de 1845.

Aguado  


B. de D.  
Conforme: devolvase al

dos del pago de la contribucion  
consumos.

Esta expresacion Municipal  
saria que subsista en el  
se incrementa en el dia el  
de la Alcabala del Oriente,  
que la obligacion de carne  
de fin de Diciembre  
para evitar el que seba la  
tribucion de consumos por  
parte y por otra por los  
que indudablemente han de  
al Abastecedor de esta, que  
hecho su acopio de carne y  
por los pastos que necesitan  
dha. epoca, pero como por  
decreto de 29 de Mayo del  
año, han quedado suprimidos  
contratos, lo pone en su  
esto para su superior

Atentamente de Callepeñeras con si la mereciera  
que le viva de gobierno Dios que a't. n. s. V. a't. n. s. V. a't. n. s. V.  
apuerto por la Admon de puros 12 de Octubre de 1845.

Don P. Indistretas

Gerónimo Cepeda

Muñoz

0122

Atentamente de esta Prov.



C. No. 1383.

Ciudad Real  
de octubre de  
1845.

Señor Presidente de esta Honrada

Informe la D.  
Administracion de  
Contribuciones  
y rentas con  
autorizacion de  
los señores

Alfonso Sanchez Castellanos, vecino de  
la Villa de Valdeguinas y rematante de abacerias de  
esta de abacerias, a S. M. debidamente agraciado: que en virtud de  
las disposiciones en vigor se le hizo saber de orden del Excmo. Sr.  
Comandante de dicha Villa, que el contrato de abacerias  
de por el que se viene graduada devuelto de nuevo.

M. de  
Sr. D.  
del Reino

aguardando, y que todos los Ciudadanos que  
dada en libertad de abacerias a la venta de  
los señores pertenecientes a abacerias. En el

Madrid  
dividido en  
para el

misma forma acordó el recurrente ante la Com.  
procurador municipal de esta villa se le hace  
testimonio de la reclamacion hecha ante S. M. y

de el  
que en  
de com. por.

de ser secreto, y se determino no haber en  
en tal estado, no queda otro recurso que

se  
de se  
de los

se habla que evitar los perjuicios que acaso se le pudiesen  
de se parar, pues debiendo haber dado feidos para que  
de los se ponga la oportuna fe, y se le tribuya por

de la

de tal rematante, no agrado al Excmo. Sr. Comandante de

Manifiesto de la Junta de las personas que se presentaron por  
Duchos, y por este objeto, siendo el resultado ha  
esta. Tienen en  
del 2. de set. en  
venta y de un posesion la respetable suma de once mil  
lacion a libre,  
si el Ayuntamiento y tanto el de que la Junta de abastos  
constituida que rematada. Ademas debe haberse por  
de Valladolid que rematada. Ademas debe haberse por  
señalado un punto que, aunque habia no tuvo posesion  
de el cargo de abastecedor de la Junta de abastos  
señalado se diez y siete de Mayo setenta y por consiguiente  
la Junta de abastos en esta circunstancia debe tenerse presente  
abastecer con  
termina hasta para hacer las rebajas que sean de justicia  
fin de año  
en los mismos, puesto que el contrato no se haya de  
terminar, y con to es en todo. El artículo del pliego, uno de  
de rebajas de  
dicho con- los comprendidos en abastecer, no se abastecer  
poner al el que subsiste desde primero de Agosto  
Tanto, es muy que la estranga de este artículo queda  
conduciente, cargo del Administrador de ventas de  
para si no hay  
conformidad, era lista. Finalmente, los intendentes  
el contrato a los tres meses que restan de año, con lo que  
de Madrid, no se habria producido, pues precisam  
pagando de  
abastecedor en el mayor consumo, y expresam  
de los 12.5 26 m. que los efectos de que han tenido que  
que podria haber acogido para el servicio de la Junta  
de Depósito  
señalados durante el año. Pasa



107

Ciudad Real 17 de octubre 1858

De conformidad con el proced. <sup>de</sup> ~~de~~  
Hainan, devuelvan esta int. al interesado  
para los efectos convenientes.

Morales



0125

Division de Gobierno

195  
El visto en oficio de N. del 2 del  
actual en que me manifiesta si deben  
continuar o no inscriptos en las li-  
stas de electores y elegibles los electores  
que por la Audiencia Territorial han  
sido anulados unas y desautorizados  
de otra villas; y en contestacion prosi-  
cipo a N. que todas deben figurar en  
las listas electorales si la notificacion  
de la sentencia del Superior Tribunal  
se les hizo con posterioridad a la noti-  
ficacion y publicacion de aquellas, may  
si unas, deben desaparecer de dichas li-  
stas, poniendo en subsugar los electores  
que correspondan segun los pesos que  
paguen de contribuciones.

Proyecto de la cancelacion de las listas  
de electores lo hara a ese Gobierno  
providio, para de este modo cumplir  
con el articulo 25 del nuevo regla-  
mento de Ayuntamientoes, remitiendo  
de la copia tan luego como aquellas  
hayan seguido los trámites de notifi-  
cacion y publicacion.

Dios que. N. en la Ciudad  
de 11 de Octubre de 1840.

Division de Gobierno

N. de la Audiencia Territorial de Valladolid;

195

0126

5-11-195



Acta ordinaria  
del Miércoles 15 del actual (C) Ciudad de Valdepeñas



127

0127

a quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los  
 Altes. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su sala  
 la Alta Capitular, a efecto de celebrar sesion ordinaria bajo la presiden-  
 dencia Interina de D. Manuel Solano, por cui el Sr. de su seno se  
 dio cuenta del conuo. legados integramte y sus contenidos mandaron se  
 uniese a los legajos a que conuenian. Pero habiendo otra cosa  
 que tratar por el Sr. Presidente se levanto la sesion, en la que paso  
 su medio firma en unioñ de los demas concejales, de que goce de  
 certifica. =

*Manuel Espinoza*  
*Barbador*

*Modestino Gonzalez*  
*Morales*

del Domingo  
 Corrientes

del Domingo de la Villa de Valdepenas a diez y nueve de Octubre de mil  
 ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Altes. que componen el Ayun-  
 tamiento Const. de la misma en su sala Alta Capitular, a efecto de  
 celebrar sesion ordinaria, bajo la presiden. Int. de D. Manuel Solano  
 ce, por cui el Sr. de su seno, se dio cuenta del conuo. y enterados de  
 su contenido mandaron se uniese a los legajos a que conuenia  
 rencia. y no habiendo otra cosa que tratar, por el Sr. Presi-  
 dente se levanto la sesion, en la que paso su medio firma.

*[Signature]*

no con los demas concyales. requiero el suyo testifio. =

~~Salme Cepudo Cabadan~~  
~~Rodriguez~~ ~~Gonzalez~~  
~~Morano~~

Acta ordinaria del } Culla Villa de Vadepuna a veinte y dos de octubre  
Domingo 22. del presente }  
de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos los señores que  
ponen el Ayuntamiento const. de la misma, a efecto de celebrar  
su ord. vago la presidencia del D. Manuel Solana, en su sala  
capitular, por mi en su d. de diez y siete del mes de agosto de  
gracia y de su ord. mandaron, se uniese a los legajos a su  
no. y no habiendo otra cosa que tratar el D. Presid. se acordó  
seria poniendo su media firma en union de los demas concyales  
reque testifio.

Salme Cepudo Cabadan  
~~Rodriguez~~ ~~Gonzalez~~ ~~Morano~~

Acta ordinaria del } Culla Villa de Vadepuna a veinte y seis de  
Domingo 26. del actual }  
de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos los señores que  
ponen el Ayuntamiento const. de la misma, a efecto de celebrar



0129

Ord. Vaso la presid. de D. Manuel Solana en la sala alta capitular, Pedro cuenta del conue por mi el Sr. de la casa, y mandado con sueldo. Le remita a los legajos de su Referencia. Fue ley siendo otra cosa que tratar, el Sr. Presid. levantó la sesión en lo que puso su mano firmada con los demás concejales de que yo el Sr. certifico. —

Solana, Espino, Realador, Rodriguez, Gonzalez, Moreno

Acta Ord. del Ministerio de del Consiente. Cula villa de Badajoz a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Sr. que componen el Ayuntamiento. Cont. de la misma sala alta capitular, a efecto de celebrar sesión Ord. Vaso la presid. de D. Manuel Solana, Pedro cuenta del conue; y mandado con sueldo. Le remita a los legajos de su Referencia y firmados de que certifico. —

Solana, Espino, Realador, Rodriguez, Gonzalez, Moreno

Acta ord. del Domingo }  
 2. de Noviembre }  
 Cula villa de Valdepe. a 10 de Noviembre de 1800  
 ochocientos noventa y cinco: Reunidos los Stae. que componen el Ayuntamiento. const. de la misma, en su sala de capitular o efecto de celebrar Sesion ord. bajo la presid. de Manuel Robane, de cargo suyo. quienes habiendo concurrido en el tomo de voto, se unido al unanimidad de sus referencias, y por ser en medio forma, se que certifico. —

~~Robane~~ ~~Quero~~ ~~Rodriguez~~  
 Rodriguez ~~Quero~~  
 Moreno

Acta ord. del Lunes }  
 9. del corriente }  
 Cula villa de Valdepe. a 10 de Noviembre de 1800  
 ochocientos noventa y cinco: Reunidos los Stae. que componen el Ayuntamiento. const. de la misma; por mi el Sr. Sr. de voto unido, y de voto. mandaron se llama a los legados de la misma, y firmaron de que yo el Sr. certifico. —

~~Robane~~ ~~Quero~~ ~~Rodriguez~~  
 Rodriguez ~~Quero~~  
 Moreno

Acta ord. del Domingo }  
 10. del corriente }  
 Cula villa de Valdepe. a 10 de Noviembre de 1800  
 ochocientos noventa y cinco: Reunidos los Stae. que componen el Ayuntamiento. const. de la misma; por mi el Sr. Sr. de voto unido, y de voto. mandaron se llama a los legados de la misma, y firmaron de que yo el Sr. certifico. —



0139

poner el Ayuntamiento Cont. de la misma, a efecto de celebrar la  
 sesión ord. de la presid. de Sr. Manuel Solano, en su sala de  
 capitulos por ante mi Sr. D. Juan Pineda, que se anuncia  
 a el pp. la necesidad que habra de hacer efector los dos  
 cubiertos y contritos los vecinos que se encuentran en este  
 caso, y algunos lo clasifique las personas que se  
 se hace acordar abriendo algunos tiempo lo que se  
 conseruandose a partes de los propietarios sujetos a la  
 la de los mismos de esta villa, designando la casa ad. Sr.  
 Tomas Barco Castellanor, Calle de San. Jus habiendo otra  
 casa, por el Sr. Presid. levantando la sesión en la que para  
 su media prima con los demás concejales, a que certifica

Solano Cepedo Realdo

Morales  
 Rodriguez  
 Gonzalez

ord. del Abia. y  
 P. del oriente. y la villa de la Dependencia a poca de haber mis  
 ochocientos cuarenta y cinco; Meunero los que se  
 poner el Ayuntamiento Cont. de la misma, en su sala

otra capitular a efecto de celebrar sesión. ord.º. vras. leídas  
y oídas. Manuel Solano, defensor. Tenor.º. habiendo hoy  
el contenido del tomo; se una a los legajos de su referencia y  
se pida revista lo que manifestar el J. Intendente de  
prova, y según toda las disposiciones económicas para  
actuar la cobranza de contrib. para hacer efectiva la  
cantidad que pide, o al menos la mayor suma que  
A lo se acuerda mandando y firmando D.º. D.º. por  
su media firma, digo yo el D.º. testigo. —

~~Manuel Solano~~ ~~Cepeda~~ ~~Realador~~  
Rodríguez ~~de~~  
Moreno



220

0180

Yo como Sumero Protector, de una parte entera y Obediencia, y como Rematante que fue de la tienda de Hacienda, consistente en los sacos de acaje, jabon, Tomo fresco, Salud, y Tomo negro; ante V. el Ayuntamiento de la misma digo: Que en diez y ocho de los corrientes presente se resolvió del Sr. Intendente de Puebla, que hablase oportunamente sobre la materia de mi escrito, manifestando S. I. que comprendia significan los ultimos artículos, si por cumplimiento se le acordara la Merced. Todos los papeles acordados han quedado libres segun el decreto de S. M. pero en tanto los Ayuntamientos obedecan uno aquella: Por tanto =

S. I. Suplico se me sea cumplimentar la orden del Sr. Intendente, que se refiere solo al informe del Sr. de Contribuciones indirectas, y de su aceptación, ó negación se frangue Val su pliante el correspondiente testimonio, sin ser vista otra intervención segun lo manifi-



esta terminantemente el citado informe, prohi-  
biendo qual protesto otra cual quiera au-  
cion ante quien pueda y deba.

Dios que así. m. a. l. Vado  
pomas 20, de Octubre de 1845 =

Por el Magistrate =  
Alfonso Ruiz

Señor & No ha lugar a lo que solicita el presente Sr. for-  
legitimacion a esta seguida de la cantidad que en pro rata  
corresponde porcion de la que entrego en herencia por  
venales celebrada a su favor. A si lo acuerdan  
y firman los Sr. que componen el Ayuntamiento  
comunal de esta Villa de Cadegama, en ella a veinte y dos  
de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco de quinqu-

Sr. Justifico =

~~Solomon Cepeda~~

Emilia  
Hoy  
Moreno

Diligencia del Sr. & lo el Sr. cumpliendo con lo mandado en



V91

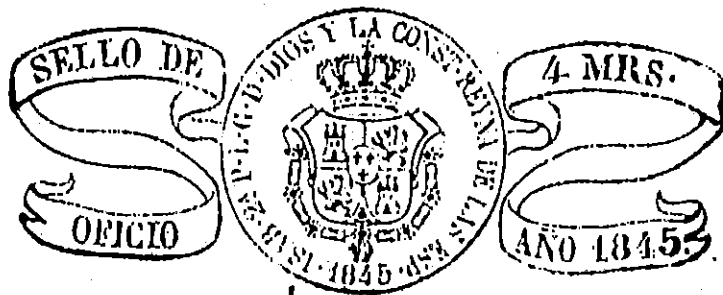
0131

to anterior para a formar el presente de las cantidades que debe percibir el Administrador de la Finca de Macuira que a su vez se percibe por decreto de este Ayuntamiento en doce del corriente, en la forma siguiente. =

Importo el Tomate celebrado a favor de Alfonso San Juan Vallbuena, por todo el corriente año. . . . .	18.526. . .
Por lo correspondiente a los documentos ochenta y cinco de real que ha cobrado la Junta por su cuenta, en guerra de . . . . .	2.790. . . 28. . .
Por lo que se cobra por los 80 dias que faltan al fin del año. . . . .	2.745. . . 12. . .
Tambien deben percibir por los 92 dias que se cuentan desde primero de Agosto, asta diez de Octubre, en las conclusiones que ha cobrado la Administracion a Junta el derecho de saca. . . . .	425. . . 29. . .
<u>Total que se ha de cobrar. . . . .</u>	<u>2.171. . . 9. . .</u>

Y para que lo que ponga la presente que firmo en esta Villa de Badajoz a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. =

Juan San Juan  
y  
[Signature]



192

0122

Nota Ordinaria de Domingo  
de diez y seis de Nov.

En la Villa de Cádiz a diez y seis de Noviembre  
de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos

los Sres. que en la actualidad componen el Ayuntamiento de esta  
ciudad, en su Sala de Capitulación, a efecto de celebrar el  
dicho día bajo la presidencia de Sr. Manuel Solano, Promotor  
del Sr. de su seno sobre cuenta de honor, el que se acordó  
con la Sala de los Regidores a su Referencia, pero habiendo oído  
los señores de que tratan el Sr. Promotor levantado la sesión en la que  
puso su media firma con los demás Concejales, del que yo el  
Sr. Certifico. =

~~Manuel Cepudo~~  
Gonzalo Moreno

En el P. del Ayuntamiento  
de Cádiz

En la Villa de Cádiz a diez y seis de Nov.  
de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala  
de Capitulación los Sres. que componen en la actualidad el Ayuntamiento

señalada con el número 1000 y el día 10 de  
la sesión de D. Manuel Solano deponiendo. Que así habiendo  
con particularidad en el caso referido se mandó a los legados  
referencia y firmas de que yo el Sr. certifico. —

Solano Cepeda

González Moreno

Acta 12.<sup>a</sup> del día  
viernes 29 de Mayo

Señalada con el número 1000 y el día 10 de  
la sesión de D. Manuel Solano deponiendo. Que así habiendo  
con particularidad en el caso referido se mandó a los legados  
referencia y firmas de que yo el Sr. certifico. —

Solano Cepeda

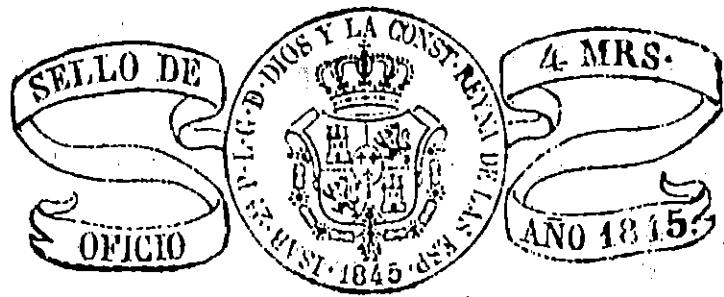
González Moreno

Acta ord. del Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a V. Santa y sus señores de su  
 mes 26. del actual. } ochocientos cuarenta y cinco: Recuerdo los señores que componen  
 con el Ayuntamiento de la Villa de Badajoz en su sala de la Capitanía  
 a efecto de celebrar sesión ord. bajo la presidencia de don Manuel  
 Sobrino, y por el Sr. D. Juan de los Rios cuenta del  
 correo legítimo de Badajoz y mandaron al Sr. D. Juan de los Rios  
 que a los legados de la referida firmados don Juan de los Rios  
 que certifique. =

~~Manuel Sobrino~~ Cepedo  
 Manuel Sobrino  
 Manuel Sobrino

Acta ord. del Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a V. Santa de su  
 mes 26. del actual. } ochocientos cuarenta y cinco: Recuerdo los señores que componen el  
 Ayuntamiento de la Villa de Badajoz en su sala de la Capitanía  
 a efecto de celebrar sesión ord. bajo la presidencia de don Manuel  
 Sobrino, y por el Sr. D. Juan de los Rios cuenta del  
 correo legítimo de Badajoz, que habiendo con particularidad  
 con el Sr. D. Juan de los Rios por el Sr. D. Juan de los Rios  
 con los señores concejales, de que certifique. =

~~Manuel Sobrino~~ Cepedo  
 Manuel Sobrino  
 Manuel Sobrino



Acta del do. del Miercoles } en la Villa de Badajoz a tres de Diciembre de 1845  
7 de Diciembre }  
ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento Const. de la misma en su sala de sesiones a efecto de celebrar sesión del do. Bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Sobanes, Diputado Provincial, no habiendo cosa que poner en ejecución en el presente se una a los legajos a que hagan referencia, y firmados por el Sr. de que yo el Sr. certifico. —

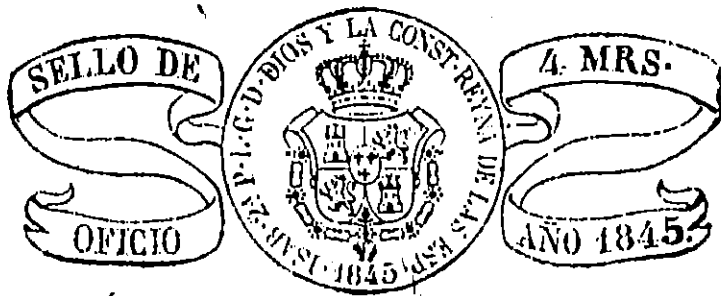
Sobanes Cepedo  
Gonzalez Moreno

Acta del do. del do. } en la Villa de Badajoz a siete de dic. de 1845  
7 de Diciembre }  
1845

Ochocientos Cuarenta y Cinco Reunidos en su Sala  
 alta capitular los señores que componen el Ayuntamiento  
 municipal de la villa de Madrigal a efecto de celebrar la  
 sesión ordinaria bajo la presidencia de don Manuel So-  
 lanes, después de haberse leído y haberse leído  
 íntegramente el libro, se mandó a los regidores de su  
 referencias, que habiendo otra cosa que tratar de  
 lo pendiente de la sesión, poniendo su nombre firmado  
 con los demás concejales de lo que yo el Sr. Con-  
 sejero. —

Manuel Cepedo  
~~Manuel Cepedo~~  
 General de Madrigal

Villa de Madrigal } Sala de la Villa de Madrigal a diez y siete de octubre de mil  
 del Occidente } ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los señores que com-  
 ponen el Ayuntamiento municipal de la villa de Madrigal, en su sala capitular,  
 a efecto de celebrar la sesión ordinaria, bajo la presidencia  
 de don Manuel Solanes, mandaron leer y



que en vista del lo que precede, que no tiene disposicion  
activa que dar, se una a los legajos de su Referencia  
y otros. Nos firmamos de que certifica. —

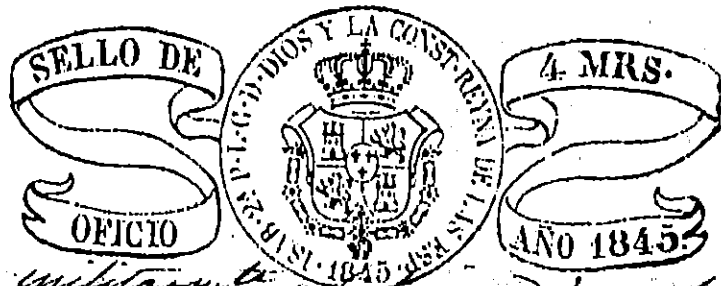
Juanes Cepeda

Emilio Moreno

Acto P<sup>o</sup>. del do-  
mingo 14. del actual.

En la Villa de Valdivia a catorce de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los  
que componen el Ayuntamiento Const. de la misma  
su Sala Abta. Capital, a efecto de celebrar sesion  
ord. bajo la Presid. Int. de Sr. Manuel Solano,  
con su Excel. se en abren a Valdivia unta un  
gado de la hacienda para hacer efectiva las contas  
venidas de imbito por ultimo dia por medio de dan  
todos los Morosos que en el termino de veinte y cuatro  
hagan efectivos sus cantidades, y de lo contrario sean





105

0135

do militarmente y lo firmado de que certifico. =

~~Alonso~~  
Gonzalez Moreno

Acta Extraordinaria }  
Lunes 15 de Dic. } Sala de la Villa de Cadix a quince de Diciembre

bre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Sres. que componen en la actual el Ayuntamiento constitucional de la misma, en su Sala de la Capital a efecto de celebrar sesion extraord. precedida citacion ante oraí bajo la presidencia Int. de D. Gerónimo Cepeda, por ante mi su Srco. dijeron Sres.: Que mediante la morosidad de muchos vecinos en efectuar los pagos de las cuotas de contribuciones que les ha caido en el presente año por lo que suplen varios apremios y de la cantidad estos contribuyentes, se les imponga a todo deudor la pena del cinco por ciento ademas de la cantidad que se le satisfacen, la que el cobrador le ha de efectuar al tiempo de hacer el pago, para atender al abono de estos Comisionados por la Intendencia, segun las dictas que vienen prevenidas en los despachos que le son entregados. A lo acordado Sres. Mes poniendo a su continua su Media firma de lo que yo el Secretario

no certifico. =

Gessimero Cepedo

Angel Emula

Blas Amador  
Camirand

Juan Antonio Shea

Rabadan

Moxeno

Acta ordinaria  
del 21. del corriente

En la Villa de Valdepeñas a veinte y cinco de

de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos los señores

componen el Ayuntamiento de la villa en la sala

capitular a efecto de celebrar sesión ord.<sup>a</sup> bajo la presidencia

del Sr. Manuel Tolancia, Diputado. Se abrió el consejo

una hora legales que se verificaron, tras habiendo oído

que tratan el Sr. Presid.<sup>te</sup> tocante las sesiones en la que

se ha puesto la media firma, de lo que se elige

certifico. =

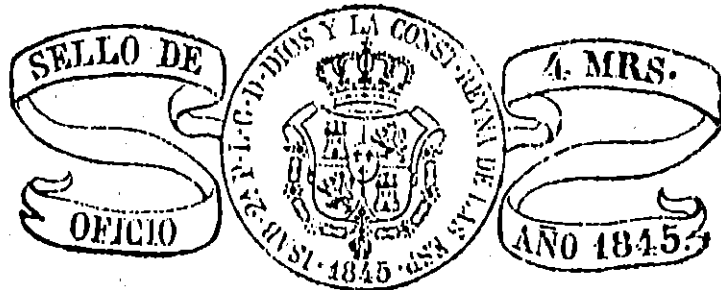
José Cepedo

Emula

Moxeno

Acta ord.<sup>a</sup> del  
24. del corriente

En la Villa de Valdepeñas a veinte y cuatro



136

0100

Del Cuadro de mil ochocientos cuarenta y cinco. Mando  
los Ates. que componen el Ayuntamiento de San M. de Guadalupe  
en su sala de sesiones bajo la presid. del Sr. D. Manuel  
Lopez, por ante mi Sr. D. D. Juan de Dios. Lue a etacion  
habere presentada y leido de la Admon. de Residencia a la  
Cada de la Ciudad de todos los Sumarios y Bulas para el  
proprio Ato de mil ochocientos cuarenta y cinco en favor a  
que esta muy propina la salida y Residencia de la Corpora-  
cion, colquense en el Archivo para que los Ates. entantes  
dispongan el nombramiento de Colector o Colectoras a su  
beneplacito, y en conformidad al oficio de otro. Admon. que se  
unira a continuation a los conducentes efectos. A si lo  
mandaron y firmaron Sr. D. de todo lo que yo de  
Sis certifico. —

Solame Ceyudo

General de Noemio

Administración Caistoraria

DE CRUZADA

DE

TOLEDO.



194

1840

Si embargo de constar á esa corporacion, por circular impresa de esta Administracion Tesorería, fecha 30 de Abril de 1840, las obligaciones de los Colectores distribuidores de Bulas, y las de los Ayuntamientos, como sus nominadores: siéndolo V V. en el corriente año, me ha parecido recordársela, para que tengan entendida su responsabilidad, sin se verifca la entrega de los Sumarios sobantes, y el valor de los expendidos precisamenteen todo el mes de Marzo próximo: en el concepto que de no realizarlo asi, pasará comisionao con el correspondiente despacho del Tribunal para proceder segun está mandado, contra los Colectores y V V. *insólidum*, como previene el eglamento; y al propio tiempo por los demás descubiertos en que pueda hallarse ese pueblo á for de la Gracia.

Y para no alegar V V. ignorancia, dirijo este oficio por el Receptor Verero, que lo entregará al mismo tiempo que lo he de las Bulas

y Sumarios para el próximo año de 1846,  
dándole V V. recibo á los efectos conducentes:  
debiendo tener entendido, que este aviso, es el  
único que comunico en el asunto; y que tan lue-  
go como cumpla el enunciado término, será des-  
pachada la comision, segun queda referido.

Dios guarde á V V. muchos años Toledo 18  
de Octubre de 1845

Amelmo Garcia de la Plaza

Sres. Alcalde Ayuntamiento Constitucional del Villa de  
Baldoquina



Sección de Gobierno.

0138

D. José Camarero y Tellería  
ha solicitado su inclusión  
de las listas de elegidos pa-  
ra Concejales en 1816, y  
como esta, sin atender a  
las razones alegadas, fue  
presentada fuera del ter-  
mino prescripto por la  
ley, se negó la admi-  
sión de dicho escrito.

Lo digo a V. para  
su inteligencia y la del  
interesado.

Dada en la Real Audiencia  
de Mexico a diez y siete de  
Diciembre  
1819.

Antonio Luján

Dr. Mateo Cantelero Dependencias.

B



0139

Sección de  
Gobierno.

Vasada al Concejo de pro-  
vincia la instancia de Don  
Thomas Rubio pidiendo la re-  
novacion del cargo de Concejal  
para 1846, y en atencion  
á no haber sido presentada  
en el termino legal, vengo  
conformandome con el pare-  
cer del Concejo, en desartimar  
la solicitud del Rubio.

Lo digo á V. para su in-  
teligencia y la del interesado.

Dios que á V. sirva. Bue-  
nos Aires, 19 de Diciembre de  
1845.

Diviniano Jimenez

Alcalde Constit. de

Valdepeñas.



2



*Exposición de  
Gobernador*

Mediante a' que  
 Juan de la Cruz de  
 Cuenca de esa villa elec-  
 to concejal p.<sup>o</sup> 1846.  
 acredita con documento  
 fehaciente que para  
 de la edad de sesenta  
 y tres años; en tal con-  
 tud, y de conformidad  
 con lo expuesto por el  
 Consejo de provincia,  
 venga en declarando  
 exonerado de dichos car-  
 gos, segun lo solicita.

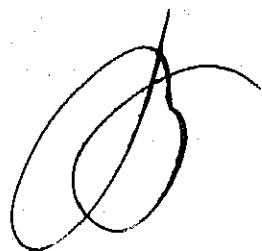
Lo digo a' V. para  
 su inteligencia y fidel  
 interese. Dios

que a B. m. S. a  
Real 24 de D.  
1825.

Comissario

M. Alcala Cortes de Caldas

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





Inocencio de  
Gobernador

Habiendo justificado D. An-  
gel Gonzalez Megidor nom-  
brado para, 18 de mayo de la  
edad de sesenta años, en  
cuyo extremo funda la expo-  
nacion de dicho cargo,  
de conformidad con lo ayun-  
to por el Consejo, cargo en  
acceder á la solicitud del  
Gonzalez, declarandole exen-  
to de servir el cargo de  
Concejal indicado.

Y lo participo á V. pa-  
ra su inteligencia y la del  
interesado.

Dios que. á V. m. d. N. S.  
Real, 3 de Diciembre  
de 1849.

Don Juan Guirra

Alcalde Constit. de

Valdepeñas.

11



0142

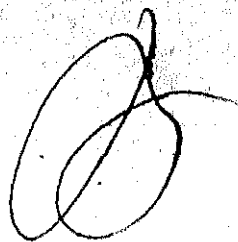
74

Leandro Cruz Regidor  
nombrado para componer el  
Ayuntamiento de 1816, ha  
solicitado su exoneración  
presentando al efecto docu-  
mento fehaciente que acre-  
dita para de la edad de u-  
venta años; y de acuerdo  
con el parecer del conse-  
jo, su venido es declarar  
le exonerado de dicho car-  
go, y comunicarlo a U. pa-  
ra su inteligencia y ca-  
del interesado.

Dado que el V. m. de A. B. m.  
Real de Valdepeñas  
1816.

Don Juan Linares

Real de Valdepeñas

A handwritten scribble or signature consisting of several overlapping loops and a trailing line extending to the right.





donde el Gobierno.

Con esta fecha se aprobaron las elecciones municipales de esa villa para 1846 y nombrando Alcalde a D. Antonio Barco, primer Teniente de Alcalde D. Lorenzo Garcia Mabodari y segundo Teniente a D. Eusebio Garcia Montero, Regidores a D. Tomas Rubio de la Torre, D. Pedro Gonzalez Daymil, D. Angel Gonzalez, D. Marcos Cejudo menor, D. Francisco Chelint, D. Mauricio Merlo Marin, D. Bartolome Megia, D. Juan Merlo y Castellanos, D. Antonio Rubio de la Torre, D. Leonardo Cruz, D. Eugenio Megia, D. Juan Cruz Chelint, y D. Jose Caminero y Bello.

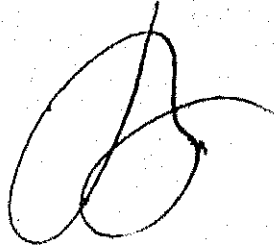
Lo digo a ti para tu inteligencia y la del Ayuntamiento, esperandote citara en tiempo oportuno a los Concejales nombrados para que el 1.º de Enero proximo tomen posesion y juren con arreglo a la ley. D.

que el m. a. Ciudad de  
de Diciembre de 1849.

Simón Linares

El Alcalde Consett de Valdepeñas

0144

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large letter 'B', consisting of several overlapping loops and a long horizontal tail extending to the right.

Acta de Renovacion & Concejalij



0115

1740

Villa de Valdeguana a primeros de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y seis. Ante el Sr. D. Gerónimo  
Cajal, primer Teniente de Alcalde Ordinario de  
esta villa, y presidente de su Junta Ayuntamiento, y  
de los individuos del mismo en el año anterior, por  
suado atento, fueron comparecidos los Sr. D. Mateo  
D. Antonio Vasco y Castellano, presidente, D. Lorenzo  
García Mabada, y D. Simón Toribio Montero Teniente  
de Alcalde, D. Joaquín Rubio de la Torre, D.  
Pedro González Bayuelo, D. Angel Laureles, D.  
Mariano Cajal, menor, D. Juan Valiente, D. Manu-  
el Mulo Marín, D. Bartolomé Merino, D. Juan  
Merlo y Castellano, D. Antonio Rubio de la Torre,  
D. Leandro Cruz y D. Eugenio Merino, y Juan  
Carreros y Pella, no habiendo hecho D. Juan  
Cruz, Villan, también Regidor de esta villa, su  
sido exponer los dichos empleos por orden del Sr. D.  
Superior Político de lo prov. fha. veinte y siete de  
Diciembre último. Y habiendo tomado el Sr. D.  
presidente saliente el testamento y juramento pro-  
curado en el anterior cuarenta y seis del Capitulo

lo segundo de la Ley de Organización suscrita  
en el Suplemento del Boletín oficial número cinco  
de veintiseis y cuatro del Lunes trece de Octubre último  
prometido que fue cumplido como en lo que  
ma se dispone, fue posesionado el curul  
D. Antonio Barco y Castellano de su cargo  
Presidente del Ayuntamiento del año Actual. Segun-  
damente Dtos. Señores practicando la misma opera-  
ción con los nuevos concejales, dió posesión  
Dtos. Señores. Vecientes de Alcalde que aceptaron  
a los Regidores, que han de componer Dtos. Ayun-  
tamientos, admitiéndola sin perjuicio de las  
resoluciones del Sr. Jefe Político, D. Angel  
Cabe, D. Leandro Cruz y D. Juan Mele y Castellano  
de los cuales ocuparon los Ayuntamientos que han quedado  
vacantes. No firmaron Dtos. Señores. Vecientes y  
Regidores, mandando el Sr. Presidente que se ponga  
en conocimiento del Sr. Jefe Superior  
Político de la Provincia, con inserción  
de este Acta de Renovación a la  
con Propio a la línea: D.



8 50

0140

lo que yo, el Sr. Justo Castro —

Genaro Cepeda

Antonio Paez Lorenzo Garcia

Guillermo

Rafael

Eusebio Garcia

Morales

Juan Pablo  
de la Torre

Juan Gonzalez

Angel Gomez

Jaymel

Mas los hijos

Juan Vazquez

Marciano Mesa

Bar Polome Jias

Juan Mesa

Antonio Perez

Y Carretero

Delatorre

Leandro Cruz

Cruz del Region

Josce amino ne

del Region

Y del

Man Antonio San

Morales

Josce del Region

Juan Gomez

Josce del

del Region

Martinez

1  
Blas Gomez  
Comisario General de la Real Audiencia  
de Mexico

Juan José Cepeda  
Munici  
go

Acta Extraord.<sup>a</sup> del  
Ayuntamiento de Mexico

Seguidamente, Reunidos los señores Caballeros Regidores en su Sala de Sesiones, bajo la  
Presidencia del Sr. D. Antonio Masco y Castellanos de  
pon; que siendo preceptivo de la Ley Orgánica de  
gion del cuerpo de Regidores el Caballero Procurador  
Judicial que represente este cuerpo de vecinos; Unanimi-  
tamente dieron su voto y eligieron para que desempe-  
ñase a D. Tomas Rubio de la Torre, quien acepta  
y fueso sufiel y legal de su cargo; y con la misma  
conformidad penetrados del buen comportamiento  
asiduidad y celo del Secretario actual y del oficio  
Auxiliar los Reeligiéron, quienes tambien aceptaron  
y firmaron en la forma prevenida. Y sin perjuicio  
de que los demas empleados de la Municipalidad con-  
tinen desempeñando suen cargo, pnesten sus votos a la  
A si por esta su Acta Extraordinaria lo acordaron





9 6

0111

Mandaron y firmaron. Su mto. en esta villa de  
Valdepinos en ella a primero de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y seis: delo que yo el Srco. testifico

Antonio Diaz

Ante mi

Luis Garcia

Rubian

Cusevio Garcia

Morales

Pedro Gonzalez

Domingo

Matos Gijudo

Mauricio Mula

[Signature]

Jose Caminero

Leandro Cruz

y feto

Antonio Rubio

de Eugenio Rubio

delator

Angel Emalido

[Signature]

Juan Valiente

Gaspar Lopez Mejia

Juan de Mula

Jonas Rubio

y Carochano

de la Torre

Juan de Mula

[Signature]

[Signature]

Juan Jose Cepeda

[Signature]

Remendo

en la Villa de Valdepinos a primero de Mayo de mil

ochocientos cuarenta y seis: Los D<sup>os</sup>. que componen  
su Junta Ayuntamiento. Reunidos en la Sala Capitular  
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Maxo Castellano  
por ante mi su Sr. Defensor Suado: Que para llevar  
adelante lo dispositivo del Real decreto de veinte y tres  
de Mayo y su vinculo del Ministerio de Hacienda de  
veintidiciembre Ultimo, para proceder al repartimiento  
de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia en  
el presente ano, se ha precisado proceder al nombramiento  
de ciertos clasificadores en conformidad del articulo  
de dicho Real decreto, y que para el efecto de nombramiento  
en conformidad nombraban a D. Lore Maria y a D. Juan  
no, D. Antonio Camacho y Palacios, D. Pedro Juan  
propietario de esta villa, y como peritajes a D. Juan  
Miguel Aras, D. Juan del Moral, D. Jose de Mora del  
Membulla, y a D. Fran<sup>co</sup> Merino del Fornellero, quienes  
se ha hecho saber a los nombramientos por medio de oficio  
y autorizada al Sr. Presidente: Que al propio tiempo se  
hizo saber al Sr. Subdiente proponiendole los Ciudadanos  
de unas conocidos arroyos, que segun el Sr. haga la  
de entre los vecinos de estos repartimientos, entre los  
mande componer aquellos lo sean D. Fran<sup>co</sup> Moral  
D. Francisco Merla de la Cueva, D. Agustin y D. Pedro Juan  
Nepo, D. Lorenzo Molina, D. Pedro Lendo Maxo, D. Juan  
La Fuente, D. Pedro Carrero Lopez, D. Jose Morales,  
magro, D. Blas Meroto, D. Agustin Pacas, D. Jose



to 7  
0118

los D. Bernard Garcia Prop. D. Antonio Pao y D. Vicen  
te Mexico Prop. D. Manuel Solana D. Luano Madrid,  
Prop. D. Pedro de Merlo y Merlo, D. Sandalio Pina Rayon,  
D. Juan Antonio Alcaide, D. Bartolome Cruz, D. Pedro Pina  
rejon, D. Jose Pajo y D. Carlos Solana. Asi lo acuerda  
mandar y firmar los Ates. Capitulares, de todo lo  
que yo el Sr. Letificado. =

Antonio Pao Castellano	Lorenzo Garcia Cabrera	Crispino Garcia Montana
Angel Gonzalez	Juan de Merlo y Castellano	Pedro Gonzalez Garcia
Leandro Cruz	Mariano Merlo	José Pina de la Torre
Marcelo Cruz	Antonio Pina de la Torre	Juan Pina de la Torre
Bartolome Cruz	Juan Pina de la Torre	Juan Pina de la Torre

Comisario de Sortes para el  
orden Municipal del Ayuntamiento  
de este Ayuntamiento.

En la ciudad de Villa de Valdepeñas

a los de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. Heu  
ridos en su sala Capitular los Ates. que componen la  
corporacion Municipal de la misma, bajo la presiden  
cia de D. Antonio Pao Castellano, con su asistencia  
se procedio al sorteo del orden Municipal que debun  
tener los Regidores segun se dispone en el Estatuto

Presenta del Capitulo quinto de la Ley, preparandolos  
 nombres de los mismos, en una cedula que cuidadosamente  
 respectivamente en una bola se depositaron en un Globo,  
 haciendolos de otros tantos desde el numero uno asta  
 el once inclusive, que en la misma forma se introdujo  
 quon en otro Globo; y extrayendose del primero uno de  
 los nombres lo fue D. Pedro Gonzalez Deyruel que  
 seguidamente sacó el numero uno, D. Eugenio Merida el  
 D. Manuacio Meala Manu el seis, D. Antonio Rubio el  
 tose el dos, D. Marcos Lopez el nueve, D. Juan Manuel  
 y Castellanos el once, D. Bartolome Merida el siete,  
 Leandro Lora el tres, D. Angel Gonzalez el cuatro,  
 Juan Bahente el diez, y D. Jose Caminero y fello  
 co; quedando electo unanimente para desempeñar  
 el cargo de procurador Sindico el Regidor D. Fernando  
 Rubio de la Torre, que al efecto y con anterioridad a esta  
 diligencia de sorteo votaron su voto. In cuya forma  
 concluyo esta diligencia de sorteo que firmaron  
 tres. de que certifico. =

M.

Mano Castellano	Rubio	Monte
Gonzalez	Leydon	Rubio
Camino	Torre	Gonzalez

Acred. En atencion a hallarse hecho el nombramiento de

41

0150



las clasificaciones, encluse y fijere Vando invitando a los  
 Decanos contribuyentes de esta villa para que en el termino de  
 diez dias presenten en la Sala de Cavildo Relaciones su-  
 radas de sus bienes pertenecientes a la contribucion de su-  
 mables, cultivos y ganaderia; previniendo en el mismo que  
 se aplicaran a los mismos las penas que marca el articulo  
 veinte y cuatro del Real decreto de veinte y tres de  
 Mayo ultimo; y para que aquellas los formulen como  
 en el mismo se previene acompañense los correspondien-  
 tes Modelos, acreditando todo con la correspondiente dili-  
 gencia. Asi lo mandan y firman los Sres. del Ayunta-  
 miento Constitucional de esta villa de Valdepenas, mella-  
 dos de Lucea de sus ochocientos cuarenta y seis; de todo  
 lo que yo el Sr. certifico. =

Monzón

Antonio Van  
 Castellanos

Rabadan

Melilla  
 Carrivero

Gonzalez Cruz

Cejudo

Gonzalez Rubia

Tabiente

Morales Torres

Juan José Cejudo

En la Villa de Valdepenas a tres de Mayo de mil ochocientos

cuarenta y seis. Reunidos en su sala Capitular, los Sres. que  
componen el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad. Vesp de  
presidencia del Sr. D. Antonio Garcia Castellanos, por ante en su  
defensa Sr. D. L. Fue debiendo proceder al nombramiento de las  
personas que han de desempeñar los cargos Municipales en el pre-  
sente año desde luego Unanimemente. Elegian para Caballero  
guarda de campo a Manuel Garcia Nabadan, Walbrin Paez  
vado, Antonio Caminero Ceporero, Agapito Menech, Jose Antonio  
Serrano, Felix Garcia Nabadan, Felip Espinosa, Juan Antonio  
Carrasco, Jose Pello y ha Jose Gomez Guindo. Me he digno  
en su destino de Guardas de la Alameda, del penal o Pedro de  
Muelo y Muelo. Para Peritos y Agremiaciones a Mateo Ma-  
drid Lorenzo Molina, Antonio Jose Manuel Antonio Lopez  
Lerma y ha Pedro Leandro Paez. De Maquin y Carpinteros  
a Jose Mad y Martinez. Julian Sues. Cada qual de  
de Leon y Jose Botica, haciendo igual vehemente en Pedro  
Rodriguez Caro de fel de Camero, con las insinias, presen-  
tivos que anteriormente se fueron concedidos. Y para  
aceptacion y juramento traguelas Saben a los agrava-  
por el presente Sres. el precedente nombramiento que  
preluciente a cada uno miembros, acreditandole to-  
como correspondiente diligencia que suscribiere el  
seya de los mismos. Asi lo acordaron Mandaron  
firmaron los expresados Sres. y  
Capitulare con mi go el infrascripto su



12-9  
0180

Actario testifico. =

Antonio Barco Castellano  
Lorenzo Garcia Rabador  
Francisco Bahenya  
Mauricio Male

Cusevio Garcia Morones  
Pedro Gonzalez  
Francisco Rubio

José Carrinero  
Antonio Rubio y Feblo  
Pedro La Torre

Delasoz y Juan de los Rios  
y Barahona  
Juan José Leyva  
Casoto me meji

Urgencia.

Yo el Sr. en cumplimiento de lo prescrito en el pre-  
cedente decreto, he comparecido por medio de litera que  
entregue al portero a los interesados en el, lo que presen-  
tos en la Sala Capitular, fueron orientados de sus Respeti-  
vos nombramientos y en su virtud los aceptaron y firmaron  
con esta forma videlicet en fiel y legal descimpenso,  
y firmo el que supo en Republica de México y año, con mi  
de que testifico. =

Antonio Cepores Gil Espinosa  
Acapulco Bermejo  
Felix Garcia Rabador  
Amor Dorado  
Jose Manos  
Lorenzo



Balbino basconas

Jose Mariaullo

Ysidro Lerida

Jose Gomez

Banco

Turde

Jose Abad  
Martinez

Julian Sanchez Cacho

B

Galo Periz

B

Antonio Jose Blasquez

3

Acuerdo  
Capitular del  
má. Cmo.

Ciudad de Antequera a Cinco de Mayo de mil  
ochocientos Cuarenta y seis. Reunidos los Sres. Capitulares  
en su Sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. D.  
Antonio Marco y Castellanos, por ante mí su Secretario  
dijeron sin medi: que hallandose en el caso de nombrar  
recaudador de Arrendables, para atender a las  
necesidades y salarios de los Empleados de  
la Municipalidad, unanimemente han acordado con el  
objeto en el Pliego D. Juan de Arce y Castellanos,  
tanto al propio tiempo se encargan de la recaudacion  
de Arrendables de Arrendables el Sr. Juan de Arce y Castellanos





13

0181

Excmo. para que en virtud de las cédulas que las Reales Audiencias  
y el Excmo. Consejo de Indias han mandado que se cumpla en  
lo acordado mandaron y firmaron sin más con sujeción

M. J.

al Sr. D. de que certifica =

Don ~~Castellano~~

Rabadan

Montero

Gonzalez

Fernandez

mejia

Morales

Camino

Melendez

Juan Antonio

Cepeda

Antonio

Juan José Cepeda

Esta Real Audiencia de Oaxaca a siete de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y seis. Recuerdo los Sres. que componen la Real  
Audiencia en su Sala Alta Capital, cuyo la presidencia  
del Sr. D. Antonio Barco Castellano, con objeto de celebrar  
ord. como esta acordada, por mi el infrascrito Sr. D. Pedro  
Cuenta de una comunicacion del Sr. Intendente de Ventas  
de esta Prov. Jha. matriz del actual, por la que nombra  
varios Repartidores para la contribucion territorial de esta

11  
y Ganaderos, a Pedro de Meala y Meala, D. Juanas Madrid,  
Sandalis Ruiz Mayor, Juan Antonio Mayo, Bartolome  
Cruz, Pedro Ruiz de Leon, Jose Moya y D. Carlos Solana, y  
de suplente a Jose Morales Calanegra, Blas Moroto,  
Agustin Jacinto Macas y Jose Morales: Entendados sus  
mandatos se le haga saber dho. nombramiento por un  
dia de Oficio, lo mismo que ala Vctor por la Corporacion  
acreditandolo con la correspondiente diligencia: Tambien au  
daron. Que teniendo necesidad de nombrar de entre los ten  
eres Regidores, uno que se encargare de la depositaria de  
penas de Camara, y en su consecuencia de una o mas de  
formidad eligieron a D. Jose Camunas y fello, quien lo  
acepto; y Ultimamente que esfu de proporcionada a todos  
los vecinos contribuyentes de esta Villa la mas comun  
ejecucion en la formacion de sus respectivas declaraciones  
Juradas para la contribucion sucuante Mantenedora  
y mandada ejecutar por el orden de veinte y tres de Mayo  
Ultimo, se comprassen cinco mil exemplares, dirig  
doles al efecto al empujado en la Capital Ciudad Real de  
Venera la competente basta musica por conducto del  
Presid<sup>te</sup>, y para que no sufra retraso tan interesante  
servicio, se le dirigiese esta comunicacion con propi  
tadero. No habiendo otra cosa de que tratar, por el  
Presid<sup>te</sup> relevante la Sesion, en la que queda susa estandar  
suprema, haciendolo los demas Mtes. Capite



14

0150

M. Laredo, con unigo el Sr. regie Califio. —

Don Guillermo ~~Rabalan~~ ~~Montero~~ ~~Cidre~~

caminero, me jia ~~Mulero~~

Don ~~Manuel~~ ~~Torres~~

Don José ~~León~~

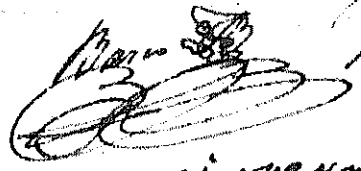
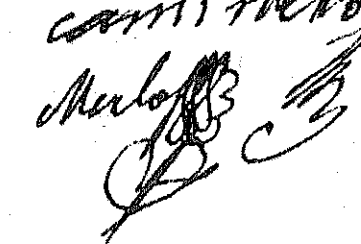
Apda recibida en

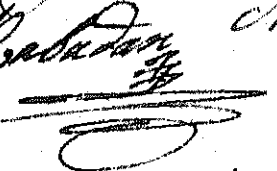
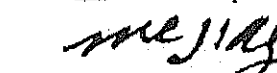
Marzo 9.

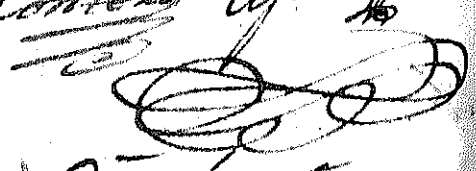
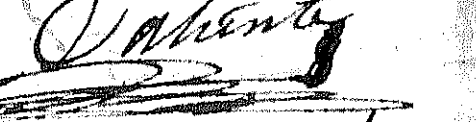
En la Villa de Matamoros a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Los Sr. que suscriben en nombre de sus respectivos señores, en las fajas condecoradas, bajo la presidencia del Sr. Don Antonio Pérez y Larrea, a efecto de celebrar fiestas públicas, por parte del Sr. Gobernador de Coahuila, don Manuel de la Cruz, y de haberse acordado por el Sr. Gobernador de Coahuila, don Manuel de la Cruz, se celebre en el mes de Agosto de este año, en la Villa de Matamoros, las fiestas públicas, y que para este efecto se reciban los señores que suscriben en la Capital de Coahuila, y se distribuya a los señores que suscriben en el presente.

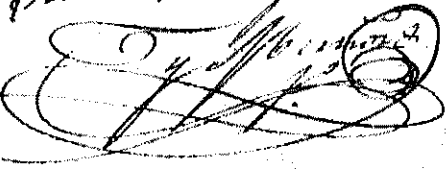
11

se establecieron en las cuatro distritos de esta Real  
 Audiencia, así de que en ella se firmaron los dichos Autores  
 y a sus interesantes sucesos: segundamente por inter  
 sio de sus señores de los señalamientos de Santiago  
 para los dichos y el de su interino, segundamente el de su  
 parte sobre expedido un expediente, como así que lo  
 expresado es: Hago el Acta anterior que se apruebe  
 levantando el de su interino, en la que para su  
 fin, en sus conciertos, conmigo el Sr. D. Juan de Caceres

*Mano*  
  
 Manu  


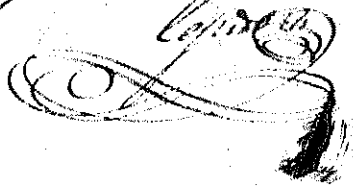
*Rebador*  
  
 Rebador  


*Montes de Judas*  
  
 Montes de Judas  


Juan Toral Cepeda  


*Diligencia*

Certifico: que en el día de hoy del actual se han  
 los señalamientos de Santiago segundamente los dichos  
 expresados y el de su interino de esta parte como ya se  
 en cumplimiento de lo que se ordena en el Acta de su interino, para  
 que se cumpla a los dichos señores y sus

*Cepeda*  




0153

En cumplimiento a lo que se previene por el art. 2.º de la Real Cédula de 6 de Diciembre ult.º; esta Intend.ª nombra por estos reparadores para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspond.ª a esta villa en el año actual, a los individuos que al margen se expresan.

Dios que a V. V. me asista.  
Real A. de Mayo de 1846.

Cristobal del Real

Escritos

- Pedro de Merlo y Merlo
- Genaro Marin
- Juan de Pineda
- Juan Antonio May
- Martolomeo Cruz
- Pedro Cruz de Leon
- Juan Poyo
- Carlos Solano

Suplentes

- Juan Morales Cabrera
- Juan Morato
- Agustin Garcia Pagan
- Juan Morales

Por el Ayuntamiento Cont. de Valdepena



PROBIDENCIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
VALDEPEÑAS.

0154

16

Queda fijado en el sitio público  
y acostumbrado de esta villa  
el edicto que acompañaba a  
este oficio. Moral y Nuevo  
del de 1846.

El A. C.

Pedro Martín

Steer

Se hace V. ciudad para el  
Asunto dicho en el título en que  
se acordó el cobro de una  
para que los vecinos de la misma  
decretamente acata temiendo de  
su relación de liqueros para la  
contribución a sumas de diez  
de años y mandó llevar este oficio  
en nota de fijar aquel.

Dios que a V. m. a. Valde  
para 1. de mayo de 1846

Antonio Roca

Castellanos

Valdepeñas Constitucional de Moral

8



PRIMORDIAL  
DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
VALDEPEÑAS.  
—\*—\*—

0155 77

El oficio de a' este nombrado, que ha hecho esta  
para la p.ª D. Juan Miñe  
corporación que preside a' D. Juan  
Arri de esta Ciudad. le ha  
de entregado.

Moral y Nuevo 6. de 1846.

L. A. C.  
Pedro Martin  
Sney

Señor D. entregado el adjunto  
oficio nombramiento de este  
oficio nombramiento de este  
corporación que preside a' D. Juan  
Miguel Arri, como teniente  
teniente en esta Villa, en representación  
de los demás de ella que  
posee predios Vecinales y Obanos  
en ella, exponiendo en consecuencia  
el presente diligencia a los con  
ducentes efectos.

Dios que, a' D. Valdepeñas  
4. de Nuevo de 1846.

Antonio Rana  
Castellano  
Juan José Lepido

Alcalde Cont. del Moral de Calatrava



Historia Comarcal de  
la Villa de Castropol

0156

18

Mo. no. 15 de mayo del 846  
En medio de dicho 190  
a los señores de los  
terceros, vecinos de esta villa  
de los señores en un lo of. se  
dada en el preced. oficio.

L. A. C.

F. co.  
Fran. Mira

Suplico a U. pago entiendo  
a un Occidental en la forma  
de costumbre, que los que son  
señores de bienes inmuebles, cultivos  
y ganadería, presenten lista  
de las indicaciones suadas por duplicado an  
te esta Municipalidad con au  
toridad a los Modelos comunicados  
al efecto, en el tiempo que man  
da desde esta fecha, al 20 de  
julio del corriente, para que  
sus evaluaciones de vigencia  
sirvan para la contribución  
de inmuebles del año actual,  
advertiéndoles que faltando a  
tan sagrado deber, incurriran  
en la multa dispuesta en el

Art. 24. Segundo su  
secreto de 20 de Mayo de  
decoloracione el presen  
guencia a los conducen  
tor.

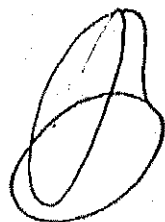
Lo que digo a V. e  
intelig. que de no ver  
en el Perm. p. p. p. p.  
que a engrun cual  
los pedros turbos que  
patentes tenga en  
unio Jurisdicione C. y  
explicar a los Moros  
que previene el cita

que a V. e. a  
penor 10 de Mayo de

Arturo Basco

Arturo Basco

Al Sr. Com. a Mando



0.157

Señor D. entregado el adju-

to oficio nombramiento de Puesto  
Clasificador, que ha hecho esta  
corporacion que preside en D. Juan

El adjunto oficio ha  
sido entregado a D.

Juan Mera de esta villa, en Representacion de la  
Vecindad, quien ha remido de ellos, que por su presion  
quedan en contestacion Justicos y Verbanos en ella, y por  
la Corporacion. J. V. pudiendo que devuelva el presente  
de. Tom. 12 de En. de diligencias a los conducentes y en  
E. L. C.

E. L. C.

Juan Jose

Epinosa

los.

Don que. a. d. n. a. Caldepe  
mas 4. de Enero de 1846.

Don Don

Antonio Mera

Castellano

Caldepe Const. del Ayuntamiento

8

Membulla So. de En. 1846.

El oficio q. acompaña  
al presente, lo he entregado  
a D. José de Mora, quien  
en su crédito firma

E. A. C.

Ramon Caballero

José de Mora

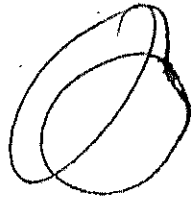
Señor D. Antegón el dho  
to oficio nombramiento de Puerto  
Clasificador que ha hecho esta  
corporación que reside en D. José  
de Mora, como representante en  
esta villa, en representación de los  
demás de ella, que por su patria  
hostiles yabanos en ella, y pe  
rand su destrucción al presente de  
licencia a los conductores de factor  
Dios que a d. n. a. Vale  
pena L. a Buenos 1846.

Antonio Vasco  
Rastellanos

Juan José Cepeda  
y  
Munoz

Alcaldes Cont. de la Membulla





PRESIDENCIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
VALDEPEÑAS.

0159

27

La Corporacion Municipal de  
mi Presidencia, se encuentra absoluta-  
mente sin recursos para atender las  
necesidades de la Municipalidad, en su  
consecuencia, los trabajos de la Municipalidad  
se han suspendido, y se ha acordado  
pedir a U.S. el reembolso de los gastos  
hechos en la Ley de Ayuntamientos, en  
virtud de la necesidad de recurrir a U.S.  
para que se digna permitirme  
de la mayor brevedad al Ayuntamiento  
Municipal del Excmo. Sr. D. D. D. D.  
se halla a su superior aprobacion  
para con esta pueda con arreglo  
a instrucciones al Representante  
de mi Defensor contra este Ayuntamiento,  
merced a U.S. al propio tiempo  
por la fuerza legal igual como

ya, si lo encuentra justo,  
Cuentas del 2.º trimestre  
con su necesidad en las  
transacciones, y Salario del  
de este Cuando. Asimismo  
sino el Presupuesto del 2.º del  
año, pues que sin que  
verifique, no se puede  
al Presupuesto por el 1.º  
de algo de un con los  
de este Partido, por  
de lo que aun

Dios que, a la S. M. A.  
de Cuenca de 1816.

Antonio Barro  
Castellano

Juan José Cepeda  
y

Dr. D. José María Cepeda de esta Señoría



Me he pasado en  
 el oficio de Agente de la  
 que fabricándose inscribiendo  
 uno de los depositarios de  
 la construcción de sumer-  
 bles costura y ganadería  
 de esta Villa.

Y habiéndome exceptuado  
 por la edad de 68 años  
 la que me fabricasen por  
 las cosas que es des doí  
 a D.ª sus gracias y en  
 mi lugar buscan a bien  
 acordados a esto.

Yo me quedo a D.ª

San Pedro de Macoris  
de D. Juan M. V. M.

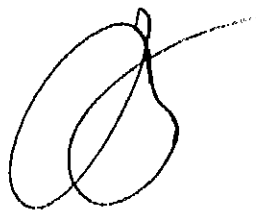
33

S. N. de S. Constitucional de P. N. de

2









94

6109

D. Miguel de Muelo Profesor de Cirujia de  
una villa de Valtopina =

Certifico: Que D. Carlos José Solano  
de esta vecindad, padece un accidente epi-  
leptico de índole nerviosa que se reproduce  
con bastante irregularidad, cuya afeccion he  
tenido lugar de observar en repetidos ataques  
habiendo visto bastante comprometida su exis-  
tencia; mas como el referido D. Carlos se halla  
ademas dotado de una constitucion apoplectica  
la qual le predispone no solo a repetidos at-  
taques de referido accidente sino tambien  
a una Congestion cerebral; soy de parecer q.  
ademas de poner en practica los medios tera-  
peuticos q. le tengo prescritos, debe renunciar  
absolutamente a los trabajos mentales de cual-  
quiera genero y a todo aquello q. afecte o es-  
cite su sensorio; pues de lo contrario se expona  
a recaidas en su enfermedad, y compromete  
su existencia. Y p.<sup>a</sup> que conste a peticion  
del interesado doy la presente q. firmo en  
referida villa de Valtopina a 10 de Enero de 1846 =

Miguel de Muelo

0183

Recibido el Oficio de V. de  
 V. de V. del presente en que se  
 sabe Noticia me habiendo  
 nombrado al Sr. Intendente  
 por el reparto para la conti-  
 nuacion de sumas de cultivos y  
 ganaderia, con respecto al ar-  
 ticulo del Real Decreto de 20  
 de Mayo ultimo. En su virtud  
 no puedo mas de dar la opor-  
 tunidad al Sr. Intendente a  
 quien se le debia manifestar  
 que me encuentro imposible  
 para desahogar concurriendo a las  
 cosas que son inherentes a  
 dicho encargo por la enfer-  
 medad habitual que padecio  
 por lo que la facultad de  
 mi asistencia me ha sido pro-  
 hibida para trabajos mentales  
 de cualquiera especie que se

para no comprometer mi  
Honor como ayuntamiento de la  
certificación que acompaño.

Dado en la Villa  
de Valdepeñas 19 de Enero  
de 1846

Carlos José  
Botanero

J. Presidente del Ayuntamiento. Con. de esta Villa

26

0164

Atta 1<sup>da</sup> del Minicoles & Sula bella del  
14. a Luco

---

per un o' cotone a Luco.



27

0185

Setecientos cuarenta y seis. Reunidos los Sr. que  
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
en su sala capitular a efecto de celebrar sesión ord. pu-  
blicamente en su sala de sesiones. El Sr. Presidente, que ha-  
biendo sido desaprobadas varias obligaciones que se habían  
hecho al presupuesto Municipal del año actual, y hallan-  
dose el Ayuntamiento competente. Autorizado, por el  
Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. para proceder  
a la subasta del derecho de cinco por ciento que cobra  
si tienen las lomas fuerza de loma en la misma,  
con los cinco por ciento que corresponden a ciertos Regantes  
en la contribución de lomas en cada una de las  
de aquellas, en favor de hallarse este pueblo en cada  
uno, deba de proceder a la Almoneda de Dto. Ar-  
bitrio, formándose al efecto el oportuno expediente en  
virtud de lo que sugiere el artículo octavo del capítulo pri-  
mero del Real decreto de veinte y tres de Mayo último,  
y luego por los dichos Sr. Capitulares, en presen-  
cia de la Utilidad que se subsana Dto. arbitrio de  
repartos a este comun de Vecinos, Urbanamente,  
mandaron: Que desde esta día se anuncie Dto. Arbi-  
trio por voz de pregones fijándose dicho en los

setios de Cortimbar: Jecoula misma conformidad  
 mandaron, que con aplicacion a dichos reparten adho,  
 supuesto se anuncia en la forma del oficio de aprovechamiento  
 de los pastos por todo el año, del cuanto las vicarías de  
 dehera de este comun, saciendo por dicho escrito la cantidad  
 de un mil quinientos o, y la primera de de caton  
 mil, vajo cuyos permuliminas se aduistian cuanto  
 pufas ala Mand se hagad por los libertados, y qual  
 anuncio ambas vicarías ala primera lamporada  
 las once, y doce de su mañana. Lo habiendo oír con  
 de que tratar, por el S.º Puid.º rebaxado la sesión, en la  
 que por su media forma con los demas concejales, de quoy  
 el S.º testifico. =

M.


Acta 1.ª del 16.º de Julio de la villa de Valdepenas a diez y seis de los  
 vicarios del actual. de mil ochocientos cuarento y seis. Reunidos los





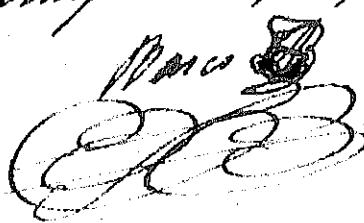

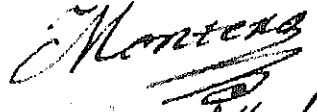
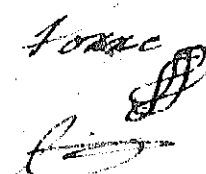
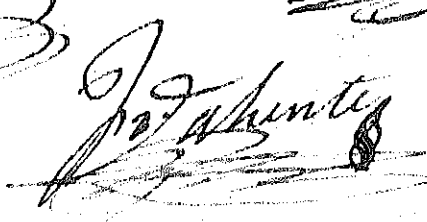
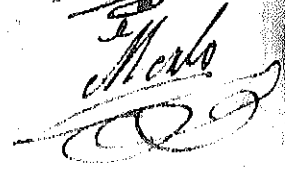
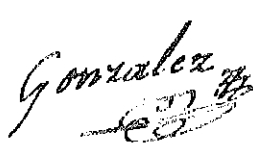
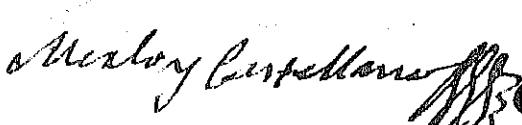
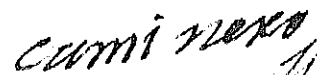
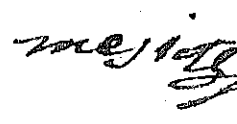
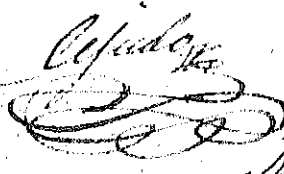
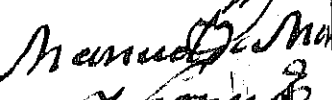
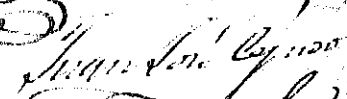
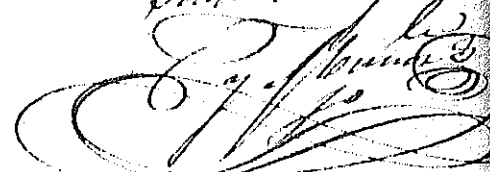
28

0108

que comparecer al Ayuntamiento Constitucional de la  
misma en su sala capitular, bajo la pre-  
sidencia de D. Antonio Barco Castellanos, a efectos de  
celebrar sesión ord.<sup>a</sup> por ante mi en la Sid. de Juan  
Fernández. Fue acordado de los repetidos votos suscritos  
para que todos los vecinos de esta población presenten  
basta las relaciones duplicadas de sus bienes Urbanos  
y Rústicos, en conformidad al Real decreto de Veinte  
y tres de Mayo último, no subscribiendo con verificación  
basta expedirlos probados; al efecto que se haga un  
partido entendido por último voto que debe verificarse  
lo en el improrrogable término de tres días se apli-  
carse a los vecinos los pesos señalados en el Real  
decreto, con unido de 1.<sup>o</sup> por la visita de habido que  
hicieren los Alguaciles, fijándose en el mismo estado  
designados los casos de Juan<sup>to</sup> Camacho, D. José Lora  
no Alfonso Molero y Alfonso Lopez de Leana, para  
vender los modelos: y a Juan Tadeo Piñero, Juan  
Luis Barco, Ramón López Parido, María Domado, María  
Barro, Antonio Delgado y D. Fermín Ferrández  
para llevarlos, al precio de 12. u. cada uno, valor  
de aquellos. También acordaron subscribir la vecindad

de predicador de Luacesma en Varon a la proximidad de un  
 y a su proporcionada a los fideles, lo que son altamente  
 esta recomendada por los sagrados canones. Y de unanime  
 conformidad con el S. Sumo Pontifice de una encargada solo para  
 que, nombra al S. D. <sup>Don</sup> ~~Don~~ Calixto para que  
 venirse el encargo a serador en Tho. Luacesma; a quien  
 para el efecto solo para el oportuno abento oficio. Y no  
 habiendo otra cosa de que tratar, el S. Padre levanto la  
 sesión, en la que puso su metra firma, con los demas  
 conyales; de que yo el S. P. certifico. =

M. J.

<p>             Don         </p>	<p>             Rabadon         </p>	<p>             Montesa         </p>
<p>             Torac         </p>	<p>             J. J. Whenty         </p>	<p>             Merlo         </p>
<p>             Gonzalez         </p>	<p>             Meloy Castellano         </p>	<p>             Cami novo         </p>
<p>             Mejia         </p>	<p>             Cifuentes         </p>	<p>             Manuel de Ma         </p>
		<p>             Juan San         </p>
		<p>             F. J. Pardo         </p>

0167

En contestacion a lo que el Sr.  
 no puedo menos de manifes-  
 tar, con el consentimiento de re-  
 peticion suya tengo manifiesta-  
 do, no tener en el termino de  
 alguna sobre el prado suardi-  
 cha contribucion, y por si agrades-  
 en alguna equitacion, en mi  
 nombre solo adhibo para q<sup>de</sup> de un  
 que modo supra referido dicha equita-  
 cion

Dada en la villa de Moral de  
 Calatrava a 8 de Enero de 1846 =

*Juan Sigüenza*

Del Ayuntamiento Constitucional de Moral de Calatrava

2

Alcaldía Casa de Precios  
de Valencia.

0168

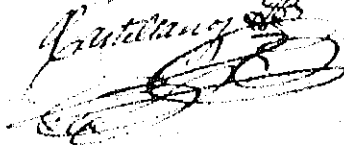
30

Pasego a U. haga saber a  
se secundario en la forma de los  
nombres que los que residen en  
este Reino Jurisdiccional bienes  
inmuebles, cultivos y ganadería  
presenten relaciones Juadales por  
duplicado ante esta Corporación,  
con sujeción a los Modelos conu-  
niados al efecto en el Epó. que me  
da desde esta fecha hasta el 20.  
de diciembre para que sus  
evaluaciones de figura, sir-  
van a la contribución de inmue-  
ble en el año actual, adu-  
niéndoles que faltando a tan-  
tagrada deved. Menos en  
la Multa que se trata de

Del.º de 22 de Mayo anterior  
revisándose de presente  
ligencia a los efectos oportunos  
y que puedan convocar

Lo que digo a V. en la  
ligencia quedando con efecto  
el término prescrito para  
a quienes cuales sean  
de los Justos que otros  
antes lo que en este  
judicial y en virtud de  
re a los mismos lo que  
re el citado R.º decreto.

Dios que. a V. en. de  
penos 10. de Enero de 1844

Antonio M.º  
Justicia  


S. Alcalde Const. de Madrid

25

0189

Comptin<sup>to</sup> & Cui per p<sup>o</sup>ncio y



y cumpla el anterior oficio, que mandó su Viceroy por  
 el tenor de este día, con el Viceroy que se adhiere, que  
 llegare por vía del Regouero y aron de tambor en los  
 sitios de costumbre de la Poblacion, para la intelligen-  
 cia de quien correspondiere, y de traslado al M.º Consti-  
 tucional de Valdepeña, de donde diuina. no mandó  
 y firmó el Sr. D. Pedro de la Cruz, M.º Constitucional  
 de esta villa de la Coloma, a diez y siete de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y seis, de cuyo tenor certi-  
 fico =

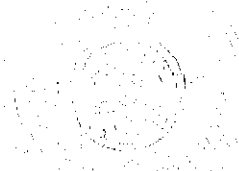
*[Signature]*  
 M.º

*[Signature]*  
 Agustin Martin  
 P.º de la Cruz

Atencion, en la misma villa, a diez y siete de el pre-  
 sente mes de Mayo. Por vía del Regouero,  
 y aron de tambor, se ha publicado el  
 anterior oficio en la Plaza de la Constitucion,  
 y de esta villa de costumbre de esta  
 Poblacion, de cuyo tenor certifico =

*[Signature]*

*[Signature]*



A la memoria del  
 Sr. D. Juan de los Rios. En la Villa de Valdepenas a veinte y uno

de  
 de



de Lerena de uná ochocientos noventa y tres. Reunidos los  
 Nros. que componen el Ayuntamiento Const. de la misma, en la  
 la piedad. red. Antonio Marco Castellanos en su sala alta  
 capitular a efecto de celebrar sesion ind. por ante un  
 su Nro. depon. Nros. que en esta de no haba cosa  
 particular en el tomo Nro. de uná años legajo a que  
 correspondan. y en su virtud el N. Nro. levante la sesion  
 y puse en su propia forma con los demás concejales  
 que certifico. =

Moroteza  
 Jose Caminero  
 y tto.  
 Rabadary  
 Gomez  
 Nros.  
 Gonzalez  
 Nros.

Acta no. de / Sala de la villa de Vadepinas a veinte y tres de  
 Nros. 22

de Suena de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos  
los señores que componen el Ayuntamiento. Constituido en su  
en su sala capitular a efecto de celebrar sesión ord. de  
la presidencia de D. Antonio Pons Castellano, por ante  
su Sr. de pro. Sr. D. Que en atención a los Negocios  
de circulación para que los vecinos contribuyentes per-  
sontasen las Melancólicas Relaciones en ellos, sin que hubie-  
sese efecto alguno, con menor precio de la Autoridad  
col. se Reprodujese por última vez, previniendo en  
este lo mandado en aquellos, y que sin excepción de  
persona, se llevase a puro y decisivo efecto, marcando  
la Responsabilidad que sobre los Morosos Negocios, de  
propiedad de las remesas medidas que se adoptasen. Sin  
hacer otra cosa que tratar por el Sr. Pons de la  
de la sesión, poniendo su media firma, con los  
señores, de que yo el Sr. testifico. =

M. J. Rabadan  
M. J. Moresca  
J. J. G. G. G.  
Gonzalez  
Caminero

Acta de la sesión del Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a veinte y ocho de...



0172

de mil ochocientos cuarenta y seis. Prevendo en la sala  
 capitular la M. A. que componen el Ayuntamiento Constitucional  
 de la villa de Malaga, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio  
 Pardo Castellanos, por ante mi su Sr. D. D. Pardo, fue en  
 abouion a Malaga provincia apracticarse la decima sobre  
 las Mitades que resultan clasificadas para la contribucion  
 con real. de Vinos licuables, y siendo Victorio correspondiente  
 parte de aquella a la torre de San Mateo, aqui se que  
 tenga efecto la dicha proporcion en dho. decima, segun  
 viene presentada a la D. M. del M. A. las fanegas de heren-  
 ciales y plantos que le corresponden a quella villa, para que  
 sea baxo en el caso de dho. contribucion y para ello  
 que se puse en officio expresion del M. A. de fanegas de  
 que consta en aquellos. Pero habiendo otra cosa que tratar  
 por el Sr. Presidente relevante la sesion, enta que se puse  
 en medio primero, con los demas Concejales, de lo que  
 yo el Sr. D. D. certifico. =

*[Signature]* Rabadan

Montero

Azore

Gonzalez

Camino

*[Signature]* Rubio

Acta ord. del Viernes } Ciudad de Valdepeñas a trece de Mayo de 1808  
de 1808 }

ochocientos ochenta y seis. Reunidos los S.ñs. que componen  
 el Ayuntamiento. Concl. de la misma a efecto de celebrar una  
 ord.º para la prend.ª de D. Antonio Franco Castellanos. Por au-  
 tor.ª de S.ñs. Defensores Juntes. Que respecto a esta conformada  
 el acta anterior quedaba aprobada. Cada uno de los señores  
 del Consejo mandaron al mismo a sus respectivos legados,  
 no habiendo otra cosa el Sr. Presidente levanto la sesion  
 una que puso en medio firmada y por demás con-  
 fesion de que yo el Sr. certifico. —

M.º

[Signature] Rabadany Moroteo

[Signature] [Signature] Caminero  
 [Signature] [Signature]

Acta Ordinaria del Miércoles 1 de Agosto } Ciudad de Valdepeñas



38  
0178

cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis: Reunidos  
los Sres. que componen el Ayuntamiento. Conit. de la misma, en  
su Sala Capitular, a efecto de celebrar sesion ord.<sup>a</sup> Vesp. en  
presidencia de D. Antonio Naro Castellano, por auto  
en su S<sup>ta</sup>. de Honor S<sup>ta</sup>. Fue hallandose concludido el  
Departamento Provisional de consumos del presente año, y  
siendo indispensable su fundacion para ingresar en la  
Cuenta de contribuciones directas las Municipalidades que  
se haya devengado esta formalizan el competente Re-  
parto, como el Mandador que ha depositado las cantidades  
abonada cuenta del mismo, se estaba en el caso de hacer  
seccion, y al efecto el S. pres<sup>te</sup> nombro a D. Vicente  
Melo y Fernandez propietario de la misma haciendole ala  
vez D. Lorenzo Garcia Pabado y D. Jose Luisinos y Pello;  
A los Sres. Montano, Gonzalez Rubio de la Torre, Melo  
Marin, Mexico Mayor, Mexico, Valiente Melo Castellano,  
nombro a D. Marcos Lopez Negron, haciendole igual-  
mente el Caballero Sindico, pero con la calidad de interin-  
cion; siendo observo a este nombramiento la propuesta del  
S. Valiente, manifestando, quedado luego se opone a  
que ninguna persona fuera de la corporacion manifieste  
los fondos que vasa la responsabilidad de la misma  
estan a su cargo, quedando de esta suerte hecho el

Nombreamiento de recaudador de la consumada contra  
 bucion de consumidos en el Regido D. Marcos Cepeda  
 se manda se circulare para, y fijarse en el sitio  
 de costumbre, invitando a los vecinos para que desde  
 ahora de mañana se presenten en las casas comu-  
 nales a pagar sus cuotas estampadas en otros. N.º  
 siniente. No habiendo otra cosa que tratar, el  
 P.º Pres. levanta la sesion que firmo con los  
 Sr. Concejales: de todo lo que yo el Sr.º. Certifico.

	Don Juan Garcia	Montesa
	Don Juan Caballero	Merlo
	Don Juan Carrizosa	mejia Cepeda
	Don Juan Carrizosa	
	Don Juan Carrizosa	
	Don Juan Carrizosa	
	Don Juan Carrizosa	
	Don Juan Carrizosa	

Acta Ord. del Cabildo de la Villa de Cadapuz a San de Febrero  
de 1812  
 de sus señores y señores y señores. Recuerdo los señores que  
 componen el Ayuntamiento Constitucional del mismo, en  
 sala alta capitular, efecto de celebrada sesion ordinaria  
 con la presidencia de D. Antonio Vasco Castellano  
 por sus señores. Cuenta del Consejo Recuerdo, y en  
 su vista mandaron para, se uniese a los legajos



de su Representación: No habiendo otra cosa de que tratar  
el Sr. Presd<sup>te</sup> levanta la sesión, poniendo su acuerdo firmado con  
los señores Sr<sup>es</sup> concejales de que certifique. =

Ramón B. Rabadan, Moreno

Don J. González caminero  
Nubia

Acta No. de Minutos { Isla de Cuba de Cabaiguana a boca de Abasco de unos ochenta  
cinco de Pedro.

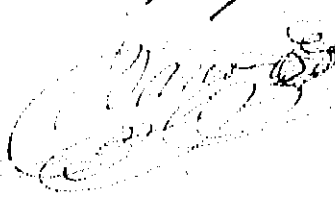

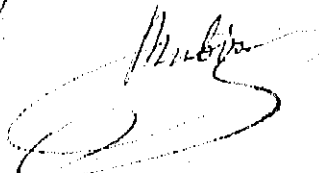
ciudad cuarenta y seis: Reunidos los Sr<sup>es</sup> que componen el Ayun-  
tamiento Constitucional de la misma en su sala Capitular a efecto  
de celebrar sesión ord.<sup>a</sup> Ocho, preside el Sr. Antonio Pina  
y Castellanos, por su su Sr<sup>o</sup>. Leído cuenta del Consejo Municipal y  
su lista mandaron leer, se acuerda a los legados de su Repre-  
sentación: No habiendo otra cosa de que tratar el Sr. Presd<sup>te</sup> levan-  
ta la sesión, poniendo su acuerdo firmado con los señores Sr<sup>es</sup> concejales  
de que certifique. =

Ramón B. Rabadan, Moreno

Don J. González caminero  
Nubia

Acta del D<sup>o</sup> del Origen } de la Villa de Badajoz a trece de Febrero  
de 1780. } de 1780.

De mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
en Sala Capitular a efecto de celebrar la sesion ordinaria  
bajo la presidencia de D. Antonio Barco Castellano,  
por su Sr. se dio cuenta del libro de cuentas y en  
ta mandaron leer. se unieron a los legajos de  
Referencia. Pero habiendo oido cosa de que trata  
el Sr. Presidente levante la sesion, en la que  
su medio firmada con los demas Concejales de  
todo lo que el Sr. Contador =

	Realdo	Montero
	General	Caminero
		

6176

Acta del Ayuntamiento  
18 de Febrero.

En la Villa de Badajoz a diez y

ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.

Reunidos los Sres. que componen la Junta Regia  
 de Gobierno, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Berro  
 Castellano, a efecto de celebrar su sesion ordinaria por  
 en el Secretario de su Seno se dio cuenta de un oficio q.  
 el oficio me fue entregado por el Sr. Presidente suscrito  
 por el Sr. D. Juan de primera Intendencia de Ciudad Real en  
 el que se manda fazer un edicto convocando licitacion  
 para la venta que se ha de celebrar de orden del  
 Sr. Presidente en la Capital de Yoro. el dia cinco de  
 Marzo en los entanos de aquel Lugar de los Berrenos  
 comprendidos en este terreno bajo la denominacion  
 de la Nava del Berro, en su Ciudad bajo el supuesto  
 de que estas pertenecen a el Maestrancho de Almagro  
 en su libertad habiendose manifestado por algunos de  
 los Sres. Capitulados que estos Berrenos por compra  
 que hizo el Marques de Santa Cruz al Gobierno  
 con todo lo demas del terreno y poblacion de esta  
 Villa se segregaron de la Corona y posteriormente  
 por donacion que aquel hizo a esta Villa, perteneciendo

Vendose ciertas legadas formacion de patrimonio  
de ella y por lo que conceptuaban convenir en el  
caso de formalizar una Ciudadania provision al  
Centro de indicados Señores y habiendose de un  
lado con vista de los Antecedentes acordaron fundar  
que se consulte el caso presente con tres Señores de  
esta Real Audiencia para que con vista de los Antecedentes  
por que al efecto les sean puestos de Manifiesto  
el presente S. C. digan si la Corporacion se acuerda  
en el caso de hacer una Ciudadania provision al  
enajenacion de estos Señores y de dar luego a prestar  
una conformidad en ella. Que sin perjuicio de haber  
terceramente acordado se dio conocimiento de este Real Acuerdo  
por el Jefe de la Real Audiencia al Jefe Político de la Prov. de  
distincion de este acto y edicto f. p. <sup>sin perjuicio</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup>  
vista se acuerda adoptar la medida que estuviere  
por questo que de otro asunto de igual naturaleza  
cual lo fue el aprobacion de prestar todas  
necesidades en cuya forma así lo acordaron  
firmaron tres Señores de que yo el Sr. D. Esteban

Antonio Rana

Severo Garza

Eusebio Garza

Antonio Rana

Rubiano

Monte

Pedro Gonzalez

Antonio Rana

de la Torre

Antonio Rana

de la Torre

Carlos Cepeda

Mauricio Meala

38

0173,

Juan José Cepeda

y Mauricio Meala

Diligencia y Acto continuo yo el Sr. en cumplimiento de lo prevenido en el Acto anterior para alas Caras de los Licenciados D. Manuel de Meala, D. Nicola Rodriguez de Lamo, y D. Juan Clemente Cepeda, Abogado con su estudio en esta Villa, a quienes se cito para que concurrieren a la Sala Capitular en el dia de Mañana, con el objeto de prestar su dictamen en el asunto que motiva esta diligencia, que la firmen en veinte y seis dias de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres de que se sigue certificacion. —

Cepeda

Dictamen y Los Señores que suscriben han visto con detencion las Escrituras y demas Antecedentes que existen en la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, concernientes a el derecho en que confian el sucesio de propiedad del sitio denominado la Saona del Consejo del comun de Vecinos de esta de Valdepeñas y de ellos resulta que a consecuencia de haberse declarado en el siglo pasado pertenecer al Real Patrono

quomo los sitios de Nochas, Maclanepo, y Navá del Con-  
go por una lincion que se estableció en la Villa de  
Almagro, cometido por la Real Junta de Arbitrios  
y Ordinarios del Reyno, su Audiencia de las Villas, Almagro,  
Vadepenas, Moral y Granatuto, a quienes se  
se decía pertenecian indicados terrenos por el difunto  
que de ellos tenian de Mancomunidad, y que eran  
dionadas Villas, luego que tubieron conocimiento, se  
hicieron oposiciones a semejante determinacion  
cuya oposicion luego aformó un litig' entre  
el Real Patrimonio e indicada Villa, sobre la  
pertenencia de los ya mencionados terrenos, del qual  
resultó, antes de su conclusio, una transaccion  
en el año de mil setecientos cuarenta y cinco, por  
la qual, mediante el servicio de cierta cantidad que  
hicieron indicada Villa, se las cedió por el Rey  
Felipe Quinto para siempre jamas a quien el  
fruto de los sitios de Nochas, Maclanepo, a las Villas  
estas indicadas, y Navá del Congo para Almagro,  
Vadepenas y Moral, y tambien que esta dicha Villa  
percibida de esta Villa cantidad alguna, lo Real  
ciendo ni el Maestrancho de la Orden de Calatrava,  
razon del difunto de Jerosols.

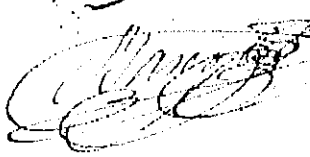
A si mismo resultó, que la Villa de Vadepenas


Un cuerpo Arzobispado Jurisdiccional se encuentra la Sacra  
del Consejo, fue vendida por la Corona, a su Excmo. el  
S. Marqués de Santa Cruz, el que hizo donativo al  
Consejo de ella; de todas sus acciones y derechos, a excepción  
de la Porción de diezmos y decimas que hizo a su favor.  
Posteriormente los terrenos indicados han sido divididos  
entre las Villas Comunes, assignandole a cada una, por  
todo su derecho la Sacra del Consejo, de forma que esta  
conveniente de que a cada una corresponde en propiedad  
y usufructo el indicio titio de la Sacra del Consejo, y que  
se hallan en el caso de entablar una verdadera opo-  
sición contra la Hacienda Nacional, con el objeto de  
impedir la subasta que esta Realidad para el mes  
de Marzo próximo, y juzgar probable, que el Ayuntamiento  
mismo por quien se ha hecho la precedente consulta  
al Sr. Victoriano en ella; y juzgar de necesidad debe se-  
rificar la oposición, luego luego, luego, sin esperar  
la Autorización del Sr. Jefe Político, a quien deberá pe-  
dirse para que los gastos que se originen sean de  
abono en las cuentas Municipales. Así lo siento  
los que suscriben con su estudio obrante en esta

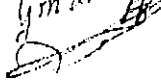
Ciudad de Valladolid a diez y nueve de Febrero de mil  
ochocientos cuarenta y seis. =

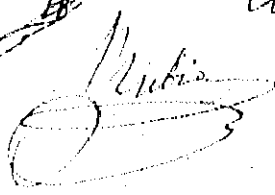
Acta del C. de C. de la Villa de Valladolid a veinte de Febrero de  
20. de Febrero.


mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los señores  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la  
mencionada villa en la Sala Alta Capitular, a efecto de  
celebrar sesión ordinaria, Visto lo pendiente de  
D. Antonio Barco y Castellanos, por sus el Sr. D.  
Su Seno, sobre cuenta del honorario legendario  
suscrito que en carta mandaron firmada, se acordó  
a los señores de su Referencia, y no habiendo otro  
cosa que tratar el Sr. Presidente levantó la  
Sesión en la que puso su media firma con la  
de sus Concejales, de cuyo el Sr. certifico. =

 Rabadan, Monera

Torres  


Gonzales  


Vieira  


Camínoro  




0178

Acta Ord. del Ayuntamiento  
de veinte y cinco de Febrero.

En la Villa de Cadapenas a veinte y cinco de

Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. Murió  
por el Sr. que compró el Ayuntamiento con esta villa  
de la misma, en su sala capitular, a efecto de celebrar  
sesion ordinaria, Dijo la presidencia de D. Antonio Pardo  
Castellanos, por mi Sr. D. Pedro Menta de Torres y  
civild leguadole integramente, y en su virtud mandó  
con acuerdo se sucesen a los lugares de su Representacion  
mas habiendo otra cosa que tratar. Por el Sr. Pre  
sidente se levanta la sesion, porisando su media fin  
mo, con los demas concejales de que yo el Sr. D. Celestino

Rabadan y Monera

Torres

Paraloz

Calminero

Mudria

Acta Ord. del Ayuntamiento  
de 27 de Febrero

En la Villa de Cadapenas a veinte y siete

de febrero de mil ochocientos noventa y seis.  
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la ciudad de Salamanca en su Sala de  
sesiones, bajo la Presidencia de D. Antonio Barco  
Castellanos, a efecto de celebrar su sesion ordinaria  
por el día de hoy de su seno se dio cuenta del  
comunicado que se le ha pasado, y en su virtud  
se mandó se lea a los señores de su  
referencia. Y no habiendo otra cosa de que tratar  
el Sr. Presidente levantó la sesion, poniendo su  
media firma, con los demás concejales de que  
yo el Sr. certifico. —

Barco Castellanos, Presidente  
Rodriguez, Concejal  
Morales, Concejal  
Garcia, Concejal  
Gonzalez, Concejal  
Camino, Concejal

0179

Acta publica del  
año 2 de Marzo.

En la Villa de Cadiz a dos de Marzo de  
mil ochocientos cuarenta y seis. Yo Don J. Lorenzo Garcia  
Nabada, D. Simón Garcia Montero Alcalde Principal por su  
cualidad del Propietario y Penitente D. Pedro Gonzalez de Guzman D.  
Jose Caminero y Pello, D. Matheo Mexia, D. Eugenio Mexia  
D. Marciano Meló y D. Juan Caliente Regidores y D. Román  
Rubio del Pazo Procurador Judicial. Reunidos en su sala de  
juntas, adonde concurren a la hora de su sesión los  
señores Contribuyentes D. Juan Villalba D. Juan Moreno  
Serrano, D. Manuel de la Torre Martines, D. Juan Caminero  
y Portillo, D. Juan Manuel Carrasco, D. Juan Pedro Pardo, D. Vicente  
del Pozo, D. Juan Torres Lacho, D. Jose Camacho y Gomez, D.  
Antonio Molero, D. Blas Gomez Carrinero, D. Marcos Lopez  
Cautero, D. Jose Maria Perez Chicharro, D. Jose Rubio de la  
Torre, D. Sandalio Perez Weyler, D. Juan Gomez Carrinero,  
D. Juan Juan Martin de Moura Gomez, D. Juan de Dios  
Pardo, D. Juan Luis, D. Juan de Mendi y Castellana, D. Juan  
Luis Pardo, D. Juan Garcia Nabada, D. Desiderio Sanchez  
Molero, D. Juan Molina, D. Antonio Mexia, D. Vicente  
Lopez Pello mayor, D. Juan Antonio Palacios, D. Blas Ma  
rto, D. Juan Antonio Alcaide y D. Melchor Meló y P  
rto. y por el J. Presidente se empuja verbalmente a todos los  
concurrentes del objeto para que fueran todos y entera  
de circunstancias del derecho de propiedad y posesion en que

se encuentra esta Villa, de los terrenos de la Dehesa  
 Nueva del Consejo, situada en el camino judicial de  
 esta Villa, con la lectura del Acto ordinario de diez y  
 del Corriente; dictamen de los tres Abogados que le  
 cuba y sustentación de la Excepción de adquisición de  
 Enunciados terrenos, por esta mi el Sr. Int. y  
 unánime conformidad de ellos. Fue suplicado como  
 en propiedad y beneficio a esta Villa los terrenos de  
 del Consejo se está en el caso de entablar la correspondiente  
 acción contra la Hacienda Nacional, con el objeto de  
 de la Subasta que el Sr. Intendente de Minas de la Prov.  
 tiene señalada para el mes del Corriente; siguiendo por  
 todos los trámites de estilo y práctica, esta congresada  
 declara como es de esperas a favor de esta referida Villa  
 que los gastos necesarios al objeto, se saquen del presupuesto  
 Municipal, previa las formalidades procedidas por  
 las instituciones siguientes. Así lo acordaron Mandar  
 y firmaron los que suplicaron de quince al Sr. Int.  
 tífico. =

Lorenzo Larico Cuscovio Garcia  
 Redactor Montero

Pedro Gonzalez  
 Pizarro  
 [Signature]

Dos Caminero  
 y tette

Bartolome Mejia

Juan. Valente

Narciso Merlo

Fran. Villalba

Tomas Rubio  
 de la Fare

Siguen los

Juan Munoz	Juan Caminos	42
Serrano	J. P. P. P.	0190
Maria de la Cruz	J. Manuel Carrero	(5)
Montero	Juan Cruz	
Juan Zúñiga	Vicente P. P.	
Piety	Blas Gomez	Cacho
Jos. Cruz	Camino	
	José Maria Perez	
Antonio Mexia	Chickarro	Juan Antonio
	Sandalia Ruiz	Palacios
Juan Caminos	Vicente Lopez	Juan de Dios
Afonso M. M.	Fello	Barco
Juan M. M.	Juan R. R.	Juan M. M.
José M. M.		José M. M.
Wardover	Juan de M. M.	Afonso de M. M.
	y M. M.	y M. M.

Acta ordinaria de la  
 Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a cuatro de  
 Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos  
 los señores que componen el Ayuntamiento en la sala  
 consistorial a efecto de celebrar sesión ordinaria, bajo  
 la presidencia de D. Antonio Mera y Castellanos, por ante  
 mi su señoría, desponiendo: Que siendo indispensable una  
 manifestación publicamente a este comun de vecinos la cantidad

Ante el aprobamiento de este, para el efecto  
 que se hizo saber al Sr. D. Vicente Merino, cuando  
 se le dio cuenta general del tiempo en que fue favorecido  
 la Junta Representativa del comun en el imperio rogada  
 de nuevo de nuevo para que verificada la practica  
 colectiva de los Sr. D. Juan Melero, D. Juan Marco  
 D. Felix Garcia y D. Antonio Barco Castellanos; Devino  
 para ello el Sr. de esta Junta, quanto documento  
 se han concurrido al cargo y data: El presente  
 Sr. estampara a esta continuation de esta que en  
 este hebreo notoria al indicado Sr. D. Vicente  
 Merino, que tambien suscribira. A los 10 dias  
 Mandaron y firmaron los Sr. de todo lo que se

M. J.

Sr. C. legitimo =

Antonio Barco  
 y Castellanos

Marcos Lejandró

Jose Caminero  
 y tetta

Lorenzo Garcia  
 Rueda

Mauricio Melero

Antonio Rubio  
 de la Torre

Juan Jose Cepeda

Eusebio Garcia  
 Monroy

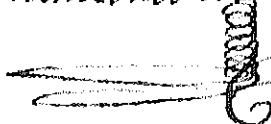
Juan Valiente

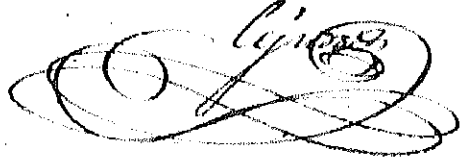
Juan Jose Cepeda

Notificación. Y por el Sr. en cumplimiento al precedente en el  
 precedente decreto, para alas casas Abstracción del Sr.  
 Vicente Merino, a efecto de suscribir de esta conformidad

0181

leydo que se fue ordenado de lo que las cuentas de que  
solo hace cargo las prescrite a su Señoría D. Juan Maestre  
y Castellanos, y las que fueren aprobadas, se hallan  
en su poder, habiéndole entregado el correspondiente  
recurso a sí lo expuso y firmo con ungo en Valdepeñas  
a seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis a  
que certifica.

Dicte Mexico  




Ala Señoría del  
Sr. D. Maestre.

La Sala de Cuentas de Valdepeñas a seis de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y seis: Removidos los señores que componen  
el Real Consejo de Cuentas de la Real Audiencia, en la Sala con  
señal a efecto de celebrar sesión pública, bajo la presidencia  
de don D. Antonio Marco Castellanos, por falta de su señoría  
despachó: que hallándose facultada la Corporación por el  
Real Decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos y cuatro en  
febrero último inserto en el boletín oficial de la Pro-  
vincia del Llanos de del actual, para expedir a buena  
cuenta a los contribuyentes sujetos al pago de la con-  
tribución de Inmuebles respectiva al primer trimestre  
del presente año; para cumplir con lo dispuesto en el  
dicho precepto, y con lo que mandó el Sr. Intendente y  
admon. de Montevideo, directas de esta Real Audiencia, mandaron

100  
Mando, se recule y faga Vando con insercion de  
lo contenido anteriormente provisorio en el que el  
no se presentase a cubrir la nota que oportunamente  
pueda tornarse, segun ha estampado  
en el provisorio que se formara, y para lo  
de conformidad con lo citado N.º de Vando de 1780  
de 10 de Agosto de siguiente tenor: el año de 1780, un dicho  
privilegio de comercio de comercio de, de lo que se ha  
los dichos mercados por el comercio, y últimamente  
que todo se acuerde con la debida diligencia y  
genancia. Asi lo acuerda Mando y firmo

M.º de V.º de todo lo que se el N.º de 1780 =

Francisco de Paula Moreno

Tomás

Francisco

Camino

Francisco

Diligencia. Certifico que en este día se ha revisado y faga  
el Bando provisorio en el precedente acuerdo, en el  
N.º de 1780 de 10 de Agosto. Conste por diligencia que firmo  
en Valdepeñas a diez de Marzo de 1780 ochocientos  
cuarenta y seis.

Francisco





Wh

0182

J A C

D. Juan Molina vecino de esta villa, ante V. S. con el maior respeto espone,

que perteneciendo a la Junta de reparos de inmuebles, y no se me posible a dicitis arus trabajos por allarme abitualmente enfermo qual es de publico, y puido a creditar con certificacion del facultatis que meovite D. Jose Sanchez, o por declaracion del mismo, ya maior a bundamiento sea reconocida por otro que V. S. tenga a bien nombran, y entoda forma y manera de mostrar sea positivo lo espuesto, y como la real yntauccion man la say causas por say que puede esoncaarse otro yndividuo que tenga ynposibilidad fisica, o moral, y padeciendo de la primera.

A V. S. suplico, se sirba mandar se me declare exento de tal reparadora, por sea de Justicia de

Dyos de A. V. S. mdr ad

Habepena, Marzo 21 de 1846 =

Juan Molina

Secreto

En atencion ha haber franquicia con escaso el tiempo de reclamaciones para la exposicion de cargos de Rentas y Aduanas, segun previene la instrucion del Real decreto de veinte y tres de Mayo ultimo, en lo que se ha de atender a lo que pretende el recurrente, aqui se le ha de dar un prevencion, de que si no se presenta en la comision

con delopantos, ha continuado en los trabajos  
 de su cometido solo aplicand la pena que en dho. su  
 decreto se determina. Asi lo acuerdan mandan y pro  
 veen, los Srtes. que componen el Ayuntamiento con  
 vena de esta villa de Valdepeñas, en ella a veint  
 y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos

de que yo el Sr. D. Estepan. =

Antonio Navarro  
 y ~~Antonio~~ Lorenzo Garcia Cusecio Garcia  
 Caballero Monte

Antonio Rubio Pedro Gonzalez Jose Carrero  
 de la Torre y Toledo  
 y ~~Antonio~~ Juan. Ochoa

Marcos Cepeda Mariano Ochoa  
 Juan Jose Cepeda  
 de la Torre

Notificacion Yo el Sr. D. Estepan en cumplimiento de lo prevenido en el  
 referido decreto he buca saber en libran al contesto a D. Juan  
 Molina de esta villa en su persona, lesi topia y pro  
 con suigo en Valdepeñas a dia 16 de Mayo.

Juan Molina  
 Cepeda

Acta Ordinaria de los  
Días 11.º y 12.º de Mayo

En la Villa de Cadix a once de  
Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Presentes  
los Sres. que componen el Excmo. Ayuntamiento en la Casa  
consistorial a efecto de celebrar Sesion ordinaria, por ante  
su Sr. D.º depon. D.º. Fue estando presente por el  
Antecelso ciento cincuenta y cuatro del Sr. D.º depon. D.º  
S. M. f.ª. veinte y tres de Mayo del año último, y quien  
frente por la Intendencia de Rentas de este P.º. se  
proceda a fijar la cantidad que a esta Ciudadania corres-  
ponde por su encubramiento sobre los consumos de todas  
las especies determinadas con arreglo a la disposicion  
del Art.º octavo del presupuesto de ingresos compren-  
dido en la Ley real del mismo P.º. con el fin de  
que se proceda a aquel pacto y convenio, con la Admin.  
y comision del P.º. instalada ya en la Capital, donde  
Realz. el Ayuntamiento se unido con tal motivo y cerciorado  
todos y cada uno del derecho en este caso, para que se  
realice lo determinado por el Gobierno de S. M. de comun  
acuerdo y conformidad con lo acordado para la represen-  
tacion que corresponde, al Sr. D.º depon. D.º. V.º

ciente y a don Juan Manuel de Alencar, los cuales  
se con certificacion literal de esta Acta, y  
que se acompañara al oficio del Sr. Presidente, en  
fin del Sr. Conde de Marco Borromeo, y connotada  
yan en la Capital, y comisionada al efecto,  
esta que haciendo valer los derechos de este co-  
mun de vecinos, y demás Vasei que al efecto de  
ben tomarse en consideracion y el Matrimonio de comun  
unos, convegan y ajusten, lo que ha de satis-  
facerse por la corporacion, segun lo prescripto en  
el Art. primero y cuatro de la Seccion primera del  
Reglamento; y celebrados el convenio, pasen a otorgar  
en forma legal la escritura que asienta las re-  
sultas del convenio, notoria las formalidades que  
entale en términos de Requiere, y para que  
los Vasei que suscriben, desde luego presenten  
la conformidad y aprobacion individual  
y de cuya obligacion los mismos Vasei. por su  
propia Representacion, y como tales conyales  
y a la estabilidad del contrato indicado, obligan  
sus personas y bienes, renunciando todos los  
acciones, derechos y leyes que les fueren

propiedad. A si lo acordaron, mandaron y firmaron  
con D. Juan de Dios de que yo el Sr. certifico: siendo testigos  
Juan de la Cruz, Juan Lopez y Juan de Mendo y Mendo.

Antonio Ponce Lorenzo Larrea  
Cacellano ~~Padre~~ Caserio Garcia  
~~Padre~~ Morcero

padre general. Caserio me mejor  
Domingo ~~Padre~~ Mateo Lejune Jose Carrizosa

Antonio Rubio y teta  
delatoro. Mauricio Mendo

Tomás Rubio  
delatoro  
Juan José Lejune  
y Morcero

Notificación. Yo el Sr. en cumplimiento de lo mandado en decen-  
to de cuatros de actual bien suben la autencia a D. Juan  
Mendo y Cacellano, quien uterale de p. En tanto lo C.  
cuentas del Sr. D. Vicente Morcero, cuanto lo de en tampo  
po se halla pronto a darlos en el plazo que se le puse  
venen. A si lo expuso y firmo con miq. en Valdeyuna  
a catorce de Mayo año del Sr. de que certifico.

Juan de Mendo  
Cacellano

Lejune  
Seguimense: yo el Sr. Mendo

Saber el decurso de cuentas del Abogado en la Junta que  
se suscribió a favor de la Compañía de Comercio de  
esta Ciudad y Abogado de la Junta de Comercio, en  
su persona, y queda entendido, firmándolo con  
migo; de que certifico.

Mano Donado  
Maravilla

Lejos

1800

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Cadiz a trece de Mayo  
1800.

Se metieron ochocientos cuarenta y seis. Mandaron los señores que  
componen el Ayuntamiento Constitucional de la  
misma, en su sala capitular, a efecto de celebrar  
una sesión pública, bajo la presidencia de D. Antonio de  
Castellanos, por mi el Sr. de su seno, se dio cuenta del  
comercio referido leyendo integralmente, y en su vista se mandó  
mandaron se remita a los legajos de sus referencias.  
Y no habiendo otra cosa de que tratar, el Sr. Presidente le  
vante la sesión poniendo su propia firma con lo  
demás señores, como yo el Sr. certifico. =

M.

Donado

Maravilla

Montoya

Donado

Maravilla

Comisario

Montoya



277  
0185

F. J. C.

Juan Manuel Carrasco Bruna de esta villa por el P. Ayuntamiento  
 expone: Que en el año de 1845 y 1846 (del mes de mayo) se suscribió  
 sobre el contrato de contribución el Ayuntamiento de la villa de la  
 Merced dirigida a esta Honra Corporación a fin de que presentase  
 ante el Municipal de las localidades que pueda tener a la ganadería  
 que padece en el término grande de aquella villa, mas como  
 tengo entendido que esta Corporación pretende sujetar a los ga-  
 aderos de esta localidad al pago de la contribución que existe  
 en todas las localidades que tengo en mi jurisdicción  
 mas, puesto en distintas jurisdicciones, solamente en una de  
 esta villa el bueno, tengo a bien el hacer presente a esta  
 Municipalidad, la aclaratoria del mes 9. del Real Decreto de  
 17 de mayo último, en la que expresa de presentarse  
 una copia de los productos que pueda tener por lo respectivo  
 a la ganadería, a que solamente me consenta impere jurisdicción  
 el Ayuntamiento de la villa de Villahermosa, mandándose a la in-  
 dicada aclaratoria de otro Decreto, comunicada por el P. Ayu-  
 tamiento a los Pueblos del partido de Yajantes, a cuya solici-  
 tud se expidió el citado Decreto aclaratorio, dado por la  
 M. de Contribuciones, con el q. se conformo otro P. Decreto  
 mandando q. los Ayuntamientos solo devan pagar

y p[er] el m[er]ito de la m[er]ced... [illegible] a las  
propiedades y prerrogativas con... [illegible] en  
su territorio jurisdiccional. En cuya virtud

A. V. S. Suplico que en vista de lo que dejo expresado y  
ningun perjuicio para el M[er]ito de la m[er]ced se  
siga adelante si este interesado clavi manifestar a  
esta municipalidad o a las de las villas en cuyo  
territorio goza su ganaderia, el memorial y Patron  
de la utilidad o perjuicio que en virtud de ellas se  
pueda causar en su beneficio; desatendiendo original  
este M[er]ito con el d[omi]nio y q[ue] V. S. tenga a bien de  
comprobar, pues en cual lo solicito es de gustar  
que no duda conseguir de la respectiva Autoridad que  
le es correspondiente y en tanto sigue al todo  
claro conseru[m]o su vida en V. S.

Valdepeñas de la Sierra de 1746

Juan Manuel

Decreto

Al Procurador Judicial, para que en el mes de  
enero del presente dia ponga a cuenta con el  
a los derechos que en el presente se  
y formar los M[er]itos que corresponden el Ayuntamiento con  
de esta villa de Caldepeñas a cuantos M[er]itos  
en el presente presente y sus de quays de 1746

Antonio Pardo Lorenz Garcia Eusebio Gadea  
el secretario Rabador Mont  
[illegible] sig. lora



~~Francisco~~ ~~Villanueva~~ Jose Caminero y Nieto  
 y Nieto ~~Francisco Nieto~~  
 Martin Nieto  
 Bartolome Nieto  
 Juan Nieto  
 y Nieto

Citados en el Pto. Indio entre la Abadía de San Juan y  
 Casiano como propietario y ganadero de esta Villa de  
 San Juan de los Rios al art. 1.º de la Ley de 1801  
 en la instancia de Casiano debe contribuir este por la  
 Abadía de San Juan de los Rios en demerito por  
 la sencilla razon de haberse cargado a ella en la  
 Real Cedula Provincial respectiva a cada Pueblo con stinpe  
 de la Abadía de San Juan de los Rios y en consecuencia de la que  
 firmada parte con y las demas Abadías concurridas  
 en esta Villa por lo cual y solo en el caso de que se  
 a ella lo que le corresponde por aquella Abadía  
 y se cargue al Pueblo de Villanueva q. suena como

su contribuyente a parano para consentir  
 en que este concurso en tal concepto a la Villa  
 de Villahermosa; y así debe ponerse a concien-  
 cia de sus justicias. Haciendo saber a parano que  
 luego presente al dicho Villa la costumbre rela-  
 cion de su ganaderia. Así lo tiene el Excmo. Con-  
 sejo de Indias en su Real Cedula de la Corpora-  
 cion municipal. V. de P. Mayo diez de 1766

Juan de Rada  
 de la Villa

CONCORDIA

Conforme con el parecer de los señores de la  
 Real Audiencia de Mexico, de que se dio al Ayuntamiento  
 de la Villa de Villahermosa, invitando a que  
 cumpla con la presentacion de relacion de su ganaderia  
 segun se halla mandado por el Excmo. Consejo de Indias  
 mandado y firmado por el que componen la Corporacion  
 municipal de esta Villa de Villahermosa en ella a 10  
 de Mayo de mil ochocientos y sesenta y seis; de que

P. P. P.

Forac caminero, Ciudad  
 Rabador, Morisco, Merlo

Forac caminero, Ciudad



M. Y. A. C.

Antonio Tori Basco y Moreno, Labrador, Alacandado, y Vecino de la Villa de Torremorcuca; ante V. M. Ilustre Ayuntamiento Constituido real de esta de Valdepeñas como mejor haya lugar en dho. parte y dice: Que encontrándose el Exponente con unas biondas de las Clases de Vecinos y Vecinos en esta Villa y en la de Torremorcuca es conducente mudar de Domicilio p. atender á su precisitud viva levantándose de aquella y radicarla en esta; y p. ello

A. M. Supp. Edar. y a merced de lo expuesto se digno admitirle la Vecindad en esta Villa y solicitar, inscribiéndole en el Padrón de Vecinos de la misma con las demás formalidades q. usa del caso, pues además de ser conforme á Justicia recibirá en ello especial gracia y merced de V. M. muy importante. Dada en Valdepeñas y Marzo 11 de 1846.

Antonio Tori Basco y Moreno  
C. S.

Secreto C

Queda admitido de Vecino según lo solicita D. Antonio Tori Basco y Moreno; y al efecto el presente se ha acordado como tal al Padrón Real de esta Vecindad, inscribiendo en esta Instancia al libro capitular, a los conductos efectos notoriándolo al Jentilhombrado para que lo consiente. Se ha decretado y firmaron los Ilustres que componen el Ayuntamiento local de esta Villa de Valdepeñas en ella, a fines de Marzo de suel ochocientos cua-

11.

cuenta y seis: de que ya el Sr. D. Antonio =  
 Antonio Barco      Lorenzo Larrea      Encarnación Gasca  
 y Castellanos      Kadon      Moron  
 Pedro Gonzalez      Jose Caminero      Bartolome  
 Garmichez      y tello      Mejia  
 Mauricio Muelo  
 Antonio Rubio      Juan D. Valente      Marcos Cepeda  
 de Aragon  
 Juan Jose Cepeda  
 y M...

Atestacion. Yo el Sr. D. en cumplimiento de lo prevenido en el precedente  
 decreto, he leído y he leído la libranza conteste, a D. Antonio Barco  
 esta libranza, de copia y firma, con unigo en Valdepeñas  
 fhas. 17. Supra. =  
 Cepeda

Diligencia. He leído y he leído ya el Sr. D. Antonio Jose M...  
 en el Pardo Real. Siguen su mandado en el decreto que he  
 de, conite por diligencia en Valdepeñas fhas. 17. Sup  
 Cepeda

Acta 2<sup>a</sup> del Miercoles }  
 de 18. de Marzo.      En la Villa de Valdepeñas a diez y ocho  
 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, en su sala de sesiones capitular, a efecto de celebrar sesión ord.<sup>a</sup> bajo la presidencia del Sr. Antonio Marco y Castellanos. Por mi el Sr. de señas, se da cuenta del mismo, haciendo: Junta de vista mandando que se remita a los Jueces de su referencia. Los habiendo estado con que tratar el Sr. Presid.<sup>te</sup> tocante la sesión, poniendo su suelta firma con los demás Sres. Concejales de que consisten:

M.

Acta del día 20 de Julio de 1888 de la Villa de Valdepeñas a veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Los Sres. que componen la Corporación Municipal de la misma, reunidos en la sala capitular, a efecto de celebrar sesión ord.<sup>a</sup> bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Marco Castellanos, por ante mi su señ.<sup>a</sup> de señas, haciendo: Junta de vista, haciendo presente la falta a este acto de cometer el Sr. Procurador de Alcalde D. Lorenzo G. Habado y Procurador Sindical D. Tomas Rubio de la Piedad, a si como en otros iguales días apenan de esta Corporación un acto de instalación, con el fin de que entales casos, se tra-

Don Juan don todos los individuos capitulares, Regulares  
sabido a los señores Licenciado & Abad y procurador de  
que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las faltas indi-  
cadas, obrando con su precisa asistencia, los de quito  
de sueldo, y la Junta de revelacion de todos los asuntos, que  
en la unanime conformidad se han de practicar, como en  
el inclusion de la corporacion: Que en lo sucesivo, formen  
señalado saber a los individuos que componen el ayuntamiento  
de entreguen en la Plaza de Carilla todos los antecedentes  
necesarios del Ayuntamiento Municipal que tubieron a  
cargo, y los demas cobrentes, para poder formar en  
la debida exactitud el rol corriente que, por falta  
de ellos aun no se ha practicado; y que este expediente  
de datos han de suministrarlos en el mes de Febrero de este  
año de: Ultimamente el presente se ha obsequiado a este  
segunda diligencia de haberse notoriado uno y otro estremo  
a los mencionados en este acto. Asi lo acuerdan mandan  
y firman todos con suigo el Sr. Reg. de que testifica.

Antonio Pardo  
y Cristobal  
Francisco Mele

Casorio Garcia  
Moreno  
Jose Camarero  
y otros  
y Mas los Lejados

En 40 lo fue sujejo

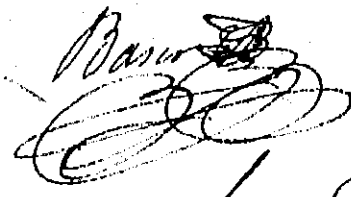
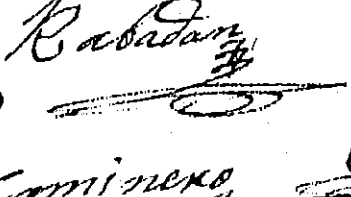

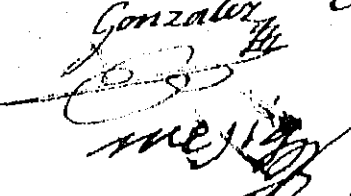
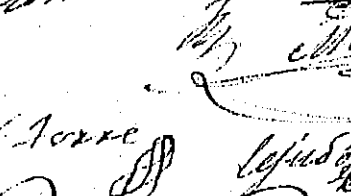
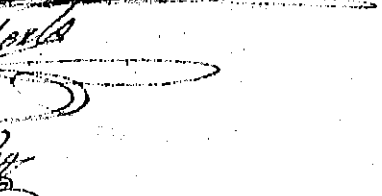


Francisco Lejados

Acta ordinaria del 25 de la Villa de Badajoz a veinte y cinco de

Marco de mil ochocientos sesenta y seis Los Nros. que  
 compramos la Corporacion Municipal de la misma en la  
 Sala Capitular a efecto de celebrar sesion ord. que pres-  
 idio D. Antonio Risco Castellanos por mi el Sr. & su  
 Cmo. se hizo cuenta de una comunicacion del Sr. Intendente  
 de Pantoja de esta Prov. comprensiva a que si el Excmo.  
 Excmo. prestaba su conformidad en cuanto a los Nros.  
 Venta y ocho mil y tres de N. Señalados por comunio  
 a esta Villa, delegase persona que representando las  
 acciones de ella dirigiese la competente escritura de  
 adquisicion: en su consecuencia, orientados Amos. depe-  
 ron: que no estando conforme la expresada cantidad en  
 las rentas comunales, que de ninguna manera se con-  
 formaban con ella; que asi se hizo saber a la ad-  
 min. & al Excmo. por medio de D. Alfonso Merlo y  
 Maroto, quienes facultaban con oficio que el Sr. Preside-  
 te dirigiese a otra Autoridad, tambien acordaron que  
 con el fin de que se secundasen todos los Nros. y las  
 atribuciones que para sobre la corporacion, con la pro-  
 tectio que las Aduanas de la misma y del Estado exigen,  
 nombraron como nombraron para los Nros. Amos.  
 Hcy. al Regidor D. Antonio Rubio de la Torre, para  
 la contribucion de inmuebles, al de igual clase D.

Mauricio Merlo de los ramos i. d. Marco Cepeda  
 de Buenos de Pinar capitante en estas causas y acciones  
 de y salario de su Alcaide al Procurador Judicial  
 Pinar de B. de la P. de la P. quien voluntariamente se constituyó  
 en la percepción de las sumas que en demanda  
 respondan a esta villa y a las demás que componen  
 Partido Judicial; y últimamente también nombrado  
 depositario de los propios, a D. Alfonso Merlo y Maerto,  
 el objeto de que las cuentas pertenecientes al año  
 tras las tenga al presente siempre que haya  
 dirigiera a la honra. Diputación de Provincia. A  
 acordaron mandaron y firmaron don. Juan  
 testare, con cuyo el Srco. de que certifica.


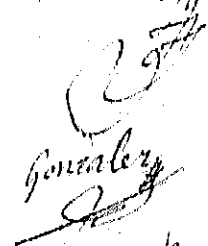
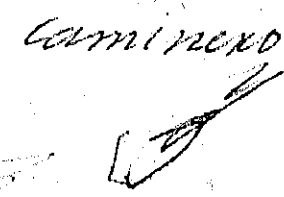
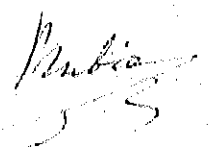
M.

Acta Promocion del  
 D. Juanes 27 de Marzo. } Sala Cilla de Valdepinas a veinte y siete de Marzo  
 de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos los señores  
 componen el Ayuntamiento Constitucional de la villa  
 en su sala Alta Capitulada, a efecto de celebrar  
 ord. Cap la presidencia de D. Antonio Vasco Castellano  
 por ante mi el Srco de su señ. D. Juanes de Merced  
 que ha sido el Srco. de su señ. de su señ. de su señ. de su señ.  
 que ha sido el Srco. de su señ. de su señ. de su señ. de su señ.



su Abrenon. Los habiendo dea con que tratar, el S. Presi-  
dente levanto la sesion, en la que puso su media firma con  
los demas Ates. Municipales de que consto. =

 Rabadan Monsieur  
 Gonzalez  
 Caminero  
 Rubio

Nota Ord. del Muncipal  
Primer de Abril.

Carta Villa de Badajoz a primer de Abril  
 de mil ochocientos sesenta y seis: Recuerdo los Reg. que  
 componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma,  
 en su sala de la Capiculan, a efecto de celebrar sesion ord.  
 bajo la presid. de D. Thomás Marro Castellano, y por  
 el Sr. de su seno fue dada cuenta del mismo, leyendole inte-  
 gramente, que en Vista Sr. Sr. Mandaron, que  
 se deviese a los legajos de su Represen. Los habien-  
 do otro hora que tratar el S. Presidente levanto  
 la sesion en la que puso su media firma  
 una en union de los demas Ates. Concejo

les: de todo lo que yo el Sr. certifico. —

D. Mico ~~de~~ Kaldosay ~~de~~ Monico

sones

gonalery

camineco

Mubio

Acta No. 2 de Villavieja  
p.e. de Abril

En la Villa de Vadeponga a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su sala de sesiones, a efecto de celebrar sesion ord. Cap. la presidencia de D. Antonio Marco y Castellanos, y por su Sr. Pedro Vicenta del Consejo Vecinal, leyendole integramente y en su Vista Mandaron Sr. D. D. en sus alts legajos de su referencia. Pero habiendo oido con digno tratar el Sr. Presidente leeneto la. Senor, poniend. su medra forma con los Sr. de la Municipalidad, de que

yo el Sr. certifico. —

D. Mico ~~de~~ Kaldosay ~~de~~ Monico

sones

gonalery

Mubio

Acta ordinaria del  
Ayuntamiento de  
Alcalá

En la Villa de Valdepeñas a diez de Agosto  
del año de mil setecientos y seis. Reunidos los señores  
que componen su Junta de Ayuntamiento en

la sala capitular bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio de  
Castellanos, con el objeto de celebrar un Ayuntamiento, en  
virtud del cual se acordó, se dio cuenta del proceso de  
la causa y por su virtud se levantó un expediente en  
virtud del cual se levantó un expediente en  
que en atención a lo que se ha acordado y visto  
se acuerda se acuerda se acuerda hasta que se tome  
se acuerda. Los señores que se acuerda y el Sr.  
se acuerda se acuerda se acuerda y en virtud de lo acordado  
se acuerda y se acuerda el Sr. D. Antonio de Castellanos

Antonio de Castellanos, Alcalde  
Antonio de Castellanos, Concejal  
Antonio de Castellanos, Concejal

Acta Pública  
En la Villa de Valdepeñas a diez

de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos  
 el que comparecen a este Ayuntamiento bajo la  
 presidencia de D. Antonio Pardo y Castellanos, con  
 asistencia de su municipal y sin embargo de que  
 pretensión de la misma, pidiere por medio de  
 público y legua de Campesano, a efectos de explorar si  
 secundario se encontraba en el caso de que  
 Junta de Pardo cual hasta ahora ha venido admitida  
 de los de todo el común, y de esta reunión de  
 los concurrentes, hicieron la sesión como  
 la sesión hecha, a excepción de los señores de  
 Pardo que solo hizo por un año, y de común acuerdo  
 explícita voluntad redigieron la misma Junta de Pardo  
 que existía, la cuya forma se dio por terminado el  
 levantando la sesión el día de hoy.

Antonio Pardo

Lorenzo Larrea

Cesario Garcia  
Montero

Antonio Rubio

Jose Caminero  
y otros

Juan V. V. V.

Declaracion

Marcelo Lopez

Mauricio Meza

Tomás Rubio  
Dolores Torres

[Signature]

Bartholomeo  
me 1846

Francisco de M...  
Moneraff

Antonio Mexia

Francisco de Gregorio

Juan Josef de Me...  
Francisco Carrizosa  
y Postilla

Manuel de...  
Honduras

Antonio Carrizosa

Angel Gomez

Antonio Ruiz  
de Leon

Juan de Dios  
Barcos

Juan de Dios  
Barcos

Tribuna de la Ciudad

Juan de...  
de...  
de...

Gen...  
de...

de...  
de...

Antonio...  
de...

Juan Garcia  
Rodriguez

Pedro de...  
y...

Juan de...  
de...

Sebastian Zetudo

Alfonso Landa

José...  
de...

Pedro...  
de...

de...

Pedro Gomez Geronimo Cepedo  
Correjo

Juan Molina

maxcos-sejudo

Alcalde de Ma  
nudo y Fome  
Pedro de mudo  
y mudo

José Molina

~~\_\_\_\_\_~~

Juan Antonio  
Molina

Martin Cepedo

Feliz Ferrero

Juan. Co. Pinero

Martín de Mudo

Juan José Cepedo y  
Mudo

Ma  
e  
to  
v  
a

7

B



01855.

A. y. A. C.

D. Juan José de Santa María Utrero, Labrador y Ganadero de esta Villa, y encargado de la Plaza de Novaf Del Campo de la misma, con el Respeto debido Dijo: Lo bien Comandado publico y notorio, y así Verubra Del expediente q. acompaño, que el Real y Supremo Consejo de Castilla mediante su Comisionado D. Juan de Santa Perxa Cabellon, Comedio à todo el numero de Labradores, à beneficio de la agricultura, y para apacunar sus ganados, da quintos de tierra, uno en la fincada por el tiempo de Agosto, y el otro que es el primero en la Dehuca de ese Consejo, para Ambierno, entendidos ambos por el nombre de boyales; y cum q. despues se Determino q. el el apacunam.<sup>te</sup> puedan hacerlo los Labradores llevando una Yegua ò Cabera Corral correspondiente à cada par de Mulas; el Caso es q. los Ayuntam.<sup>tos</sup> de años anteriores han subastado dhas. parros, y sus productos los han destinado à menos Repartir en el Municipal; por q. cum q. es cierto que el primero de dhas. quintos pertenece esclusivam.<sup>te</sup> à particulares, y por lo mismo las Corporaciones expresadas se han referido à à aquellos el que puedan disponer librememte de sus parros; no así con el quinto de la Dehuca que quando fue vendida su tierra por el Ayuntam.<sup>to</sup> de 1832. para cubrir en parte la exportacion Contribucion



impuesta por los tropes enemigos, Verso el aprovechamiento  
de sus posesiones para la pizarra de Negros del Comend que  
hacia muchisimos años que venia disfrutando sin opo-  
cion de persona alguna; hasta que prevalidos los Ayuntamientos  
de las Comulaciones politicas q. por han afligido se  
apropiaron un dño. que nunca tuvieron de dños. posesion  
como un arbitrio para sobrellevar las cargas de propiedad  
en este estado, y como en ello se sigue un Consejo perteneciente  
ala pizarra de Negros q. Represento, que se encuentra en  
el caso de tomar sin privilegios. Porra ello =

A. U. S. Suplico que a merito de lo expuesto se  
declarar q. el quares de la Dehna del Comend, llamado  
Corruponde exclusivamente ala pizarra de Negros de  
bradoru; y que estoy en el caso de tomar nueva posesion  
extrajudicial de el para su aprovecham<sup>to</sup>; pues de lo Comend  
q. no espero apelo del acuerdo q. se diere, para ante  
Senora del Consejo Provincial, u otra autoridad q. fuere  
competente; para lo q. se me franqueara testimonio  
de este merito y demas dilig. q. en su virtud se acuerde  
y devolviera original el expediente q. acompaño, por  
todo conforme a lo q. espero recibir de V. S. con  
que Dios m. a. V. Cádiz a Penas 16. de Abril de 1780

Juan Josef  
Procurador

Decreto El Procurador Judicial para que expungo cuantas...



0194 50

ocurrente. Ahi lo acuerdan, mandan y firman los H.  
Del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Valde-  
pena en esta a tres de Mayo de mil ochocientos cuaren-  
ta y seis de que certifico =

F.1.

Antonio Olaveria Eusebio Garcia  
Monterrey

Antonio Rubio Judro Gonzalez  
Sanjo Lopez

Merced Siquero Los Camereros  
y otros Mauricio Merlo

Alfonso de Merlo

Estados del Pro...

El Procurador Judicial en uno de la Audiencia que se le ha conferi-  
do de la solicitud presentada por D. Juan Jose de Santa Maria con-  
mo labrador, ganadero y encargado de la Heredad de Vegas del comun  
dicho. Pido si bien es cierto aquella solicitud viene fundada en el  
documento que existe? tambien lo es que esta no puede y podra  
ser el efecto a que aspira por la razon muy obvia de haber sup-  
de abrogacion la antigua legislacion, que dio ocasion al su-  
lamiento de D. Jhon Lopez de Aguilera e Invernadero con  
destino al pasto de una Vega a su sola comi por cada par de mu-  
las destinadas a la labor, siendo de tal naturaleza aquella alte-  
racion que desde el momento en que se dio la nueva ley de

libertad de propiedades para disponer de ellas en el modo que  
a sus dueños placiera quedo extinguido el privilegio que en  
tiempo se concediera a los labradores para distribuir partes  
nos que lo eran los de las Deseos llamadas Regales de crida  
ha no admite la menor duda, en razón a que la dicha para  
agotados comprendia un punto en la tercera toda de particion  
y otro a la Deseos y propiedad de esta villa. Por lo mismo algunas  
municipalidades conducidas de un celo laudable en obsequio  
al alivio de las pocas cargas que gravitan sobre el vecindario  
han dispuesto no solo de los partes, si tambien de arrendamien  
to del terreno en labor, aplicando sus productos a menor paga  
tir en la contribucion municipal, por cuyo medio han propo  
nido la mas justa y equitativa participacion que al comun  
vecinos en todas clases pudiera pertenecer, alejando el perjuicio  
exclusivissimo de aquel privilegio, que como queda senten  
cia llegado a desaparecer en fuerza de la vigente Legislacion  
Por lo tanto la corporacion se halla en el caso de desistirse  
la solicitud de D. Juan Jose Santa Maria como lo han he  
cho al auxilio de las disposiciones legales, sosteniendo la  
como justa, racional y fundada en los indicados princip  
los lo sente y estimo el Procurador Judicial que me  
ba. Ciudad de Mayo de 1846.

*Juan Jose Santa Maria*

*Decreto*

insigne con el proceso y  
del Procurador Judicial que procede a  
al momento el momento que han estado

primas; y se otorga libere el testamento y celebrado con inter-  
vencion de la Comunidad en su virtud para lo que en la  
dicha Ciudad. Así lo decretaron mandaron y firmaron los  
que componen la Corporacion Municipal de esta  
Villa de Valdepeñas a diez de Mayo de mil ochocientos  
cinco y setenta y seis. De todo lo que yo el Sr. Jefe de la  
Comunidad y S. de esta logue yo el Sr. Jefe de la

Laura Garcia  
Caceres

Casero Garcia  
Honorable

Jose Caminero  
y otros

José González  
Manoico Merlo

Marcos Lopez

Don Al. Tejero Mejia

Matias Rubio  
de la Torre

Juan José Capasa

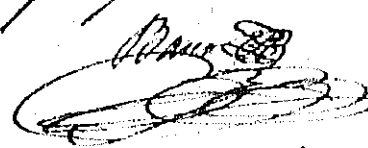
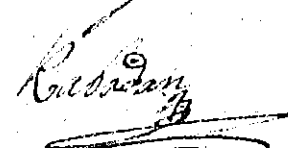
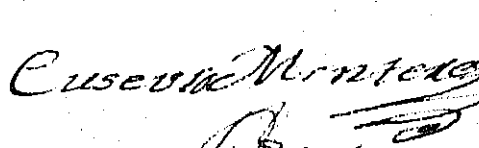
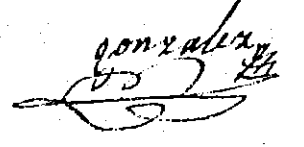
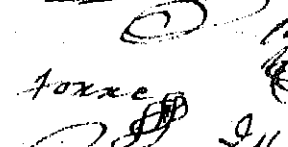
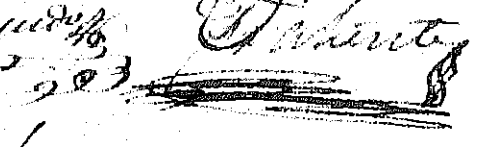
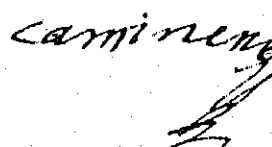
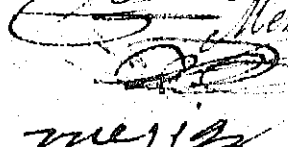

Acta ordinaria  
de la Comunidad  
de Valdepeñas

En la Villa de Valdepeñas a diez de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y seis. Reunidos los

Alcaldes y Regidores en la Sala de la Audiencia  
Capital, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Bar-  
ros y Castellanos, por mí el Sr. Jefe de la Comunidad

8.  
cuenta y hayo integramente la correspondencia de  
este dia, así como de los expedientes de peticiones, fallos  
de peticiones, al año 1777 y siguientes en un  
manuscrito se presenten al Caballero Don Juan de  
Diego Pizarro Don Antonio Malinter, y así que en  
orden de los Regidores D. Juan Cepeda, y D. Juan  
Carrasco y Vello, auxiliado de D. Juan Malinter, y  
D. Antonio Pizarro, procedieron con examen, y apor-  
taron en su virtud una memoria expuesta al me-  
jor servicio de V. M. segundamente el A. Pleno  
se manifestó la necesidad en que se necesitaba la  
compra de eleja sus hijos de conocida graduacion  
y a cargo para que el Sr. Intendente de México elija  
de la que pudiese uno para el cargo de Contador  
en el Real Tribunal del presente año, y así que  
de las Capitulaciones propuestas a Juan de  
Carrasco, Antonio Pizarro y Malinter, y a D. Juan  
de la Torre Pizarro, y que Sr. D. Juan de la Torre  
a. S. para medio de especificar con arreglo  
superior de la Real Instrucion del decreto de

y desde Mayo último y últimamente; que para  
 la evaluación de utilidades de la Ganadería nombra  
 ban a 'Don Blasio y Agustín Ferrnandez Pri-  
 to, para las Cacerías, a 'Antonio Carabante  
 y Antonio Cortez, y para los Montes y Arbo-  
 les frutales a 'Juan Antonio Gaudí, y Pedro  
 Antonio Sacristán, notándose todos alij. ante  
 serados por el presente Secretario, que accediera  
 por elij. en cuyo estado, y no habiendo otra  
 cosa de que tratar, p. el Sr. Presidente se les  
 levantó la Sesión en la que firmó en media firma  
 con los demás Señores Concejales, de todo lo que  
 se p. en el dho. Certifico =

Nota. 3. Certifico que en cumplimiento de lo prevenido en el p.

de donde se acordó Capitulo, he noticiado a los señores  
de mi oficio de los señores de mi respectiva co-  
munidad. Y para que conste por los presentes  
que se hizo fha. M. de los =

Juan José Cepeda

Juan José Cepeda

Presidencia de la Junta por  
vial de contacion y Repor  
to de ymuebles cubinos y  
ganaderos

0107

59

Siendo infinitas las denuncia-  
das de ocultasiones q. en  
cada clase de siquera se  
hallan descubiertas y cada  
vez q. se revien las relaciones  
se descubren otras muchas  
nuevas, y haciendo adobido  
la junta con arreglo a  
R. orden y instrucion  
vigente en caso de q. las  
denunciadas no confiesen  
ser ciertas las denuncia  
la presentacion de docu-  
mentos, o en caso contrario  
pasar a mensurar o



contar; resulta q.<sup>o</sup> es muy  
vayo el vecino denunciado  
q.<sup>o</sup> exhibe título de propie-  
dad.

La junta pone en  
ejecucion el ultimo es-  
tremo, y porre le es im-  
posible dar concluido el  
reparto en el año presente,  
siendo á demas una an-  
siedad pública la del  
apeo general, q.<sup>o</sup> verificado  
la junta podrá proce-  
der al ante dicho repar-  
to, en termino mayor  
be Sinq.<sup>o</sup> aya perjuicio  
á ningun vecino en vi-  
sta de los causales q.<sup>o</sup> ex-  
pone. Sin q.<sup>o</sup> por esta

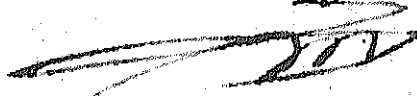
causas y en el entretanto.

0163  
La repetida junta sigue  
incansable en sus trabajos

Dijé guarde a V. S.  
muc. ant. Valdey. 1.<sup>o</sup>  
de Mayo de 1816.

Jose Maria

Molina



Presidente del Ay.º Constitucion. de esta

Siendo indispensable  
señalar Noticia de las Negociaciones  
presentadas ante el dia 22 de  
Enero del año corriente para  
que sea en justicia con arreglo  
a justicia. P. el Reparto que  
ha de hacerse de los  
bienes y el presente se ha  
de lo manifestado para que  
se evidencie por los  
documentos con arreglo a lo  
determinado en el cuerpo.  
Lo que ha firmado M.  
por el al que se tiene  
la autoridad, cuyo efecto tiene  
go de lo que.

*[Signature]*

que a O. n. a. O. n. a. O. n. a. O. n. a.  
1.º Mayo 18.º Mayo 2.º Mayo 3.º Mayo 4.º Mayo 5.º Mayo 6.º Mayo 7.º Mayo 8.º Mayo 9.º Mayo 10.º Mayo 11.º Mayo 12.º Mayo 13.º Mayo 14.º Mayo 15.º Mayo 16.º Mayo 17.º Mayo 18.º Mayo 19.º Mayo 20.º Mayo 21.º Mayo 22.º Mayo 23.º Mayo 24.º Mayo 25.º Mayo 26.º Mayo 27.º Mayo 28.º Mayo 29.º Mayo 30.º Mayo

Jose Man  
Molina

1.º Mayo del Ayuntamiento. Cont. de en

B

0200



*P*or mi Poder de fecha de  
diciembre veinte y cinco en la causa  
criminal que por me en  
fecha veinte y cinco de  
enero de noventa y ocho  
de la ciudad, villa y obispado  
de la capital Miguel Cana;  
recurrido, se suspendiere  
en el referido Domingo y  
días a lo. como lo hago  
por el presente para que  
de persona que interina  
mieste y por la responsa-  
bilidad del mismo sustituido.  
Y de cumplirse al caso en  
el empleo indicado de

Muyto, bairudo de can  
yo de la pna, p rionel  
papel, y demas efectos  
y cosas de valor de  
do.

Con elion de gona  
tion, como a p. de m con  
er, y pna p. de m no  
la demora de tiempo alguno,  
y de xruio de m oficio y m  
exonion mion de m pna  
abio.

Dici q. a. p. m. de m  
de pna 12. de Mayo de 1846

Ref. N. a. P. de m

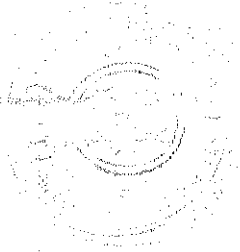
M. P. de m. 19. de m. de l. Ayuntamiento de m. de m.

63

0201







Acta ordinaria  
del 27 de Mayo.

Cula Villa de

Callespina a diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 cuarenta y seis, reunidos los H. de su Ilustre Ayuntamiento  
 en su sala alta capitular, con el objeto de celebrar se-  
 non ordinaria bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio  
 Masco y Cantillanos por asistenci su Srta. Diferida su Srta.  
 que en virtud del oficio que se unirá por copia del  
 Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia debiendo de nombrar y com-  
 berbar para el cargo de la Cancel interinamente y hasta  
 la resolución de la causa formada al propietario y bajo la  
 responsabilidad de este a Miguel Fregillo de esta ciudad  
 a quien se le hará saber para su aceptación y a seguida el  
 presente Srta. le hará entrega de los libros, prisiones, papeles  
 y demás efectos que corren a cargo de aquel: Y contentada a  
 Srta. Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en relación de esta determi-  
 nación. También han visto la circular N.º 129. Del Gobierno  
 Superior Político de la Provincia de Tlaxcala del corriente  
 y en su virtud nombraron por Comisionados para la for-  
 mación de listas electorales que precediere aquella al Segundo  
 Promotor de Alcalde D. Pueblo Garcia Montero, al Procurador  
 Público D. Tomas Rubio, y los Mayores Contribuyentes D.  
 Juan José Santa María, D. Félix Perera, y D. Manuel de

Merlo á quienes se franquearán los repartimientos y demás  
papeles que necesitan para que se continúen las copias de las  
la conformidad que se exige en esta circular. También se  
cuentas por mí el Sr. de los oficios de la Junta de Repartimien-  
tos fechos quince y quince del corriente que se unirá por  
caberá y en su virtud acordaron se manifieste á la ciudad  
ta que para evitarlo y á esta corporación de la separabilidad  
que se les imponen por la circular del Sr. Intendente y orden  
vigentes deberán concluir los repartimientos para el treinta  
del corriente sin que le haya de precepto para ello el que los  
cuos se niegan á presentar los documentos de propiedad de los  
finca que la tienen denunciadas, pues que en ello quedan con-  
de la legalidad y debe cargarse el cuato tanto mas que por  
res las R. y ordenes vigentes y respecto al otro particular  
que comprende otros oficios de esta corporación queda al  
de citar á un Ayuntamiento General para que los contri-  
tas convengas en que se practique el apco y fincamento de las  
cas que cada uno tenga para que si fuerd posible seia de  
el año que viene de mil ochocientos cuarenta y siete y se  
y finalmente acordaron Sr. N. se forme inmediatamente  
expediente de subasta de los votos del quarto de la villa  
la Delicia de este Concejo anunciando su venate para  
hora de las doce de la mañana del mes de veinte y uno  
cete. Así lo acordaron, mandaron y firmaron sus

\_\_\_\_\_

J.T.

que yo el Sr. certifico =

Francisco de Kankaban, Morongo

Don Juan de Caminero

Ante mi

notif. y aceptación  
del Alcalde Interino  
Miguel Trujillo

Yo el Sr. en cumplimiento de lo prescrito en el precedente artículo supradicho notifico a saber a Miguel Trujillo de esta ciudad, el nombramiento de Alcalde Interino que le ha hecho la corporación Municipal de estas Carceres nacionales; quien enterado dijo: lo acepto y jura en fiel y legal cumplimiento, así lo expone y firma conmigo en Cadenenas a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis =

Miguel Trujillo

Juan de Caminero

[Signature]

Alcalde de entrega de preso  
Inspector de la Carcel

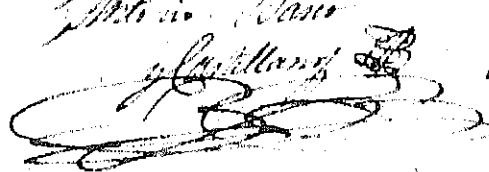
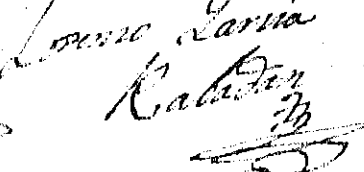
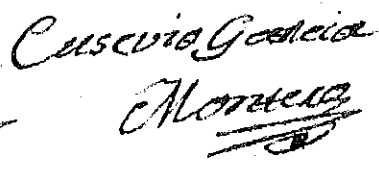
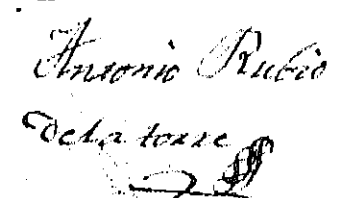
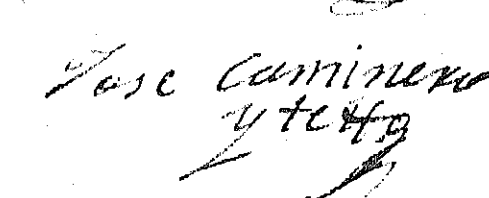
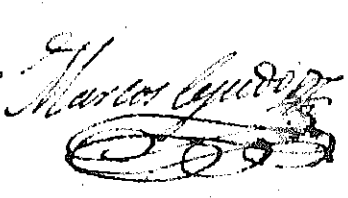
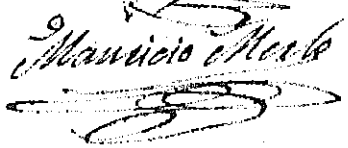
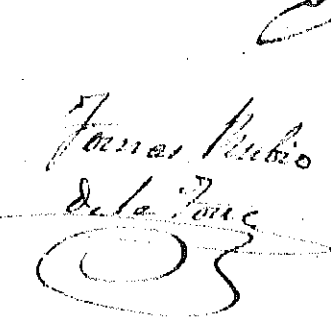
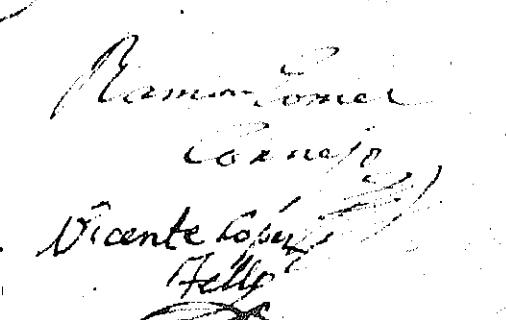
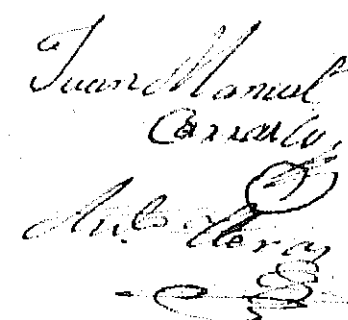
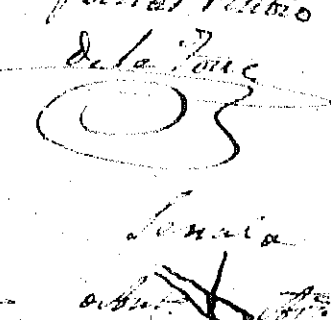
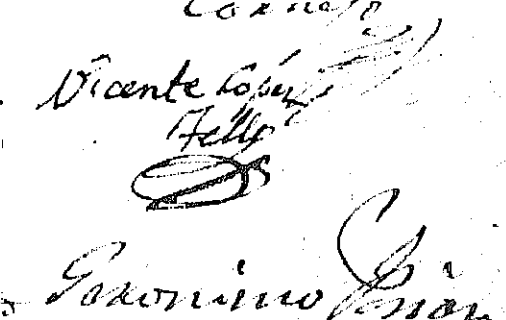
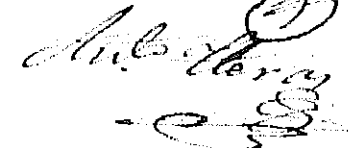
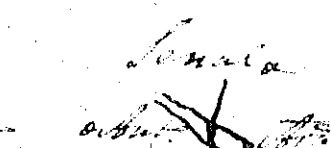
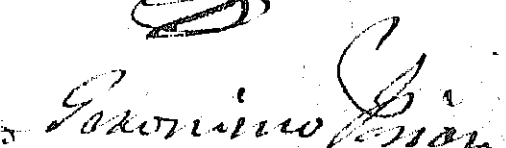
Segundamente yo el Sr. hice saber al Sr.

caude enante Miguel Caro entregare dita nominal  
los cincocientos pesos utiles de la carab, al anterior  
Miguel Trujillo; y en la consecuencia lo verifico de los  
meros en numero de veinte y cinco: de doce varas de hilos  
una libra, tres tambullas, dos guilletillos, una cuerda y los libros  
de entrada y salida. De cuya entrega se da por constado y  
satisfecho el referido Miguel Trujillo. Y para que conste  
firma con el saliente, de todo lo que yo el Sr. certifico =  
Miguel Trujillo Miguel Caro

Acta Extraordinaria

En la villa de Valdivia, a diez y ocho de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y seis, los M. del Ayuntamiento  
Constitucional de esta villa bajo la Presidencia del Sr. Juan  
de D. Antonio Paros y Santillan, habiendo visto la circular  
del Sr. Jefe Político de la Provincia n.º 128. del 1.º de Mayo  
oficial del sábado diez y seis del corriente. Dispuestas: Que se  
reunidos de las corporaciones municipales de los años mil ochocientos  
cuarenta y dos, al cuarenta y cinco inclusive, concuerden  
con la Sala Capitular con el fin de hacerles entender las  
proposiciones que se citan en la indicada circular, y habiendolas  
ficado por el primero de dichos años Juan Manuel Carras  
cua Gomez Consejo, Gerónimo Tenares, Bernardo Merlo y  
masa, Juan Antonio Valacios, Vicente Lopez Sello, An  
Abad Moreno y Antonio Heras: por el segundo Miguel  
Carabantes, Joaquin Crespo, Feliciano Palleteras, Joaquin  
quez, y Pedro Hier. Moreno: y por el tercero y cuarto D.

Pedro Castellanos, D. Manuel Blanco, Lorenzo Garcia  
 Madrazo, Miguel Gonzalez, Geronimo Lopez, Joaquin Padri-  
 guan, Juanas Rubio de la Torre, Pedro Gomez Cornejo y otros ma-  
 nifesto, y por mi el Sr. se leyo en voz clara e inteligible.  
 la referida circular y disposiciones que en ella se citan de  
 que todo quedara entendido, y por el Sr. Presidente se exhorto  
 a todos para que en el dia treinta y uno del corriente pre-  
 senten en Secretaria las cantidades que cada corporacion debieren  
 para no verse en el caso de proceder a las demas medidas que  
 en aquella se demarcan. Con lo que dio por terminada esta  
 acta que firmo con los individuos del Ayuntamiento actu-  
 al, y demas personas ratificadas de que yo el Sr. certifico

Pedro Castellanos 	Lorenzo Garcia Catalan 	Caserio Garcia Monreal 
Ansonio Rubio de la Torre 	Jose Caminero y otros 	Marcos Guzman 
Manuicio Alcala 	Juanas Rubio de la Torre 	Ramon Lopez Cornejo 
Juan Manuel Carrasco 	Geronimo Lopez 	Vicente Lopez Felguera 
Antonio 	Geronimo Lopez 	Geronimo Lopez 

Bernardo Mendo  
y Juana

Miguel Carral

Feliciano M<sup>te</sup>  
Pallero

Pedro Sanchez  
Moreno

Manuel Galan  
y M<sup>te</sup>

Joaquin Crespo

José Morales

Senal Juan de Dios  
Paco

Man. Solano

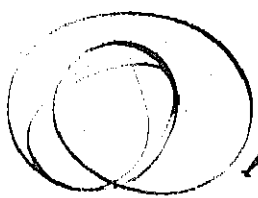
Miguel Carral y Pedro Gomez  
Carral

Gerónimo Cepeda

Joaquin Rodriguez

Senal  
de M<sup>te</sup>  
Morales

Juan de Dios  
Cepeda



Nuevo Capitulo

Acordado en la Sala Capitular  
del Ayuntamiento facultado para  
de la comunicacion del Sr. D. Juan de...  
de la... y en virtud de...  
los... que para la... de...  
Alcaldes de... Nacional...  
hacer la... de la...  
Mando que se... a... la...  
... y que el... Sr. D. Juan...  
entender al de... Sr. D. Miguel...

0205

Me acuerdo que con el testimonio del suceso, luego que me  
 entendi al dichado de su, cuando con el tiempo,  
 me acordaba con la memoria de lo que me  
 decian cuando yo me acordaba de lo que me  
 decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

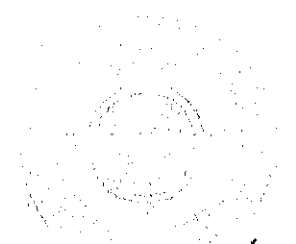
de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me

de cuando yo me acordaba de lo que me decian de cuando yo me acordaba de lo que me





Hallados repetidos en sus y sus, y el Sr. D. Juan  
 de Caceres en las Cortes, y en las Cortes de las  
 Indias, y hallados en ellas. Miguel de los Rios, su  
 ayda de cámara, y el Proprietario Miguel de los Rios  
 las, ley juntamente el precedente decreto, y  
 Comendador que lo motivó, y en su Comendador  
 el primero hizo formal entrega de los autos que  
 se que del segundo tubo hecho en diez y ocho  
 de Mayo último, de los que se dio por Comendador  
 el auto de los autos, quedando por Comendador  
 de su cargo en las Cortes, y para que Comendador lo  
 para el auto de los autos, Comendador de los autos.

Presente por  
 Miguel de los Rios  
 J. de los Rios  
 D. de los Rios



0204

68

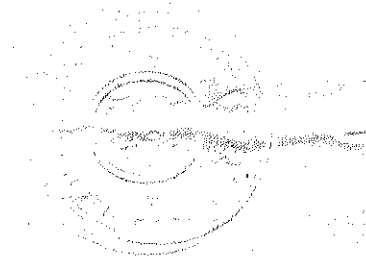
Conceto Ma. Ind. entendido  
la represión a Esq.º Casco  
en el campo a Mayo de la  
Carcel de esta Capital a Peri.  
y mandado libran a 16. con  
oficio como lo haze p.º q.  
revisandolos entendido se  
dejen expedito en sus pen-  
siones, haciendo p.º conve-  
nencia de las referidas  
brado respectivamente.

Que que a 16. de Mayo de 1816.  
A.º de Mayo de 1816.

José María de la Cruz

Al Sr. D. Juan de la Cruz

B



Alta Misionaria

Del Día 17. De Junio. Rescindiendo sido infructuosas cuantas gestiones ha hecho  
de 1846.

esta corporacion para q. el Sr. De la misma cumpla  
exactamente con los deberes que le impone su encargo,  
con el juro. fin. que desaparecan las responsabilidades  
que indefectiblemente habian de recaer sobre este Ayuntamiento acordando la separacion del expresado Secretario  
D. Juan Jose Luján y Muñoz, nombrando en su lugar  
interinamente a D. Alfonso de Merlo y Maroto de esta  
ocasion, lo que se pondrá en conocimiento del Sr. Gefe  
Superior Político de esta Provincia para que su Señoría  
se sirva aprobar esta disposicion declarando vacante  
esta. Srta. y para la executoria de esta acta y su  
autorizacion habilitan sus Srta. a el Sr. D. Vicente  
Borras Luján quien en el momento de la acepta-  
cion del Merlo cesará en su cometido. Así lo acordamos  
mandamos y firmamos los Sr. que componen el Ayunta-  
miento Constitucional de esta villa de Valdepeñas a  
17 de Junio de 1846 de que yo el Sr. Gutierrez  
certifico =

Antonio Caser

Castellano

Lorenzo Garcia

Kabadan

Eusebio Garcia

Montes

Riquen las firmas

Pedro Gonzalez  
Jefe mil  
~~de~~

Car. y nombre me jz

Antonio Ruiz

Eugenio Merlo  
Secret. y del Regidor

Jose Comisario delator  
de

Mauricio Merlo

Marcos Legido

Juan. Ochoa

Juanas Rubio  
de la Torre

Presente fui  
Vicente Gomez  
nuncio

Yo  
~~de~~

Notificación

En acto regido yo el Sr. Jefe. Interino lize saber el acta anterior a D. Juan Jose Legido y suñor a quien se la lei íntegramente y le di copia literal autorizada por mí, en su persona de que certifico =

Gomez Jz

Otra y aceptación

En Chalapa, Sto. dia, mes y año yo el Sr. Jefe Interino lize saber el acta anterior leyendo íntegramente a D. Alfonso Merlo Merlo en su persona quien entera de dije: acepta el cargo interino que se le confiere y juró su fiel desempeño hasta la decisión del Sr. Jefe Colegado con lo expuso, y firmo de que certifico =

Alfonso de Merlo  
y Merlo Jz

Gomez Jz

Diligencia del  
libramiento de ofi-  
cio del 1.º jefe

Yo el secretario interino certifico: que en este día  
he formado el oficio que se manda en el acta ante-  
rior, el que con certificación de la misma se ha diri-  
gido con proprio al 1.º jefe Político de esta Provin-  
cia. Caldepeñas fecha ut supra =

*[Signature]*

Alta Ordinaria  
del P.º de Huesca

En la villa de Caldepeñas a veinte y uno de Huesca  
de mil ochocientos cuarenta y seis se acordó en el  
Ayuntamiento en la sala capitular como lo tienen de  
costumbre a efecto de celebrar acta ordinaria bajo la pre-  
sidencia del Sr. D. Antonio Pardo Castellano: que en el día  
11 de cuenta del oficio de el Sr. jefe Político de la Provin-  
cia de Huesca y sucesor del corriente aprobando el acta ante-  
rior, el que mandaron se uniese a esta continuación; y  
no habiendo otras cosas pendientes mas que el cobro de contri-  
buciones invitaron a los labradores a que pudiesen certifi-  
car en la cobranza para que en Huesca en el día veinte  
y cinco del corriente la mayor cantidad posible. En lo di-  
cho se acordó, mandaron y firmaron sus señas lo que certifico =

Antonio Pardo Castellano      Lorenzo Ferris  
*[Signature]*      *[Signature]*  
Casimiro Casco Garcia  
*[Signature]*      *[Signature]*

pedro gonzalez  
Damiel  
*[Signature]*

Antonio Rubio  
Declaracion

Los camineros  
y tette

En to la rae  
suejia

~~Juan Valiente~~

Los señal + del por Meoia  
Eugenio Meoia

Thomas Rubio  
De la rae

Alfonso De Merlo  
y Marcos  
Jnio



*B*

*Reintegrada el folio anterior*

*[Signature]*





Recibido tomado en conside-  
 ración los datos que ha veni-  
 do presentados de renuncia-  
 ción municipal que el Sr. presidente,  
 para acordar la renuncia-  
 ción de su Secretario Sr. Juan  
 José Cepeda y Muñoz, no  
 ha podido menos de merecer  
 mi aprobación.

Lo digo a V. para  
 su inteligencia y por consue-  
 tación a su actual oficio de  
 18 del corriente, quedando  
 por mi parte en anunciar  
 la vacante en el Boletín  
 oficial de la prov.

Dado que a 11. m. a.  
 Ciudad - M. 19 de Junio de  
 1846.

Dionisio Jiménez

Sr. Alcalde Const. de Valladolid

B



0210

V

Para que la obra de la  
Ley de Aus. pueda ser  
estable, sólida y en ma-  
nera alguna sujeta al  
capricho de los Sueros  
de la casa o de los Jueces,  
me ha parecido oportuno  
hablar con algunos de los  
Señores del partido y  
Sueros de la casa sobre  
el partido y con  
su memoria, he fijado  
las condiciones siguientes  
para el caso de que sea  
conveniente las admita  
y gente concurrir a  
la celebración de la

Meritosa de arriendos

1<sup>a</sup> Los dueños de la casa  
deben de mantener al  
Partido en el arriendo  
de la casa en que se  
haya la casa a por el  
tiempo de otro año

2<sup>a</sup> En el caso de que una  
genen la casa para  
la precisa condición  
del arriendo indicado  
en disposición que  
nuevo dueño ha de  
continuar con el  
la el cumplimiento  
del termino designado

3<sup>a</sup> En el caso de que  
por cualquiera de

13

Disposicion del Excmo  
 Sr. D. Juan de los Rios  
 o a otro de los de este  
 otro forma en termin  
 nos de no entenderse  
 mas que con esta Dilla  
 se considerara N. N. N.  
 sido el arrieros de  
 de el momento en que  
 de esta Dilla de disposicion  
 se publique en la Pro  
 vincia

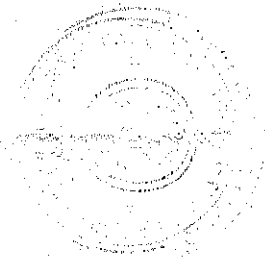
4<sup>o</sup> Los dueños de la casa  
 se obligan a hacer  
 los reparos ordinarios  
 en las paredes de la  
 planta de afuera del  
 edificio y tambien los

de las bocas, pero  
no los de retirar la  
pintura de la sala  
ni ningun otro que  
se sea indispensable  
para el mantenimiento  
de el edificio

5<sup>a</sup> El Estado se obliga a  
satisfacer a los dueños  
por el indicado arrien-  
do la cantidad que en  
la actualidad se paga  
que es la de un tercio  
por cada semestre cu-  
ltaados.

Dado en la Ciudad de Mexico  
a diez y ocho de Mayo de 1848  
Rafael M. Ramirez

A la Comisante del Ayuntamiento de esta Ciudad





la ordinaria del  
de del Corriente

En la Villa de Oaxaca a veinte y quatro de Junio  
 de mil ochocientos quarenta y sin, Los Sr<sup>tes</sup> Del Ayuntamiento  
 Comisionados de la misma que abajo firmaron, reunidos  
 en sesion ordinaria bajo la presidencia del Alcalde D. An<sup>to</sup>  
 Ponce y Castellanos, en las Salas Capitulares; por mi el Sr<sup>o</sup>  
 D. Jo<sup>se</sup> Cuervo Del prudente oficio Del Sr<sup>o</sup> Juez de primera  
 Instancia de una peritida, en q<sup>ue</sup> manifiesta las cosas  
 que pueden adoptarse para celebrar el Corriente de arriendo  
 con los Duques de las Casas donde se halla la Sala de  
 Audiencia Del Sr<sup>o</sup> Juzgado; y el tiempo de otros años  
 que ade. durar, para cubrir las perfusiones q<sup>ue</sup> habian de  
 hacerse a los pueblos del periodo, y en su virtud acordaron  
 con su voto: Que supuestos que no se presentaba nin  
 gun obstaculo a las expresadas condiciones, las aprobaban  
 en forma legal; y que para el principio de la vida  
 se pensase oficio por el Sr<sup>o</sup> Juez de la expresada vida  
 para q<sup>ue</sup> en nombre de esta Corporacion otorgara una  
 carta. bajo las Clausulas de estilo y prouision, a cuyo fin  
 le concedian las mas amplias facultades. Y no siendo  
 otros acuerdos q<sup>ue</sup> siguieron, el Sr<sup>o</sup> Juez se mando levantar  
 la sesion q<sup>ue</sup> firmo con los Concejales de q<sup>ue</sup> yo el Sr<sup>o</sup>

M.

Corripio =  
 Antonio Ponce y Castellanos  
 Lorenzo Larrea  
 Caserio Garcia  
 Sebastian Montoya  
 Pedro Gonzalez  
 Antonio Rubio  
 Juan de la Cruz  
 del Corriente

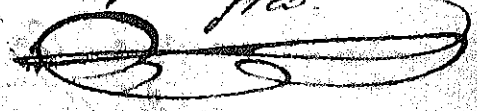

Jose Caminero be to lo me me jia

y teta ~~Francisco Ontiveros~~

En tenal + del 1er. Negocio  
Eusebio Mexia

Alfonso De Surolo  
y Navarro

Juanes Rubio  
de la Tanga







0213

75

Sección de Fomento

En vista del oficio de V. de  
14 del corriente y del testimonio  
del acta que acompaña, se  
dijunto que se vacasen de la  
Secretaría de la Corporación  
municipal, se anunció en el  
Boletín oficial de la provincia,  
número 74.

En este supuesto y de acuerdo  
de V. recibí las solicitudes que  
sobre este particular se le presenten  
hasta el día 22 de Julio  
próximo, proceden V. en vista  
de ellas y de acuerdo con la  
corporación ha presentada, el día  
22 siguiente, cuidando V. de  
darme parte del resultado,  
a los efectos que procedan.

Q. V. G.

que a V. M. a. Ciudad  
Real 27 de Junio de 1746

Dismissa f...  
10

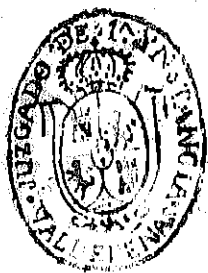
El Presidente del Ayunt. de la Ciudad de Valencia

*B*



Aca en la villa de Catapuma a primero de Julio de  
 1800. En la villa de Catapuma a primero de Julio de  
 mil ochocientos y seis. Reunidos los señores del Ayuntamiento  
 de Catapuma que abajo firman bajo la presidencia del  
 Sr. D. Juan Bana y Carrillan, por orden del Sr.  
 Francisco Dujardin su mrd. que siendo en su noticia  
 que por el Sr. Jefe Superior Político de la Proba como  
 presidente del Consejo de Administración de la misma  
 se ha librado espreso al Juzgado de primera instancia  
 para q. observe las diligencias que ha prescrito el  
 Prot. de esta Corporación en el asunto incoado con  
 Dho. Consejo sobre mala cobranza del impuesto de los  
 libranzas expedidas por la ordenación de Dho. para  
 satisfacer los servicios prestados por la es. militaria  
 Nacional de esta villa; cuyas diligencias debiera  
 ser citada esta Corporación para presenciar el juicio  
 mismo del Prot. q. despongan; con el fin de no dis-  
 traerse de sus continuas ocupaciones acordaron nom-  
 brar como en efecto lo hacen al Prot. Sindico D.  
 Juan Pablo de la Torre facultados en forma  
 legal para q. en nombre de esta Corporación reciba  
 las justificaciones y con el se emienda todo lo  
 que se requiere de estilo y práctica, y haya las ne-  
 cesidades q. con arreglo a Dho. pueda y deba.  
 lo acordaron mandaron y firmaron en mrd.

M. de Campico =  
 Antonio Bana  
 Carrillan  
 Gonzalez  
 Torres  
 Carrillan  
 comineas  
 Mejia  
 Alfonso de M...  
 y Mar...



0215

77

Para ejecutar cuanto pre-  
viene un escrito q. me ha sido  
dirigido y me he fecho diligencia  
conforme como queda del  
Consejo de San Juan de los Rios  
se halla por autos q. el Sr. Jefe  
conveniente a la pronta  
brevedad de la liquidacion de  
las cuentas ante la Comisi-  
on de la Hacienda Nacional  
y el Ayuntamiento de San Juan y  
con los papeles presentados  
conforme por el Sr. Jefe  
Consejo por el Sr. Jefe  
Nacional de la hacienda  
de San Juan. Mi deber es como  
el Sr. Jefe de la Comision  
nombrada para el Sr. Jefe (Comision)

oferta y acordada la  
vibración y el reintegro

En último se  
dixelo a una Certificación  
de las unidades gradua  
das a Consejo en la repa  
ra según sea relación  
de bienes relativos a la  
cota de 1834 al 1838.

Combiene en último  
una Certificación general  
de el número de Naciona  
les de Infancia y Ca  
Merica q<sup>o</sup> hubo en esta  
Villa desde 1834 al 1838  
inclusive, según el  
sean de mala.

Por último se  
ra igualmente q<sup>o</sup> poner  
una disposición para  
certificación general  
de la cantidad q<sup>o</sup> produ

0216

72

En parte de los propieta-  
rios para que en aquellos  
años del 34. al 40. cumpla  
instruccion.

Expreso que en la buro-  
cracia indicada conq. d. n. o.  
se mencione y presente el  
tema de que se trata por  
ello y con sus fines. D. n. o.  
que se me previene en que  
en el dia 3. del mes.

Dada en la C. de S. M. de S. M. de S. M.  
el dia 1. de Julio de 1816.

Don Juan Manuel de  
Caceres

Presidencia de la Audiencia de la Real Audiencia de la C. de S. M. de S. M. de S. M.



Acta Extraor-  
dinaria del 1.<sup>o</sup>  
de Julio

En la villa de Calceyón a 1.<sup>o</sup> de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, M. de N. de la Sala Capitular, como lo tiene de costumbre la M. de N. del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio de los Rios y Castellanos, por mi el Sr. Jefe de N. se dio cuenta del precedente oficio que en este día sea dirigido a esta Corporación el Sr. Jefe de 1.<sup>o</sup> Instancia de la misma y su partido para que a la brevedad se le remita los documentos y certificaciones que el mismo expresado y en su vista dijeren sus A. de N. no existiendo en el archivo de la M. que se ha inspeccionado de ordinario los documentos que dicho Sr. Jefe de N. ha remitido para aclarar lo que se acordaba a cada uno de





0217 79

los Individuos de la Milicia Nacional movilizada;  
en acta de la Corporación Municipal del año pasado  
de mil ochocientos cuarenta y uno en q.<sup>a</sup> consta el nom-  
bramiento de la Comisión o Junta que tienen la dis-  
tribución de los haberes q.<sup>e</sup> correspondieren a la expresada  
Milicia en el presente algunos de los años de mil  
ochocientos treinta y cuatro al treinta y ocho, ambos  
inclusive, en q.<sup>e</sup> deberían aparecer las utilidades gradu-  
adas por los Ventos a los bienes del Sometido Cornejo; ni  
como un tampoco documento del que resulte la cantidad  
que producirán los Votos de los Propietarios en los años  
de mil ochocientos treinta y cuatro al cuarenta inclu-  
sive; ni otro expediente, que el formado en primero de  
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno para  
la elección de los Individuos q.<sup>e</sup> habían de componer  
la Janda Mayor y Consejo de Subordinación del Ba-  
tallón de Milicia Nacional y personas que habían  
de mandar las cuatro Compañías de q.<sup>e</sup> se componia  
aquel y Tercio de Cazallera; se ofició a D.<sup>ho</sup> Sr. Jefe  
de 1.<sup>a</sup> Instancia con inserción de esta acta, para q.<sup>e</sup> con  
respecto al número de Milicianos Nacionales se entien-  
da con el Comand.<sup>te</sup> D. Andrés Carabantes, y sobre las

utilidades graduadas en los departamentos, con  
Cobraduras en cuyo poder deban estar aquellos. Se  
lo acordaron, mandaron y firmaron los Sres. D. J. C.

P. A.

tipico =	Lorino Loria	Eusebio Garcia
Antonio Baur	Rubian	Morales
Castellano	Pedro Gonzalez	Antonio Riba
Jose Caminero	Juan de	Delatorre
yteta	Bartolome Mejia	
Genral. Ojente		

Alfonso de Merlo  
y Marcos  
1840

Diligencia Del libramto  
Del oficio - - - - -

Yo el Yrascrpto Sr. Cerifio: Que en un dia  
ha formado el oficio que se manda en el decreto an-  
tes el q. firmado por el Sr. President se ha dirijido  
al Sr. Jefe de la Jura de este Partido. Cuidado  
p. C. supra =

Merlo 20



0218 80

Y A G

Don Juan Manuel Guada de campo vecino de  
esta villa por sí y en representación de los señores  
señores que abajo se llaman al Ilustre Ayuntamiento  
con el mas profundo respeto hacen presente que  
aproximándose el tiempo de la cosecha del fruto  
de las viñas, donde se han de emplear varios hom-  
bres para su custodia, como hasta de presente se  
ha acostumbrado, sin que haya producido una  
seguridad tal a los propietarios, que sus frutos estén  
libres de daños, nosotros con la garantía de  
nuestros señores aparescen, en cualquier propiedad  
solicitamos de esta municipalidad se nos conceda la  
custodia de ellos, dependamos en libertad de poner  
cuantos hombres sean necesarios para el efecto  
segundo de nuestro cargo pagables el estipendio  
que se honore, y para esto es indispensable

sea el juicio fijo de dos rs por cada millon  
 por el uso de las providencias admitidas por la  
 poca utilidad que en ello sus resultados, fuese  
 tienda ademas que los hombres sean de la con-  
 fianza y responsabilidad conducente para el con-  
 cesimiento de todos los danos, en tal concepto  
 A V. S. pido que habiendo sido por presentado se le  
 va admitido y despacharlo con toda premura  
 para en el caso de asuntos a estas proposiciones  
 dar tiempo a buscar de los indios suficientes  
 para la garantias que dejo ya apuntadas.

No queda, ni en V. S. dependa  
 primero de Julio de 1846

Jose Gomez  
 Turdey  
 Balbino Barreras  
 Gil Espinosa  
 Jose Muñoz Serrano  
 Jose Maria Fello

Acta de nombram.<sup>to</sup> en la villa de Cadepinas a don de Julio de mil ochocientos  
 De Guardon de Omos. } cuarenta y seis, Reunidos los señores del Ayuntamiento. Comisionados  
 de la misma en la sala Capitular bajo la presidencia de  
 Sr. D. Antonio Ponce y Carrellanos, por mi el Sr. D. Juan  
 de la prouidencia de la villa de las Guardas de Campo de



021081

termino y jurisdiccion de esta expresada villa, dijeron sus  
mrd. que siendo como es pribaribo y peculiar de una  
corporacion la eleccion de personas q. se han de encar-  
gar de la custodia y guarda del fruto de loba, sien-  
do llegada la epoca de beneficiarlo, y en el mes fin  
de que con Comand. de Guzman en suya perfuasio alombr  
y sin que sea otro ceter en lo mas minimo el Ayun-  
tamiento de la facultada que le son propias, acudiendo  
en parte a lo que solicitan los expresados guarda  
de campo Jori Gomez Verde, Paulino Barrera, Pa-  
man Garcia Nabaden, Gil Lapina, Jori Martin Serra-  
na, Jori Pizar Sello, Antonio Caminero Esparrero, Juan  
Antonio Cuenca, Felia Garcia Nabaden y Joaquin  
Permyo; los eligen sus mrd. por tales guardas del fruto  
de loba; y por auxiliares de ellos a los q. Comand. de la  
villa q. han presentado Alfonso Sanchez, Andre  
Olibares, Jori Lapina, Pedro Balleneros, Andre Perran-  
der, Fran. Madrid, Vicente Rodriguez Caro, Antonio  
del Pao, Jori Ferraga, Vicente Lopez de Lerma, Antonio  
Lopez, Juan Carruchaga, Juan Miguel J. Dela Dor,  
Lino Lopez de Lerma, Antonio Molero Canale, Pedro Abad  
Vardo, Sandalio Proyo y Miguel Ladara, personas en quien  
concurran las circunstancias, y requisitos necesarios al  
mismo, bajo de la qualidad de que han de responder de  
todas las dadas q. se causen no dando dano de



Puerto, inveni en este alcáde todo el fruso por un Duano  
 con solo la Verribuion de Real y medio por cada mil  
 bidos de las q. p. enon a su cargo y Responsabilidad, p. en  
 se incluye de su guardiamia con el Mar del Rio de la  
 Casa de la Yndia, con de Espanalobar, Casa de Capilla  
 y las que hay nuevas mas alla de la Casa de Formosa.  
 Llegan saber este nombram. a todos los que quidan  
 expresados, para su aceptación, y que presenten en ma-  
 nos del Sr. Presidente el juramento del fidelidad de  
 su cargo, para q. a seguida se encarguen de la  
 custodia del agruado fruso. A lo acordaron mande  
 ron y firmaron en md. de q. yo el Sr. Certifico =

M.

Antonio Bano      Lorenzo Garcia Caserio Garcia  
 Caballero      Caballero  
 Pedro Gonzalez      Narciso Merlo  
 Caymich      Merlo  
 bar to la me me jio      Merlo  
 Juanas Rubio  
 de la Torre

Verificacion de aceptación y en la villa de Cordoba a los once dias de Julio  
 de mil ochocientos y sesenta y tres años yo el Sr. Presidente  
 el decano cameral don Judibidau convenidos en el, quien  
 dijeron: hepten la comision q. es de las copias, y juran  
 en nombre del Sr. Presidente su fidelidad y lealtad, como  
 perdieron y firmo don Sr. Presidente de q. Certifico =  
 Merlo



Decreto de Liquidación  
de la Contribución  
Municipal.

En la Villa de Cartagena a veintidós de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, Los Sr. D. Juan Manuel Comisionado de la misma Villa en virtud de sus Decretos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ferrer y Castellanos por acuerdo de su Honorable Ayuntamiento dijeron sus señorías: Que debiendo proceder inmediatamente al repartimiento de la cantidad que falta para cubrir el presupuesto de gastos municipales del presente año, proceden en virtud de lo que se hace la Liquidación siguiente.

Memoria del presupuesto aprobado por el Sr. Excmo. Superior Político de esta Provincia en orden de su Real cédula de 11 de Agosto último, que se gastaron 40000 reales para atender a las obligaciones de los fondos propios acordados a ser cubiertos por el Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa en virtud de su Real cédula de 11 de Agosto último.

Bajas.

Se bajan tres mil seiscientos noventa y seis reales y nueve marcos de los Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa por sus gastos de viaje y tres de diez últimos, bajados de los gastos propuestos en esta forma.

Por el Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa	1825
Por el Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa	212
Por el Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa	700
De la Dación del Sr. D. Juan Manuel Comisionado de esta Villa	620
De los gastos de esta Villa	1100
De los de la oficina de la municipalidad	800

6.097 12



Suma Anuncios

Suma Anuncios	6.027.º
De la Suma de los gastos de Placeres	2.000.º
De la Deberida	1.000.º
De la devenida a premios los mercedarios de criminales de años	9.000.º
De la para comestibles el arbolado	3.000.º
De la para reparaciones de oficinas del Común	5.000.º
De la de imprentas	11.000.º
Y finalmente los destinadas para comestibles de caminos publicos	3.000.º

12.627.º

Quedan

55.251.º

Se dejan 6.180.º en que han vencido los puntos pp.º en favor de. Misal de la ca. como arbitrio a favor de reparos en este	6.180.º
11.300.º que podran producir el dia de feria en los dias 7. 8. y 9. de Agosto de este año, de terminacion por el Real C.º de 1816 p.º 6.º pp.º	3.000.º
16.000.º en que han vencido el arbitrio del 5.º p.º de impuesto sobre Carnes de Nueva C. concedido por Real C.º de 1.º de Mayo del Corriente año	16.000.º
12.100.º en que han vencido los pa- ses de los queros de la Villa y Consejo de la Deberida de este Común en favor de D. Juan Diez y Luna Merino por el Corriente año	3.000.º
11.800.º en que han vencido los paños del quero de la calle Carniceros en la finca deberida a favor de Juan Burbano por el presente año	11.800.º

27.280.º

55.251.º



022185

M. U.

55.251.8

Mina America

Mina America 27.280

N. 1990. D. que imparten los puros de los  
reservas Valencas de la granja, Corvillas  
Cebada, los quevedos, y otros, por el  
proximo año

1990

30.096.70

N. que menciona cincuenta y seis D. producidos  
de propios, tubos de el 9.º y 10.º de  
renta del ayuntamiento

1156

N. que menciona 370 D. de renta de propios  
deuda en el municipal del año para  
D. 2.041.85

370.20

Amuecos

Quedan

25.154.10

N. que el Sr. D. del Consejo se acuerda p. el boletín ofi.  
de propios con el Sr. D. de la Real C. de los  
del Consejo, se acuerda comenzar el ayuntamiento  
de la Real C. de la Real C.

1.00

N. para dar cuenta al Ayuntamiento de la Real C. de los  
que el Sr. D. de la Real C. de la Real C. de los  
se acuerda en el de Septiembre del mismo, por la  
real cédula de la Real C. de los

37h.

N. 2161. D. que el dho. Ayuntamiento de la Real C. de los  
de la Real C. de los para p. de la  
2868. D. que corresponde a un bill. p. el Sr. D.  
de la Casa Real Central de la Real C. de los  
de 6.704. D.

2.16h.

27.842.39

Pl. 1200 Pl. 1200 que impensa la Relación de para  
esta fealdad Duplicados y enaltecedor que del  
Rey en la Real cédula del año de 1815 se acordó  
del expediente q<sup>o</sup> acompaña.

1200

Pl. 1200 Pl. que se comprendieron en la presupuesto  
de los años de 1819 y 1820 como producido de la  
Sucesión de la Deuda de este Comand, y no se cobraron  
por haber dechado los señores el Teniente de  
Comand, como aparece del expediente que  
también acompaña.

1200

Pl. lo son 550 Pl. que también se comprendieron  
en el dho. presupuesto como producido de la parte  
de la Deuda llamada Nueva y Guabancu termino de  
Ciudad Real, q<sup>o</sup> se instituyó en la cesión de Logroño  
de la misma Deuda.

550

Pl. 2700 Pl. que se deducen a los facultados por su  
nominación dechada en la Curia y Residencia  
de Heredia a mano curada, cuya ten son por el  
e igualmente, como produce el tenor de la Real  
en su oficio de 20 del Comand.

2700

y finalmente al deudor que en el dho. Pl. 1200  
q<sup>o</sup> se necesitan para el dho. Pl. 1200 q<sup>o</sup> se ha  
beneficiado en la Real cédula de 1815. Dicho Pl. 1200  
teniendo, y demás q<sup>o</sup> expresan el expediente q<sup>o</sup> acompaña.

1200

Líquido q<sup>o</sup> se expresa 38.667

La Cuya suma se envia en un con de liquidación  
q<sup>o</sup> firma los señores q<sup>o</sup> certifican como ligan que  
vale

F. Antonio, Man... Lorenzo Gamia Casavieja  
Rabadan...  
J. P. Gonzalez  
Sanchez



0223 B4

Juan Pablo Jose cominero  
y teta

Expo la una majia

Mexico de Mexico  
y marzo 46

Acta Extraordinaria  
del 12 de Julio  
de 1846.

En la villa de Cadayana a veinte y tres de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los D. del Ayun-  
tamiento Constitucional bajo la Presidencia del Sr. Alcaide D.  
Antonio Marco y Castellanos por autarquia el 12 de Julio  
vino a decir su verdad: que estando cumplida el termino  
previsto por el Sr. D. D. de este Estado Presidencia a los 20  
cuarenta y cinco dias por separacion de Juan Jose Rojas  
y Juan q. de la villa para la promulgacion de sus sal-  
tudes, no q. se haya prohibido por persona alguna; y  
siendo indispensable su presencia en persona q. para las  
cualidades, conocimientos, celo, diligencia y demas q. al efec-  
to se requieren; y concurriendo todas aquellas en D. Jo-  
se Marco y Marco por quien se autoriza la presente  
acta: Su aia de las facultades q. se conceden a estas cor-  
poracion municipal por D. Sr. D. en su aia de  
veinte y siete de Julio ultimo le elijen por 11 de este

Ayuntamiento. Cuyo nombramiento luego q<sup>o</sup> sea aprobado por el ayuntamiento por D<sup>o</sup> Jefe aceptará jurando en señal de posesion en manos del Sr. Presidente tan fiel y legal de su cargo no. M<sup>o</sup> lo acuerda, mandando q<sup>o</sup> firmen sus c<sup>o</sup>ds. de q<sup>o</sup>

P. J.

certifico =

Antonio Berra, Lorenzo Garcia, Casoso Garcia, ~~Montes~~

~~Castellanos~~

~~Castellanos~~

~~Marciano Merlo~~

padro Gonzalez

Antonio Rubio

delatorre

~~Francisco~~

El Sr. Jefe del Sr. Provisor

Eugenio Merlo

Castellanos

~~Juan Caballero~~

Marciano Merlo

Juan Pablo de la Torre

Antonio de Merlo y Merlo

Ahora ordinario  
Del 26 de Julio

En la Villa de Caldepeña a las once y seis de Julio de mil ochocientos quarenta y seis, Reunidos en forma de Cabildo los S<sup>o</sup>s del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. M<sup>o</sup> D. Antonio Berra y Castellanos, por el Sr. Jefe de la Comision de Del. Comisionarios del Sr. Jefe de la Comision para q<sup>o</sup> se pongan en el Banco Nacional los c<sup>o</sup>ds por Contribuciones de Yermos y Cacerias y Ganaderia, y la de Cacerias, por el Sr. Jefe de



Del Corriere de, para poder transpore la Carretera de  
Del Gobierno; y por su orden. se acuerda, que los Caballeros  
Manuel Cepeda y Juan de los Rios, hagan que se  
Elaboren por algunos medios con a su talento, en  
De el que se paradia Dela Maracaibo. Pasen a cada  
los Caballeros Calle y Cien bina para que concurren  
transpore sus deberes, con el fin de cumplir en la  
parte posible con lo que dispone el Arto. 1.º de la Ley  
y la firman. De que convino =

<i>Manuel Cepeda</i>	<i>Juan de los Rios</i>	<i>Manuel Cepeda</i>
<i>Gonzalo...</i>	<i>Camino...</i>	<i>...</i>

*Manuel Cepeda*

*Manuel Cepeda*

En la villa de Cayaguá, a cinco y media  
De la de mil ochocientos y seis, Mandamos los  
Al Comandante de la Armada en el  
la Armada del Sr. D. Juan de los Rios y Castellanos  
por el mismo se hizo presente las señas de  
que era Comandante el Oficio de Longos en los  
Pares, Merced, Ternos y Libros. Del termino firmado

De una y otra villa, y la cantidad de Varas, y el  
 numero de los maderos Contribuyentes. y para formalizar  
 con el auto correspondiente con el fin de observar un  
 pedimento en la Causa de Legos Contribuyentes, segun  
 lo dispuesto en el Real Decreto de Cinco y seis de  
 Mayo de mil ochocientos quarenta y cinco, y para por  
 un auto de consideracion: que por los Señores Partes  
 se diese un numero suficiente de Contribuyentes para  
 que en el dia primero de Agosto proximo se promuevan  
 en una sala Capitulor con el fin de acordar  
 la combinacion sobre uno particular. A lo qual  
 acordaron y firmaron sus mercedes de yo el Sr. D. J. M. de

V.M. Escribano	Relator	Montero
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Secretario	Camarero	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Mesa	Mesa de Mesa	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Vaya a la usifia a los Alcaides en caso de ser unido  
 de los

Acordado en la villa de Calpe a primero de Agosto  
 Del Dia 1º de Agosto.  
 De mil ochocientos quarenta y seis. Venido en la





esta Real Audiencia las 10 que componen el Ayuntamiento.  
Constituido al, bajo la presidencia Del Sr. D. Juan  
Francisco y Castellanos, se presentaron en la anti-  
cua publicacion a Antonio Luis Torres, D. Pedro  
Pereira, D. Juan P. Molina, Pedro Sanchez Moreno  
D. Antonio Madrid Hijo. D. Juan Molina, D. Luis Lo-  
zano y Agon, Basileme Cruz, Sebastian Ceyda  
D. Luis Molina. D. Angel Peralta, Pedro Comen-  
do Conde y Juan Antonio Sanchez Moreno mayores  
Contribuyentes de la misma; y por Dho. Sr. D. Juan P.  
se manifestó la necesidad de volver al Sr. Juan  
Pereira de tener de la Provincia, en un Del Dto. q.  
concede a una Corporacion el artículo Cincuenta y  
una Del Real Decreto de Lisboa y no de Mayo de  
mil ochocientos y cinco, pues se ha observado  
y churba con anterioridad servicios que la plaza  
de Procurador que se ha presentado en este terreno  
jurisdiccional ha visto y continuado haciendo en  
los Reales, arbolado y Ciénaga los mayores daños.  
Hago Recomendacion por los señores Constituyentes  
la justa causa que ha visto en su virtud, desde  
luego la Comision laudable, y conformando en un todo  
con ella, acordaron: Que para que pueda obtenerse como  
un beneficio a este Comon, el pordon de la parte



Debe pasc que en las moras o Lagos de contribucion  
y nro por la produccion q( Debera hacerse conforme  
al arriuals citado se deducan copia licet. De enca  
acuerdo, y con ofro se remita al S.º y nro. nro. p  
que acasade la justificacion prebendo por el arriuals  
circunverso y nro. Del pncipado Real de nro, sin  
civir la Circunvercion De q( La Reduccion en  
nro. Del termino Local. Sin lo dixeran q  
firmacion por nro. S.º De que yo el S.º nro. Ceruifia

Antonio	Juan Garcia	Jose Maria Garcia
Pedro Gonzalez	Juan Luis	Jose Carrasco
Juan Lopez	Antonio	Jose Carrasco
Juan	Jose	Jose Carrasco
Juan	Pedro Sanchez	Juan
Sebastian	Pedro Gomez	Juan
Batolome	Juan	Juan
Juan	Juan	Juan
Juan	Juan	Juan

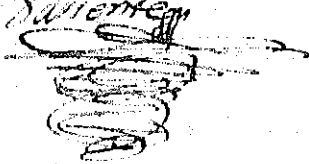


189

D. Alfonso Moler, vecino de esta villa ante  
C. S. su Mostre Ayuntamiento hace presente: que por  
el Secretario de esta corporación se le ha hecho saber la elec-  
ción q. el 1.º Intendente de esta Provincia ha hecho del expo-  
nente para cobrador de contribuciones del presente año en 25.  
de Mayo ultimo; y como C. S. no tuvo presente al tiempo de pro-  
ponerle para este destino el q. el Suplicante se halla en imposibi-  
lidad de la citta, por cuyo causa se encuentran suptos para su  
decrepacion, y a mayor abundamiento los que en sus y negocios de  
suertes de su casa le obligan a estar sobre ellos sin poder faltar  
a persona de claridad alguna; por esta razon ==

C. S. Suplica q. en consideracion a lo expuesto y demas  
que amito por no ser digno y q. no se excusa a su presentacion  
se lea el pleito del cargo de Cobrador asombrodo otro en su li-  
bro q. libro de los impedimentos q. dejó enunciados pueda ser  
pudiendo con la aptitud que se requiere. Suplica q. en caso de  
C. S. cuya vida que. Dios muchos años. En Mexico 27 de Agosto  
de 1846 ==

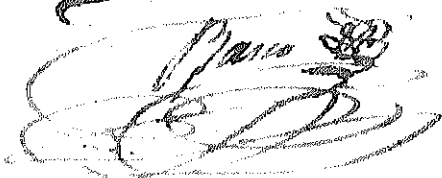
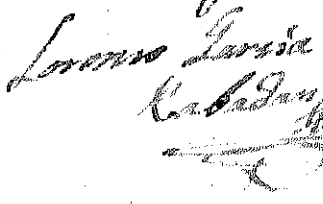
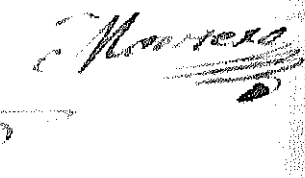
Alfonso Moler  
y Sotomayor




Del Ayuntamiento

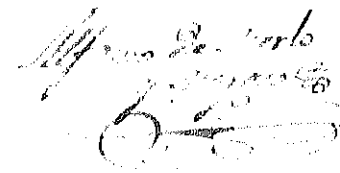
Por las personas Varones q. Expone el Sr. Don  
Alfonso Sanchez Moler, se le exponen del cargo de  
Cobrador de Contribuciones del Corriente año, por su

Lucas se nombra á D. Vicente de Merlo y Ferrand  
 á quien se le ha de saber p.<sup>a</sup> su aceptación  
 y así su cargo, y el cargo de la correspondencia  
 letra de obediencia en virtud de la expedida, para  
 responder de sus pleitos. Así lo acordaron y  
 dieron y firmaron los señores del Ayuntamiento  
 cional de esta villa de Calatayud, á cinco y  
 de horas de la noche de quarenta y seis

Juan  Lorenzo Larrea  Mercedes 

José  Gaspar 

Es señal y del Sr. D.  Lucas 

D. Vicente de Merlo y Ferrand 

Notificación y aceptación  
 del Sr. D. Vicente de Merlo y Ferrand

En este segundo día del mes de mayo de este año  
 me acordó á D. Vicente de Merlo y Ferrand de esta villa  
 por su persona quien me acordó Dijo: Acepto el cargo  
 mismo que se le ha de saber y para proveer á  
 letra en virtud de la expedida, y se le encargó  
 respondio y firmo de que yo el Sr. D. Vicente de Merlo  
 y Ferrand



Merlo 

Decretos y Magare saber á los señores D. Marcos Ceyudo, y  
 Sr. D. Vicente de Merlo y Ferrand, encargados para ahora en



Columna de Contribuciones, empujados en el año los  
 libros cobrados que han tenido a su cargo, y firmen  
 Cuentas justificadas de los fondos que han recaudado  
 en el termino de seis dias. Si lo acordaron mande  
 con y firmaren los señores Agustín Comisario  
 en la Villa de Oaxaca a veinte y ocho de Agosto  
 de mil ochocientos quaranta y seis =

M.

Agustín  
Comisario

Luis Juan Montoya  
Realador

Jose Diego Comisario  
Realador

El Señal del Real  
Comisario

Agustín Comisario  
Realador


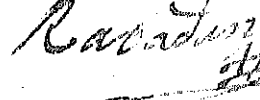
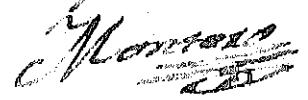
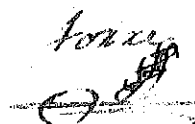
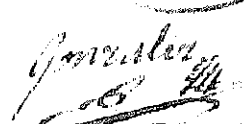
Justificación No se tiene en cuenta...  
 en la Villa de Oaxaca a veinte y ocho de Agosto de mil  
 ochocientos quaranta y seis, firmados en la Sala Capitular =


Agustín Comisario

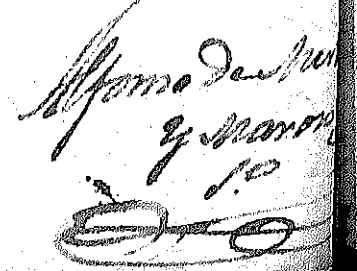
Agustín Comisario

En la Villa de Oaxaca a veinte y ocho de Agosto de mil  
 ochocientos quaranta y seis, firmados en la Sala Capitular =

los S<sup>rs</sup> del Apoyam<sup>to</sup> Comisivaonal, bajo la presidencia  
del Sr. Hecho D. Antonio Rivas y Castellano  
por así el Sr. se encargó a los S<sup>rs</sup> D. de  
cuando q. la Comid. D. Celso López Alvarado y otros  
De esta Corporación en el expediente seguido ante el Com.  
Provincial contra don Juan Correo sobre imbuir  
delos nobres y tres mil trescientos veinte y cinco p.  
dos mrs. que recibis en cargo de la Academia  
de la Milicia por Viático de la Mobilizacion  
de la Milicia Nacional desde el año de mil ochoc.  
y quanto al quarenta incluida, y con la misma acordada  
que por el Sr. Presidente se oficie al Sr. Jefe Superior  
Civil de una Provincia con copia literal de esta. Cuya  
pond q. S. S. se debe facultar a esta Corporación para  
incluir en el presupuesto municipal los dos mil quinientos  
quarenta y un al. doce mrs. ó que quiera, y los don  
cesos que puedan ocurrir en el mismo año para  
seguido, en la apelacion que se dice ha hecho el exp.  
Correo para ante el Supremo Consejo. Así lo acor  
don y firmaron los S<sup>rs</sup> D. de q. Censura =

M.     
 







89  
0237

Decreto de Liquidacion para el Reparacion de Carneros

En la Villa de Caabepenas a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos <sup>100</sup> quarenta y seis. Los <sup>100</sup> Sr. del Excmo. <sup>100</sup> Cons. de la misma Universidad en la Sala Capitulada donde celebran sus sesiones Vniendo a Vista de la Circular del Sr. Intendente de esta Provincia fecha Veinte de Octubre del año pasado de mil ochocientos <sup>100</sup> quarenta y cinco, en q. se comiso lo mandado por la Comision creada por el arr. <sup>100</sup> lieno Cincuenta y quatro del Real Decreto de Veinte y tres de Mayo del mismo año, en vista de los documentos presentados por esta Municipalidad y lo manifestado por la <sup>100</sup> Idm. de Provincia, para que este pueblo pague por la Contribucion de Carneros noventa y ocho mil trescientos Cincuenta y tres <sup>100</sup> 1/2 <sup>100</sup> mrs. por el corriente año; por consiguiente su <sup>100</sup> Sr. procedieron en <sup>100</sup> mrd. <sup>100</sup> ha de hacer la liquidacion siguiente

Impensa el Cuerpo Señalado a esta Villa  
por la Comision nombrada por el arr. <sup>100</sup>  
154. del Real Decreto de 22 de Mayo  
de 1845.

12. 6/10

28.253.6

Delos que se bajan 22.180. <sup>100</sup> por el dia  
de cinco mrs. en libra de Carneros que  
fue Venanda a favor de Alfonso Pizarro  
destinada a meros Reparacion en el presente.

22.180...

Ala que se aumentan 9.657 <sup>100</sup> 1/2 <sup>100</sup> mrs.

75.173.6

que importa el cinco por ciento de sus  
nada. segun Instruccion para satisfacer  
con las partidas fallidas q. resultan  
de el Repartim<sup>to</sup>

3.697

Y se acrecen 2255 r<sup>os</sup> 6. mrs. por el  
2 p.º para gastos de Repartim<sup>to</sup> Co-  
brama y Conduccion de las 75.170 r<sup>os</sup>.  
6. mrs. de la partida preced<sup>te</sup> de  
anterior

2.255

Y 291 r<sup>os</sup> por el uno p.º de los 2<sup>tes</sup>  
y tres mil cinco ochenta por diez  
del arbitrio de cinco mrs. en libra de  
Carra, por Verion de gastos de Con-  
duccion y Cobranza

291

Y se acrecen 8.868 r<sup>os</sup> 28. mrs. que resultan  
de la Velacion de partidas fallidas duplicadas  
y mal cargadas del Repartim<sup>to</sup> de Navarra  
provinciales del año anterior, que siguen co-  
brandose en lugar del que debia formarse  
de Comunas por el medio año ultimo.

8.868

Y se acrecen 3.175 r<sup>os</sup> 7. mrs. que se rebajaron  
al Remanente de la tienda de Abarroza M<sup>to</sup>  
N<sup>ro</sup>, por los ochenta dias que mediaron  
desde q. en virtud de lo mandado en el  
Real Decreto de 29 de Mayo de 1815. queda  
resimido el comercio por decreto del Ayun-  
tam<sup>to</sup> de doce de Ocho del mismo, hasta  
fin de referido año

3.175

99.060

Basas  
Se bajan 10.603 r<sup>os</sup> 20. mrs. q. de Repar-





20

0228

Suma cont. .... 90.356.10

Se abonaron de mas en el Repartim.<sup>to</sup> de Navarra  
Provincial del año expresado del 845.  
como fondo suplementario con arreglo  
alo prebuido en las Instrucciones q.  
se han Regian.

10.600.20

Quedan

82.752.27

Y se bajan 3.811.200 mrs. que se Repar-  
tieron tambien en otro año, de mas, puen  
ascendiendo la suma del Repartim.<sup>to</sup> de  
Navarra Prob. a 50.018.210 mrs. q.  
cobro el Ayuntamiento cont. en lugar de haber  
el Repartim.<sup>to</sup> de Caminos de 19.176.200

0.811.20

Quedan

78.940.07

Y se bajan dos mil quinientos sesenta  
y tres 2/3 mrs. q. produjo en Idem. el  
Dro. de cinco mrs. en libra de carne, en los  
meses de Enero y Febrero y marzo ultimo  
basta q. se verifico el arriendo de los  
nueve meses venientes

2.570.10

Queda Liquido

76.370.18

En cuya forma concluyeron sus mrs. esta liquidacion  
q. firmaron de q. Dgo el Secretario Cerifico =

Antonio Pina  
[Signature]

Lorenzo Garcia  
[Signature]



Eusebio Garcia  
Montes

baron de la Torre Mejia  
Los carrineros

Antonio Rubio

y otros

Debaton  
S

José Rubio  
d. la Torre  
S

Alfonso De Melo  
y parero  
S

Acta de liquidacion de la  
Reparacion de Contribucion  
de Yemasuebles de este año

En la Villa de Calpepinan a ocho de octubre  
de mil ochocientos quarenta y seis, Reunidos los  
señores del Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del  
Sr. D. Antonio Bano y Carrillanos, por escritura suya  
vio Diferencia su Sr. D. que habiendo concluido los  
señores Reparadores el padrón de las Cabilidades que  
resultaron por los bienes inmuebles, Cultivos y Ganados  
de esta poblacion, y estando en el caso de proceder a  
las partidas que en proforma correspondan a cada  
uno; y teniendo en consideracion que el reparto pro-  
cedido del primer medio año, fue provisional, sin los  
de las fincas para no causar perjuicio a los vecinos,  
cuya causa debe proceder al de todo el corriente  
año, abonando a cada vecino la cantidad que le  
corresponde a cada uno de lo que le correspondia, y por  
medio quedan subsanados todos los perjuicios que



91

0220

pudieren haberse originado a los Contribuyentes, proceden-  
ten mrd. a precixar la liquidacion siguiente

Ymporta el primer Semestre de esta Contri- Pa. S. Bellon

bucion de Ymmuebla, segun el pliego de

Cargo remitido por la Ymuedmra con

fta 18. De Mayo ultimo

117.104.5

Ymporta el segundo Semestre segun el

pliego de Cargo circular de la Ymueda

en 20. De Julio ultimo

122.411.18

Ymporta el quacero por ciemo destinado

para Cobranza Conduccion y gastos de

reparaciones

9.599.25

y finalmente por el Sen por ciemo destinado

segun la Ymruccion, para fondo deple-

mentario

14.966.11

En cuya forma con Total

264.115.27

eluyeron son mrd. en la liquidacion que haciendo a por-  
ciemo Seneca y quatro mil quatrocientos quinze d. Ciento

y diez mrd. q. son los q. Deben repartirse por el pre-

senec. y la firmaron de q. Curifra =

f



92

0230

M. J. A. C.

Ayuntamiento de Morango y Gornales, natural y vecino  
de esta villa de Cadiz, A. C. con el debido respeto  
opone —

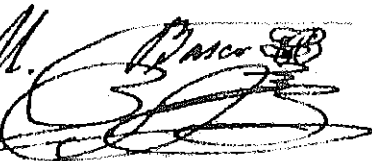
que habiendo obtenido el adjunto título de Lic.  
en Farmacia por la Universidad Literaria de Ma-  
drid, y con la facultad de ejercer la profesión de abo-  
gato en cualquier punto de España, hasta de verificación en  
este de sus documentos; para lo cual, y para que tomada su  
con este referido título, se le habilite del certificado de  
satisfacción de patente —

M. C. Suplico que habiendo por presentado el adjunto tí-  
tulo que luego le sea devuelto y tomada razón por  
tarea de él, se le mande que se expida en su favor  
el certificado de pago de patente sin cuyo requisito no  
tendría efecto la manifestación de expedido título. Cadiz  
Septiembre 23 de 1846.


L. Ayuntamiento de Morango

Decreto. Se ha por presentado el título de Abogado que se indica en la  
precedente instancia; pongase testimonio de él a esta segunda, y de  
hallarse al D. Agustín Molina para que ejerza su profesión.

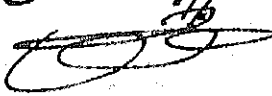
de Abogado, con certificacion que le franquearia por el presunto  
Secretario de haber solicitado se le imeriba en la matrícula del  
Colegio Industrial y Comercial. Asi lo acuerdan mandand y firmand  
los Sr<sup>s</sup> del Ayuntamiento Comar de una Cd de Cadepenas  
en ella a los dias y tres de Ocho de mil ochoc<sup>tos</sup>. quarenta y seis =

M.  Pardo

Lorenzo Garcia

 Montez


Rabadan

 Jose Carrinero

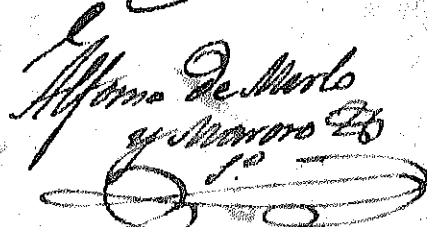
 Jose

mejia

Coferal y del tor<sup>to</sup>  
Eugenio Mexico

 Alfonso de Merlo

 Pardo

 Alfonso de Merlo

Certificacion del titulo Alfonso de Merlo y Maroto Secretario Del Ayuntamiento  
de la villa de Cadepenas mi Ciudad = Certifico: Fue el titulo de Abog  
do expedido por D. Joaquin Molina y Gonzalez, copiado ala letra  
tenor es el siguiente

El Ministro de la Gobernacion de la Península = Por quanto D. Joaquin  
Molina y Gonzalez natural de Cadepenas Provincia de Ciudad  
Real, de edad de los años y seis meses ha adquirido en debida forma  
que tiene las circunstancias prescritas por la legislacion vigente  
para obtener el titulo de Licenciado en Jurisprudencia; y he  
comparado su aptitud con la uniformidad de Madrid en el dia  
once de Julio ultimo: Por tanto de oñ. de S. M. la Reyna exp  
ese titulo en su favor, para que pueda exercer la profesion  
de Abogado en todo el territorio Español. Dado en Madrid  
a once de Agosto de mil ochoc<sup>tos</sup> quarenta y seis = En nombre  
del Sr. Ministro el Director G<sup>ral</sup>. de Instruccion publica



93 p

0231

viso Pil de Navarra = Fmulo de Lic. do en Jurisprudencia afabol  
D. D. Agustin Molina y Torralba

Presionado al folio 11. del Libro Correspondiente al N.º 378 =  
hoy una Rubrica

P. L. 2.º = Tomada Vazon en la Comandancia Real de Instruccion  
de haber servido este interuado la Comidad de tres mil y  
los Dtos. señalados ala expedicion de este titulo. Madrid 22. de  
Agosto de 1846 = P. H. D. S. C. Jose Ponce de Lejada = hoy  
con sellos.

Memoria con su original que devolvi a su exhibicion quien  
firma por su Vicio a que me Vengo; Y para q.º como com-  
plicando con lo mandado pongo la presente q.º firmo en una  
villa de Calatayud a Veinte y tres de octubre de mil  
ochoc.º. quarenta y seis =

Pecibi.

Agustin Molina  
y Torralba

Agustin Molina  
y Torralba

Agustin Molina  
y Torralba

D. Manuel Fajardo Rogado de los Reinos de Aragón y Sicilia  
 de la corte del papel sellado de la Real Audiencia de Valencia

Certifico: Que he venido a reconocer los  
 libros de actas y cuentas que se han de la Real Audiencia  
 del Ayuntamiento de esta villa, desde  
 su fundación, a los años de ochocientos treinta  
 y cinco al cuarenta y seis, ambos inclu-  
 sivos, los cuales perfectamente arreglados;  
 pues comenzando desde el treinta y cinco  
 al cuarenta y cinco, no faltan ninguno  
 en los libros de papel correspondiente, con-  
 ta al final de los mismos según lo pade-  
 cido el día por el año, sin que en el  
 de cuarenta y seis se hubiese desordenado  
 en lo mas mínimo a la Real Audiencia. Considerando  
 por lo que a estas corporaciones libros de  
 toda responsabilidad, suplico la presente por  
 su garantía en el Real Depósito a ser de  
 Mayo de mil ochocientos treinta y seis

Manuel Fajardo Rogado





0233

2

Dado en la Ciudad de Cadix a 12 dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
 ochenta y siete, por el Sr. Jefe del Ayuntamiento Constitucional  
 de la misma bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Barea y  
 Castellano por ante sus Secretarios Jofre y San Martin.  
 Que habiendose recibido por esta Corporacion el Numero de  
 Sumario de Bulas correspondientes al presente ano, y  
 brevedad hecha su distribucion a este Occidano por persona  
 que bajo su Responsabilidad hizo la cobranza de susante los  
 anteriores producidos en Centos, y los ponga en su tiempo en  
 la Presencia de la Curada de la Ciudad de Sevil. Nombra  
 a D. Juan Calisto Regidor de esta Corporacion. Y para mas  
 seguridad de la misma otorgara la competente fianza  
 a Satisfaccion. Asi lo acuerdan mandan y firman. Mandado  
 de que yo el Sr. Calisto.

Lorenzo Lavinia Enrique Garcia Pedro Gonzalez  
 Robidan Monera

Ansonio Rubio  
 Delasore

Jaymela  
 Manrico

Juan P. Calisto  
 Tomas Rubio



3

0231

D. A. C.

D. Fermán Suelbis vecino de esta Villa de Valdepeñas  
Regidor y Caballero en los años de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, exponiendo  
en el mismo concepto los oficios de Indico en mil  
ochocientos cuarenta y seis y el actual, á V. con  
el debido respeto exponiendo: Que habiendo estado á su  
cargo por algun tiempo la recaudacion de los inte-  
reses publicos en varios ramos de contribucion,  
ha solicitado y promovido repetidas veces la for-  
macion de cuentas generales comprensivas de  
todos los ramos y por lo respectivo á referidos  
dos años, y sin embargo hasta de presente en aun  
se ha dado principio á ellas, puesto q. no se ha  
traido para concurir por la parte directa que  
le cabe. En tal estado q. el exponente no puede



ni debe mirarse con indiferencia ya por razon de  
oficio y por el interes privado q. tiene como  
individuo de mencionadas corporaciones, esta deudo  
do por q. se lleve a puse y deudo efecto la forma  
cion de cuentas generales q. sin otra formal exigencia  
debiaron ponerse al corriente en el termino de  
señalado por la ley; e instando sobre ello =

A V. suplica se sirba acordar q. dentro de un  
brabe y perentorio termino q. desde luego se sirva  
para se practique la liquidacion de cuenta general  
real por lo respectivo a los tres años de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta  
y seis comprensiva de todos los ramos de contadurias  
Buenos administrados por el Ayuntamiento o sus  
delegados, y mandar se le devuelva este recurso  
con el decreto que a el se dicta, dejando certificacion  
en relacion y literal del Decreto en el  
Libro de actas a los conductores efectos. P. de  
espera de la rectitud de V. cuya vida que  
en a. V. de V. y enese veinte de mil ochocientos



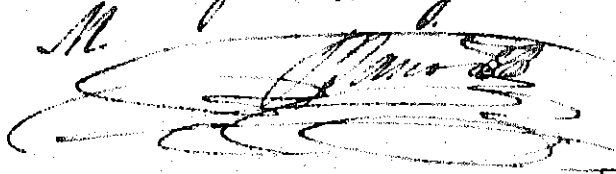
4

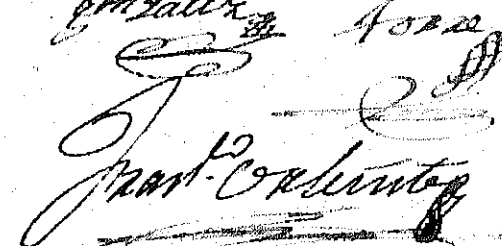
0235

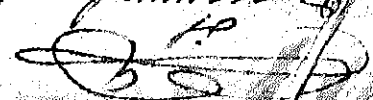
Por cuarenta y siete

Francisco Rubio

Decretos  
 Hagan saber a los Vecindarios que compusieron la  
 Ayuntamiento de los años de mil ochocientos <sup>107</sup>cuarenta y cuatro  
 y siguientes de mil ochocientos <sup>107</sup>cuarenta y cinco; que en  
 el termino de seis dias formen y presenten las Cuentas  
 de los fondos q. manejan, bajo apercibimiento de q.  
 no haciendolo, seran apremiadas como mejor se estimare  
 Y apues a que se usen cobrando las contribuciones  
 del año proximo pasado, y para q. esto se verifique  
 y se cubran las obligaciones que hay de atender, no puede  
 formarse la Cuenta que se precada, asi como la cobranza  
 por quacomo medios sean susceptibles, y concluida como  
 formase la Cuenta en el momento. Asi lo acuerdan  
 mandan y firman los <sup>107</sup>11 del Ayuntamiento. Com. de esta  
 Villa de Valdepeñas a veinte de Mayo de mil ochocientos <sup>107</sup>  
 cuarenta y siete

M.  mejia

General <sup>107</sup>4022 Carrizosa  


Alfonso de Suelo  
 y Navarro  




0236

M. P. C.

D. Juan Menéndez Licenciado en Medicina y Cirujía se  
 grand. Ayudante de los Señores Hacendados de la ciudad de  
 combiniendo sus servicios en la ciudad en esta villa y ejercer  
 la facultad en ella, habiendo del Ayuntamiento de la villa se  
 hallaron su conducta e integridad de su conducta como muestra  
 de la diligencia que acompaña, por lo que se le beneficia  
 con los privilegios legales.

M. P. C. se le ha admitido como tal médico  
 facultado en el estudio de la medicina y cirugía, y en la  
 enseñanza de la medicina y cirugía, del cual como  
 médico que ha de proporcionar en el estudio de la medicina,  
 a la instrucción de los alumnos de la villa, cuya orden  
 que se le ha dado.

Patronato de la villa de Pinar de Rio.

Juan Menéndez

Decreto Se da por el Sr. D. Juan Menéndez como  
 lo habrán visto en la padron de la villa, y se le ha  
 proveído para comprenderla en la villa de Pinar de Rio  
 industrial y de comercio que ha de formarse en primero de  
 Pinar del Cerro como si lo acuerdan mandan y  
 firman los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de  
 esta villa de Pinar de Rio de Pinar de Rio.



Decreto En la Villa de Oaxaca a diez de febrero de mil ochocientos  
 y sesenta y seis, Reunidos los Señores del Excmo. Consejo de Oaxaca  
 bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Sotomayor y Castellanos  
 por su señoría Sr. D. J. Ferron. En virtud de que habiendo apurado  
 todos los medios de equidad y conciliación, para que los  
 vecinos de la misma pagasen a cuenta de las pérdidas de Comercio  
 que solo han sufridos en el año anterior de mil  
 ochocientos y sesenta y cinco, y teniendo en consideración lo que  
 expresa a este respecto el Sr. Excmo. de esta Real Audiencia  
 por medio de la expresión que le ha dirigido Febo de  
 Oaxaca y mandado su señoría que desde el día de mañana  
 sin algar alguno se proceda al cobro y cobranza  
 de lo que de mañana se pague salida de la Real Audiencia  
 para hacer efectivo sin embargo y en lo que se ocasiona  
 a este respecto a que el presente Secretario no puede de  
 ahora separarse de los trabajos propios de la Secretaría  
 a virtud de que como fiel de Febo de Oaxaca como  
 queda expresado de la misma. Si lo mandado y



0287

Señor D. J. Campes

Pedro Carrillo

Luis Garcia  
Rodriguez

Crispian Garcia  
Monterca

Juan Millan  
Etc

Antonio Rivas  
Dela Torre

José Caminero  
y Tello

Juan V. V. V.  
Etc

Agente de nro  
gobierno  
Etc

Juan V. V.

Acta Extraordinaria

En la Villa de Badajoz a diez y siete de febrero de mil ochocientos y siete. Reunidos en la Sala Capitular los señores del Excmo. Consejo de la misma, bajo la presid.ª del Sr. Alcaide D. Antonio Rivas y Castellanos, dijeron que habiéndose hecho ilustres por los señores las Disposiciones adoptadas por esta Corporacion para hacer pagar los contribuciones que adeudan respectivamente al año proximo pasado de mil ochocientos y siete, y siendo preciso cubrir las ausencias de los señores de Rema de la Proba. y levantar los apremios que se estan sufriendo en la actualidad deben de mandarse y mandaron por su señoria que se formen tres secciones de los individuos que componen esta Corporacion, la primera del Sr. Alcaide Presidente y de los Regidores D. Antonio Rivas de la Torre y D. José Caminero y Tello; la segunda del Sr. Tesorero de Alcaide, y de los Regidores D. Bartolome Mexia, D. Marciano Merlo y Merino y D. Eugenio Mexia; y la tercera del Segundo teniente

De Alca. y los Regidores D. Marcos Cepede, D. Fran. Co  
 Caliana, y D. Tomas Rubio Dela Torre; Que la primera  
 en el Dia de hoy se viene en una sola Capinlar donde  
 se hallara el Cobrador y sacando una lista de los Comu-  
 nidades deudores, seles vive por los alcavalas para  
 que en el termino de una ora comencen a lasimpuer  
 sin adendas, en la inteligencia q. no haciendola, primera  
 expirada a quella la Comision a hacer las embargos y  
 viene de los bienes mas bien parados de los mismos  
 hipotecas operacion hanan la segunda y tercera seun  
 a quella en el Dia de mañana y una en el siguiente  
 que continuaran por el mismo orden hasta q. no hay  
 descubierta: Que ninguno de los indichos de esta  
 Comision podran faltar en los dias q. la correspon-  
 da bajo la multa de cien d. que sele expiran con-  
 siblanente, como sea por enfermedad, en cuyo caso  
 sele facultad para q. pongan a nombre otro Regi-  
 dor q. les represente. Asi lo acuerdan mandan y  
 firman en un d. de q. yo el Sr. Cerro

J

Antonio Rubio  
 y Astillero  
 Caserio Garcia  
 Montez  
 Pedro Gomez  
 Francisco  
 Jose Caminero  
 y tette  
 Mauricio e Herla  
 de la Torre  
 Juan de la Cruz  
 Marcos Cepede  
 La Real y del Sr. Pro.  
 Gregorio Mexica  
 Alfonso de Soria  
 y Mariano

7  
0238

N. Y. A. C.

Manuel Nieto y Com. D.º D.º SalvaTierras Geom.  
nos de esta Villa, ante C.º.º como mejor proveído y  
lugar haya Decimos: Que perteneciendo al Hospital  
Enfermería de N.ª.ª del Buenaviso de la misma, una  
casa en esta población Calle de Batallas, linda con  
ella al Sur herederos de Antonia María González al  
saliente, Juliana María á poniente y José María  
García Delgado al Norte, las cuales se hallan en el  
estado mas ruinoso, por causa de no haberse reparado  
de hace muchos años indudado por falta de fien  
dos en d.º.º establecimiento, y q.º.º dentro de muy poco  
tiempo la de venir precipitadamente á ruina, y como  
de modo alguno pueda acordar al d.º.º Hospital en  
fermería la conservación de la operada casa en modo  
á q.º.º antes de serle útil, le es perjudicial y gravosa. He  
mos deliberado tomarla á cargo con rentas del tres  
por ciento en cada un año; en el voto fué de á  
nuestra costa reparada en la parte posible y para  
q.º.º no periera como es de esperar, y como para ello  
sea preciso la licencia y permiso de esta corporación  
municipal como patrona del enunciado estableci  
miento, para ello =

A. C.º.º Suplicamos se provea



conceder la licencia y permiso necesario para la  
 dacion a censo al redito de tres por ciento cada un  
 año, dando comision a los concejales q. a bien to  
 ga para q. otorguen en nombre del establecimien  
 to la suma. Censual q. por derecho se requiere  
 mandando se nos entreguen estas diligencias origi  
 nales para su insercion en ella, por ser todo confor  
 me a Justicia q. pedimos y esperamos recibir  
 C. S. cuya vida guarde. Dios en la Ciudad de Cadix a 2  
 de Julio de 1816 =

Manuel Nieto

~~Decreto~~ ~~Se informa~~ la Suma de Benjamin que como se ofrecio  
 y parea, y en su tiempo se probava. Asi lo acuerda  
 mandan y firman los Sres. Del Ayuntamiento Com.  
 de esta Villa de Cadix a 2 de Julio de 1816  
 De mil ohoz. los que mandan y firman =

J. Antonio Cordero  
 Gaspar de...  
 Juan de...  
 Rafael...  
 y...

Pedro Gonzalez  
 Juan...  
 de la...  
 Teodoro...

Barro...  
 Marcos...  
 Alfonso de Merlo  
 y...

Quitamen de  
 Juratos.  
 Dicho el contenido en solicitud del precedente es...





B

0239

que en el mismo se hace por Manuel Nieto y  
 Juan<sup>o</sup> Dias Salvatierra, por los Señores que  
 componen la Junta de Beneficencia, al mismo  
 tiempo y de acuerdo que se hizo el 7.º de A. C.  
 Son de dictamen y parecer, que atendiendo siempre  
 alas mejoras y equidades que pueden resultar  
 al establecimiento no debiera aber obice ni in-  
 conveniente alguno en darles la casa que se so-  
 licita al censo, siempre q. los solicitantes Nieto  
 y Salvatierra presenten y den fianzas a satisfac-  
 cion del Ayuntamiento, no tan solo para que  
 al cumplimiento de los rentos anuales se ha-  
 gan con exactitud, sino tambien para que se  
 efectue sin demora la rehabilitacion que ofe-  
 ren en la casa que hade darles: Asi lo sien-  
 ten y conceptuan en justicia, y en su vista el  
 Ayuntamiento acordara quanto estimare conve-  
 niente; Obedezcan y Sientan S. de A. 16. =

Lorenzo Garcia

Frey D. Rafael Herrera

Juan de Mula  
y Casallana

Bento Aguirre

Leferino Gregorio

Monteclaro

Juan<sup>o</sup> Talente

Secretos & Hagan saber a los reclamantes presenten la fianza

que proponen la Junta de Limpieza, y en su virtud se acordara lo conveniente. Asi lo acuerdan Manda y firmen los Jueces que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Caldespina, en ella a quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis de que consta.

Juan Antonio Castellano

Juan Jose Eusebio Garcia  
Montes

Pedro Gonzalez  
Garcia

Antonio Rubio  
Mauricio Montes

Don Juan de Dios  
Mendez

Alonso De Morlo  
y Mariano

Juan Nino

Verif. y Capitulo En Caldespina a Diez y uno de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Galicia a Manuel Nino y Juan de Dios Salbarrieta en esta localidad en sus personas quisiera firmar. Fue en el primer a y por en la Villa q. se conoce la misma casa, con los mejoramientos q. han de hacer en ella, y libre de quarenta duros en el termino de esta Villa de esta Tierra de Sinesera linda a Poniente Amigosa con el Sr. Hacienda de D. Manuel Manilla, ya Poniente con Jose de Morlo y Mariano, que es lo unico q. penden de cargo de acomodar ala corporacion. Asi lo dijeron y firmaron el q. tipo de q. certifica = Manuel Nino

Decreto



Suplicantes Manuel Nieto, y Fran.<sup>co</sup> Diaz Salbanierra  
 la gracia que solicitan, en tal que en la Casa que debe  
 ser de la Dama de Lima, se ponga la primera condicion  
 de q. si los solicitantes no pagasen los recibos que  
 la corresponden en tres años seguidos, la Dama de Lima  
 pida a el Ayuntamiento que es a favor del Hospital, les habe  
 poder despojar de la Casa Comida, sin tener accion  
 los mismos a reclamar los mejoramientos que en ella  
 hubiesen hecho, pues en este caso queda reservado el  
 Camarero. Y con el fin de que pueda volver de  
 en modo preciso los recibos que acumul.<sup>te</sup> han de  
 pagar, los peritos de publicos Alarim y Carpinteros  
 Pedro Marin de Leon y Julian Cochas pensaron a otra  
 Casa y las tasaron en Lima por todo su valor,  
 presentando a esta segunda su declaracion bajo de  
 juramento en forma. Asi lo acordaron mandaron y  
 firmaron los Sr. Del Ayuntamiento. Comisionado mal de  
 esta Villa de Guadalupe a favor de D. Juan  
 mil años. Queramos y firmo de que yo el Sr. D.  
 Cernifio =

J. Cernifio  
 Antonio Rubio  
 de la casa

Juan Garcia  
 Rabadan  
 Juan de  
 Juan de

Casero Garcia  
 Montoya  
 Juan de

Antonio Rubio  
 de la casa

Juan de

José Carrizosa  
y tte.

Alfonso de Merlo  
y Marañón

Notificación En caso seguido que el Sr. D. Juan de León y Pineda  
en la parte q. le toca a Pablo Ruiz de León y Pineda  
Cabe de esta Ciudad, en sus personas y firmaron de  
que Certifico =

Merlo

Otra En el día de hoy, 10 de Mayo de 1763, el Sr. D. Juan de León y Pineda  
el Decano de esta Ciudad, en sus personas quienes dijeron  
que eran promesas y prometieron en q. se ponga la condic.  
que a quel comercio de q. en el caso q. no pagasen los  
por sus cosas segundas, han de dejar la cosa en el caso  
en que se halla sin tener accion a reclamar los me.  
terminos, asi lo expresaron y firmo el q. D. Juan de  
Certifico = Manuel Nieto Merlo

Declaracion de los En la Villa de Cadiz a once de Mayo de mil setecientos  
Perros



10

0241

Por quaresima y diez como el Sr. D. Juan de Dios y  
 Concelleros de esta Comisionada y de mi el letrado  
 del Ayuntamiento. De la misma corporacion Galo Pavia  
 De Leon, y Julian Castro Mayor. De Alameda y el primero  
 de publico de quienes en virtud de N. S. M. de 17 de  
 Mayo 17 y como como que tuvieron como se requiere  
 en el primeron Deseo Verdad y Declaracion:  
 Que para poder cumplir con lo que se les tiene pre-  
 bendido, han pasado tiempo y tiempo escrupulosa-  
 mente la Ciudad q. pertenece al Hospital en forme-  
 ra de una Villa que se halla localizada en N. S. M.  
 en la Calle de Travesera con la q. linda al Sur, Alfan-  
 so de Nuncio y Marcos a Sabido, y D. Julián Ma-  
 rin a Pariente y se com. De Color en forma de  
 mil quaresimas Deseo D. Bellan. Fue en quaresima  
 pueden decir y la Verdad segun su Real saber y  
 entender, bajo del firmam. que tienen provado en  
 que se afirman y confirman, y en esta Declaracion  
 leyda que los fue, expresaron ser mayores de edad  
 y firmaron con su nombre. De q. Confirma

M. *[Signature]*

*[Signature]*  
 1700

Decimos Deliberado de providencia al Ayuntamiento de esta Ciudad  
 como Escrivano publico y Numerario de esta Villa, por el  
 Sr. D. de tres mil quaresimas Deseo D. Bellan Color

que se ha dado por los peritos de publico Talo Niura  
 De Leno y Felian Cacho de una Comunidad, ala Casa Del  
 Calle De Barranero. con la q<sup>ta</sup> linda al Sr, Alfonso  
 De Sarto y Morros à Salicru, y D<sup>na</sup> Juliana Marina  
 al finiano; en la que hade quedar y precada la  
 espuada Cava y el albor que Coma Dela Diligencia  
 De Cume yano de senembre Del año entrante, y los  
 condicional que expresa el acuerdo de una Corporacion  
 De Ciudad De Q<sup>ta</sup> Del mismo, De Comision en forma  
 al Caballero Prior Indio D. Juan Rubio Dela Torre  
 para q<sup>ta</sup> en nombre y Representacion Del Hospital  
 Infirmeria De una Sta. Cilla concorra al Mercaderia  
 De Entr. y al ofero sele ponguora Certificacion literal  
 De este expediente para su insercion en la misma. A  
 lo acordado mandamos y firmamos los N<sup>ros</sup> Del Asiento  
 mismo Comis. De una Cilla De Caldeperas à cinco  
 y quatro de Mayo de mil ochoc. quatro y  
 diez

Antonio Pardo      Juan Garcia  
~~Antonio Pardo~~      ~~Rubio~~      Caserio Garcia  
~~Antonio Pardo~~      ~~Rubio~~      Monserrate  
 Antonio Rubio      Juan Camineza  
 Dela Torre      ~~Antonio Pardo~~      ~~Rubio~~  
 Pedro Gonzalez      Alfonso De Melo  
 Jaymiel      y Marro



77

0212

Seccion  
de  
Gobierno

Habiendo concurrido  
suficiente la causa que  
interpone la causa a  
mi autoridad (Don Esteban  
Pardo y Castellanos, para  
obtener de este Gobierno pro  
libis la conservacion del  
cuerpo de e Herida que tiene  
en su villa. Se verba en  
acuerdo a su deseo, admision  
de la Solicitud del expresado  
de oficio de república. Lo  
dijo a 14 dias en el dicho  
juzgado y oficio correspondiente  
dicho, asi como que forma  
suscitada se mandado con  
esta fecha al Regidor  
Don Francisco Valera,  
a quien se lo notifico por  
mencionado que cumpliera su parte  
y bajo las formalidades que  
que la ley prescribe, se pro-



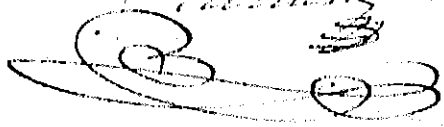
ante a la misma posesion  
del referido cargo.

D. D. Y. que a V.  
en la Ciudad de Madrid  
el 20 de Marzo de 1809.

F. C. G. R. G.

Vicente José

Alvarez



Señores del Ayuntamiento de Madrid  
Fallecidos



223

12

Compliment to Complaisance, system



se manda por el Sr. Jefe Superior politico de esta Pro-  
 vincia en su precedente oficio con. y en su virtud el Sr. Pro-  
 curador de esta Corporacion D. Lorenzo Garabadañan por  
 era en posesion de la Alcaldia y providencia al Sr. D.  
 Francisco Cabrera recibiendo el sermoneo prebendo  
 en el articulo quaranta y seis del Capitulo Segundo  
 de la Ley de organizacion nueva en el Real cedula  
 Numero trece y quatro del lunes tres de diciembre  
 del año pasado de mil ochocientos quaranta y cinco.  
 lo que espuesado se pondra en conocimiento del Sr.  
 Jefe Politico con insercion de una copia. Asi lo acuerda  
 y mandaron y firmaron en esta Villa de Catde-  
 perera a tres de Abril de mil ochocientos quaranta  
 y cinco de q. yo el Sr. D. D. Arriaga

Lorenzo Garcia Cuevas, Juan de Dios, Juan de  
 Roldan, Juan de Dios de la Cruz

José Carrasco y otros

En señal + del Sr. Procurador  
 D. Lorenzo Garcia

Alfonso de Arce  
 y otros

Atencion En la Villa de Catdeperera a tres de Abril de mil ochocientos  
 quaranta y cinco, el Sr. D. Lorenzo Garcia

Larcia Pabador primer teniente de Alcaide de la  
misma, por lo antes dicho se promueve en la sala  
capitular D. Fran.º Caballero, y mandado de la misma  
le introdujo en la sala capitular a presencia de los  
señores de su competencia el Ayuntamiento. y habiéndole leído  
juramentado de servir por Dios y por la Reyna e Reyna  
sus guardas y traer guardadas la constitucion de la  
Monarquía y las Leyes, ser fiel a la Reyna Doña  
Isabel, y conducirle bien y lealmen.º en el desempeño  
de su cargo; Comisio. si furo, le otorgo a segunda  
en su oficio, y le entrego el Carron de la jurisdiccion  
en señal de esta provision, todo lo q.º fue ejecutado  
quien y pacificam.º en las condiciones de persona  
abierta, y lo firmaron los señores de q.º yo el 11.

Certifico =

Luis Lario  
Rector  
de la

Juan.º Ovalle

Juan.º de Merlo  
y Navarro



14

0245

Juan de Merlo y Mealo, propietarios Vecinos de la Villa de Caldespina  
a V. S. el Ayuntamiento Constitucional de la ensenada con el respeto muy debido  
dice: Que habiendo llegado a entendeda que por V. S. se va a beneficiar  
la propuesta para un Juando de Merlo y Mealo, mandado nom-  
brar de orden Superior, y en continuacion el que dice con las cualida-  
des y requisitos necesarios para obtener este cargo con el objeto de  
poder obtenerlo y que el nombram<sup>to</sup> que a el Sr. Alcalde incumba  
recogga a su favor, por lo mismo =

Suplica a V. S. que en merito de lo expuesto y atendido las cuali-  
dades de propietarios y morada, al mismo tiempo que la idonei-  
dad para el desempeño de indicado cargo, se sea de suya hacer  
la propuesta en su persona, pues a si es gracia que se pormea  
a su justificacion.

Caldespina 4 de diciembre de 1846 =

Juan de Merlo  
y Mealo



15

0240

M. S. A.

Antonio Mujilla de Otero, de oficio de Notario Real y Jefe de esta Villa a N. S. Suplicando respetuosamente exponer: Que como ha llegado a su poder en el Protocolo Oficial del Sr. D. Diego de Alvarado, se ha comunicado una Circular del Gobierno Superior Político de la Provincia en que se preceptua el definitivo arreglo del Povo de Monter, que S. M. ha dignado encomendar el Cuidado y fomento de el, y que a efecto de los Ayuntamientos Constitucionales propongan sus Presidentes, los Jueces, y Decanos para su custodia, señalando esta Villa uno con el sueldo de dos mil quinientos reales que ha de percibir del Presupuesto Municipal. Y como el exponente se encuentra en la edad de veinte años con la agilidad y conveniencia necesaria para desempeñar dignamente este cargo.

A N. S. Suplica se le ha asociado con el nombre de Jefe de esta Villa de este destino judicial, en lo que se le ha acordado y queda de N. S. cuya vida que Dios en su Real Decreto de 20 de Noviembre de 1816.

Antonio Mujilla



16

C. M. D. A. C.

Antonio Soto dominicano de esta  
Villa de Matuyinas á V. de Ud. Te pone  
Ha llegado á su noticia y ha comunicado  
de cierta resolución del Gobierno de S. D. M.  
sobre el definitivo arreglo del ramo de mon-  
tes en lo concerniente á su conservación y  
fomento, debe proceder á la elección de  
un guarda por lo respectivo á esta Villa  
y su término; cuya propuesta corres-  
ponde á V. y el nombram. á su digno  
Presidente conforme á la Circular  
del Gobierno político inserta en el Boletín  
oficial n.º 138, del corriente año. Fien-  
ti-

desandose el exponente adornado de las  
circunstancias q. se apetece por men-  
cionada circular p.<sup>a</sup> optar a dho. plaza,  
puesto que tiene algunos conocimientos  
en la materia, su conducta y letrados  
son intachables y aun cuando perso-  
nalmente no ha servido en el ejército, lo  
ha hecho por medio de un sustituto q.  
p.<sup>a</sup> el caso es equivalente; concurriendo  
ademas en el recurrente por su claridad  
honestidad un interés directo en la  
conservacion y fomento de los montes  
y demas arbitrios, cuya circunstancia  
no es menos recomendable en el estable-  
cimiento de que se trata, y q. en el caso  
de negarse a los guardas a una re-  
ponsabilidad qualquiera concurriendo  
al cumplimiento y desempeño de sus deberes  
es notoria su inutilidad de letrado, lo q.  
induce a creer q. no el salario asignado





77

0213

y si su celo por los intereses provinciales  
y nacionales resultaran de la conserva-  
cion de los montes y su fomento, le  
sueben a solicitar la plaza de quen-  
da q. establece la repetida circular. Y  
en tal atencion =

A V. S. suplico escriba proponiendo para esta  
plaza de Guada de Montes, pasando esta  
solicitud con el correspondiente informe a  
su H. Presidente p. los efectos a q. el expo-  
nente aspira, pues en ello recibira merced.  
con Just. Valdez. Siv. P. de 1846.

Antonio Rofé



12

0219

Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y Sr.  
Ayudante de la misma =

Bernardo Numa Serrano, vecino de esta villa, a V.S. con  
el respeto que le es debido exponer que habiendo llegado ha  
entenderse se ha acordado por los señores de la corporación Municipal  
don Juan de Monte y Florentin, siempre que este se halla a  
demanda de las cuadrillas, y recibiendo haber a S. M. de 10  
y habiéndome en este caso como lo acredita la adjunta li-  
cencia, que con la debida solemnidad presento =

Allegado para efecto de lo que expone y licencia que para  
lo que se me de haber y se tiene en cuenta abien agraciado  
con dicho cargo, en lo que he tenido merecido, y pido al  
Ayuntamiento y a la villa de V.S. m. a. = Villalpar  
y Diciembre 28 de 1846.

Bernardo Numa  
Serrano



*[Handwritten signature]*

Plano de Propiedad

de Guardia de Muro 6

de las Barreras y Puertos

} En la Villa de Cádiz a veinte y uno de  
Abril de mil ochocientos y siete, Reunidos en forma  
de Cabildo, los S.<sup>os</sup> que componen el Ayuntamiento  
de esta villa, por causas y razones diferentes  
que se expusieron cumpliendo de lo prebido en  
Circular del Sr. Jefe Político de esta Provincia de  
de Noviembre del año pasado de mil ochocientos y  
siete, inserta en el Boletín Oficial Número Ciento...



y otros; y con Cien Duros de provisiones que amuestran, puen  
 que se hallan en el Estado de la Ciudad de buena condici  
 va y en el Estado, y con las condiciones necesarias D.  
 Juan Morley Morle Antonio Cruzillo y D. Antonio Puga,  
 la propuesta para q. de ellos el Sr. Presidente elija el  
 que habe su guarda de los mone de una termino q  
 provision de una villa con el sueldo de dos mil quin  
 ena y anuales, que se cargara en el presupuesto  
 municipal del corriente año. Si lo acordaron mande  
 ron y firmaron sus mds. D. de q. yo el Sr. Cerifio

J

Casario Garcia	procurador general	Carlos de la Cruz
<del>Morales</del>	Juan de la Cruz	Mesida
Jose caminero	Mauricio Mello	
ytello		

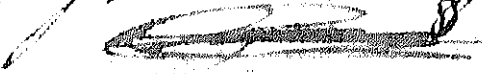
El Senal + del Sr. Regidor  
 Gregorio Moya


Juan de Moya

Alfonso de Suelto  
 y Morero 26  
 Moya

Auto Vista lo anterior propuesta que hace la Comision municipal de una  
 digna providencia, y cuando de la provision que se me concede en la  
 evento de quince de noviembre del año pasado de una octocena

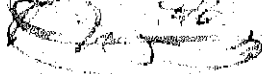
ten suarenta y seis meses en el territorio de la...  
 y ocho dias para su entrega la casa de la...  
 y de la... de esta villa...  
 y de la... de esta villa...  
 y de la... de esta villa...  
 y de la... de esta villa...  
 y de la... de esta villa...

Juan...  


Alfonso de Merlo  
 y...  



Notificación de la... en caso de...  
 en caso de... el...  
 a D. Juan Merlo y Merlo de una...  
 persona...  
 se le hace y no...  
 que le es propia, y...

3

Juan de...  
 y...  


Merlo...  


Nota y En este dia se ha librado el oficio...  
 Superior...  
 Abril de 1867

Merlo...  




0231

Cuenta de Liquidacion del Departamento de Censos y Estadística

En la Calle de O'Higgins a veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, Reunidos los S.<sup>os</sup> de Excmo. Sr. Comisario Jefe de la misma, Sr. Jefe de la Dependencia del Sr. D. Francisco Caliente por entonces Secretario de Excmo. Sr. D. Fué habiendo concurrido la Junta Municipal el Padre de la Ciudad que resultan por los Censos de Cullibé y Ganaderos de esta Poblacion y estando en el caso de proceder a fijar las partidas que en su cuenta corresponden a cada Censo segun las evaluaciones de sus Censos, proceden a practicar la Liquidacion siguiente

Imposta el Cargo de esta Contribucion por todo el Comercio de esta Poblacion segun la Circular del Sr. Intendente de esta Poblacion fecha de Diciembre ultimo comunicada en el Boletin Oficial del Lunes 21 de Agosto de 1846.		
De las que se refieren en el punto anterior y las de la Cuenta y sucesivos que se repartieron dentro en el Departamento de Censos y Estadística del año pasado de 1846.	\$ 478	29
Quedan liquidos	299.709	7
Imposta el costo por costo de libros para la oficina de Censos y Estadística de los años de 1846.	9.798	10
Imposta el costo por costo de libros de que instrucion para el Sr. D. Fué suplementario comprendiendo en el lo que corresponde a la partida anterior.	10.497	14
<u>Liquid Total</u>	289.703	21

En cuya forma concluyeron siendo esta liquidacion que acordamos

0  
a la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos un rs. Vinte y un mos. C.<sup>ta</sup> y mandaron repartir nota de ello a los señores que han hecho las evaluaciones para que hagan la demanda entre los contribuyentes y lo firmaron de que yo el Sr. Real C.<sup>ta</sup> =

A

Juan Antonio Rabano Honorable Don  
Antonio de Alvarez Camino  
Real del Supremo Consejo  
de Industria del Reino  
de Castilla y de letras  
de Madrid  
de 18 de Mayo  
de 1808

Acuerdo del Ayuntamiento de la Villa de Ordespina de 2 de Mayo de mil ochocientos y sesenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular los señores del Ayuntamiento. Convencional de la misma por acuerdo del Sr. se manifestó por el Sr. Presidente: Que estando mandado en el artículo tercero y tres de la Ley de Ayuntamiento de ocho de Enero de mil ochocientos y cinco, que ningun individuo dejara de asistir a las sesiones, sino por enfermedad u otro impedimento legitimo de que daria aviso al Alcalde, ni tampoco podra sin preaviso de no minimo del mismo Ayuntamiento del pueblo por mas de tres dias, pero para los casos, debiera acudir por lo que correspondiera licencia al Sr. Jefe Superior politico, y para las personas que podran concederla; Observe con firmeza que muchos de los individuos de una Corporacion acordando este deber tan sagrado, no concurren los dias destinados para las sesiones con el toque de Campana que precede, y otro se acuerda





De la poblacion por muchos dias sin su consentimiento; por lo mismo era en el caso de conseguir en una casa para q. a todos como, que el q. faltare a los dias de suion sin lo preciso permito manifestandolo la causa q. lo movia, o se acuerde de la poblacion, se vera en el caso sensible de ponerlo en conocimiento del Sr. Jefe Superior politico de la proba para q. provea de remedio. y lo firmo con los Demas S.<sup>os</sup> Capitulares de q. Obisepio

M. Juan de Rabazan Morales

Gonzalez Foras Cominero

Antes la tenal t del Sr. Regidor Eugenio Merca

Alfonso de Suelo y Morales

Ara Ordin.<sup>o</sup> De nombram.<sup>to</sup>  
Junta De Fomento y Comision  
Inspeccion De los Cuencos  
de los comarques...

En la villa de Cadiz a 20 de Mayo de mil novecientos  
trece en esta y este, los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento Constitucio-  
cional de la misma, reunidos en la Sala Capitular por ante si el Sr. di-  
jedor: ha concedido todos los terrenos de esta de la cantidad y avel  
que les es la instalacion de una linea compuesta de pomas de arraigo  
de la y de otros que amende la parte de su terreno, en de esta termino  
Jurisdiccional, como los limitos y sobre su importe, distribuyendolo a sus

Quencia en debida forma, mirándose esta elección de los que han  
 de componer aquella, qual en la orden practicada en dho. lugar por  
 el Sr. D. Juan de S. Miguel, segun lo determinado del libre uso y aprovechamiento  
 de las herencias de pertenencia particular, especialmente de  
 el dho. de sus cotos, y punto que han estado en sus  
 funciones los nombrados en dho. y unido de Mayo del año pasado  
 de sus elecciones cuarenta y cinco, su voluntad del Ayuntamiento  
 de la Concepcion, una general para el efecto, cuya pretension ha continuado  
 de juntas de dho. y en su consecuencia, fue denunciada en la  
 villa de dho. por medio de bando, que ha sido publicado en los  
 dias de dho. de setiembre y por citacion hecha a los mayores contribuyentes  
 por los Alguaciles y otros de esta Corporacion para que  
 presentaran en esta Sala Capitular y habiendola verificada, lo que  
 se firmaron por el Sr. Presidente se manifestó sucesivamente  
 de la Concepcion, y que para la Provision de dho. Concepcion  
 podria elegir las personas de su confianza y de hiposervitud, que  
 con el nombre de Junta de dho. la amidad y cabecera de los que  
 tocaban a dho. termino y jurisdiccion, y las de los linchajes, se venden  
 por la afirmacion y en su virtud por mayoria absoluta de dho.  
 nombraron para componer la Junta que a de durar dos años tratase  
 con los mismos Jueces que hoy la componen D. Felix Ferrer  
 D. Manuel de Merlo y Merlo, D. Gerónimo Cepeda, D. Fran. co  
 Ullata, D. Norberto Santa Maria, D. Antonio Barco y Casta  
 nos, D. Jose Merlo y Masote, D. Jose Maria Molina y D. Jose  
 viero y Vello y D. Fran. co Muñoz que este ejercera las funciones de  
 sereno a todos con las mismas facultades que hasta de presente  
 han concedido a las demas Juntas. En este estado por el Sr. Presidente  
 se invito a los Sr. concurrentes para que respecto a que se ha



92

9253

foras de las cuentas de la administracion de los fondos de par-  
 tes de las Juntas anteriores, y que esta debe inspeccionarse por  
 una Comision que debe nombrarse por los Propietarios presentes  
 se esta en el caso de hacer eleccion de las personas que han de com-  
 poner dicha Comision; y en su virtud de unanimidad conformidad elija  
 a D. Manuel Martiberon, D. Juan Molina, D. Fran.º Claro, Muñoz,  
 D. Carlos Blanco y D. Joaquín Hurtado de Mendocin, quienes  
 hallandose presentes aceptaron dicho cargo, ofreciendo cumplir  
 con los deberes que le imponen. Por los vecinos concurrentes D.  
 Fran.º Caminero y Portillo, D. Juan Caminero y Salacios, D. An-  
 tonio Caminero y Salacios, D. Juan Alfonso de Castro, D. Tor-  
 dador Caminero y Salacios se hizo presente que no querian sujetar a  
 la Junta de San Juan la administracion de los que les pertenecen  
 de sus propiedades, con lo que se termino este acto, que firmaron  
 los dichos concurrentes, mandandose se haga copia certifi-  
 cada de todo y se entregue a los A.º Regidores de que goza el A.º mu-  
 nicipio

11


Barro home Maria Equid... Juan Molina  
mes... 1783

Juan Antonio S... Manuel de...  
Joaquín S... Manuel...

Juan Diego...  
Juan Antonio...  
Juan Antonio...

Pedro Gomez Miguel...  
cornejo...

Gerónimo Cepeda Benito Aguiar...  
y Fontecha...

Manuel Sanchez...  
Ballesteros...

Joaquín de... Juan de Dios...  
Ballesteros...

Joaquín...  
Alvaro...  
Joaquín...

Por...  
Sebastian...  
Diego...

Lorenzo...  
Manuel de...  
Manuel...

Manuel...  
Manuel...



0254

23

El fin de plantearse  
de luego en toda la provin-  
cia el ramo de Sanidad con  
arreglo de lo que viene en el  
Real Decreto mencionado, in-  
terveniendo en las facultades  
de los señores 18, 19 y 20 y  
cumpliendo con lo que se  
me previene en la Real  
orden de 16 de setiembre  
en cargo de D. que á resultas  
de corres mi la misma el  
caso ni protesto, ni ma-  
ni fiesto ni enades en los  
subdelegados de Medicina  
y Cirujia, Farmacia y  
Veterinaria de este partido  
y en el caso de que no lo  
hubiere me propondrá  
D. me el mismo término los  
materiales que corresponden en  
dicho cargo en sus

gestiones fructuosas.

Al propio tiempo y vi-  
viendo el U. de B. que  
dichos Subdelegados es-  
capan del de Ultramar  
mas sobre el particular  
Ten de la Junta de Sa-  
nidad de Puerto Rico, ha  
D. tambien a vuelta de  
correo la propuesta del  
personal de la de un to-  
nido, presentada que  
dixeron el articulo 16  
del Decreto de 19 de  
Marzo ultimo inserto en  
los referidos Boletines.

D. M.

94  
que se hizo en la Ciudad  
0217 Real Cédula Mayo de 1807

José Joaquín  


del...  
de...  
de...

Ultimo de Noviembre 40 3/4 }  
Lima de Unidad de una P. S. } en la Villa





25

0206

à la Torre de Mayo de mil ochocientos y cinco. Reunidos en la Sala Capitular los señores Jueces de Real Audiencia de la misma, por no el día se dio cuenta del procedimiento oficio del Sr. Jefe Político de esta Provincia, y vista oydo y acordado por sus señores Jueces: Fue en cumplimiento de lo que en el mismo se manda nombrar y nombra-ron por Subdelegado de Medicina Cirujía, Farmacia y Botica á D. Ciriaco Palacios Lic. de Medicina y Cirujía, D. Domingo Gonzalez Paricio, y D. Juan Claro Munoz y proponen para el personal de la Junta de Sanidad de este partido, y que el Sr. Jefe político pueda elegir los que mas le acomode á D. Juan Cristobal de la Cruz, D. Rafael de Herrera y de la Cruz del Abito de Calcutaba en el Partido D. Manuel de Merlo Abogado, D. Juan de Dios Parra Propietario, D. Angel Gonzalez Cirujano, D. Domingo Gonzalez Paricio, D. Juan de Gregorio Vto. D. Juan Clemente Cepeda Abogado, D. Juan Esteban Propietario, D. Ciriaco Palacios Médico Cirujano, D. Juan Claro Munoz y D. Alfonso Valero todos de esta Ciudad, y dar cuenta de todo á Dho. Sr. Jefe por medio de la correspondiente oficio. Así lo acordaron y mandaron y firmaron en virtud de que yo el

Secretaría de Fomento

11.

Pres.º Comis.º Rece.º

Rece.º

González

Comis.º La Señal + del Sr. Sr.  
Eugenio Sáenz

Vintia

Alfonso de Soto  
y Marcos

Decreto En la Villa de Cadapuca a diez de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y siete, Reunidos los Sres. Del Ayuntamiento  
comis.º de la misma bajo la presidencia del Sr.  
Don C. Calixto, por unanimidad dijeron tener por  
bueno y provechoso en su grado las ordenes que se  
daban del Sr. Presidente de Nueva De esta Provincia  
para que se pudiesen vender a disposicion de la misma  
por el ramo de Contribuciones, para con ellas atender  
al cumplimiento mensual del Colono de S. M.,  
concurriendo en el caso ya que los periodos de pago de  
dichos no han concluido los respectivos, proceda  
ala cobranza de un Repartim.º Provisional que to-  
me por base la suma de las Cuentas que se presenten  
por el de Inmuebles del ano proximo para  
de mil ochocientos cuarenta y siete, sin perjuicio  
de las cantidades que se impusieron en las que  
corresponden en aquellos, se publicara bando y se  
diese traslado a los vecinos que en el termino



0257

26

los heredamientos y sus frutos bajo la condicion de responder de todos los danos que se ocasionasen, sean de la clase y condicion que fuesen, y conviniendo en ello todos los concurrentes se procedio a la votacion sobre el numero de Guardas que habian de ser nombrados y a pluralidad de votos se convino en el numero de ocho. A segunda se procedio tambien a votar sobre el sueldo que habian de disfrutar y a pluralidad absoluta de votos se convino en el de ocho  $\text{e}$  y medio a excepcion de D. Fran.<sup>co</sup> Melina que solo su voto fue por el de ocho  $\text{e}$  y D. Juan José Santa Maria por el de diez. En segunda se procedio a la discusion sobre el tiempo en que los indicados guardas habian de desempeñar sus cargos, y responsabilidad, y de unanimidad se manifestó, que desde el dia de mañana hasta fin de febrero del año veniente de mil ochoc.<sup>tos</sup> quarenta y ocho. A esto con tinuo se procedio a la discusion sobre la cantidad con que habian de afianzar la responsabilidad de sus cargos, y por unanimidad se convino en que cada uno habia de presentar fianza en fincas de buena calidad hasta el valor de tres mil  $\text{e}$  y en metálicos de dos mil  $\text{e}$  puesto que los sueldos señalados los han de percibir por meses ven cidos, y en el caso de haber danos al tiempo de recibidos, de ellos se han de satisfacer. A esto segundo se procedio a la discusion sobre el me dio que habia de adoptarse para el pago de la cantidad a que ascien den los sueldos de los expresados ocho Guardas y de conformidad se adopto el de un repartim.<sup>to</sup> general, tomando por base de ellos, los útiles

Dadas graduadas á los predios rústicos por los Peritos evaluado-  
res en el corriente año, entre las q. se prorrateará el total de aque-  
llos, en lo que no convino D. Juan José Sautu, María, en razón á  
que se juzga perjudicado en la graduación de aquellos, como tiene  
manifestado á la Junta Pericial. Por el 1.º Presidente se ma-  
nifestó, que puesto se había convenido en todas las cases que la  
Corporación Municipal tenía proyectada, se citaba en el caso de  
proceder á la elección de las ocho personas que han de servir el car-  
go de Guarnidas y al efecto lo hacia de los sujetos siguientes: Juan  
Antonio Campo, Vicente Gómez Cornejo, Benigno López de Lerma  
Franc.º Mard. Cano, Cayel Beato, Agustín García Rabadan, Pedro Aguirre  
López Kello, Felis Alayda, y Pedro Romero, y por todos los concurren-  
tes se aprobó dicha elección, así como la de los suplentes Sándalo Brind  
Mayora, Pedro Mard. Rabadan y Vicente Molino de Bermejo los que por  
el orden de su nombramiento reemplazarán á los que no aceptasen el car-  
go ó no diere la fianza que queda señalada dentro de los ocho dias de su  
aceptación. Y lo firmaron sus Attes. con los concurrentes, de que y del  
propio certifico — Si como que por la Corporación Municipal se man-  
do deducir certificación literal de este acta y que se remita al 1.º Co-  
se Superior Público de la Provincia, para que se sirva prestarla su  
superior aprobación —

Juan.º Campo  
~~\_\_\_\_\_~~  
Cecilio García  
Romero

Lorenzo Larra  
Rabadan  
Antonio Berrio  
de Larra

Juan José Sautu  
de la Torre

uado.  
de aque  
ad a  
icua  
ma  
ad la  
no de  
el car.  
an  
Lorra  
Agua  
arri  
brin  
ad por  
el car  
de id  
y del  
man  
lot de  
sua



27

0258

Juan Torpe  
J. Manilla

Fran. Juan  
Jan.

Fran. Caninero  
D. Pavella

Noberto Fran.  
de S. Maria

Pedro Castellanos  
Fran. Molina

Mun. S. Juan

Verificación y aceptación  
de los Escudos de los Bracos } En esta segunda habiendo sido citados por un  
delos Alcaides Carreras, y el Sr. D. Juan de Sabe el de  
to de orden leyéndolo integram<sup>te</sup> a Pedro An<sup>o</sup> Crespo, Ma  
stina. Como, Felis Alcayde, Bonifacio Lerman, Agustin  
Nabadan, Pedro Romero, Pedro Lopez Pello, y Escudal  
Pedro Cayton en sus personas quienes dijeron: Que aceptan  
el nombram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> se les hace y se obligan a cumplir lo q<sup>o</sup> se les  
encarga, con tal de q<sup>o</sup> en su tiempo se les nombren los  
necesarios para la custodia de las Cintas, por q<sup>o</sup> de otro  
modo no pueden aceptar el cargo. Hecho en la ciudad de  
Merlo 23

Acuerdo del Ayuntamiento } En la Villa de Badajoz a diez de Julio de mil setecientos  
cuarenta y siete. Reunidos los Sr<sup>es</sup> del Ayuntamiento. Como  
bajo la presidencia del Sr. D. Juan Caballero por ausencia de Sr.  
dijeron lo siguiente: Que siempre imposible alor oficio de la Cuenca  
presumida por los Regidores Caballeros en tanto q<sup>o</sup> en su nombre  
quiere a la Cuenca con consentimiento tal que no depre la  
mas libre vida en la ciudad de aquella; Obervando que  
a pesar de los diferentes medios empleados y expedidos en el  
Expediente no se ha conseguido igual consentimiento por parte  
por parte, ni la argüencia por parte de los interesados con el



22

0250

Alcance q. la Comisión figuró en su Decretum el día cinco y dobl  
de Abril por medio de la liquidación propuesta y q. aporrua preveni-  
cada a la liquidación; que tal estado de cosas exige una medida  
expres de conducirlos a su término, al paso q. de luego expone  
toda la claridad de que es susceptible el punto Cardinal de alcan-  
ce haora áhora considerado en pro ó en contra de los cobradores;  
ha breido y bien en acordar, Defiendo sin efecto todo lo otra-  
do; que referidos Cobradores formen de nuevo su Cuenta dentro  
del término de ses días, haciendo cargo de la Comunidad to-  
tal que arrojan los libros Cobradores Provisoriales q. les  
fueron entregados al tiempo de encarrarse en la Recaudación  
de Contribuciones Repartidas á el año inmediato pasado, com-  
prendiendo en el cargo óral las totalidades de los Ramos  
arrendables, y pascos pertenecientes a la Villa también en su tota-  
lidad con lo prohibido de D. Diego de la; y formado así el cargo  
enterraron de donde de las Comunidades que en todos los Ramos  
dejan por cobrar y percibir, haciéndola á la izquierda de las  
cuentas de pago y recibos parciales sobre su poder, á cuyo  
efecto se les debolven los que obran presentados por los  
mismos en el expediente, con el recibo de D. Diego de la, por-  
gundo el de la entrega de estos documentos. Y para q. puedan  
cumplir con lo que se ha acordado libren por el Secretario  
licencial Certificación de este Decreto; y otra q. comprenda  
las Comunidades en q. remaneron, el arbitrio de la carrera  
puntos publicos y demas Ramos para q. todo sirva de base  
al cargo; cuyas Certificaciones habran de acompañar y venir  
por cabeza de la Cuenta, y archibue el expediente mena-  
do. Así lo mandan acordar y afirmar en virtud de q.

J. yo el Sr. Comisario =

~~Francisco Ontaneda~~ Eusebio Garcia  
Montero

Pedro Gonzalez  
Juan Michel

Antonio Rubio  
de la Torre

Jose Caminero  
y Gallo

Juanes Rubio  
de la Torre

Bartolome E. Senal + del  
me jay? Sr. Mauricio M...

Maria de los  
Anjos

Acta de la Cabildo a diez de Dios. mes y año yo el Sr. Comisario  
trague las dos certificaciones producidas en el acuerdo anterior  
D. Mauricio Merlo Marín de esta vecindad. y para que conste  
yo la presento qua firmo = Vicente Piquer  
Luzdo

Acuerdo del Ayuntamiento en la villa de Cadepena a ocho de Julio  
mil ochocientos quarenta y cinco; Normados en la sala Cap  
tular los Sr. Del Ayuntamiento. Com. de la misma bo  
la presidencia del Sr. D. Fran.º Calles, por un  
mi el Sr. D. J. P. de la Torre: Que siendo presentes los que  
q. estan de parte los Remanentes del arbitrio de





en Q<sup>ta</sup> y f<sup>ra</sup>nc<sup>a</sup>, Destinados ala construcción Dela  
Carretera Real, sobre que muchos Decimos se vienen  
a satisfacerlos el D<sup>no</sup> que debiendo por las benditas  
tomaron y peyores q<sup>e</sup> introduxeron de fuera para pa  
su compra en esta Villa; y el de cinco m<sup>rs</sup>. nos p<sup>ro</sup>veo  
sobre Carretera f<sup>ra</sup>nc<sup>a</sup> Destinada a mano Reparam<sup>to</sup> en el  
De Carretera, de que se vienen los capudadores De  
Carretera de Obispo a satisfacerlos D<sup>no</sup> imp<sup>ro</sup>veo sobre  
nos de que en los m<sup>rs</sup> De P<sup>ro</sup>veo y Servim<sup>to</sup>  
bre en que era permitida la compra una escom<sup>to</sup>  
De uno D<sup>no</sup>cha; con Reflexion a todo Deben De man<sup>dar</sup>  
Dir y mandan su m<sup>ra</sup>; en primer lugar: Que  
el Monedero del primero era en el caso De cobrar  
el D<sup>no</sup> imp<sup>ro</sup>veo de todos los p<sup>ro</sup>veo f<sup>ra</sup>nc<sup>a</sup> y p<sup>ro</sup>veo  
que se introduxeron en la misma; y p<sup>ro</sup>veo pa  
fuera parte, a exp<sup>re</sup>cion Delos Cavales y S<sup>er</sup>ni la  
almonedero que eran Declarada escom<sup>to</sup> De  
cada D<sup>no</sup> y arbitrio por Real D<sup>no</sup>. De quinca de  
manos ultimas: Y en segundo: Que cada m<sup>ra</sup>no debe  
cobrar los cinco m<sup>rs</sup>. en libra de carne de Obispo  
el Monedero de uno imp<sup>ro</sup>veo, pues aun que no  
era comprundida escom<sup>to</sup> en la tarifa q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup>veo  
p<sup>ro</sup>veo al Real Decreto De Ovime y tres de Mayo  
De mil ochoc. no querrem<sup>os</sup> y lino lo era satis  
facerme en la expresion De carne f<sup>ra</sup>nc<sup>a</sup>; y por  
lo mismo era la porcion la comprundida en

Las condiciones del expediente de Timara. Asi lo  
acordaron mandaron y firmaron en un d.º

J.º J.º Carrizosa

M.

~~Salvador Caserio Garcia~~  
~~Monereo~~

Pedro Gonzalez  
Dominguez

Acasac  
Camineco

~~Rubia~~

mejia

En total 7 del 17 de  
Enero de 1710

Alfonso De Mula  
y moro  
1710



Acta de Liquidacion para el  
el Repartim.<sup>to</sup> De Consumos.....

En la Villa de Caldes de Montbui a tres de  
Junio de mil ochoc.<sup>ta</sup> y cuarenta y siete, los 11.<sup>tos</sup> Del Ayun-  
tamiento Const. de la misma Ciudad en la Sala Capit-  
tulada donde celebran sus sesiones, teniendo a la vista  
la Circular del Sr. Inten.<sup>te</sup> de una Prob. Jm. Com.<sup>o</sup>  
de 20 de Mayo del año pasado de mil ochoc.<sup>ta</sup> y cuarenta y siete,  
en q.<sup>ta</sup> comunico la mandado por la Comision creada  
por el articulo cinco cincuenta y quatro Del Real Dere-  
to de 20 de Mayo de Mayo del mismo, en vista de los  
docum.<sup>tos</sup> presentados por esta Municipalidad, y lo ma-  
nifestado por la Idm.<sup>ta</sup> de Prob.<sup>o</sup>, para q.<sup>ta</sup> se pague  
por la contrib.<sup>o</sup> de Consumos nobleza y otros  
mil trescientos cincuenta y tres  $\frac{1}{2}$  sin ms. por el  
proximo año; por motivo de lo que se procedieron al  
ms. a hacer la Liquidacion sig.<sup>te</sup>

Importa el cargo señalado a esta Villa por  
la Comision nombrada por el articulo  
154. Del Real Decreto de 20. de  
Mayo de 1845 ..... 28.952.-6

Delos que se pagan 20.875. n. por el dro. de  
5. ms. en cada libra de carne q.<sup>ta</sup> se mata a  
favor de Juan Ant.<sup>o</sup> Delgado y Cayetano Lucas  
Mogno, destinados a vender Repartim en el proximo

Se descuentan 1.617. n. Do. ms. por el  
5. p.º de quitado segun Instruccion para  
satisfacer los partidos fallidos que  
20.875. ....  
67.478.-6.

Resolución de este Repartim. Delo 6  
 noventa y ocho mil trescientos cincuenta  
 y tres r. sin mrs. q. debe esta Villa --- 4.617.<sup>21</sup> --- 4.617.<sup>21</sup>  
 31. Se acuerda Dos mil veinte y quatro r.  
 a once mrs. d. peso de cobramto con-  
 duccion y gastos de Repartim. Delo 6  
 67.478. a 6. mrs. que se Repartent. --- 2.024.  
 32. Se acuerda otros a. veinte y cinco mrs.  
 por el ans p. q. delos 875. r. producho  
 delos 8. mrs. en libra de carne por razon  
 de gastos de conduccion y cobramto --- 308.  
Bayas Total --- 74.428.<sup>21</sup>

Delos que se bayan 355. r. d. mrs. que bay  
 de Sepia delos 3.657. a. d. mrs. q. se Repartie-  
 ron para satisfacer las peticiones fallidas en  
 el año cont. y con solo encubierta de 104. r.  
 33. mrs. segun el exped. de Quempam --- 355.<sup>21</sup>  
 34. tambien se bayan 306. r. d. mrs. q.  
 se Repartieron demas en dho. año con-  
 trol en una com. l. --- 306.<sup>19</sup>  
 } --- 661.  
 } --- 73.767.

Queda liquido 73.767.

En cuya forma Concluyeron sin mrd. una liquidacion  
 q. firmaron de q. yo el Sr. D. certifico

Daliente Rabudary Noriega Gonzalez  
 Caminero mesia  
 Pueblo La Sinal + del N. de la Sinal  
 Exp. mesia  
 Alfonso de Soral  
 y Navarro



91

0262

D. Pisco Gomez. Secretario y anterior del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Poblato.

Certifico: Que en virtud de instancia presentada a esta Corporacion en el dia catorce de Junio del año actual, por Antonio Muñoz de la Espada, Sr. D. conante por renuncia que el mismo ha hecho de otra Secretaria, solicitaba la despedida de vecinos de esta Villa, la qual ha sido admitida por esta Corporacion en decreto del dia diez y siete de Junio pasado. Y para que este interesado lo pueda hacer constar en el punto donde mejor le convenga, doy esta que firmo con el S. S. del Sr. Presidente, y en cumplimiento de lo mandado, en Poblato a diez y nueve de Junio de mil ochocientos y Cuarenta y siete.

M. G.  
Manuel Garcia

el Sr. D. Pisco Gomez

Pisco Gomez



0003

M. J. J. C.

Antonio Múñoz de la Legación normal de la  
 España, con el Sr. Múñoz del Sr. Múñoz, Sr. Múñoz,  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de

Suplico a V. S. que se le mande sea admitido como tal  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de

Antonio Múñoz  
 de la Legación

Decree: Se admita por Cónsul de esa Villa a Antonio Múñoz  
 de la Legación normal de la Legación, lo que se anota  
 en el Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de  
 Sr. Múñoz de la Legación de la Legación de la Legación de

Repasen los Beneficios que alo. Damos. Sin lo ayu  
Damos mandaron y firmaron los 17<sup>os</sup> del Ayto  
teniente Com. de una Villa de Caldespunas,  
a Ocho y cinco de Junio de mil e lxxv. 106  
catorce y diez

*[Faded signature]*

Antonio Rubio  
de las ordenes

*[Faded signature]*

Dece  
finis



22

0201

Decreto de liquidacion del ejercicio  
Municipal

En la villa de Caldepeñas a doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos los 11 <sup>Señores</sup> del Ayuntamiento Constitucional bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Caliente, ante mi el Sr. Dijeron sus Señores: Que debiendo procederse inmediatamente al repartimiento ocular de la cantidad que falta para cubrir el presupuesto Municipal del corriente año, proceden sus Señores a practicar la liquidacion siguiente

Importa el deficit, que resulta del presupuesto aprobado por el Sr. Jefe Político de esta Provincia en fin de mes del corriente año ..... 37,000.20

Se cajan seis mil <sup>Seis mil</sup> ciento treinta y un 7 ochocientos noventa que importan los partes de los quintos Peñón del Aguila, Nabachuelas, Pincon, y Peña Blanca, rematados en favor de Juan Manuel Carrasco, y Aurelio Garcia Montero en veintidós y ocho de Abril ultimo

6,101.80

y finalmente se cajan ochocientos cuarenta 7 en que ha rematado el arrendamiento de los Carreros del Pesal, destinados a menor repartir en el Municipal

6,971.80

860.00

Queda liquido ..... 30,038.80

En cuya forma concluyeron sus Señores esta liquidacion, de la que aparece debe repartirse al ocular ocular treinta mil treinta y ocho 7 dieciséis y ocho noventa, y lo firmaron, de que yo el Secretario



7/1 certifico =

~~Juan P. Olante~~ Juan P. Olante  
Casado Casado Casado Casado  
Cusevicio Garcia  
Montes

Antonio Rubio  
padre general  
Jose camirón  
y de Ho

de la Torre

Estival & B...  
Guerra Mejia

Juan Rubio  
de la Torre

Alfonso de Merlo  
y Amador  
1710

11/1

De



0265

Vuestra Señoría Cont. de esta Villa

D. Juan José García, Abogado de los Reales de la  
Nación y del Ilmo Colegio de Sevilla, con la  
atención debida a V. E. expone: que en cumplimiento  
de lo dispuesto por la Ley, presenta  
el título de su profesión para ejercerla en  
esta Villa

Sup. ca al Ayuntamiento se sirva habérselo por  
presentado para el indicado fin; para así  
la justicia que expone merecer de la V. E.  
la D. de la Corporación. Madrid 27 de Julio, Año  
del Selta

Juan José García

Decerny Admitidos Inscribirse en el Padrón Real del Vecindario, y en la  
Matrícula del Metrado Industrial y de Comercio, y provea a la  
certificación del título de Compañero, debiéndose p. M. Voz de  
Asi lo acuerden mandan y firman los S. del Ayuntamiento Com-  
municacional de una C. de C. de Operas a Ome y tiene de  
Pablo de mil reales por quinquena y tiene

M. Antonio Rabador Monarca General Comisario  
mejor El teniente del M. Pro.  
Superior

Juan José Ferrer

Alfonso de Merlo y Maroto

Certificación D. Alfonso de Merlo y Maroto 11<sup>to</sup> del Ayuntamiento 1<sup>o</sup> Comis. de esta C. de Badajoz = Corripio: Que el título de Abogado emitido por D. Juan José Ferrer, copiado ala letra su tenor es el sig.<sup>te</sup>

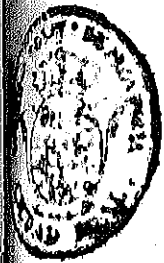
D. Felipe de Quintanilla Secretario de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y Secretario Adjunto de la misma = Certifico que al oírme superior Trial. audien. de D. Juan José Ferrer natural de Badajoz solicitando se le admitiera a ejercer el oficio de Abogado presentando al efecto los documentos correspondientes y entre ellos certificación de la partida de su bautismo, de la que resulta ser mayor de veinte y cuatro años cumplidos el oportuno expediente y practicadas diferentes diligencias se le dispuso y en la sala plena celebrada en día de ayer por los 11<sup>os</sup> Regentes y Ministros de este Trial. Superior Trial. bajo relación de el informe en día según costumbre y en conformidad de lo que dispone el artículo 1<sup>o</sup> de la Ley de 18 de Julio de 1845 y practica forma los expresados 11<sup>os</sup> Regentes la aprobación necesaria para que sea Abogado de este Trial. y demás de la misma según lo determinado en la regla 1<sup>ta</sup> del artículo cincuenta y ocho capitulo 1<sup>o</sup> de la Ley de 18 de Julio de 1845 y en consecuencia se le dispuso que se le hiciera la juratoria correspondiente y se le hiciera el precepto que se le hizo y se le hizo guardar la Constitución de la Monarquía Española decretada y sancionada por las Cortes en sus Reales Decretos de 18 de Julio de 1845 y a la Ley y a su augusta Madre como Regente y Abogado del Rey de esta Audiencia bien y fielmente el ejercicio de la Abogacía y de acudir a los tribunales de esta Audiencia lo que se concluyó el acto. Sin resulte mas por ahora del expediente formado sobre el particular a que me remito. Y para entregar al interesado por la presente. Sevilla diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Alfonso de Merlo y Maroto

Concedida con su original, que devolvi al exhibente quien firma por su parte me remito. Badajoz veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Presbi  
Juan J. Ferrer

Alfonso de Merlo y Maroto



0266

7

2.<sup>a</sup> Sección  
Montes

In cuanto recibí V.  
esta orden, procedí a  
el nombramiento de  
un guarda para la  
plaza vacante de esa  
provincia, por haber  
ascendido a guarda  
mayor el que lo  
desempeñaba

Dios que a V. S. S. C.  
Real 24 de Agosto de 1819

J. J. García

V. Alcalde de Valdepeñas

96

0267

*Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, written in cursive script.*

Complian<sup>to</sup> & Complera<sup>to</sup> quomodo se prebent




por el Sr. Jefe Superior Político De una Provincia y en  
 su virtud suando de la prerrogativa que tiene concedida  
 en la Circular de quince de Noviembre Del año pasado  
 De mil ochocientos <sup>tos</sup> cuarenta y seis inserta es el Real cédula  
 oficial Numero Diez y tres y ocho elijo para que  
 sirva la plaza de guarda de Norma Del termino y  
 jurisdiccion De esta Villa a D. Pedro De Merlo y Merlo  
 de esta Ciudad, mediante a que tiene la qualidades  
 necesarias de aptitud, honradez, capacidad, y consi-  
 deraciones necesarias, y haber servido en la Guerra de la  
 Independencia en la Clase de Cadete, por haberse presen-  
 tado voluntariamente con caballo y Armas como justi-  
 fican los Decretos que se tienen a la vista: Hago esta  
 saber para su aceptación y verificando expedirle  
 el correspondiente titulo de tal guarda, y Decree  
 en el Sr. Jefe Político para su conocimiento. Así lo  
 mando y firmo el Sr. D. Fran.º Calles Alca.º  
 Comis.º de una C.º de Cádiz a trece y uno  
 de Agosto de mil ochocientos <sup>tos</sup> cuarenta y siete de q.  
 yo el Sr. Certero =

Juan Calles

Alfonso de Merlo y Merlo  
 propio

Recepcion y Aceptacion y en caso seguido yo el Sr. Certero saber el nom-  
 bramiento anterior a D. Pedro Merlo y Merlo de una  
 Ciudad, en su persona quien en su nombre Dijo: Agrega

el encargo q. se le hace, y para su fiel y legal desem-  
peño, y lo firmo de q. yo el Sr. Curioso =

Merlo 



26

6  
D. L. C.



98

1260

D. Juan José de Santa María de esta ciudad  
 a D. Abdon Tejada: Que constituido en un estado  
 de precaria salud por efecto de padecimientos anteriores  
 no le es dado continuar con el cargo de la plaza  
 de Aguas del común que viene desempeñando de  
 algunos años a esta parte. Con tan justo mo-  
 tivo que es bien notorio como público =

A D. Agustín se pide exponer al exponente de refe-  
 rido encargo disponiendo por el lugar la elección  
 de otra persona a la que se pague por el inmediato  
 cumplimiento del estado de la plaza y sus depen-  
 dencias. En la especie de la realidad de D. cuya  
 ceda que. D. Juan de Valdez. Julio 29 de 1847 =

Juan José de  
 Santa María

Queroq Se exponerá a D. Juan José de Santa María del encargo  
 que viene desempeñando, y en su lugar nombrará un

me a D. Antonio Camero y Salazar de em  
comandado y que se le ha de saber por a  
aceptando y que se encargue de de luego en  
la Direccion de la misma. Ni lo acuerdan me  
don y firmaron los 11 del Ayuntamiento como  
de una ley de Badajoz a nombre de Pedro  
de nul a los 10. de quarenta y tres

M. Salante & Rabal, Caserio Garcia  
Montero

Gonzalez Camero Mejia  
Merlo

Cayado  
Alfaro de Merlo  
y Marcos

Notifiquese en el mismo dia mes y año yo el Sr. D. Juan de Salazar de em  
comandado de Antonio Camero y Salazar en su persona y  
comerado Dijo: que no le es posible admitir el cargo que  
se le confia por q. sus muchas ocupaciones no le per  
ten poder desempeñarlo, asi lo espuso de q. Corripio

Merlo



29

M. y A. C.

0270

Manuel Camarena Vecino de esta Villa, habitante en el  
sitio de la Vereda de Comolacian término de Aberturas jurisdic-  
cion de esta Oax. Villa, á V. S. acudimos. exponi: Que  
hace muchos años que fijo su residencia en el expresado sitio  
y conigió en él la inscripción en los padrones de este  
Vecindario como uno de sus vecinos, y desde entonces ha  
venido pagando todas las contribuciones, y sufriendo la  
cargas que le correspondian; pero sin saber la causa  
en el año pasado de 1846. y el presente nada se ha  
verificado ni llamado para hacer ningún servicio, sin duda  
por q.º al hacer los padrones como no tiene casa abierta den-  
tro de esta poblacion se olvido el comprenderla en él; y como  
esta omision pueda perjudicar en todo grado los intereses  
del exponente, pues q.º como Ciudadano debe tener vecindad  
en alguno de los pueblos de esta Provincia; para q.º asi se  
verifique.

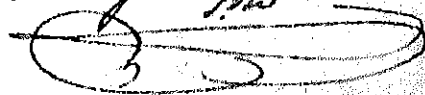
A. S. Suplica que tomando en consideracion la  
razon q.º seja manifestada, se leba mandar q.º se le  
inscriba en el padron del Vecindario como lo ha estado  
hasta el año anterior, para desde ese momento entrar  
puebando con todas las cargas que le correspondian  
y obrar alor beneficios q.º como vecino le dispensan  
las Leyes, pues asi es de tener que espera recibir de  
V. S. cuya vida sea Dios m. A. y q.º por el presente

Miño de franquea. Certificación literal de una exposición  
y una que ella Recayere para el uso de su D<sup>no</sup>. bado  
por el 12. de Setiembre de 1847.

Nota

En este día se me ha entregado una fiancancia por Ma  
nuel Carrasco para que de cuenta al Ayuntamiento  
exponiendo q. no se ha firmado. Cádiz por D. Juan Del  
Setiembre de mil ochocientos y sesenta y siete =

Alfonso de Arce  
y Moreno



Dicte. S. de esta como lo es en esta exposición. Mas en su procedente  
tencia invariable con el fin de que cualquiera que quiera a su fin la  
que como a cargo de esta villa le corresponden y pueda optar a los beneficios que  
disponen las leyes, franquicia de la certificación literal de este diligenciado para  
uso de su D<sup>no</sup>. Su lo acuerda, manda y firma los N.<sup>os</sup> del Ayuntamiento  
titucional de esta villa de Cádiz por el 12 de Setiembre de mil ochocientos  
y sesenta y siete de quince el N.<sup>o</sup> certifica =

J. J.

Nota. En cumplimiento de lo mandado por el N.<sup>o</sup> se ha inscrito en el Padrón  
de este vecindario a Manuel Carrasco =

Hernández

ADMINISTRACION  
de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

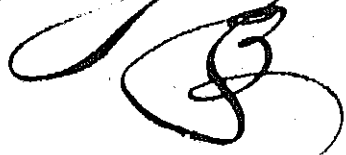
Autorizado D. Benito  
Dier en of. de 20 de Ago. 18

110.  
0271  
Para dar cumplimiento  
a una orden de la Direc-  
cion de Ingresos y Pla-  
za de 27 de Julio ultimo, la  
cual trata de la encaje  
de los consumos  
que han de regir para  
el ano proximo venid.  
en atencion a lo que  
en el presente se veri-  
ficaron y la orden con  
esta villa se hace in-  
dispensable que la com-  
ision que el presente  
se presente o dispone  
por medio competente  
autorizada para veri-  
ficar los consumos antes

de 1.º de Setiembre pro-  
mo, pues en otro caso  
se parará el pago  
que haya lugar, pues  
que una de las  
era conforme con la  
cantidad que tiene  
satisfacción de J. de los  
mo, en cuyo caso  
la porción anterior  
es inexcusable que  
tiene a la vista.

Dado que a 1.º de m. de  
ciudad Real 1.º de Agosto  
de 1847.

Fran. Juan B.



S.º Presid. y Asesoram. de Badajoz

B

41  
Sr D. Alfonso 0272 de Toledo y Madrid.

Ciudad Real de Set. de 1847

Muy Sr. mio: Al fin conseguí

con su señoría la gran... con el Sr. D. Juan...  
y los oficio q. tiene al efecto para dar  
policias, y el resultado de toda ella, fin, el su  
reformarse, ni con el aumento de Consuevas  
varian, ni con el Man.º de Vicindario  
mayor q. el de Daimiel) q. por un de 2,257, q.  
22. q. más, por cada uno, salían a 160, y tenidos  
el Sr. D. Juan, y el Sr. D. Juan, había compuesto la casa  
de los 60, mil y tantas q. saben más del en  
se actual, y poner solo la mitad, q.  
10 mil y tantas, q. agregadas a los 33 mil, que  
lo encubren en 93.722 de más, le hice la  
la cuenta q. se podía hacer, y q. se justificó  
no tenía tal Man.º de Vicinas q. me  
cu, por la nota q. le ha pasado la dignidad  
consumen la mitad de lo q. dicen, y sobre  
q. bajando el Man.º de Vicinas como debía  
e, bajaba la tarifa desde los 72, a 42.

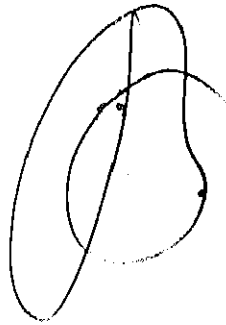


de forma q. no viva nada en uno q. de  
cada vicario, y poniendo las conveniencias  
de uno, no debia de llegar a un cabecera  
Gervilla; a todo lo q. me apoyo D. Mat. e. v. y  
y tirando un libro interior en febrer. de no de  
blacion, y en nada de este basta, y se cono  
go la confidencia, manifestando, no me  
conformaba, y q. la administracion la ha  
si guerra, pero en se estendia esta por q.  
lo acertaban mas q. con el q. se ajusta, y  
solo se puso en el Exped. de la materia de no  
conformidad.

Y se me el bidaba decir al. q. se vicia  
el officio de auditor. por febrer, y por q. vicia  
q. sea para el acta de todo el Exped. tam.  
ya no es necesaria por las razones etas. y  
determinaron lo q. gusten, sin embargo de  
la dno. adm. tambien dara parte.

Se sep. de la cap. de S. M.

Napilio Diez



C. N.  
Sr. D. n. Alfonso de <sup>9</sup> ~~Alfonso~~  
y <sup>9</sup> ~~Manuel~~ Secretario de <sup>9</sup> ~~Don~~  
de

V. de la Cruz

## ADMINISTRACION

Aduanas Indirectas y Rentas Estancadas

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

0273

32

Para dar cumplimiento a la multitud que corresponde a la orden que expusiere la Direccion Gral de Impuestos en 27 de Julio ultimo sobre la lista de los encabezamientos de Consumos que han de regir en el proximo venidero año, reproduciendo con todas las prohibiciones en el actual, se hace indispensable que en el termino de ocho dias o lo antes posible se presente en esta Direccion por escrito convenientemente autorizado con poder ante los señores Jueces de la Corporacion que el pres. de, para verificar los contratos, si ya no se tuvieran para el anterior Ayuntamiento, pues en otro caso se procedera en conformidad de lo que esta mandado, haciendo el señalamiento que la Direccion en su justicia segun los antecedentes que obran en la misma.

Del recibo de esta comunicacion de serbira el dia suscrita quedando en un y lista en todas sus partes.

A. V.

que a l. V. y d. a  
Ciudad Real 13 de Mayo 1800

Fernando Lopez

Sr. Alcalde Const. de Valdepeñas

49

0274

Alta Poder Del Ayuntamiento <sup>to</sup> en la villa de Cádiz

44  
0276

à quinze de Setiembre de mil ochocientos quarenta y siete  
Reunidos en la Sala Capitulor los Sr. Del Ayuntamiento Com-  
titucional de la misma bajo la providencia del Sr. Sr. D.  
D. Fran. C. Calles, por mi el Sr. se dio cuenta del  
precedente Oficio de la Administracion de Contribuciones  
y Indiferentes de la Provincia para q. se abiese persona  
competente autorizada para verificar los Comoros  
sobre excabocamientos de Comoros que han de fejir  
en el proximo año de mil ochocientos quarenta y siete  
y seis y acordado por los Sr. Dijeron: Fue de  
conformidad nombraron à D. Manuel De  
Merlo y Merlo y D. Manuel De la Torre escribieron ambos  
de una vez para q. con certificacion literal de cada  
uno de ellos por el Sr. Presidente se comitiesen en la  
Capital Ciudad Real y como la Administracion de Indiferentes  
hagan valer los Dtos. de este Comoro de Veinos y Demas  
Causas q. al efecto deban tomarse en consideracion en materia  
de Comoros, combegando y apuesen lo que ha de  
satisfacer esta Corporacion segun lo prebido en el  
articulo octavo y quarto de la Ley primera del  
Replamento Vigente. Y celebrado el Comoro paven à  
otorgar en forma legal la Carta de Comoro que afianse  
las Verulas del Comoro con todas las solemnidades que  
en tales instrumentos se requieren, y ala que los Sr.  
que suscriben desde luego presen conformidad y



y aprobacion, y a cuya obligacion y responsabilidad los apor-  
tados son por su propia representacion de conyugal obligacion  
los bienes y rentas de ese dñm de Oviedo, renunciando  
todas las acciones, dñs y leyes que le favorezcan. Asi lo  
consideraron mandaron y firmaron dñs. Pedro de la Torre  
Vicente Gomez Verde, Anonimo Propillo, y Jose Prieto  
Oviedo de la manera de q. yo el Sr. J. certifico =

J.

~~Don. Valentin Gomez La~~  
Katala de servicio Garcia  
Monte

Pedro Gonzalez  
Gaymiche

Antonio Rubio  
de la Torre

Barto lo me  
mejia

José Rubio  
de la Torre

Narciso Verde

Jos caminero  
y tello

Alonso de Merlo  
y Marcos  
1710

Medida 2.<sup>a</sup> Constitucional  
y Acreditación de la Junta  
de Cabos de una villa de  
Valdepeñas.

0276

MS

La Junta que tenga  
el honor de presidir, ma-  
nda en los Cabos del Expo-  
sición de jurar de la mis-  
ma D.<sup>ni</sup> y Obispos y Monjes,  
y a instancia del mismo se  
presente la población con el  
Cepo Constitucional de una  
mill seiscientos cincuenta y  
dos r. dos maravedís, que  
la Junta de repart. ha con-  
gado sobre los productos de  
partes q. perciben en Propie-  
tades en su radio jurisdic-  
cional para su satisfacción al  
Estado de Contribuciones;  
de usacion conformada con  
acordada: Se consulte al Ex-  
p. n. para si abien lo  
pueden o no, o combag. se  
en general de la Propiedad

en las salas Constitucionales  
 para adotar el medio mas  
 adecuado y mas oportuno  
 de referir suplicacion  
 nra. adhiriendose a la Junta  
 que se habia formado para  
 el pago del arbitrio de pasto  
 q<sup>ta</sup> en otros anteriores se  
 agregado esta a otras rep<sup>ta</sup>  
 de las contribuciones de  
 estas villas

Dios guarde a V.  
 M. D. N. P. B. y  
 M. D. N. P. B. 1817.

Lorenzo Garcia  
 Caballero

Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de  
 Villa de Watay...

25

0277

Acta popular? En la villa de Cuddepetim á cinco de oct



11  
0273

De mil ochocientos noventa y siete, leídos los Actos del Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la Presidencia de D. Lorenzo García Rabada, 1.º Primer Teniente de Alcalde, se presentaron también mediante la convocatoria que en la tarde de ayer se hizo por medio de bando y edicto, que se publicó en los sitios públicos de costumbre los señores Contribuyentes y Propietarios que firmarán y por Dtos. 1.º y 2.º se instruyó á todos los concurrentes el objeto de la reunión. Por mi el Secretario se leyó el oficio de la Junta de pastos y esterados de esta villa conformada se acordó, que los once mil seiscientos cincuenta y dos rs. de esta villa que en la contribucion de Yunqueables se han cargado á la maná comun de Dtos. pastos se satisfagan por esta sola vez del sobrante que de Dtos. pastos ha quedado en los años anteriores; y que en lo sucesivo se encargue á los Repartidores no vuelvan á imponer contribucion alguna á estos fondos por que al tiempo de la graduacion de los terrenos de cada propietario se le cargó esta utilidad, y por consiguiente cualquiera otra que se le cargue es duplicado de la contribucion. Así lo acordaron y firmaron, de q.º yo el M.º certifico

Lorenzo García Rabada

Pedro González  
Primer Teniente

Antonio Rubio  
Delator

Jose Carrizosa

Bartholome

~~Ytello e~~  
~~Mauricio Mesa~~

mejia

Marcos Ayuso

Fran. Carrizosa

Juan Frey

el Postillo

Jomas Rubio  
de la Torre

Juan Manuel  
Carrasco

Francisco

Picente Lopez

Ulpiano Belandier

Juan Antonio  
Palacios

Genaro Madrid

Rose Mesa  
Garcia

Fran. Juan

Alfonso de Mesa  
y Marcos  
1810

Decreto de nombram<sup>to</sup>  
de Reparadores para el  
año proximo

En la Villa de Caldespinas a cinco de Octubre de mil ochocientos quarenta y siete, Reunidos en la Sala Capitular los señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma villa bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Rabada por ausencia el Sr. Diferente Sr. D. Juan habiendo mandado por el Real Decreto de tres de Septiembre de este año que para q. los Reparim<sup>tos</sup> que han de vejer en el año mismo de 1818 se verificasen sin precipitacion y con tiempo suficiente al ornato y exornacion q. se debe de esta villa por tanto se proceda a la verificacion del padron de abalacion del pueblo lo mas pronto posible a este fin y cumpliendo con lo prebenido en el



0279

sección primera del Real Decreto de 18 de Mayo y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, nombrando sus miembros por primera abastecedores para esta operación a D. Antonio Negro, D. Manuel Solana, Agustin Casado Pedro Saura, Mariano, Fabian Muela de la Ciudad, Blas Maxim Del Moral, D. Juan Diego Saura Moreno Pbro y Benito Ponce y de suplentes a D. Fermín Realino Manuel Cepeda Camero Agustin Domingo Calbina y Gregorio Herrada; hechas la propuesta de la otra mitad que debe nombrar el 1.º Ayuntamiento con personas dignas que se dirigiera a H.ª para que elija los que tubiere por convenientes; y comunicada q. sea la elección se mira a esta Real Academia para en su tiempo librarles los oficios q. se marcan en el art.º 1.º de este y se haga saber al publico por medio de edicto para q. se cumpla lo que se manda. Así lo acordaron mandaron y firmaron sus señores de q. yo el Sr. Comisario =

M.

Rabadany

Morales

Gonzalez

Muela

mejia

Muela

Alfonso de Suelo y Morales

1.º



Ahora ordinando en la Villa de Coahuayana a diez de octubre de mil ochocientos  
 quarenta y cinco, los señores D. Juan Antonio de la Cruz y D. Juan de la Cruz  
 en forma solenne de Cabildo en la sala capitular bajo la  
 presidencia del Sr. D. Juan de la Cruz Cabildo por ausencia del  
 Secretario Dijeron sus señores que cuando prebenido por el  
 Circular del Sr. Jefe Superior Político de una Prob. N.º  
 106. Del B.º de diez y ocho de Julio ultimo, que para  
 seguir que el personal de los Ayuntamientos de la Prob.º que  
 cumplen sin necesidad de elecciones parciales, se eligieran  
 ademas de los Corregidores que por llevar los correspondientes  
 salis en la Prob.º los q.º por causas legales han  
 obtenido exoneracion; para que pueda tener efecto y  
 sepucos q.º los exonerados han de presentarse con sus  
 y los que deben salir en el proximo año diez de  
 noviembre conformidad acordaron sus señores que en el mes  
 mismo se proceda al sorteo de los que han de salir  
 y habiendo hecho referida sorteo con toda circunspeccion  
 y circunpccion toso la suerte de salir al Sr. Leon  
 de M.º D. Emilio Galicia Monero, y los señores  
 D. Mauricio Merlo y D. Benito Mejia.  
 con sus señores de que yo el Sr. Corregidor

M. De la Cruz  
 Leoncio Garcia Monero  
 Rabadan  
 Mauricio Merlo Mejia  
 Merlo  
 Alfonso de Merlo  
 y Monero

Peritos.

D. Josefuso Valiente Abro.  
D. Fructuoso Ylleras.  
D. Vicente Morlo y Ferrn.  
D. Ant.º Basco Castellanoz  
Antonio Molevo  
D. de Morlo y Cordoba  
Ant.º del Fresno  
Juan Madrid.

Suplentes.

Jesús Ballesteros  
D. Rubi6 de La Torre  
D. Fernando San. Jojo menor.  
D. Manuel Quin de Amor.

Confor mandore esta Jui.<sup>a</sup>  
con la propuesta hecha  
por ese Ayuntamiento para  
Peritos Repartidores y Suplen-  
tes, ha nombrado para que  
ejersan dho cargo en esa Vi-  
lla durante el año proximo  
venidero, a los sugesos que  
aparecen al margen.

Y lo digo a V. para su in-  
teligencia y efectos corres-  
pondientes.

Dios que a V. m. a. Ciudad-  
Real 8 de octubre de  
1847.

Tran. Cont. Albarin

Presidente del Ayuntamiento de Saldepeñas.

So

0331

Deversy In la Villa de Castepian



0232

Puebla De Octubre De mil ochocientos quarenta y siete y cinco y seis  
 los señores Del Ayuntamiento en la sala donde celebra sus sesiones  
 por vez el 11.º se dio cuenta Del precedente oficio Del  
 Sr. D.º y por sus mod.º se acuerda se envíe al libro  
 Capitulor corriente, y que se pase por medio Del  
 oficio a los señores nombrados por la Corporacion y  
 elijidos por el Sr. D.º Presidente para q.º les comia y q.º  
 desde el dia nueve De Nov.º proximo han de dar prin-  
 cipio a sus tareas para la elaboracion De libros De  
 este Cuadrante bajo su Responsabilidad. A lo acordado  
 con mandaron y firmaron en mod.º de q.º yo el  
 Secretario Comisario =

M.

*Francisco Antonio Rabasa y Moraza*  
*[Signature]*

*Gonzalez*      *Mexico*      *[Signature]*

*[Signature]*

*Alfonso De Sordo*  
*y Moraza*  
*[Signature]*

09.º Del 21.º En la villa De Cutsepunas a cinco y quatro De  
 octubre De mil ochocientos quarenta y siete, reunidos los  
 señores Del Ayuntamiento en la sala q.º celebran sus sesiones  
 bajo la presidencia Del Sr. D.º Fran.º Cabezas Dize  
 con sus mod.º fue hallandose aprobada la celebrada por el  
 Ayuntamiento y mayor conformidad De Dios De

Mayo ultimo, por el Sr. Jefe Superior Político de esta  
Provincia en su oficio de Bien y ocho de Agosto propio  
parado y debiendo proceder en el momento al Reparto  
de los dichos de los ocho guardas morados y los Diez y  
nueve Damorados los primeros con el de ocho y media  
Diamos y los segundos con el de quatro, bajo las bases estable-  
cidas en el Real cedula popular, nombran sus merced. para el  
operacion de D. Tomas Rubio de la Torre, D. Eugenio Arce  
y el Lic. D. Nicolas Rodriguez de Lamigales que se fran-  
quearon los Decretos <sup>con sus mercedes</sup> por la Secretaria de  
Corporacion. Y dada cuenta a la misma para su aproba-  
se encargare de su cobranza el Sr. Primer Escrivano  
Alf. D. Lorenzo Garcia Pabandon a quien facultan su  
merced. en legal forma. En este caso se dio cuenta a  
merced. de la exposicion que se hizo al Sr. Jefe Político de  
Provincia D. Ciriano Palacios y tomar en consideracion de que  
se nombren facultarios que se encarguen de la cobranza  
y asistencia de los heridos a mano armada, los del  
pueblo conformes de esta Villa y Vecindario como se  
de los moros que los toque la guerra de soldados y su  
tomo, tenian de la una ayuda de costa por sus  
servicios, q. l. l. ha pasado a informar de este asun-  
to mismo, y en su virtud dijeron: que combenidos  
las Vecindarios que exponen y temblando la mayor en-  
fermedad del Vecindario que de no hacer el nombram. to que  
prevenga se le graba con el pago de los moros que por  
cada cura tenian los facultarios en los asuntos fuert.  
y que estos crecian con mucho exceso a lo que por  
de ayuda de costa solo puede tener, segun lo que  
tiempo inmemorial han disfrutado los facultarios  
nombrados por los Ayuntam. <sup>anteriores</sup>; de donde  
conformidad nombraron en el Real cedula D. Ciriano



82

0283

cion y D. Miguel de Soto y Moxon con el Sudo de  
Cien Ducas anuales cada uno, lo que se informaria  
con el dho. Sr. Jefe para q. se le iba aprobar en  
nombrem<sup>to</sup>. en cuyo caso se comprendera en el presu-  
puesto municipal del año que viene de mil ochos-  
cientos quarenta y ocho: Alegada por el Sr. Pruden-  
te y Sr. Indio se hizo presena que habiendo conchido  
el contrato celebrado con los labradores q. tomaron suena  
en la Dehena de un campo q. se hallaba con el mismo  
de Lanzona, se usaba en el caso de hacer torros de  
dho. suena para q. los labradores puedan hacer su  
liberacion. De por lo tanto con una corta distribucion q.  
deberan satisfacer para remunerar el mismo valor de  
los panes de los quinones de la expresada Dehena; tomadas  
en consideracion las Varas q. por ambos se alegaron  
de una misma conformidad acordaron: Que se proceda  
a dho. torros de suena entre los labradores que  
los solicitan, bajo de las siguientes condiciones de que  
por cada suena de primera clase tresmas d. por la  
de segunda cinco, por la de tercera quince y por  
la de quarta diez, han de satisfacer en el caso de  
recibir la papalera del trigo y suena q. les haya  
correspondido, que se disminuiran a mano repetidas  
en el municipal del año proximo venidero: Que  
dho. arriendo hade durar por una siembra y ven-  
tesera, y no mas: Que la persona q. solicitar suena  
no hade poder de modo alguno subarrendarla, sino  
que personalmente la hade cultivar con sus Caballerias

Y que como sea aprobada esta Determinacion por el Sr. Jefe Político a quien se da la Cuentas por el Sr. Presidente. Asi lo acordaron y firmaron con sus. De que y a el Secretario Certifico =

~~Juan Taliente~~ Lorenzo Garcia  
~~Excevio Garcia~~ Rabadan  
~~Morales~~ Pedro Gonzalez  
Mauricio M...

Carro lo me  
mejor  
Jomas Rubio  
de la Torre  
Alfonso de Merlo  
y Merlo

Ara Del Ayuntamiento - En la Villa de Caldepeñan a los Diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, Reunidos los 11.º Del Ayuntamiento como de la misma en la sala donde celebran sus sesiones bajo la presidencia del Sr. D. Fran.º Caliente, se consideraron en la misma los mayores Contribuyentes D. Juan de Dios Paez, D. Fran.º Carreras y Perillo, D. Antonio Carreras Perillo, D. Manuel Carreras, D. Fran.º Manuel Serrano, Manuel de la Torre Cariberos, D. Juan Sebastian, D. Jose Camacho Comen, D. Juan Jose Serrano Maria, D. Manuel de Merlo y Merlo, D. Fran.º Navarro y por un el Sr. D. Felix Torres y por un el Sr. D. Juan de Dios Cuervo del oficio orn. Del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fra. tres del Carrizme arcos, de la Real Intencion de ochos de Junio ultimo, y en su virtud, de una larga discusion, de unanime conformidad se acordó: Que para cubrir el deficit del presupuesto municipal que se encontraban otros arbitrios q. proponer q.





0283

Sean en sus trabajos a este vecindario; que el del cinco por  
cientos sobre el consumo de Carnes muertas de Bacca, Huey,  
Pernera, Cordura, Macho Cabrio, y Carnes frescas de Cerdo  
y Manisca que se concedio a esta Villa por Real orn. de  
primero de Mayo del año pasado de mil ochenta y qua-  
ranta y cinco, solo por dos años; que podra producir  
unos tres mil d. y el de pesos y medidas, bajo de la  
precisa condicion de q. no sea obligatoria a los vecinos ni  
forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendamiento segun  
lo previene la Real orn. de cinco y cinco de octubre  
inserta en el Colecion oficial Num.° Ciento treinta y siete  
del Mirador diez de noviembre ultimo; y de las condiciones  
siguientes: Primera: Que el arrendamiento ha de cobrar un  
quarto de cada q. y fanga de todas las especies sueltas a  
ellos de los vecinos de esta Villa siempre q. medie un  
para fuera parte, cuyo dno. ha de pagar el comprador;  
y igual cantidad de lo que introduzcan en esta poblacion  
que ha de satisfacer el vendedor, uno y otro con que  
no usen de los pesos y medidas que le franquera al  
arrendamiento esta Corporacion; Segunda: Que el dno.  
arrendamiento ha de tener obligacion de pesar y medir  
las dhas. especies quando sea requerido, y con quando  
no lo fuese por que no se le busque para ello, ni  
por eso ha de dejar de cobrar el dno. que queda espre-  
sado: Y Tercera: Que el forastero que venga a comprar  
frutos o fangas de los que quedan indicados, ha de satis-  
fer al arrendamiento sea mri. por cada q. o fanga,  
lo mismo q. si introduce en esta Villa, y lo vende

al por mayor. I mandaron que de este auto se deducan  
los rasgos y se remita al Sr. Jefe Superior  
político de esta Proba. para los efectos q. en su preben  
y lo firmaron De que yo el Sr. Cerrifio

J.

~~Fran. Deliente~~ Lorenzo Garcia Enciso  
~~Rabon~~ Monca

Antonio Rubio Jose Camarero Pedro Gonzalez  
de la Torre y Stella Daymida

Caro la Torre Señal + del Sr. D. Martin Lopez  
y Stella Eugenio Moreno

Juan Rubio  
de la Torre

Fran. Camarero

Francisco Ferrero

Juan Manuel Carrillo Antonio Camarero  
D. Estrella

Alfonso De Herla  
y la Torre

Decretos No siendo conforme la conduccion q. observa



1287

1  
D. Francisco de Villaseca  
su sucesor de un tal cargo  
hoy lo que sigue.

"Habiendo estimado sufi-  
cientemente las razones que a la comar-  
ta o sus autoridades por su in-  
tervenido de sí del actual, para  
solicitar la extinción del car-  
go le conceptos para que ha si-  
do electo en un tal cargo de infor-  
midad con el cargo provincial,  
ha venido en acceder a que  
desa adelante se le deni-  
gue el ejercicio de cargo. = Lo  
dijo a 10 de junio su señoría  
y efectos correspondientes."

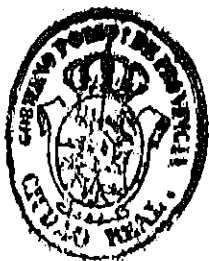
Lo que traslado a V. para  
su inteligencia y efectos con-  
siguientes.

Que en la ciudad  
de San Pedro de Gálvez a 10 de Diciembre de 1857.

*[Handwritten signature]*

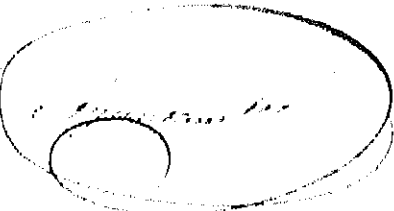
Al Alcalde Constituido de San Pedro de Gálvez





0288

Escuderos de la Real Audiencia  
Municipales de esta villa  
de Puebla a saber a D.  
Alonso Juan de la  
Cruz Jimenez Union  
de los señores D. Ma-  
nuel de Alcala y Alcala  
y D. Juan de Herrera  
Alcaide de esta villa de con-  
trato de compra y venta  
de esta finca  
D. Sebastian de la  
Cruz  
D. Sebastian de la  
Cruz  
D. Juan de Alcala y Cordero  
D. Juan de Alcala y Cordero  
D. Juan de Alcala y Cordero  
juramentados por los  
señores en el libro de  
esta villa  
D. Juan de Valiente  
D. Juan de Valiente



D. Pedro Gonzalez de  
Siviel

D. Juan de los Rios de la  
Calle

D. Juan de los Rios de la  
Calle

D. Marcos Cajunza

D. Tomas Rios de la  
Calle

Moré, por haber con-  
sido suficiente la

causa que ha con-  
ducido a la

D. Juan Carrasco y

ello para eximir  
del cargo de Concej

al que a v. m. d. e.

la Real C. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

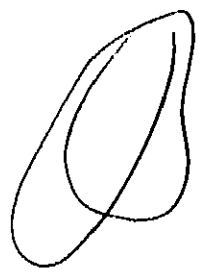
de d. de d. de d. de

de d. de d. de d. de

J. Alcalde Concej de Valdepena

0287

5



Acta De Promocion De Concejales

En la Villa De Oaxtepec a p



4  
0288

De Cuero de mil ochocientos y ochenta y ocho, año del Sr. D.  
Fran.º Catalán Alcalde y Presidente del Ayuntamiento  
y de los señores Regidores del mismo en el año anterior, y para que  
quede de noticia ante Dios fueron comparecidos los señores D. Roberto  
Fran.º de Santa María, D. Manuel de Sordo y Sordo, D. Felipe  
D. Tiburcio Sordo de la Cruz, D. Sebastián López, D. Juan de Sordo  
y Corchero, D. Joaquín Rodríguez, no habiendo sido hechos D. Juan de  
Hallerio, también Concejal electo, por haber sido enmendado por el  
Del.º Jefe Político de la Provincia, fta. veinte y un de Diciembre  
último: y habiendo tomado el Sr. Presidente asiento al entrar  
te el juramento prevenido en la circular del Sr. Jefe Político, fta.  
veinte y uno del mismo Dicto. jurando en el boletín oficial de  
nuestro ciento cincuenta y siete de jurar por Dios y por los santos  
Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monar-  
quía y las leyes, ser fiel a S. M. D.ª Isabel Segunda y conducir  
bien y lealmente en el desempeño de nuestro cargo, dijo: lo juro y  
contestado si así lo hacen Dios or lo prescribió, y si no or lo demandare  
le porrenos al indicado D. Roberto Fran.º de Santa María en  
el cargo de Presidente del Ayuntamiento de año actual, con  
tregándole en señal de ello el bastón de la Jurisdicción y coló-  
cándole en el asiento de la Presidencia, seguidamente Dtos. señores  
practicando la misma operación con los señores electos conceja-  
les, dio posesión a los señores D. Tiburcio de Alcalde y a los Regi-  
dores que quedan indicados, que aceptaron, ocupando los asientos  
que a cada uno corresponden, según las instrucciones vigentes.

firmaron Dtos. Nros, mandando el Sr. Presidente que  
 ponga en conocimiento del Sr. Jefe Político de la Prov.  
 en la forma que encarga en la circular que queda  
 disada, y por propio de la ligua, de todo lo que yo el Sr.

Tipico  
 Juan de la Cruz Noberto San. Man. de Nu  
~~Juan de la Cruz~~ y Merlo  
 Felix Ferrero Luis Garcia  
Rafael  
 Antonio Rubio Cecilio Garcia  
Monica  
 Delatorre pablo Gonzalez  
Carlo  
 Juan Rubio Gustavo Mejia  
 de la Torre Eduardo del Sr. Marcos  
Eugenio Mejias  
 Jose de la Cruz Tribunio Mexico  
 y Cordova de la Biuda  
 Sebastian Ferrero Joaquin  
 Mauricio Merlo Alfonso de Merlo  
y Merlo

Ahora extraordinaria del  
 Sabado 1.º de Enero... En la Villa de Catapina a primero de Enero  
 mil ochocientos noventa y ocho, Versados en la Sala  
 Capitulat los Sres. Del Ayuntamiento Constitucional  
 la presidencia del Sr. D. Noberto Fran. De Santos  
 Maria por causas su Secretario Dijeron: Que han  
 preavisado de la ley de eleccion de entre los Regidores del Ayuntamiento  
 municipal, el Caballero Prot. Sindico que Representa  
 los Dtos. Del Comand. De Leonor, de manime Confirma



0289

me conformidad se eligieron al que lo ha desempeñado  
haviendo esse dia D. Tomas Rubio Dela Torre, quien en accepto  
y fizo su fiel y legal Desempeno. Aseguida se procedio  
al sorteo del orden numerico que deben tener los  
Propietarios segun se dispone en el articulo primero del  
Capitulo quinto de la Ley, y preparando los nombres  
de los mismos en una cedula que se introduxeron respec-  
tivamente en una bola, se depositaron en un globo  
haciendole de otros tantos numeros desde el tercero  
hasta el diez ambos inclusive, por q. el primero y  
segundo lo ocupan D. Juan. Calvo y D. Lorenzo  
Parrin habian segun lo mandado en la Real. Cedula  
de Veinte y nueve de Noviembre ultimo, se introduxe-  
ron en otro globo; y sacando del primero uno de los  
nombres y otro de los numeros dio el siguiente resultado  
D. Antonio Rubio Dela Torre Num. tercero  
D. Pedro Gonzalez Dazaniel Num. quinto  
D. Eugenio Mexica Num. sexto  
D. Tiborcio Murlo Dela Ciudad Num. quarto  
D. Inocencio Rodriguez Num. septimo  
D. Marcos Cepeda menor Num. noveno  
D. Jose Murlo y Cordoba Num. octavo  
D. Sebastian Cepeda Num. diez  
con cuya forma concluyeron sus mos. D. era cosa

de la q. mandaron se deducan literal certificación  
y se nomina por el Sr. Presid. al Sr. Jefe Superior  
político de una Proba para su convim. y lo fir-  
maron de q. Certifico =

J

Noberto Fran.  
de S.ª Maria

Mandante

J.º J.º Ferrero

José Merlo

y Merlo

José Antonio Rubio

y Cordova sebastianes Judo.

Delatorre

S

vinda

Alfonso de Merlo  
y Marro

Acta ordinaria del  
Domingo 2 de Mayo

En la Villa de Calpepenas a Dos de Mayo de mil ochocientos  
guaranta y ocho, Reunidos en la Sala Grande celebrando  
sesiones los Sres. Del Ayuntamiento.º Com.º de la misma bajo  
la presidencia del Sr. D. Noberto S.ª Maria, por consenso  
el Sr.º Dijeron sus mrd. Que descomen de cumplir con los  
deberos q.º les imponen sus cargos con la provisión q.  
descomen, por determinando que esta Corporación se dilata  
en sesiones, para q.º cada una abaga por si los reg.  
q.º le son incumbentes en esta forma: La primera  
con la compondran el Sr.º Presidente D. Noberto S.ª  
S.ª Maria, los Regidores D. Lorenzo Garcia Rabal  
y D. Inaciu Rodriguez, y el P.ºr.º Indico D. Tomas  
de la Torre, siendo de su cargo liquidar las cuentas  
públicas, merecer y cubrir la recaudación  
mismo: Prendi la Junta de Penas, examinar la



6391

Comandantes Coronados y escribir la Recaudacion De los Debitos  
coronados. La segunda seccion se compondra Del Pri-  
mo teniente De Alcaide D. Manuel De Merlo, y los Regidores  
D. Fran.º Caliente, D. Jose De Merlo y Cordoba, y D. Ant.º  
Rubio De la Torre; siendo De su cargo intervenir en la  
Forma De Repartim.<sup>to</sup> escribir la Recaudacion De la  
Contribucion Coronada y Corriente, decidir sobre las  
Reclamaciones que pueden hacerse sobre la Carrera  
Provincial, y vigilar sobre todos los Ramos De Recauda-  
cion Del Ayuntamiento. La tercera seccion la compondran  
el segundo teniente De Alcaide D. Felia Perera y los  
Regidores D. Sebastian Merlo De la Ciudad, D. Casimiro  
Meyra y D. Sebastian Cepeda, siendo De su cargo Ciudad  
Del Servicio De Pasajeros, suministrar De las Propias Armas  
formalizar los correspond.<sup>tes</sup> padrones De Caballeria De  
Viro y Encomendos mayores y menores; y el de abajam.<sup>to</sup>  
con su Ciudad; y padron por separado De los Moros  
Solros y Ciudad sin hijos para el Servicio q.<sup>ta</sup> queda  
practicarse en el Corriente año. La quarta seccion se  
compondra Del 1.º Alcaide D. Nodro Fran.º Juan De Merlo,  
D. Manuel De Merlo y Merlo, D. Felia Perera, y los Regi-  
dors D. Marcos Cepeda, D. Pedro Gonzalez Daymiel  
y D. Juan Rubio De la Torre, y sera De su cargo vigilar  
sobre la Policia publica De primera instancia, policia  
Rural y Urbana; orden inferior Del Ayuntamiento

Obras publicas, gobierno de la plaza, con todo lo q. financia  
de ella, como Repara, expensas de las cosas que se venden  
en el concepto de libros, y Demas. Asi lo acordaron y firmaron  
y firmaron otros. Nos de que yo el secretario  
rifico

José Jovero

f

Roberto Fran.

Mandado de Muelo

de Muelo

y Muelo

Antonio Rubio

José Muelo

relator

y Cordova, Sebastian de la Cruz

Fibuncio Muelo

relator

Alfonso de Muelo

y Muelo



Con esta p[re]s[ent]e dese al Sr. D. Juan  
Rodrigo de la Torre, si que sigue.

20) Entiendo de las causas que  
se agitan en su jurisdiccion de la  
ciudad de Lima del actual; de  
las que han desamparado el  
oficio de Regidor, y hasta que  
han continuado en su jurisdiccion ha  
sido el Sr. D. Juan de la Torre, y  
se en el presente heuse para  
el que ha sido presidente de la  
audiencia con el cargo provin-  
cial ha estado en su poder a  
la exclusion de cualquier que se  
haya.

1a) Dese.

En el dia de la del mismo se le  
dese a D. Juan de la Torre  
contiene en este oficio =

Lo que se debe a la p[re]s[ent]e  
su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.

En la que a la m. de la Ciudad  
Real de la Audiencia de Lima.

*[Handwritten signature]*

Se. A. Noble Constitucion de Indiferencia.

8

0502



Aca de Cumplim<sup>to</sup> y memoria  
mis orros De Fr<sup>te</sup> Mis<sup>os</sup> —

---

En la villa de Caldepeñas



0203

a Nueva De Enero De mil ochoc.<sup>tos</sup> quarenta y ocho  
 vinieron los Sr<sup>tes</sup> Del Ayuntamiento. Com<sup>o</sup>. de la misma  
 en la sala capitular donde celebraron sus sesiones  
 bajo la presidencia Del Sr D. Roberto Fern<sup>do</sup> de  
 Sandoval Merino, por mi el Sr<sup>te</sup> se Dio cuenta Del  
 precedente oficio Del Sr<sup>te</sup> Jefe Superior Político de  
 esta Proba<sup>da</sup> por el of. se exponerá Del cargo de Reg.  
 a D. Tomas Rubio de la Torre y en su virtud se  
 con: se Cumpla y g<sup>ra</sup> en todas sus partes, y por  
 el presente Sr<sup>te</sup> se le haga saber al Excmo. Sr<sup>te</sup>  
 y Superior que en el expresado Tomas Rubio recayó  
 el nombram<sup>to</sup>. de Prot. Sindico, se esta en el caso de  
 proceder a nuevo nombram<sup>to</sup>. para of. decomp<sup>te</sup> en  
 cargo en todos los casos que ocurran en of. las Leyes  
 exijan su interbenion, de unanimes conformidad  
 eligieron por mud. al Regidor D. Macario Rodriguez  
 el of. hallandose presente la cuerpo. his lo acordaron  
 mandaron y firmaron por mud. de of. Verifico =

Roberto Fern<sup>do</sup>  
 de Sandoval Merino

Manuel de Sandoval  
 y Sandoval

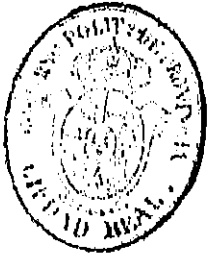
Felix Ferrero  
 Antonio Rubio  
 delator

Jose Melero

Cordova Sebastian de Roldan

Tiburcio Meslay  
 delavir

Alfonso de Sandoval  
 y Mesero



40

0294. Se ha acordado  
por parte de este gobierno  
no permitir en, ni en  
ninguna de las personas de  
Provincias de esta villa  
el ejercicio de las artes,  
según el mismo ha se  
verbal.

Dios que es el  
en la Ciudad de Madrid  
de febrero de 1848.

J. J. García

Am. del. de la Universidad de Salamanca





M

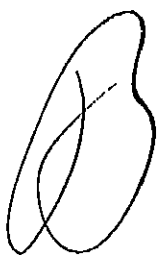
0297

Se ha acordado  
por parte de este gobierno  
publico en la ciudad  
de Mexico, que se continen  
de una villa para la  
de San Juan de los Rios y  
Alfonso Cortes, como

Que se acuerda  
en la ciudad de Mexico  
el dia de hoy

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*





112

0391

Me he enterado de una instancia de D. José de Meloy Casado, vecino de esta villa, solicitando la consumación del cargo de Concejal que ejerce; mas como las causas que al efecto alega no le incapacitan para dedicarse al desempeño de las Sebreas inherentes a dicho oficio, he resuelto en su lugar derogada su citada presentación.

*Agencia*

Lo digo a V. para su inteligencia y la del interesado. Dios que a V. sirva.  
 Ciudad de Madrid a 10 de Febrero de 1865

*Julián García*

Al Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

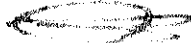
17

0007



Sera ordinaria del  
Via 2. De Suro 20

En la Villa de





0298

penas à mudo De Cuero De mil albas. <sup>101</sup> quarenta y  
ochos, Vmadas los 17<sup>tos</sup> Del Ayuntamiento. Com. De ella  
en la Sala Donde celebran sus sesiones bajo la presi-  
denia Del Sr. D. Roberto Fran. De Santa Maria  
por mi el Sr. D. Diego Cuervo Delos tres precedentes  
opinion Del Sr. Jefe Superior Político De esta Provincia  
el primero por el que se admite De Vecinos à Imagin  
Rodriguez Natural De una Villa; el segundo en que  
se admite la despedida De tal Vecino à Escrito Serra-  
no y Alfonso Moris; y el tercero en que se pide  
la exoneracion Del cargo De Regidor que toliera  
Josi De Muelo y Cordoba y en su virtud Dieron sus  
Vots. Que se unan al libro Capitular Corriente, y se  
haga saber a los Jmoverados para q. lo corra. Se-  
gunda por el Sr. Jefe Jmoverado De Sta. D. Manuel Pasado  
se propone se hiciese Comisar en este año el estado  
en que se encontraba el Repartimiento De Inmuebles  
Cubitos y ganaderia; y habiendose acordado por los Damos  
Senores Capitulares, se manifestó por mi el Sr. D. que  
por el Ayuntamiento que ha estado, no se han negoci-  
do con la tercera parte Delos Relativos que debieron  
presentar los Vecinos en el mes De Octubre ultimo, y  
por consecuencia los dichos evaluadores no han prin-  
cipiado sus trabajos q. es el estado en q. se halla. Ten  
este estado los 17<sup>tos</sup> Capitulares acordaron: Que nombrada

Comence se de abien a los indicados Repartidores para  
que desde el dia de mañana y ora de las de las de  
principio a fin trabajos sin levantar mano, hasta  
la conclusion de la operacion, para no haciendolo ser  
de la cuenta la responsabilidad que en union de  
esta Corporacion les impone la Real Cms. de  
yo temiendo otros negocios de que trata el Sr. P.  
si esere manda levantar la sesion, y firmados de  
yo el Sr. Corripio

J  
Sabemos Juan de P. Mariño  
Mand de Muelo Felix Jercero  
y Muelo Antonio Rubio  
Jose Melero delator  
Cordova Sebastian Testudo  
E  
Elixacio Muelo  
delaviridal

Alfonso de Muelo  
y Muelo  
E

Alfonso de Muelo





15

0299

Affonso de Merlo y Maroso Secretario Del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Coatepeque =

Certifico: Que el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en union de los mayores Contribuyentes D. Juan de Dios Gomez D. Fran. Caminero y Perillo, D. Antonio Caminero y Perillo, D. Juan Manuel Carranco, D. Felix Tenorio, D. Manuel de la Torre Coribero, D. Manuel de Merlo y Merlo D. Juan Molina D. Fran. Sarmiento D. Jose Camacho Gomez, D. Fran. Sarmiento Ferreras y D. Juan Jose Santa Maria, han acordado los arbitrios que propone el Ayuntamiento en casa del Dia Jefe del Corriente. Y para q. conste para la prueba q. firma en una C. de Coatepeque a cargo de D. P. de mil ochoc. noventa y siete =

Affonso de Merlo  
y Maroso =





0300

Acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Caldequén, a doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Caliente habiendo visto en su momento el oficio del Sr. Jefe Político de la Provincia y traído del comitente, por ante mí el Secretario Dijeron sus señorías: que no siendo susceptible de mayor aumento los valores de los fondos comunes expresados en el presupuesto municipal; por que solo consisten en los pedidos de campo contra los herederos de D. Toribio Carrion y el arrendamiento de la Dehesa de Parabato, termino de Ciudad Real, vie rentas debidas realizables en primer orden las segundas contribuyentes, y el impuesto parcial y total de los anteriores paguantes en el mismo presupuesto municipal son calculados con la posible aproximacion, segun los datos que se tienen a la vista, de una maxima conformidad acordaron: que para cubrir el deficit de los tributos y rentas mil ochocientos cuarenta y siete, con los recursos que resultan de otros presupuestos propios, como unicos arbitrios nuevos que abra a este vecindario el del cinco p<sup>o</sup> sobre el consumo de Carnes de Vacas, Ovejas, Terneros, Caberos, Carneros, Machos Cabrios y Carnes frescas de Cerdo y Mataca que se concedio a esta villa por Real Orden de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco que podra producir unos trece mil d<sup>o</sup>, y el de ternos y medidas bajo la precia condiccion de que es obligatorio a los vecinos ni forasteros el pago de los pesos y medidas del arrendatario, segun se manda en la Real Orden de veinte y cinco de octubre ultimo inserta en el Boletín Oficial del Miércoles diez de Noviembre y que se observen las siguientes = que el arrendatario ha de cobrar un centavo de cada arroba y fanega de los lugeros a ellos, de los vecinos

esta villa. Siempre que media venta para fuera parte, que  
 satisfara al comprador e igual suma de lo que se introdujera  
 en esta poblacion, que pagara el vendedor, uno y otro aun  
 que no usen de los pesos y medidas del arrendatario = Que  
 el mismo ha de tener obligacion de pesar y medir dichos  
 especies, cuando las requiriere para ello, y aun cuando no  
 lo tuviere, porque no se le buenque, no por eso ha de dejar  
 de cobrar el derecho expresado = Que el forastero que viniere  
 a comprar frutos o efectos al por mayor de los que quedan  
 indicados ha de satisfacer al arrendatario sui iuris por  
 cada y fauega, lo mismo que si introdujera en esta villa  
 y lo vendiera al por mayor, cuyo arbitrio podra producir  
 por un calculo aproximado treinta mil D. y los veinte  
 y cuatro mil novecientos cincuenta y uno  
 con tres mrs. que se recargan a la contribucion de Huelgas,  
 Cultivos y Ganaderia del año veniente de mil ochocientos  
 cuarenta y ocho; y mandaron que esta acta  
 quise relevar al Sr. Jefe Político de la Provincia para  
 que se le diese el curso correspondiente, para que  
 verca su aprobacion, y lo firmaron de que es el Secreto  
 no Certifico =

Juan. Oubiente *M. N. y M. y M.*  
*M. N. y M. y M.*

Caserio, Maria Jose caminero la Señal 7 del 11<sup>to</sup> M.  
 Monserre y Stella Eugenio M.  
 para Gonzalez Mauricio Meste Ansonio P.  
 y Orgio de la roca  
 Alfonso de Mello y M.  
*M. N. y M. y M.*



0801

La Direccion

de la D. D.

17

Después de haber examinado la propuesta de obra para cubrir el defecto del pavimento principal de esta villa correspondiente a este sitio y de haberla del orden de punto público que me ha remitido de V. con su comunicación de 10 del actual los cuales no puedo aprobar por ser contrario a Instrucción lo que se solicita.

Al devolver a V. el documento debe advertirse que el Ayuntamiento, puede acordar las obras y medidas que con estricta sujeción a lo que dispone la Real orden de 25 de febrero del año setenta y no permitiendo a otra persona que no sea el D.

arruñados que por su  
vida, ni precia au-  
torización de esa mu-  
nicipalidad y gestión  
de fraude que garan-  
tice el buen desempe-  
ño de su oficio. Este  
arruñado y lo demás  
que establece la  
Instrucción de 8 de  
Junio de 1854, son la  
mejor que puede pro-  
poner en ayunta-  
miento para cubrir  
el deficit que resulta  
en su presupuesto  
lo cual equitativo a  
la mayor brevedad  
para que este servicio  
no se retrase y produ-  
do tambien exigir en  
tanto por cada pun-  
to publico que se es-  
tablezca en la plaza  
para uniformemente.



que, de otro modo y  
conforme a lo propo-  
ne en su minuta  
equivalen a un derecho  
alcabala torio.

Lo digo a V. para  
su inteligencia y cum-  
plimiento.

Dios que a V. sirva  
a la Ciudad Real de  
Buenos de 1813.

Juan Francisco

El Contador de Valdepeñas



0308

19

Acta extraordinaria  
el 18 de Enero.

En la villa de Cabapecón a Diez y ocho de Enero de mil ochocientos <sup>tos</sup> cuarenta y ocho, Reunidos los <sup>1ros</sup> del Ayuntamiento Constitucional en la sala donde celebran sus sesiones, bajo la presidencia del <sup>1er</sup> primer teniente de Alcalde D. Manuel de Merlo, asociados de un número igual de mayores contribuyentes; por omi el <sup>1ro</sup> se dio cuenta del expediente de arbitrio, y del oficio del <sup>1er</sup> Jefe Superior Político de esta Prob. <sup>1ra</sup> Diez y siete del actual; y después de una larga discusión dijeron sus <sup>1ros</sup> que con el objeto de que en esta villa haya uniformidad en los pesos y medidas, y al mismo tiempo crear un arbitrio que en parte llenara el defecto del presupuesto municipal, se creaba en el caso de proceder al arrendamiento de los pesos y medidas, con el objeto de que solo el arrendatario de indicado arbitrio sea el que pueda medir y pesar las cosas que se vendan, dejando a salvo los <sup>1ros</sup> del Comercio y Compradores para poder hacer uso de sus propios pesos y medidas por sí mismos, y no por tercera persona, bajo de las condiciones que se expresaran, sacando al efecto indicado arbitrio a pública subasta, previa autorización del <sup>1er</sup> Jefe Político de la Prob. a quien corresponde, y sus productos destinando a cubrir el defecto municipal.

Condiciones p.<sup>a</sup> el arrendamiento de pesos y medidas.

<sup>1ra</sup> Que el arrendatario haga cobras <sup>1ras</sup> en cada <sup>1</sup> y fanega de todo el peso que se pesen y midan, siempre q.<sup>e</sup> se cargaren

de una Villa, bien sea por Veinte de ella, o por forasteros, cuya  
cantidad la hade manifestar el contratador.

2a... Que el arrendatario hade tener obligacion de poner y mandar labrar  
espigas que adueñan indios de Tron, y cargar al mismo tiempo los  
Carros o Rucos de los exportadores, sin que experimenten Verrano,  
ni poder espigar otra Tribucion.

Al mismo acordaron su mrd. que se impiera de Dho. Sr. Vefe Polvino la  
competente autorizacion para proceder al arriendo del arriendo  
arbitrio conocido en esta Villa con el nombre de pueros pp. <sup>Arbitrio</sup>  
igual destino de cubrir el Deficit del presupuesto municipal  
con las condiciones siguientes.

1a... Que el arrendatario no hade poder espigar otros Tron que son que  
so por cada puero publico de aquellos que sean ambulante  
o se fijen en la plaza, sin tuberias ni Carriages.

2a... Que los que se contraxeran con Carriage en la plaza para con  
der paguen una cantidad de quatro quartos por cada un  
Dia, igual los que ocupan los Carruages de los portales de la  
plaza, y lo mismo los que usen de tuberias.

Cuyos arbitrios se calcula podran producir el primero Veinte y  
cinco mil r. y el segundo quatro mil, debiendo llenarse  
el Deficit para cubrir el presupuesto municipal por un Recor  
do ala Contribucion de inmuebles, Cubito y canaderia del  
presente año; mandando q. este ceca original se debe al  
expresado Sr. Vefe Polvino para q. se sirva darla el curso con  
pondicame, y aprobada q. sea la creacion de indios de arbitrio  
la devuelva para proceder a sus respectivos arriendos. y lo firm  
aron su mrd. de q. yo el Sr. Vefe Polvino =

Mand. de su mrd.

Felis Jureco

Lorenzo Larrea  
Cabildo

Juan de...  
Narcos...

Narcos...

Juan de...  
y Cordova

20

0301



Sebastian Lestado

Señor Don  
Sebastian Lestado

Antonio Rubio

Delator

Alfonso De Merlo  
y Marro



0305

La  
Dirección - según lo es

24  
La contestación al ofi-  
cio de 11 de Julio 29 de  
actores en el que me  
remite copia de las  
condiciones que han  
establecido para las  
subastas de queros y  
medidas y de fincas  
públicas, debo manifi-  
starle que la ley au-  
toriza a los vecinos y  
parientes a valer de  
los queros medidas de  
la finca que quie-  
ran. Por consecuencia  
no puedo aprobar las  
condiciones que propo-  
ne para el arriendo  
de este arbitrio, el cual  
puede celebrarse con  
la cláusula de que  
ninguna persona  
pueda dedicarse a pe-  
rar y mediar sin que  
viva finca a su arbitrio

co y autorizacion de  
porcia del Ayuntamiento  
sintido. En estos términos  
se ha hecho en otros  
municipios y se ha  
dado muy buenas resul-  
tados. Respecto del arbitrio  
de las puertas publi-  
cas, presencio a lo que  
previene a su comu-  
do, y acuerdo lo demas  
medida para cubrir el  
deficit del presupuesto,  
no dando lugar a mas  
demora. En esta asunto,  
para su otra responsabi-  
lidad a la Junta Comu-  
nicipal.

La que participa  
a la Junta en esta ligere-  
za y faltar castigar  
de los que contribuyen a  
esta

*[Signature]*

0306

22

que a la Real Caxidad  
Real de Se. Juan de  
1848

J. L. Garcia

doc. de la Real Caxidad de Se. Juan de

Comptin. & Comptine & Com. la que se a



0897



por el Sr. Jefe Superior politico De esta Pto. y en la  
 Ciudad formase en el momento a formar nueva carta  
 en q. como las nuevas condiciones q. s. l. aprova para  
 el arriendo de pueros y medidas q. se venira orig.  
 para su superior aprobacion: Y procedase ala subasta  
 De los pueros publicos bajo de las condiciones aprobadas  
 por Dho. Sr. Jefe que se daran conser en el capitulo  
 que al efecto se hade formar. Asi lo Decretaron  
 mandaron y firmaron los Sres. Del Ayuntamiento. Coms.  
 De una C. de Caldeperas a diez y ocho de Enero de  
 mil ochocientos <sup>veinte</sup> y ocho =

M.

Roberto Fran. de S. Maria	Mand. de Nro. y Nro.	José Ferrero
José Nro.	José Nro.	José Nro.
Urdova	José Nro.	José Nro.
Sebastian Testud.		

Alfonso de Nro.  
 y Nro.  
 Nro.

Ord.ª Del dia 20. De Febr.ª En la Villa de Caldeperas a Ocho y tres  
 Del Febrero de mil ochocientos <sup>veinte</sup> y ocho, los Sres. Del  
 Ayuntamiento. Coms.ª De la misma Venidos en la sala  
 de la Capitul. bajo la presidencia Del Sr. D. Roberto Fran.  
 Com.ª Maria Dijeron con unid.ª que las operaciones  
 de la Cobranza de Contribuciones q. se nombre

un cobrador Tesorero de todos los Impuestos nacionales  
 de esta Ciudad, y cuya eleccion es de cargo y Nuevo de  
 Corporacion; Abierta discusion se acordó proceder a una  
 nombramiento por medio de sorteo, la qual. Cerif  
 cada dia por resultado quedar nombrado Jose Prie  
 de esta Ciudad que obreba sus cosas Delos once. Un  
 bidios que se hallaron presentes, prohiba la Corrup  
 sione fianza que hade presental para su aproba  
 si la mension. Asi lo acordaron mandaron y firmaron  
 con Dhos. S.<sup>os</sup> De q. yo el Sr. Cerifio =

M.

Noberto Anan de P. Mariaga	Mandado de Muelo y Muelo	Julio Ferrero
Jose Muelo y Cordova	Lorena Lucia Sebastian Zetudo Randy	etc.
Guymiel	Antonio Rubio de la torre	

Alfonso de Muelo  
y Muelo  
Sr.

Acuerdo del Ayuntamiento formado  
 do el Consejo de buen Gobierno } en la villa de Badajoz a primero  
 de Mayo de mil ochocientos <sup>10</sup> quarenta y ocho, reunido  
 los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento. Com.<sup>es</sup> de la misma bajo la  
 presidencia del Sr. D. Manuel de Muelo y Muelo, p  
 comen el Sr. D. Jeyeron sus m.<sup>es</sup> fue siendo de  
 su peculiar obligacion decir las medidas q.<sup>e</sup> se ha  
 de observar en el corriente año para el buen go  
 no de este Condonio, como se viene haciendo

24  
0303

- tiempo inmemorial, acuerdan los artículos siguientes
- 1.º... Se prohíbe todo trabajo personal en los Domingos y días festivos, excepto los públicos necesarios, como son en casos urgentes, para cuyo objeto el A.º. dará el permiso previa la licencia de la autoridad Eclesiástica.
  - 2.º... En los tres días de Carnaval, se permitirá andar por las calles con disfraces y carros, pero solo hasta amanecer guardando la moderación debida; quedan prohibidos en estos días el uso de los vestidos de ministros de la Religión, ó estroperos ó ordenes Religiosas, y los de la Nobilia.
  - 3.º... También se prohíbe el uso de carros en otros días aun quando lo requirieren los trabajos que usen.
  - 4.º... No podrá celebrarse ningún espectáculo ni baile público, sin que preceda el permiso de la autoridad.
  - 5.º... Se prohíbe en las tabernas y tiendas, toda clase de juegos aun quando no usen prohibidos por la Ley.
  - 6.º... Se prohíbe que en las calles se pongan ocasionalmente por los vecinos, montones de tierra, escombros y basuras, como no sea por un corto tiempo de unos o dos días con permiso del A.º. quando sea por necesidad.
  - 7.º... Igualmente queda prohibido el tender por las calles escombros de las obras y tierra de las cuevas.

- 8º. .... Tambien se prohibe à todos los Vecinos, que las personas de sus Casas las tengan limpias y aseadas, y que por los arboresales no hechen aguas inmundas
9. .... Asi mismo se prohibe andar corriendo y trotando por las calles los carruages y caballerias
10. .... Generalmente se prohibe á los Vendedores de Cerveza que tengan en una misma mesa de dos ó mas clases; y que principalmente han de tener en título en una tablita con letras claras inteligibles la clase y precio à que la vendan
11. .... Tambien se prohibe à toda persona arrabasar los sembrados à pie ó à caballo, hacer senderos ó caminos, y sembrar en ellos à pruriso de Vecinos
12. .... Se emienda igual prohibicion para los Cazadores que lo espuren con perros à pie ó à caballo
13. .... Tampoco se permite entrar à sacar yerbas de los sembrados, ni correr en ellos espigas verdes ó secas, habas garbanos, ni de otras semillas, ni Vecinos de Obispos bien sea por dhercion ó aprobachamiento de ellas
14. .... Tambien el llevar corderos de tras de la Caballeria y otros sin corales las que no sean domadas, y las que lo sean sin ser recadas à carros u otros animales
15. .... Nadie podra introducir ninguna clase de ganado en los pramos de Cima, Olivar, Zorruceros, Alamos u otros arbolados, sin previo permiso de sus Proprietarios que deberan llevar por escrito y no en otra forma, ni tampoco en los Viveros y sembrados que se haya lebrado el fruto: Los espigadores no podran salir à espigar hasta tanto que haya salido el sol, y deberan retirarse antes que se haya





puerto, no pudiendo permanecer en los Campos ni  
en los Corrales, ni recoger las espigas en los Varrajos  
que no se hayan sacado hasta el ultimo año, ni las  
rebucadoras de bba. hasta tanto q. por medio de  
Cando se designe el dia en q. deben hacerse

- 16... Las personas que se dediquen a recoger las espigas o bba.  
y se ocupen antes de salir el sol, o despues de ponerse  
se procederá contra ellas Criminalm<sup>te</sup> como personas  
sospechosas.
- 17... Se considerará como Vicio de hurto, y se procesará por  
este delito, los q. a pretexto de espigar, extraen los ares  
de las heredades, o en ellas minmen las machacarán o cor-  
tan con tijeras u otros.
- 18... Se prohíbe a los cuadrillas de jornaleros el uso de las  
arrieras o aguaderas, permitiéndoles únicam<sup>te</sup> el uso  
de un par de ellas, para cada cuadrilla q. no exceda  
de cinco hombres; dos para las de ocho, y tres para  
las de mayor número.
- 19... Igualmente se prohíbe que los segadores puedan  
tener las caballerías en medio de los sembrados, ni tuer-  
tan en los arrieros, sino que deberán tenerlas aradas  
à una orada, sin que alcancen a los mieres, sin q.  
les sirva de pretexto la licencia de los arrieros, q. única-  
mente podrá aprobarlos quando la lleen p. escrito.

20.... No se permite pescar en las heras & arroyos. Delab  
mino, ni en ellas se vorran de luz artificial, sino en can  
muy precisos y solo con farol

21.... Ninguna persona sin excepcion de clase condicion ni  
edad, podra carar en las tierras que no sean de pro  
piedad particular, desde primero De Mayo hasta  
primero De Agosto, ni en los Demas del año en los  
Dias De niebe y llamados De fortuna, ni con bron  
Lazos, perchas, redes y Reclamos, a excepcion De la can  
De pano

22.... Tambien se prohíbe pescar desde primero De Mayo  
hasta treinta y uno De Julio, no siendo con cana, y en  
todo tiempo inficionando las aguas, y con redes que no  
sean legales.

23.... Los que contrabienan a los artículos tres, ocho, once,  
doce, catorce, quince en el segundo extremo, Diez  
y ocho y veinte quedaran incurso por la primera vez  
en la multa De un Ducado, ademas la perdida de la  
arma los Del Diez

24.... Los que contrabienan a los artículos quince, dieciséis,  
y diez y siete, en la multa De Dos Ducados por la  
primera vez

25.... La Contrabienan a los artículos quince, dieciséis, diecisiete,  
diez, quince en su primera parte, veinte y uno  
veinte y dos se les aplica la multa De tres Ducados  
ademas de pescar tambien los De la primera parte  
del quince la pena q. señalan las ordenanzas

26.... Toda persona sin distincion de clase ni edad



0810

queda sujeta ala penal de rebueldia de quarenta años  
 queda prebida en el presente, debiendo tener en  
 dho que las fincas dho se son obligadas la segunda  
 sea con un Duplo de las mulas que con prebida  
 la tercera con quadruple, y si volbieren a reincidir  
 seran procedidos Criminallymente. A lo acordaron  
 mandando se deducan copia literal de este auto y se  
 remita al Sr. Jefe Político de esta Prov. para su  
 superior aprobacion, y lo firmaron de q. Ferris =

J

Manuel de Merlo

y el Sr.

padro Gonzalez

Antonio Rubio

Damián

Delatorre

Fernando

José Melero  
y Cordova

sebastian Restado

Mano delavie

Alfaro de merlo

y Marco

Ayer del dia dos de Mayo y en la villa de Caudepenas a Don de Merlo

de mil ochocientos quarenta y ocho, reunidos en la sala  
 Capitulada los Sr. Del Ayuntamiento. Com. de la misma  
 bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Merlo, por  
 consenso el Sr. D. Jeyron Sr. D. Que habiendo leido  
 los puntos nombrados que se nombraron en el otro  
 anterior en Ocho y nueve de febrero ultimo; y con  
 do a una Corporacion la opinion q. tienen todos  
 los vecinos a que continuan pero por a cada uno

los ocho d. y medios que se les tenia en el caso popu-  
 lar, con el fin de que los campos no cesen aban-  
 donados acordaron de unanime conformidad de nom-  
 brar los ocho Labradores Perrotome Mexico, Jose  
 Leon, Sordalis Pina Caylon, Anonio Del Pramo de  
 Madrid, Jose Cid-fuentes, Jose Cid-fuentes, y Juan  
 Leon Benares todos de esta Ciudad, sin responsabi-  
 lidad a los Decanos y por solo el onipendio de la tercia  
 parte de las decimas q. hubieren; y para en el caso  
 que por imposibilidad no pueda admitirse alguno  
 alguno de los ocho nombrados los sustituiran Blas  
 Marrero, Pedro Carrallan, y Bernardo Galasso, a  
 quienes se les trata saber para su aceptación y que  
 presen el juram. prebuido por la Ley. y lo firmen  
 con d. q. yo el N.º de Certifico =

Marta de Muelo

y Muelo

Jaymily Aora

vivida

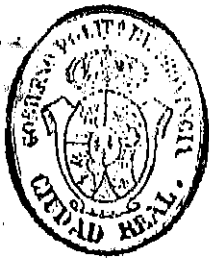
Muelo

Testudo

Alfonso de Muelo

y Muelo





0311

27

Dirigida  
al Gobierno.

Señor Director de esta  
Academia de Ciencias Exactas,  
Físicas y Naturales.  
Cuerpo gubernativo de esta  
Patria, cuyo objeto me  
incluye el que en el día  
4. del corriente, y hasta  
ya se le pone los docu-  
tos correspondientes.

—

Julián García

Dr. D. Manuel García

Secretario

B



Acta de nombram<sup>to</sup> de Cobradores  
de Contribuciones para el año cur.

En la Villa de Cadepéran a Curme

y quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho  
Reunidos los S<sup>res</sup> del Ayuntamiento Comisarial de la  
misma bajo la Presidencia del Sr. D. Nóbres Fran.<sup>co</sup>  
Santa Maria, por acuerdo el Sr. D. Jeyson San. m<sup>de</sup>  
que habiendo quedado sin efecto el nombramiento de  
Cobrador de Contribuciones del Corriente año, por efecto  
de no haber presentado la fianza a satisfaccion de una  
Corporacion; y estando en el caso de traer nuevo nom-  
bramiento en persona que espere este cargo, cubierta  
Dijeron se acuerda proveer a este nombram<sup>to</sup> por me-  
dio de votacion, la qual certificada dio por resultado  
quedar nombrado D. Juan. Caliente Regidor de una  
Municipalidad por unanimidad de votos, previa la  
Correspondiente fianza que hade presentarse para su  
aprobacion, y lo firmaron los m<sup>des</sup>. de q<sup>e</sup> certifica

Mandado de  
y el m<sup>de</sup>

Jaymily Torre  
Melo  
Tetudo.  
Alfonso de Sosa  
y m<sup>de</sup>

Decreto de liquidacion  
de la Contrib. de Ymnub.

En la Villa de Catapuma a Dos de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y ocho; Reunidos los Srs. Del Ayuntamiento  
mismo Com. de la misma bajo la Presidencia del Sr.  
D. Manuel de Merlo, por acuerdo el Sr. Diputado  
Sr. D. Juan de Caceres concurriendo la Junta Pericial  
de los Abogados de los Crimen para el Reparim. de  
Inmuebles Cultivos y Ganaderos de esta Poblacion; y  
acordado en el caso de proceder a fijar las parcelas  
que en propiedad correspondan a cada Cuenca, por lo  
Comunicado con arreglo a las Instrucciones de Diez de  
Setiembre de mil ochocientos y siete, insertas  
en el Boletin oficial de diez y siete del mismo mes  
de dicho Diez y Siete; proceden a practicar la  
liquidacion siguiente

Importa el cargo de esta Contribucion p.  
todo el Corriente año, segun la Circular  
de la Adm. de Contribuciones de  
esta Prov. de 14 de Julio del año ant.  
inserta en el Boletin oficial de 8 de  
Dic. N.º 120

246.880..

A los que se acuerdan Dos mil quinientos no-  
venta y cinco d. quinientos mil. que  
importan de pasadas mal cargadas  
que continúan del expediente q. se  
tiene



0313

Suma anterior... 244.880...

para original al Reparim, en el  
año pasado del 847. en el de igual  
clase, a los sueros q. se apronan en  
una seguida, y cantidad de cada uno.

Fiadores de la Paz Maron.....	169.1	}	2294....18
D. Juan Diego Moreno Pbro.....	229.4		
D. Moreno Bernabe.....	120.10		
D. Veyano Memorial.....	1060.		
D. Vicuna Mepia Pbro.....	716.		

247.177....18

Importo el quero por siervo de unido  
para fondo suplementario, de la pri-  
mera partida del 244.880. y del  
Cupo de una villa.....

2.887....2


y finalmente el quero por siervo de unido  
para cobranza conduccion y  
gastos de Reparim, comprendiendo  
en el, lo correspondiente a la partida ant



10.282....19


Total q. debe Reparim... 267.047....2

En cuya forma otros señores concluyeron una liqui-  
dacion que asciende a la cantidad de doscientos  
sesenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco  
y dos mar. vn y mandaron se pone nota de  
ello a los Peritos que han hecho las calificaciones  
para q. hagan la derrama entre los contribuyentes

P. yome. No firmaron un m. de q. certifico =

Mateo de Meudo  
y Mateo  


Jose Gaymide viuda Meudo  
 Sebastian Ferrado.  


Alfonso de Meudo  
y Mateo  


100  
100  
100  
100  
100

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

D. Manuel Fejos Abogado de los Reos y de la  
 Ciudad Real =

Certifico: Que habiendo reconocido el libro de actas y demás expedientes de la Real Causa del Ayuntamiento just. de esta Villa, perteneciente al año de noventa y siete, los alle bien asegurados, ning. se hubiere referendado en nada a la Real Causa. Y para que conste y los sirva de garantía se dio la presente en Real Causa a primeros de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho =

D. Manuel Fejos

Decreto  
En la Villa de Guadalupe á Dia de Mayo de  
mil ochocientos quarenta y ocho, Reunidos en la  
sala Capitulor los Sr.<sup>os</sup> Del Ayuntamiento bajo la  
presidencia Del Sr. D. Manuel de Mota, por





conteni el Sr. Diferon sus mod. Para habiendo para  
 do con nro el termino que marca la Expropiacion  
 para q. el Ayuntamiento del año pasado de mil  
 ochocientos quarenta y siete, hubiese presentado sus  
 cuentas de los fondos que ha manejado en el mis-  
 mo, sin haberlo certificado; se ha de saber a todos  
 los indibitios que le compusieron que es el termino  
 de quatro dias presenten las indicadas cuentas,  
 pues de no hacerlo se vera otra corporacion en  
 la sensible necesidad de apremiarles para q.  
 lo ejecuten: Asi lo acordaron mandaron y firma-  
 ron sus mod. de q. yo el Sr. Diferon

M.

Merito Ferrera Valiente Caballero

Sebastian Leizaola

Gonzalez Jose Merlo  
 y Cordova

Tibucio Merlo  
 delavivada


Joaquin Padriquet

Alfonso de Merlo

Nota: se ha de saber el procedimiento  
 de curso a los indib. del Ayuntamiento de 1847 =  
 Merlo

Acuerdos Del Ayuntamiento Sobre el Porico

En la Villa de Caldepeñas a Dos de Julio de mil ochocientos quarenta y ocho, Presencia en la Sala Capitular los Sres. Del Ayuntamiento. Comis. de la misma bajo la presidencia Del Sr. D. Norberto Fran. De Sampedo Mariscal por cui el N.º se dio cuenta de las diferentes ordenes y circulares expedidas por el Sr. Jefe Superior Político de esta Proba para q. se obtiene a las Corporaciones Municipales de los aytos de mil ochoc.ª treinta y tres y hasta ahora el de ochoc.ª quarenta y tres a que se acordó que se acuerden de los fondos del porico publico de esta Villa y que en el momento se proceda sin abrar mano a la recaudacion de todos los descubrimos en que se encuentran estos aytos, bajo la responsabilidad de esta Corporacion Diferon sus Sres. que no siendo posible dedicarse todos los Vecidinos a la cobranza y demas operaciones necesarias para el manejo y direccion del expresado fondo, sin dejar desatendidas otras muchas obligaciones pecuniaras que diariamente se encargan al Ayuntamiento por las autoridades Superiores, y con el fin de poder acudir a todo con la prontitud q. esifera han convenido en nombrar una Comision de su seno, para qual se dedique esclusivamente a este preferente serb. y precedida discusion se eligieron a pluralidad de votos a D. Manuel de Merlo y Merlo primer Teniente de Alcalde, D. Tiburcio Merlo de la Ciudad Presider, y D. Maguin Rodriguez, Prot. Sindico, quienes conspiraron los D.ºs Señores las ma





amplias facultades, para q. desde ese momento se encargen en la Administracion de los espaldas fondos y cobranza de los Debitos, sin ningun limitacion, vendiendo en su tiempo la Cuenca justificada que a Comisionados. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mrd. de q. Cumplis =

M.

Mandamiento  
y auto

Don Jaimiel Nieva Merlo  
Don Teodoro

Alfonso de Sordo  
y mrd. de  
sus

Acta de Nombrom. de Guardas de Bienes.

En la Villa de Caldepeñan a diez de Agosto de mil ochocientos  
cuarenta y ocho, los señores del Ayuntamiento. Com. de la misma  
Reunidos en la Sala Capitular bajo la Presidencia del Sr.

D. Norberto Man. Santa Maria <sup>se dijeron:</sup> que estando comitada  
alas autoridades gubernaribas la custodia de los Heredamientos  
sus Alvaros y frutos; y con el vero fin de que el De Bba  
no padeciera deterioro en lo mas minimo, por q. en el  
estado en que se encuentra suelen los muchachos  
causar danos de consideracion, siendo como lo es  
uno de los frutos q. principalmente consisten en la  
Vegetacion de este secundario; han acordado nombrar

el siguiente numero de Guardas, para q. se encarguen  
 de su custodia bajo su responsabilidad de responder  
 de todos los daños que en lo sucesivo se causen en  
 las bincas; por cuyo trabajo han de percibir real ymd.  
 por cada mil bides de las que guardan, que pagaran  
 dentro de ellas; y de unanime conformidad nombraron  
 con sus vmd. a Pedro Sanchez Barba, Gregorio Alonzo  
 Bernardo Barrera, Antonio Puentes, Jose Amigues  
 Antonio Gonzalez, Juan Fran. Ferrero, Fran. Carrero  
 Tomas Ruiz de Lerma, Felician Merlo y Cordoba, An  
 Castellano, Antonio Mepia, Fran. Juan Barba, An  
 don Fernandez Rubio, Eusebio Gomez Rubio, Juan  
 Rodriguez Caro de Zepelina, Agapito Bermejo, Juan  
 Caro Pardo, Jose Laguna, Juan Garcia Quijada, An  
 don del Paso de Remon, Andres Abad Moreno, An  
 Rodriguez Caro, Casimiro Leon, Luis Lopez de Lerma  
 Andres Jimenez, Pedro Fernandez Rubio, Jose Ferrer  
 e Victoria Arregueru. Asi lo acordaron mandaron  
 y firmaron con sus vmd. de q. certifico =

M.

Muelo

Acaso

Juymiel

vinda Muelo

Torido

Alfonso de Merlo  
y Mariano

ADMINISTRACION  
de Contribuciones Indirectas  
y Rentas Estancadas  
DE LA  
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

---

0317

279

En conformidad a lo dispuesto p.  
la Direccion opal de Contad. y  
dirección contad. 14 y 16 de agosto  
de 1869 acerca de los nuevos enco-  
bujamientos de consumos para el  
año venidero de 1869, y con ar-  
reglo a lo determinado acerca  
de este punto en el art.º 97 del  
R.º Decreto de 27 de Mayo de  
1865. se servirá V. disponer que  
por esta Corporacion Municipal  
se elijan uno ó dos de sus indi-  
viduos con poder bastante, para  
que en nombre del Pueblo, se  
celebren las conferencias con esta  
Admon. para dejar terminado  
el contrato: en el concepto de que  
es indispensable se presenten  
en la Capital los comisionados  
que se nombren en los dias que

Restan del presente mes  
Dios guarde a V. m. la Ciudad  
El 23 de Set. de 1646.

Fras. Lopez  
Lopez

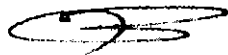
Al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Const.  
de Valdepeñas.

0318

94

Acta Poder del Ayuntamiento <sup>to</sup> }

En la Villa de Caldes







0319

a Ocho y ocho de Setiembre de mil ochocientos <sup>sesenta y tres</sup> y ocho, reunidos en la sala capitular los señores del Excmo. ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Muro y Muro, por mi el Sr. D. Diego Cervera del presidente de la Administración de Contribuciones Indiferentes de la Provincia para que se habilite persona competente autorizada para verificar los contratos sobre arrendamiento de las tabernas que han de regir en el próximo año de mil ochocientos <sup>sesenta y tres</sup> y siete, y sido acordado por sus señores. Dijeron que de unánime conformidad nombraban a D. Pascual Rodríguez Prór. Sindico de esta Corporación, para que con certificación literal de este acuerdo visada por el Sr. Presidente se comunique en la Capital Ciudad Real, y ante la Real Audiencia de Madrid, haga valer los Dtos. de este ayuntamiento que representa, y demas cosas que al efecto deban tomarse en consideración en materia de Comercio, Comercio y ajuste lo que ha de satisfacer esta Corporación segun lo prevenido en el artículo ochenta y quatro de la Sesion primera del Reglamento Orgánico y Celebrado el Comercio para que en forma legal la Carta o Contrato que aparezca las Ventas del Comercio, con todas las solemnidades que en tales instrumentos se requieren, a lo que los señores que subscriben desde luego prestan conformidad y aprobacion, a cuya obligacion y responsabilidad los

aprobados por su propia Representacion de Concejal,  
 obligand los bienes y Venas de este Conuen de Occidental  
 Nominando todas las acciones, Dtos, y Leyes que la  
 favorezcan. Asi lo acordaron mandaron y firmaron  
 Dtos. M<sup>ros</sup> siendo J<sup>tes</sup> Vicente Gomez Verde, Amador  
 Brusillo y Pedro Abad Verde Uno de la misma D<sup>ca</sup>.  
 yo el Secretario Certifico =

Mand de Merlo



Pedro Gonzalez

Gaymich

Morales

Antonio Rubio

de la Torre

Restrepo

Fernando Mendez

de la Cruz

Alfonso de Merlo

yo el Secretario

Ahora del 1.<sup>o</sup> de Octubre En la Villa de Calapuyan a primero de Octubre de  
 mil ochocientos noventa y ocho, reunidos los M<sup>ros</sup> del Ayuntamiento  
 en la Sala Capitular bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel  
 de Merlo y Merlo, por mi el Sr. D. Juan de la Cruz de la  
 orden del Sr. Jefe Superior Político de esta Proba, Juan  
 y Juan, Vicente y Cirio y Vicente y Jera de Sericumbre en  
 la primera para que inmediatamente se proceda a cumplir  
 la Cedula Ancha, y que se de aviso de haberlo certificado  
 la segunda para q<sup>e</sup> se nombró el Administrador de los Caminos  
 que cruzan el termino de esta Villa; y la tercera  
 do al Sr. con la multa de mil d<sup>os</sup> de su propio  
 si en el termino de quatro dias, no da cumplimiento  
 ala 1.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> dirijio en tres de marzo ultimo y



26  
1848

en virtud y de del día seis de setiembre prebiendo que  
de no haberse tomado otras medidas mas fuertes  
contra una Corporación que las adoptadas han  
el día; y acordados los términos de ellas dijeron: Que en  
quienas ala primera se haga saber a los Reyes ayudo  
de una Ciudad, unido en paradas de ella, que  
Desde el día de mañana se dedique a inspeccionar  
con Decemio la expresada Calle Ancha, y manifiere  
las piden q.° necesarias para beneficiar el Templo  
y que quede bajo las reglas del arte: Que el segundo  
tema de Alcade encargado del embargo de Paga  
se encargue de hacer los Carruages necesarios p.°  
que condanen los necesarios p.° el Templo; y se de  
inmediatam.° principio a ello: Que tapado ala segunda  
se encarguen de formal en el momento el Venenario  
los Regidores D. Lorenzo Garcia Rabada y D. Juanquin  
Rodriguez, los que quedan autorizados para Calarse  
de los Concejales de los Demos Vecinos de una Poblacion:  
Y que D. Manuel Suelto, Presidente, se encargue de la  
redaccion del Informe que se pide con vista del  
pliego de Condiciones formado por el facultado D.  
Pablo Alessi de las obras que deben hacerse en el  
Arroyo de la Cruzilla. En este estado por Dho. Sr.  
Presidente se manifesto, que siendo bastante reparable  
q.° los Concejales de una Corporacion no concurren  
en los dias señalados para celebrar las sesiones

ordinarias, y que se ausentaron de esta poblacion sin  
tomar el permiso que era prebuido en la ley de  
17 de Mayo sobre Ayuntamiento, estaba en el caso de  
hacerles presente que desde una momento les conuino  
con la multitud de la ciudad. Lo que los exigiere irrum-  
piblemente a todo Concejal que sea su Conocim<sup>to</sup> fable  
en los dias de feria, o altoque de campana por  
los ordinarios, sin admitir ninguna exen-  
cion de sus obligaciones. Y lo firmaron los señores de  
que yo el Jurado certifico =

Mexico. Felix Garcia

Pedro Gonzalez Antonio Rubio  
Daimiel de la Torre

José María  
y Condova

Fiducia de la  
de la ciudad  
Sebastian Restado

José María Rodríguez

El Jefe del 17.º Regimiento  
Eugenio Morsico

Alfonso de Merlo  
y Marcos



H. Windt de este Ayuntamiento.

D. Factor Guerrero, Abogado del Colegio de Madrid, donde es vecino, me dice que presente en esta Corte el comparendo y día que fuere de que permanezca algunos días en el pueblo por motivo de publicar sus crea de sus deberes como Abogado, y por de aquí egresar en noble profesión, incorporándose a la matrícula en el hallen un comparendo, citando a la Academia de la Ley el oficio adjunto, que se me debieron tan luego se reuniera la incorporación y sello.

A. Dupuis de favor de tenerme lo así, para cuando el comparendo se fuere al Jefe de la Academia de la Ley para que le presente y mande

do sea como tal Abogado. A  
episcopa res de peticion, cupens cur  
opinion Respon qual Regula  
no. D. de Depenit veinte y siete  
en Sep. del mes del seto.

Si el Señor y Señora

Acuerdo del Ayuntamiento

Se ha y tiene por Abogado de la  
al Sr. D. Carlos Guerrero en una villa; im  
sele en la matrícula por el medio como se  
Corriente, Dado que se dara con sim. al Juzgado  
primera Junta. Asi lo acuerdan mandam y fir  
los Sr. del Ayuntamiento. Com. de un año de la  
con ella a trece y uno de Setiembre de mil  
eiscientos quarenta y ocho =

M. Man de elveto  
y otros

Daymid, Torre, Testudo

vinda  
Joaquin Rodriguez

Merto

Alfonso de...  
y otros  
1748

ADMINISTRACION  
de Contribuciones Indirectas  
y Rentas Estancadas  
DE LA  
POVINCIA DE CIUDAD REAL.

Comarcal en 4.º de Set.  
la en conformidad y q.  
se nombraron Com.  
las Conferencias en el dia  
que se les tiene.

0322

98

con arreglo a las prevenciones q.  
se me hacen por orden de la Di-  
reccion genl. de Contrib. Yndi-  
estas con fecha de 1.º de actual  
sobre de los nuevos encabezam-  
tos de Consumos p.º el año  
proximo de 1848, y con  
arreglo a lo dispuesto acerca  
de este particular en el Pl. de  
credo de 1.º de Mayo de 1848:  
participo a V.º que habiendo  
terminado liquidacion de lo  
que esa Villa debe satisfacer  
en un año por la expresada  
contribucion, teniendo en cuenta  
las alteraciones de aumento y  
baja de otros de diferentes espe-  
cies que se marcan en la tari-  
fa aprobada por el M. en 28  
de Febrero ant.º, como tambien  
el impuesto de los arriendos q.



de nuevo se gravan, situación topografica de esa Abtacion, fertilidad de su terreno, num. de vecinos y demas circunstancias que se requirieren; resulto que debora satisfacer en el citado año de 1849 la cantidad de 95.509 v. 26 m.

Lo que manifiesto a V.O. para que medigan si estan conformes con el citado encabezamto que se ha graduado de segun los mejores datos que conserva esta Abtacion, apreciando en su justo valor sus recursos naturales; en el concepto que se avisará a esa Corporacion Municipal el dia en que hayan de celebrarse las conferencias de que trata el art.º 97. del citado Pl. Decreto de 27 de Mayo.

Dios



que a V. V. m. a. Ciudad 29 de  
26 de Agosto de 1848

032

Vicente Lopez  
Lopez

m. 1.º Const. de Valdepenas.

ADMINISTRACION  
de Contribuciones Indirectas  
y Rentas Estancadas  
DE LA  
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

0324

48

Es indispensable que á vista de  
los correos sin falta alguna se sirva  
U. remitir á la Admón. de mi car-  
go, el acta en que aparezca la  
conferencia que se celebró con el  
ayuntamiento del lugar que corresponde  
satisfacer á esa villa por la con-  
tribucion de comuneros en el año  
proximo de 1869. manifestando  
la avenencia de esa Corporacion  
Municipal, ó en lo contrario, pues  
con el resultado que aparezca  
debo dar cuenta inmediatamente  
con todos los datos y antecedentes  
de que se halla provista esta  
oficina, á la division genl. de  
Contrib. Indirectas con todo me-  
rito que tiene prevenido.

D. J. S.

que a V. m. a. Ciudad M.  
No. de Oct. de 1846

Francisco  
L. G.

Al Alcalde Presdte. del Ayuntamiento Const. de  
Valdepeñas

0325



Acta del día 22 de Marzo en la villa

42  
0326

à Océano y don de Octubre de mil ochocientos y noventa y tres, y en consecuencia  
otras, Remisor en la Sala Capitalar los Sr<sup>os</sup> Del Ayuntamiento  
Comercial bajo la presidencia Del Sr D. Norberto  
Fran<sup>co</sup> De Santa Maria, se dio cuenta por el mismo, al  
Donde Concejales Delas Corporaciones que celebran con el  
Sr. Administrador De Contribuciones Induarias de una  
Proposicion en ultimos de setiembre ultimo de la que  
resulta que el expresado Sr. D. Norberto querria encabezar un  
pueblo por la Contribucion De Comercio en la Ciudad  
De Arequipa y traer mil quinientos y sesenta los calculos  
con que se fundan de D<sup>ta</sup> oficina, y como sus facultades  
solo fueran que de ningun modo pasara de la suma  
De seiscientos y cinco mil ochocientos mil y no puede combenir  
con Merito Sr. D. Norberto, lo que haia presueto para que la cor-  
poracion Arequipa lo que creyese oportuno en favor de los  
intereses de ese Ciudadano; y tomando en consideracion  
las mismas causas expresadas por el Sr. Presidente De  
convenirse conformandose acordaron sus señores. Fue por  
D<sup>to</sup>. Sr. Presidente se ofiese nuevamente ala Rep<sup>ta</sup> de Ad-  
ministracion De Induarias manifestandole que con el  
fin de acabar de una vez este asunto, y evitar la  
ceparacion y suspencion de los negocios por las causas de la  
misma D<sup>ta</sup> oficina la Administracion, se comprometen  
à encabezarse en la Persona De seiscientos y cinco mil y  
que es el maximum que calculan debe pagar ese  
pueblo en cada un año segun los datos que tienen  
ala Ciudad; y que en el caso que sea con base de la Ayuda  
con esta proposicion, se estima como no hecha, y consiguientemente  
Administracion una Villa como lo viene haciendo en

destruyeron sus. Así lo acordaron mandaron  
firmaron sus mrd. De q. no el lto. Certificado



Acta Del Ayuntamiento En la Villa de Valdepeñas a nueve de Noviembre  
de mil ochocientos quarenta y ocho, los señores Del Ayuntamiento  
Comis. Nombrados en forma de cónsulde beyo la pro-  
vincia Del Sr. D. Norberto Ponce de Sama Mariscal  
por ante mí el Sr. Diputado sus mrd. Que tomados  
en consideracion los abusos que se observan, tanto  
de la Clase de Formales que viven en la de propiedad  
que a su arbitrio fijan los precios de toda clase  
de formales que se dan en esta poblacion, sin tener  
previsto el mayor o menor valor a que se venden  
los comestibles de que necesita un perfumado de la  
consideracion entre deanos propietarios; y con el fin  
de evitarlos en lo sucesivo, y que se guarde una  
uniformidad en todo el vecindario. Deben de mandarse  
y mandamos que desde este dia se observen las  
prevenciones siguientes. Mientras el precio de  
formales de trigo y caudal no pare de elevarse  
a toda Clase de formales se pagaran a los pro-



que se expresaron á esta Real Cédula; pues luego q. el valor  
de los granos exceda de los quearon. Y una corporacion  
quede al cuidado de fijar anualmente lo que ha de co-  
brarse por cada uno = Por el jornal de apuero y  
Poda de Viña, siendo sin manumencion, y solo recibiendo  
del año media arrembre de Viña, se cobrara quince  
d. diez y siete mrs. = Por la de sacamunera en la  
misma forma que las anteriores, cinco d. diez y siete  
mrs. Y siendo manumencion por el dueño de la finca  
tres d. diez y siete mrs. = Por la de Coger bayona  
cujo la misma qualidad de solo recibir la media  
arrembre de Viña, quince d. = Por la de picar ohar  
siendo manumencion por los años diez d. y recibiendo man-  
uados seis d. = Los que estan destinados á la labor  
percibiran desde primero de Septiembre hasta fin de  
Marzo por cada un dia, tres d. Desde primero de  
Abril hasta fin de Mayo, tres d. diez y siete mrs. Y  
desde primero de Junio hasta fin de Agosto, quince  
d. = Las personas que se destinan á trabajar en las  
Plantas de parteros y otros trabajos, no siendo de la clase  
de trilladores percibiran por cada dia, tres d. diez  
y siete mrs., y los trilladores, dos d. diez y siete mrs. =

2.ª... Los que comulgaban á esta disposicion sean castigados  
con las penas que establece el código penal, cuya  
obediencia era comendada á los Alcaldes de primer orden  
por el Señor Proridoma que se publicara y fijara  
en el sitio publico de Cienfuegos para la comen-  
dacion de todos los vecinos de esta expresada  
villa, y lo firmaron sus mrd. de q. yo el





En la villa de Valdepeñas a veintidós de Diciembre de mil no  
 cientos cuarenta y ocho. Mandó el Sr. Don Juan de los Rios  
 vecino del Ayuntamiento de Valdepeñas bajo la presidencia  
 del Sr. Don Manuel Merlo y Juan  
 Ruiz de los Rios. Que encontrándose solicitando por  
 la parte de Francisco de Torres perteneciente a  
 la villa y con el objeto de conseguir alguna renta de  
 utilidad en el caso de proceder a la arrendación con  
 arreglo a la costumbre del País. Se acordaron  
 dar y firmaron sus Meritos de que yo secretario

no Interino certifico =

pedro gonzalez  
Dominguez

Merlo

José Carlos  
Rodríguez

Zibucio Merlo  
de la villa de

Sebastian Rodríguez

Vicente Gomez  
Rodriguez